TOMO 144 Montevideo, Sábado 20 de Setiembre de 1941 Núm. 10506

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

1

Ley. Se crea una indemnización especial para eliminar el ganado lechero atacado de tuberculosis y se da un régimen para la aplicación de medidas conducentes a aquel fin.

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.º Sin perjuicio de lo que establece el artículo 31 de la ley número 3606, de 13 de Abril de 1910, y las modificaciones introducidas por la ley número 5452, de 8 de Julio de 1916, en lo que concierne a indemnizaciones que el Estado abonará a los propietarios de animales, que la Dirección de Ganadería haya dispuesto su sacrificio por estar atacados de enfermedades contagiosas, o que al ser sacrificados en los mataderos, saladeros, frigoríficos, fábricas de carnes conservadas y extractos de carnes, su estado sanitario dé lugar al decomiso parcial o total, créase una indemnización especial para el ganado lechero destinado a la producción de leche para el consumo o a las industrias derivadas de la leche, cuando éstos se encuentren atacados de tuberculosis.

Art. 2.º Todos los animales destinados a la industria lechera, serán sometidos a las pruebas tuberculínicas diagnósticas que realizará la Dirección de Ganadería.

Art. 3.º Los animales reaccionantes serán marcados a fuego y retirados de inmediato del establecimiento, pasando a ser propiedad de la Dirección de Ganadería, quien indemnizará simultáneamente al acto de la entrega de los animales en La Tablada o mataderos del interior, a sus propietarios el importe de la indemnización, previa tasación de acuerdo entre esta oficina y el propietario de los animales. La indemnización será del setenta y cinco por ciento (75 %) del valor de los animales.

Los reproductores machos o hembras de raza lechera, de alto valor zootécnico (pedigrée o puros por cruza) serán apreciados en su condición actual en la tasación, e indemnizados en su valor total.

Art. 4.º Cuando no haya acuerdo entre el propietario de los animales y la Dirección de Ganadería en el importe de la tasación, el propietario podrá recurrir al fallo de un Delegado de la Asociación Rural del Uruguay, el que deberá ser titulado Ingeniero Agrónomo o Médico Veterinario. El fallo de este Delegado será inapelable.

Los gastos que origine la intervención del árbitro citado (locomoción y honorarios que no podrán exceder del cinco por ciento (5 %) del valor de la tasación) serán por cuenta del propietario de los animales que haya solicitado su intervención.

Art. 5.º Los animales tuberculosos reaccionantes que pasan a ser propiedad de la Dirección de Ganadería, serán retirados de los establecimientos y destinados a venta en La Tablada o Mataderos Públicos, con destino a sacrificio inmediato. El producido de esas ventas, deducidos los gastos que se originen, será vertido al rubro "Inspección Veterinaria y Seguro de Carnes" de la Oficina referida, y destinado al pago de nuevas indemnizaciones motivadas por tuberculosis del ganado lechero.

Estos animales sacrificados en los mataderos quedan excluídos de las indemnizaciones establecidas en el artículo 31 de la ley número 3606 y complementarias.

Art. 6.º Para atender el pago de las indemnizaciones que se crean por esta ley, la Dirección de Ganadería podrá disponer hasta el treinta y cinco por ciento (35 %) del rubro "Inspección Veterinaria y Seguro de Carnes" establecido por la ley número 3606, debiendo la Contaduría General de la Nación poner a disposición de la Dirección de Ganadería los recursos necesarios, en forma tal que permita el pago de las indemnizaciones simultáneamente con el acto del pase de los animales a propiedad del Estado.

Art. 7.º El retiro de los animales tuberculosos reaccionantes, cuando éstos pasen de diez, se hará, siempre que el propietario así lo solicite, en un plazo de tres meses, escalonando el cincuenta por ciento (50 %) el primer mes, veinticinco por ciento (25 %) el segundo mes y veinticinco por ciento (25 %) en el tercer mes.

Art. 8.º En los establecimientos lecheros en los cuales la Dirección de Ganadería haya intervenido eliminando los animales tuberculosos e indemnizándolos no podrá ingresar ningún animal que no haya sido previamente tuberculinizado y declarado indemne de tuberculosis por la Dirección de Ganadería. La infracción a esta disposición dará lugar al sacrificio de los animales reaccionantes, sin derecho a indemnización alguna, y a las penalidades establecidas en la ley número 3606.

Art. 9.º La Dirección de Ganadería podrá dar valor oficial a las tuberculinizaciones del ganado lechero que realicen los médicos veterinarios particulares, quedando subordinada ésta a la exigencia de capacidad probada en la materia que la Dirección citada exigirá y al cumplimiento de la reglamentación de la ley, a fin de garantizar los fines de la misma y evitar los perjuicios que pudieran derivarse para el Estado.

Las infracciones por parte de los técnicos particulares a esta ley o a su reglamentación, podrán dar lugar a la privación de validez oficial de sus intervenciones en la tuberculinización del ganado lechero.

Art. 10. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 11. El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley.

Art. 12. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 8 de Setiembre de 1941.

JUAN B. MORELLI, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Setiembre 10 de 1941.—Número 241|940.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes. — **BALDOMIR.** —RAMON F. BADO. — JAVIER MENDIVIL.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

2

Decreto. Se fija nuevo precio al fuel oil pesado

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Setiembre 12 de 1941.—Número 2140|940.

Vistos estos antecedentes en los cuales la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, solicita se apruebe el nuevo precio de cuarenta y cinco pesos ($ 45.00) la tonelada —con exclusión de los gastos de entrega— que propone para la venta del fuel oil pesado;

Resultando: Que por su parte, la Shell Mex Uruguay Limited se ha presentado gestionando, asimismo, el aumento del precio actual del referido combustible;

Resultando: Que por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 19 de Mayo último, se fijó en cuarenta pesos ($ 40.00) la tonelada el precio del fuel oil pesado, sin incluir gastos de entrega;

Resultando: Que, en apoyo de sus respectivas gestiones, la compañía y el organismo interesados invocan el aumento extraordinario de los fletes derivado de la actual conflagración europea y la situación de desventaja del fuel oil que teniendo un poder calorífico mayor que el del carbón se vende a precios menores que los de este producto;

Considerando: Que uno de los factores que tuvo en cuenta el Poder Ejecutivo para fijar el precio establecido en el decreto de 19 de Mayo último, fué el de los fletes, que alcanzaban aproximadamente en equella fecha a siete dólares con cincuenta céntimos de dolar (U$S 7.50) por tonelada, mientras que en la actualidad la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland ha abonado un flete de diecisiete dólares con cincuenta céntimos de dolar (U$S 17.50) por el último embarque de fuel oil realizado, o sea una diferencia en más de diez dólares (U$S 10.00) por tonelada que justificaría un aumento mayor que el gestionado;

Considerando, no obstante, de acuerdo con las informacoines obtenidas por la Dirección de Industrias, que es posible que en el futuro se puedan contratar fletes a precios inferiores, por lo cual un aumento de cinco pesos ($ 5.00) contempla bien la alteración de los factores que debe tener en cuenta el Poder Ejecutivo para fijar los precios del precitado combustible;

Con lo informado por la Dirección de Industrias; y

Atento a lo dispuesto en el artículo 3.° inciso F) de la ley Orgánica número 8764, Orgánica de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, de fecha 15 de Octubre de 1931,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Apruébase el precio de cuarenta y cinco pesos ($ 45.00) la tonelada —con exclusión de los gastos de entrega— fijado por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, para la venta del fuel oil pesado.

Art. 2.° Derógase el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 19 de Mayo último sobre el mismo particular y toda otra disposición que se oponga a las contenidas en el presente decreto.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese e insértese. — **BALDOMIR.** — JULIO CESAR CANESSA.

3

Resolución. Se incluyen los discos de nácar para fabricar botones y fibras en la Sección Materias Primas

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Setiembre 5 de 1941.—Número 69|940.

Vista la gestión iniciada por Fonseca y Cía. Ltda. "Fábrica Nacional de Botones", a efecto de obtener que se reconsidere la resolución de 6 de Diciembre de 1940, por la cual no se hizo lugar a su solicitud de inclusión en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas, de los discos de nácar para la fabricación de botones y fichas para juego;

Resultando: Que en los fundamentos de la expresada resolución se consideró de acuerdo con la opinión del Ministerio de Hacienda y de la Dirección General de Aduanas, de escasa importancia la industrialización de dichos discos en el país;

Resultando: Que actuaciones posteriores confirman la opinión favorable que el señor Fiscal de Gobierno y la Dirección de Industrias emitieron en el expedientillo donde recayó la expresada resolución, en el entendido de que el proceso industrial de los discos en el país es más importante que el pequeño trabajo que supone el corte de los discos de las conchillas, efectuado en el extranjero;

Considerando las opiniones del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno y la Dirección de Industrias, emitidas en los antecedentes agregados;

Con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno y del Ministerio de Hacienda, y lo informado por la Dirección General de Aduanas; y

Atento a lo dispuesto en el artículo 9.° de la ley de 12 de Octubre de 1912,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Dejar sin efecto la resolución de 6 de Diciembre de 1940 —por la cual no se hizo lugar a la gestión iniciada por Fonseca y Cía. Ltda. "Fabricación Nacional de Botones", para obtener la inclusión en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduana, de los discos de nácar para fabricación de botones y fichas para juego— e incluir, en consecuencia, a los mencionados discos, en la Sección referenciada, en las condiciones del Grupo A) artículo 1.° del decreto de 21 de Julio de 1932, con el derecho de diez por ciento (10 %), más los adicionales y el aforo a fijarse por la Comisión Aforadora respectiva.

Comuníquese y vuelva, a sus efectos, al Ministerio de Hacienda. — **BALDOMIR.** — JULIO CESAR CANESSA.

4

Resolución. Se designa temporalmente al Subdirector de Industrias miembro de la Comisión de Racionamiento de Combustibles.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Setiembre 15 de 1941.—Número 1070|941.

Encontrándose en uso de licencia por enfermedad el Director de Industrias Ingeniero don Raúl Costemalle que, en virtud de lo dispuesto por decreto de 25 de Julio próximo pasado fué designado para integrar la Comisión de Racionamiento de Combustibles, y siendo necesario designarle reemplazante durante su ausencia,

SE RESUELVE:

Declarar que mientras dure la licencia por enfermedad, del Director de Industrias, Ingeniero don Raúl Costemalle, será reemplazado en el carácter de miembro de la Comisión de Racionamiento de Combustibles, designada por decreto de 25 de Julio próximo pasado, por el Subdirector de Industrias, Ingeniero don Vicente Ponce de León (hijo).

Comuníquese y publíquese. — JULIO CESAR CANESSA.

5

Resolución. Se integra con delegados de los sectores patronal y obrero las Comisiones de Salarios para la industria del vestido en Montevideo.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Setiembre 12 de 1941.—Número 265|941.

Vista la nota del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, en la que propone la integración de las Comisiones de Salarios en el Departamento de Montevideo, para la Industria del Vestido del Hombre (medida y confección), para la Industria de la Confección para el Hombre (ropa de trabajo de hombre), y para la Industria del Vestido de la Mujer (medida y confección), instituídas por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 25 de Abril de 1941;

Resultando: Que seguido el procedimiento señalado por el artículo 11 del decreto de 19 de Julio de 1940, han propuesto delegados ante las mencionadas Comisiones: por el sector patronal: la Asociación Comercial del Uruguay (designando candidatos para todas las Comisiones) y el Centro Coopeartivo de Propietarios de Sastrerías (para la Comisión de la Industria del Vestido del Hombre) (medida y confección); y por el sector obrero el Sindicato Unico de la Aguja;

Considerando: Que propuestos los miembros delegados de los patronos y obreros que integrarán las referidas Comisiones, en la forma establecida por el decreto reglamentario de 25 de Abril de 1941, corresponde proceder a su designación, nombrando a la vez el delegado del Poder Ejecutivo de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 2.° del artículo 6.° de la ley de 5 de Enero de 1940,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Designar delegados de los sectores patronal y obrero de las siguientes Comisiones, a las personas que a continuación se indican:

Comisión para la Industria del Vestido del Hombre — (Medida y Confección): Sector Patronal: señores Egidio J. Introzzi y Emilio Santalucci; Sector Obrero: señores Ramón López y Sendel Sutz.

Comisión para la Industria de la Confección para Hombre — (Ropa de trabajo de hombre): Sector Patronal: señores Alonso Cuevillas; Sector Obrero: señor Jacobo Litman.

Comisión para la Industria del Vestido de la Mujer — (Medida y Confección): Sector Patronal: señorita Isabel García y señor Andrés Iglesias; Sector Obrero: señoras Matilde Pérez y Raquel Piven.

2.° Designar delegado del Poder Ejecutivo, ante las mencionadas Comisiones al Director del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados escribano señor Julio Sanguinetti.

3.° Comuníquese, publíquese y vuelva al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, a sus efectos. — **BALDOMIR.** — JULIO CESAR CANESSA.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

6

Resolución. Se rectifica un nombramiento de Inspector y Subinspectores de la Dirección General de Institutos Penales.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Setiembre 10 de 1941.—Número 313|941.

Vistos estos antecedentes venidos de la Dirección General de Institutos Penales solicitando rectificación de la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 13 de Junio próximo pasado que efectuó nombramientos de Inspector y Subinspectores de 1.a y 2.a clases en la misma;

Atento a que la expresada Dirección General fundamenta su gestión en razón de que por error de copia, hizo figurar a las personas propuestas para ocupar los cargos de Subinspectores de 1.a clase en los cargos de Subinspectores de 2.a clase y a los propuestos para estos cargos en aquéllos;

Considerando: Que en mérito a las razones expuestas, procede resolver de conformidad la gestión en vista, la que además está justificada con los antecedentes adjuntos relacionados con el concurso de oposición y méritos realizado al efecto entre el personal del Cuerpo General de Vigilancia,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar que la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 13 de Junio próximo pasado que efectuó nombramientos de Inspector y Subinspectores de 1.a y 2.a clases de la Dirección General de Institutos Penales, debe entenderse expedida —en la parte pertinente— en la siguiente forma:

Item 6.22, S. 1.01, P. 9, categoría IV, grado 3, Subinspectores de 1.a clase, a los señores Francisco M. Becoña, Norberto Cristaldo y Jesús R. Badín Sáenz.

Item 6.22, S. 1.01, P. 10, categoría IV, grado 2, Subinspectores de 2.a clase, a los señores Salvador C. Pierri, Livio Núñez y Claudio Sueiro.

Comuníquese con devolución de antecedentes a la Dirección General de Institutos Penales y pase a la Contaduría General de la Nación con agregación de la resolución motivo de esta rectificación. — **BALDOMIR.** — CYRO GIAMBRUNO.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Trámite de marcas de fábrica, patentes de invención y de privilegios industriales.

Montevideo, Setiembre 13 de 1941

Se fija un plazo por el término de diez días (10) para la reposición de los sellados y timbres correspondientes a: Ferber, Tugender y Grzywacz, marca acta número 31.738, "Tricoseda" (escudo emblema). — Esteban Keinbaum, Julio Quintas y Mario Cavarochi, privilegio industrial acta número 4629, "Comunicador automático".

Pasa a la Dirección de la Propiedad Industrial: "Perfeccionamientos en sustancias adhesivas" privilegio industrial acta número 3370, propiedad de la Du Pont Cellophane Company Inc.

Montevideo, Setiembre 15 de 1941

Pasa a la Administración General de las Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado: "Sistemas telefónicos automáticos y semi-automáticos", privilegio industrial acta número 2977, propiedad de la International Standard Electric Corporation.

Pasa a la Fiscalía de Gobierno de 1.er turno: "Pulidor Jane" (emblema) marca acta número 30.365, propiedad de los señores Juan Benzo e hijos.

Pasa a la Dirección de Industrias: "Fabricación de cuchillas y sierras en general excluídas las "sierras para carnicerías", privilegio industrial acta número 690, del señor Roberto A. Minlos.

Trámite de la Dirección de la Propiedad Industrial.

Montevideo, Setiembre 15 de 1941

Pasan a informe de la Dirección de Industrias, los siguientes expedientes caratulados: "Nuevo fichero rotativo", acta 5393, de la firma Guillermo Kraft Limitada S. A., de Impresiones Generales, de Buenos Aires. — "Nuevo fichero rotativo", acta 5392, de la misma. — "Un aparato autotransformador", acta 5395, de la Radio Lux S. A., de Montevideo.

Se da vista por veinte días al señor Francisco S. Scotto, en los siguientes expedientes caratulados: "Vebor", acta número 34.167. — "Veglia", N.o 34.129.

Se da vista por veinte días a los señores Miguel García de Longoria y Fernandez y Andrés Avelino Naredo Cuvillas, de España en el expediente "Unico", acta 37.217.

Habiendo expirado el término por el que fué concedido el privilegio industrial número 19 para la "Fabricación de naftalina", a favor del señor Ernesto Schauricht, pasa al archivo el respectivo expediente.

Transferencias de marcas concedidas: "Millonario" número 31.540, a favor de la firma H. y U. Rodríguez, de Montevideo. — "Condal" número 22.541, a favor de Manufacturas Condal. Fernando Sanjurjo Comercial e Industrial S. A., de Buenos Aires. — "Insto" N.o 22.673, a favor de la International Busines Machines Corporation, de Estados Unidos de América. — "Cabeza de toro", número 22.782, a favor de Musso, Sturla y Cía.,

de Montevideo. — "Broncil", número 22.844, a favor del señor Ricardo Calo Vázquez, de Montevideo.

Montevideo, Setiembre 16 de 1941

Caducidad del privilegio industrial número 109. — El Director de la Propiedad Industrial en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 37 de acuerdo con la facultad que le confiere el artículo 36 (parte final) de la ley número 1849, de 13 de Noviembre de 1885, declara caducado el privilegio industrial número 109 concedido el 3 de Marzo de 1939 al señor Tomás Castell para "Fabricación de pomos (envases) de plomo, estaño y aleación de ambos metales".

Trámite de marcas de fábrica, patentes de invención y de privilegios industriales.

Montevideo, Setiembre 16 de 1941

Se fija un plazo por el término de diez días (10) para la reposición de sellados y timbres correspondientes a: Svenska Tandsticks Aktiebolaget, Sociedad de Responsabilidad Limitada, privilegio industrial acta número 3946, "Perfeccionamientos en las varillas de encender". — Juan Raúl Rama y Ercilio Carimando, privilegio industrial acta número 701, "Fabricación de agujas para inyecciones en general". — Luitpold-Werk Cremisch-Pharmazeutische Fabrik, marca, acta número 31.830, "Tonaton". — Sociedad de Oleaginosos Limitada, marca acta número 32.959 "Optimo". — Eduardo Marquez Castro y Cía., marca acta número 35.203, "Epamin". — Carlos Staff y Cía. marca acta número 34.040, "Nirwana". — Sandoz S. A., marca acta N.o 24.374, "Macalvit" (Arbol-emblema). — Sociedad Duramás Limtiada, marca acta número 34.631, "Duramas". — Austenal Laboratories Inc., marca acta número 35 422, "Vitallium" (escudo-emblema).

Pasa a la Fiscalía de Gobierno de 2.o turno: "Envase de seguridad e inviolable para toda clase de botellas" privilegio industrial acta número 4897, de los señores Cámpora Hermanos.

Pasa a la Cámara de Industrias: "Un sistema de marcas y señales para ganado mayor y menor y de aparatos para su aplicación", privilegio industrial acta número 4140, propiedad del señor Saturnino Cortesi.

Pasa al Instituo de Química Industrial: "Perfeccionamientos en métodos para fijar marbetes o rótulos", privilegio industrial número 3372, de la Du Pont Cellophane Inc.

Pasa a la Dirección de la Propiedad Industrial: "Optima", marca, acta número 28.350, de los señores Bunge y Born Limitada S. A. Uruguaya. — Escrito del señor Napoleón Jarque, pidiendo vista del expediente sobre privilegio industrial acta 805, solicitado por Hugo Bonaldi, para: "Fabricación de papel de lija".

Se da vista por el término de diez días (10) a: Juan José Campisteguy, privilegio industrial acta número 736, "Fabricación de aceite comestible extraído exclusivamente de la semilla de la uva".

Trámite de la Dirección de la Propiedad Industrial

Montevideo, Setiembre 16 de 1941

Pasan a informe de la Cámara Nacional de Comercio, los siguientes expedientes caratulados: "Laboratorio Farmaco Industrial", acta 36.857, de la Compañía de Productos Super, de Montevideo. — "Calcio Malta Roxana", acta 36.564, de la Roxana S. A., de Montevideo.

Pasan a informe de la Dirección de Industrias, los siguientes expedientes caratulados: "Un aparato economizador de combustible líquido para motores de combustión interna", acta 5398, del señor Ramón Antonio Galipó, de Buenos Aires. — Un escrito del señor Angiolo Treves, referente a la patente de invención acta número 5335 caratulado "Método para la preparación de masas plásticas de elasticidad uniforme obtenidas por la presencia de caucho".

Pasan en vista del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno, los siguientes expedientes caratulados: "Procedimiento y dispositivo para la fabricación de tapas destinadas particularmente a las latas de conserva, teniendo un hilo lacerador entre un anillo exterior de tapa y una plancha interior de tapa", número 3284, de la firma Gebruder Bühler, de Suiza. — "Optimus", acta 34.015, del señor Miguel Goulard, de Montevideo. — "La Porteña", número 27 661, del señor Bartolomé Gelabert, de Montevideo.

Pasa en vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno, el expediente de la marca "La Británica", número 35.491, del señor Moisés Silberman, de Montevideo.

Se da vista por diez días, a los señores Staricco, Despaux Limitada, en el expediente "Abanico", acta 36.747. — Al señor Daniel V. Millot, en el expediente "Paysandú", número 27.161.

Se da vista por quince días a los señores G. Sensat Hijos, en el expediente "Aceite Sublime" acta 37.293. — A La Dorothy Gray Salons, en el expediente "Dorothy Gray", acta 35 849. — a La Julius Kayser y Co., en el expediente "Kayser", acta 37.197. — A la firma J. y E. Atkinson Limited, en el expediente "Eau de Cologne Russe", acta 37.288. — A la Fabrique de Produits Chimiques cidevant Sandoz, de Suiza, en el expediente "Raphabil" número 31.110. — Al señor Rafael Guarga S. C., en el expediente "Spidoleine", acta 35.521. — Al señor Rafael Guarga S. C., en el expediente "Ogen", acta 35 522.

Se da vista por veinte días a la razón social Fratelli Borletti, en el expediente "Veglia" acta 36.658. — A la Compañía Industrial Farmacéutica Limitada en el expediente "Liviol", acta 34 550. — Al señor Moisés Silberman, en el expediente "Atlas", acta 36 755. — Al señor José Estrader en el expediente "Siris", acta 36.766. — A los señores A Barcia e hijos, en el expediente "Compañía Fabril de carbones eléctricos", acta 36 831 — A los señores Cuareta y Compañía, en el expediente "El Sol de Noche", acta 36.914. — A los señores Alberto J. Roemmers y Companñía, en el expediente "Asmanyrin", acta 36.768

Habiendo expirado el término por el que fué concedida la patente de invención número 2791 para "un nuevo tanque de descarga silenciosa para water-closet, tasas e inodoros denominado "Hayek", a favor de los señores Carlos Riego Roca y Marco Sebastiani, pasa al archivo el respectivo expediente.

Habiendo expirado el término por el que concedida la patente de invención número 2936 para "Mejoras en interceptores de cemento armado (adicional a la patente número 2364" a favor del señor Romeo Ambrosio Risso, pasa al archivo el respectivo expediente.

Registro de marcas concedidas: "Frigonal", acta 36.699, del Frigorífico Nacional, de Montevideo. — "Ponny", acta 36 709, del señor José Estrader, de Montevideo. — "Biosanis", acta 36 830, de Juan Bourtoule y Compañía, de Montevideo. — "Courtaulds", acta 36.854, de La Courtaulds Limited, de Inglaterra. — "Perry", acta 36.895, de la firma Perry y Co. Limited, de Inglaterra. — "Fitunga", acta 37.020, de los señores Canabal Hermanos y Carluccio, de Montevideo. — "Derbsom", acta 36.652, de La Myrurgia S. A., de Montevideo. — "La Vasca", acta 36.662, del señor Arturo F. Powers, de Montevideo.—"Frigonal", acta 36.697, del Frigorífico Nacional, de Montevideo. — "Solmar", acta 36.700, de la firma Ricardo Algorta, de Montevideo. — "Microm 33", acta 36.715, de la Compañía Nacional de Pinturas S. A., de Montevideo. — "Microm 55", acta 36.716, de la misma. — "Laponia", acta 36.749, de la Sociedad Cafes, Chocolates y Productos Saint Hermanos S. A., de Montevideo. — "Tudor", acta 36.745, de la firma Eiras, Urcola y Compañía, de Montevideo. — "Frigonal", acta 36.698, del Frigorífico Nacional, de Montevideo.

Transferencias de marcas concedidas: "Crack", número 21.661 a favor de la Industrializadora de Calzado S. A. (Incai) de Montevideo. — "Los Reyes Magos", número 29.675, a favor de la firma H. y U. Rodríguez, de Montevideo.—"Uñex", número 25.674, a favor de los señores Kulla y Compañía, de Montevideo. — "Comor" número 23818, a favor del señor Pablo M. Pascual, de Montevideo. — "La Activa", número 22.472, a favor de los señores Raúl y Pedro Meillet Limitada, de Montevideo. — "Sheer Colette", número 35.500, a favor de Alexander Drew y Sons Limited, de Inglaterra. — "Livibrom" número 35.233, a favor de los señores Parke Davis y Compañía, de Buenos Aires. — "Rex", número 34.463, a favor de la firma Ruqui Hermanos, de Montevideo. — "Ultron", número 33.454, a favor de Radio Distribuidora, Sociedad Anónima Sucesora, del Brasil. — "Serono" número 22.587, a favor de Isola, Paternostro y Compañía, de Montevideo. — "Rumba" número 30.693, a favor de los señores Kulla y Compañía, de Montevideo. — "Ardilla", número 22.707, a favor de la firma Mateo Bruent S. A., de Montevideo. — "Pepita" número 22.703, a favor de la misma. — "2 de Mayo", número 22.878, a favor de la misma. — "First National Pictures" número 22.404, a favor de la Warner Bros Pictures Inc., de Estados Unidos de América. — "First National Pictures" número 22.403, a favor de la Warner Bros, Pictures Inc., de Estados Unidos de América. — "Columbia", número 22.296, a favor de la Columbia Recording Corporation, de Estados Unidos de América. — "Miraflores", número 35.638, a favor de Alexander Drew y Sons Liimted, de Inglaterra.

Cambios de nombre autorizados: "Nash", número 31948, que de The Nash Motors Company pasa a ser de Nash-Kelvinator Corporation.

La Secretaria.

A LOS REMATADORES Y AVISADORES EN GENERAL

Para la más conveniente aplicación de la tarifa de "Diario Oficial" se recomienda presentar los edictos o avisos en papel de oficio. sin que la escritura a máquina sobrepase el rayado mayormente

En esas condiciones cada línea a máquina (de tipo corriente). se cuenta como nueve palabras. con lo que se aleja el riesgo de que el cálculo de nuestra Administración pueda resultar excesivo.



DIARIO DE SESIONES

DE LA

CAMARA DE SENADORES

35.ª SESION ORDINARIA

AGOSTO 18 DE 1941

PRESIDE EL DOCTOR JUAN B. MORELLI

SUMARIO

1

A las 17 y 55 entran a la Sala de Sesiones los señores Senadores: **Accinelli, Amorín Sánchez, Arrillaga Safons, Bado, Betelu, Bordaberry, Buero, Cabrera, Carbonell Debali, De León, Echegoyen, Elena, Haedo, Herrera, Martínez, Olivera Ortúz, Sáez, Santos, Torres, Vásquez Varela, Vigliola, Viña y Williman.**

Faltan:

Con licencia, el señor Senador: **Marques Castro.**

Con aviso, los señores Senadores: **Antuña, Butler, Chalone, Mañé y Nunes Ribeiro.**

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

El Poder Ejecutivo solicita venia para reelegir como miembro del Consejo Supremo de Guerra y Marina, al señor General retirado don Manuel Troncoso.

—A la Comisión de Asuntos Administrativos.

La Suprema Corte de Justicia, solicita testimonio de las denuncias presentadas por el señor Américo J. Olivera Lima.

—Remítase por Secretaría.

La Cámara de Industrias, comunica la instalación de sus autoridades.

—Téngase presente y archívese.

La Presidencia de la Asamblea General, destina el mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña un proyecto de ley por el que se incorpora al plan de estudios de Enseñanza Secundaria, un curso de idioma portugués.

—A la Comisión de Instrucción Pública y Legislación Social.

La misma Presidencia, destina el Mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña un proyecto de ley por el que se dispone que el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, designará con el nombre de Leonor Hourticou, una de las escuelas de 2.o Grado de la Capital.

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

8

El Congreso de Nicaragua remite una nota en la que transcribe una moción sancionada por dicho Congreso, relacionada con las ideas democráticas.

—Léase.

(Se lee).

"Poder Legislativo.

Congreso Pleno. — Secretaría.

Managua D. N. Nicaragua, C. A.

Managua, Distrito Nacional, 3 de agosto de 1941.

Señores Secretarios:

Por el valioso conducto de la Secretaría al digno cargo de ustedes, nos place elevar al conocimiento de la Honorable Cámara de Senadores de la República Oriental del Uruguay, que en sesión conjunta de la Cámara de Dipu-

tados y de la del Senado de esta República, celebrada en esta fecha, en votación nominal y pública, el Congreso Nacional de Nicaragua aprobó por unanimidad de votos la moción que literalmente dice:

"Honorable Congreso Nacional: Antes de clausurar nuestras sesiones, queremos reafirmar nuestra fe en las ideas democráticas, base de la formación y desarrollo de la cultura de nuestro continente; nuestra devoción al panamericanismo que constituye el órgano encargado de promover y defender los grandes intereses del hemisferio; y nuestros deseos de transmitir a las otras veinte Repúblicas americanas la expresión de estas irreductibles convicciones. En consecuencia, os proponemos la aprobación de la siguiente declaración: **La Cámara de Diputados y la del Senado de la República de Nicaragua**, declaran: Su fe en los básicos y sanos principios democráticos sentados en todas nuestras instituciones desde la independencia, como sostén de la libertad humana; y manifiestan a las Naciones del Continente su más amplia solidaridad y cooperación para la defensa de América, que debe ser siempre tierra intangible y propicia para la paz y la democracia. Dado en el Salón de Sesiones del Congreso, Managua, Distrito Nacional, tres de agosto de mil novecientos cuarenta y uno — C. A. Morales. — R. González. — Carlos Cuadra Pasos".

En esta misma fecha nos dirigimos a los Congresos de las demás Repúblicas Americanas haciéndoles igual transcripción.

Dígnense aceptar los señores Secretarios el testimonio de nuestra más alta estima y de nuestra consideración más distinguida. — Andrés Largaespada, Primer Secretario.— C. A. Morales. Segundo Secretario".

A los señores Secretarios de la Honorable Cámara de Senadores de la República Oriental del Uruguay. — Montevideo, Uruguay".

Si el Senado no hiciera manifestación en contrario, la Mesa resuelve pasarlo a la Comisión de Legislación y Constitución.

4

SEÑOR MARTINEZ. — Formulo moción, señor Presidente, para que sea considerada en la sesión de hoy, la venia solicitada por el Poder Ejecutivo para reelegir como Miembro del Consejo Supremo de Guerra y Marina, al señor General Retirado don Manuel Troncoso.

(Apoyados).

SEÑOR BADO. — A continuación de la orden del día.

SEÑOR MARTINEZ. — Sí, señor Senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción formulada por el señor Senador Martínez.

(Se vota: **Afirmativa**).

5

SEÑOR BETELU. — Habiendo solicitado licencia, por el término de un mes, el señor Senador Marques Castro, que forma parte de la Comisión de Presupuesto, sería conveniente que la Mesa integrara dicha Comisión por el término de su ausencia.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa designaría al señor Senador Carbonell Debali. ¿Acepta el señor Senador?

SEÑOR CARBONELL DEBALI. — Sí, señor Presidente.

6

SEÑOR HAEDO. — ¿Me permite, señor Presidente?

A título simplemente de dejar una constancia, quiero referirme a la actitud adoptada por el Partido Comunista en un reciente Congreso, con algún perfil internacional, realizado en Montevideo hace unos días, cuyas deliberaciones y conclusiones fueron difundidas por radio y por lo tanto, conocidas en todo el país y en el extranjero.

Siempre he creído, recogiendo alguna inspiración del ilustre ex Presidente Terra, que el comunismo como doctrina, como expresión de inquietud y hasta como literatura, es una auténtica "válvula de escape" para muchos resentidos, morales y materiales, que tienen nuestras sociedades, todavía no definitivamente estructuradas y que jamás podrá arraigar en nuestros pueblos americanos. Como consecuencia de ello nunca he tenido convicción de que debe reprimirse en forma violenta, ni siquiera suprimirse legalmente; porque procediendo así podrían ocasionarse males mayores que aquellos que se desea combatir, puesto que los culpables de todos sus excesos no son los teóricos, de buena fe, que puede haberlos, sino los "vivos" que utilizan sus medios para desahogo de rencores y de bajas pasiones y los políticos inescrupulosos que buscan cualquier amparo para sus fines inconfesables.

No tengo ningún propósito de excitar el celo de nadie para pedir persecución contra nadie,— que eso no está, ni ha estado nunca, en la conformación espiritual de nuestro partido político,— pero, consecuente con la orientación de nuestra colectividad —respetuosa del derecho que tienen los pueblos a darse sus gobernantes,— llamo la atención y dejo constancia de nuestra protesta por el ataque reiterado hecho en esa Asamblea a los presidentes del Brasil y de Paraguay, violentando, no ya disposiciones legales expresas, sino ese espíritu de consideración internacional que debe tenerse, mucho más en estas horas difíciles y en modo muy especial con los pueblos sudamericanos.

En ese Congreso, el Diputado comunista y oradores extranjeros, se expidieron en términos brutales, propios de su estilo y de su técnica, contra los gobernantes citados; y, como se han transmitido por radio esas expresiones, considero necesario decir unas palabras en este recinto para significar que ellas no son nada más que producto de incivilización, de incultura, de esa especie de dialéctica bárbara que viene adquiriendo ciudadanía entre nosotros en los últimos tiempos en un grupo reducido de nuestro pueblo, dócil a la voluntad de agitadores profesionales; pero que en ninguna forma son compartidas por la opinión pública del país, ni en ella tienen el menor eco tan descomedidas actitudes.

De paso y, a título de documentar hechos, en estos instantes de general inquietud, manifiesto que en términos similares a los referidos, honrándolo mucho, se han expresado sobre un Senador de la República, Jefe de nuestro partido. En forma soez y brutal, propia de una literatura auténticamente totalitaria, se hicieron manifestaciones que no tendrían importancia, si algunas de ellas no lindaran con incitación al delito y sobre todo, al más abominable de todos, al que siempre repudió la conciencia, la cultura y el coraje de los orientales: el crimen político.

Lo grave que se anota en todo esto, no son las reuniones ni los dichos, ni las finalidades comunistas, sino la contemplación pasiva que de actitudes tan subversivas y despreciables hacen los encargados de garantir el orden, la libertad y el decoro de los ciudadanos.

La cosecha de esa pasividad, de esa simpatía que linda muchas veces con la interesada benevolencia, por no decir la complicidad, suele ser la subversión y la anarquía que siempre cuesta sangre.

Pronuncio, pues, estas palabras sin pedir que ellas se remitan a nadie, porque estamos cansados de hacerlo, y no esperamos ni de la Dirección de Radiocomunicaciones, ni de los responsables directos del Poder Ejecutivo que, pongan la mínima buena voluntad para impedir la reproducción de hechos de esta naturaleza. Nos limitamos a decirlas, para que quede constancia en el Senado, de este clima que está creando el Partido Comunista, insensible a todo sentimiento de ley, de patria, de orden, de libertad, y mucho menos de normas caballerescas,— de esas que distinguen la convivencia en las sociedades organizadas,— agregando, eso sí, que es necesario que la opinión pública advierta cómo viene gestándose en el ambiente nacional,— teniendo como agente provocador la tendencia comunista, — un movimiento de confusión, propicio lamentablemente a desmanes de todo orden, cuyos resultados pueden ser peligrosos, para la vida de nuestros compatriotas que no ceden a la intimidación demagógica y politiquera y amenazantes de la paz y la estabilidad de la República.

He terminado.

(Muy bien).

7

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va entrar a la orden del día para continuar con la primera discusión particular del proyecto sobre ley orgánica militar.

Habían pasado a Comisión los artículos 344, 430, 431 y 432.

—En discusión.

SEÑOR SANTOS. — Pido la palabra.

Señor Presidente: la Comisión ha realizado varias sesiones con la presencia en alguna de ellas del señor Ministro de Defensa Nacional estudiando los problemas que se habían suscitado en Sala y acerca de los cuales el Senado no había logrado formar opinión definitiva.

Una de las discrepancias fundamentales que se habían anotado en Sala, era la relativa a la edad de retiro de los Oficiales. El que suscribe, había pugnado por una solución que alargara en dos años la edad de retiro, de Coronel para abajo, y así se había aprobado en una de las sesiones últimas que realizó el Senado; pero el Poder Ejecutivo hizo saber a la Comisión, que consideraba inconveniente esta modificación, y entonces, la Comisión no tuvo inconveniente en rever el problema volviendo a examinarlo para recoger las observaciones que el señor Ministro de Defensa le formulaba.

Después de oír al señor Ministro y de conocer además el mensaje que en el día de hoy ha enviado el referido Secretario de Estado, la Comisión cree que no sería prudente insistir en la innovación que ella había introducido entendiendo que por sobre su opinión no técnica, debe tenerse especialmente en cuenta la insistencia del Poder Ejecutivo, que trabaja sobre medios especialmente téc-

nicos y que señala en este aspecto una desidencia fundamental que, naturalmente debemos tener muy en cuenta.

Desde el primer momento yo fuí partidario de la prolongación de la edad de retiro para los Oficiales superiores sobre todo, considerada, señor Presidente, que en el grado de Coronel, por ejemplo, no era un desacierto prolongar en dos años más la edad actualmente admitida, llevándola de 59 a 61, porque el Coronel, sobre todo con la nueva modalidad que se ha adoptado en nuestro Ejército de suprimir los Generales de División, el Coronel, digo, es un Oficial superior que ejerce las funciones de Comandante de armas divisionales, es decir de un conjunto complejo, de una unidad orgánica elemental que se compone de todas las armas, lo que significa que es un alto Oficial que debe tener una competencia y una preparación especiales, la competencia y preparación de un verdadero General. Y tan así lo reconoce la propia ley que ya se sabe que en el proyecto aprobado y aceptado por el Poder Ejecutivo, para el ascenso a Coronel no se hace distinción de armas, exigiéndose una competencia general en todas las armas, lo que abona la tesis de que esta graduación militar es una de las superiores del Ejército y puede equipararse sin exageración al generalato. En tales condiciones he considerado que no hay por qué exigir de un Jefe de esta jerarquía condiciones de resistencia, de aptitud física, tales como las que podría exigirse en las jerarquías inferiores, de Capitán, Mayor, Comandante, donde ahí sí, es necesario el esfuerzo físico del militar, para acompañar el esfuerzo físico de la unidad que comanda.

El Coronel es un Oficial que no actúa directamente y en primera línea; es un Oficial que se sitúa fuera de los primeros escalones de la línea de fuego; actúa como elemento de dirección; no trabaja con los músculos, sino con el cerebro, es un hombre que dirige y dispone lo que sus inferiores deben ejecutar. No es esta una concepción personal mía, sino que está abonada hasta por los propios reglamentos militares del país. Hoy he tenido uno a la vista, un reglamento de maniobras de caballería, que lo cito expro-feso, porque en Comisión se dijo que, por ejemplo, el Coronel de Caballería, es un Jefe que tiene que avanzar con su escuadrón a la cabeza de su soldados, de manera que se necesitan en ese Jefe en condiciones de resistencia y aptitud física especiales, lo que no sería posible lograr si se les tuviera en servicio activo hasta una edad avanzada que no le permitiera movimientos tan ágiles como los que estaría obligado a ejecutar. Ni aún para este caso es exacta la afirmación y me basta para demostrarlo, con leer algunos pasajes como éste del citado reglamento de maniobras: "La transformación sufrida por esta arma ha sido profunda. De arma de choque ha pasado a ser arma de fuego; las cargas legendarias, los choques sensacionales, solo pueden hoy volver al cuadro de las pequeñas unidades. en terrenos favorables y en situaciones muy especiales, frente por ejemplo, a una infantería desorganizada y, en general, en las acciones de flanqueo envolventes o desbordantes, realizadas a pequeña distancia y por sorpresa, haciendo irrupción como una avalancha. La caballería, pues, ha debido ponerse a tono con los perfeccionamientos materiales de la época. Su medio de acción normal, es hoy el combate a pie. El caballo es considerado como medio de transporte y de maniobra; las pequeñas unidades de caballería tienen hoy una potencia de fuego y una capacidad de resistencia similar a las unidades correspondientes de la infantería, por lo que cada unidad debe bastarse a sí misma. En resumen, la caballería combate a pie y maniobra a caballo".

Lo que quiere decir, señor Presidente, que tiene verdadera semejanza la forma de combatir de la caballería con la infantería. De modo que el argumento de que el Oficial superior de caballería necesita condiciones especiales de aptitud física, cae por su base.

Este argumento de que el Coronel debe ser un hombre que tenga aptitud física perfecta, es un argumento inadecuado.

SEÑOR MARTINEZZ. — Señor Senador: es la diferencia entre el comando y las fuerzas de choque.

SEÑOR SANTOS. — En realidad, un Oficial de jerarquía inferior o intermedia, un Teniente, un Capitán, un Mayor, es un elemento de ejecución que comanda fuerzas de choque: un Coronel, en cambio, es un Oficial de dirección, que dispone y ordena, pero que sólo por excepción marcha en la acción al frente de su tropa.

SEÑOR MARTINEZ. — Cuando comanda.

SEÑOR SANTOS. — El argumento relativo a que el aumento del límite de edad impediría este año los ascensos, tampoco a mí me parece que proceda. Justamente en este caso, por las innovaciones propuestas por el Ministerio de Defensa Nacional, hay este año, precisamente, más vacantes que en ningún otro porque se crean cuatro cargos más de Coronel, elevando su número, de 46 a 50.

Esos cuatro cargos producen 28 vacantes que antes no existían.

SEÑOR MARTINEZ. — En total, sería muy próximo a ciento cincuenta vacantes.

SEÑOR SANTOS. — Cada cargo de Coronel, produce siete vacantes. Además, hay varias otras; algunas que corresponden a jubilaciones producidas por el retiro del General de División Domingo Medívil, y que produce 9 vacantes; hay la producida por el retiro del Coronel Otero, que produce siete vacantes. Además, me he enterado de que justamente este año, existen en los cuadros militares 224 vacantes de Oficiales, tal vez el número mayor que ha existido nunca; si en algún momento, puede innovarse en materia de edad de retiro, sin producir perjuicios, es justamente en el presente año.

Sin embargo, y a pesar de todo, en presencia de las argumentaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y de su persistente negativa a aceptar la modificación, la Comisión ha creído que no debía insistir y yo no tengo otro deber que el de hacerlo saber así, cualquiera sea mi convicción personal sobre el asunto. He querido justificar solamente, mi posición, demostrando que no era absurdo lo que yo perseguía al pretender aumentar la edad de retiro, que además está recomendada por razones de conveniencia pública, porque desde que se permitiría a los Oficiales estar dos años más en su grado evitando su retiro durante ese tiempo, se introduciría una considerable economía en el presupuesto de la Nación. Debe haber razones de técnica, de mucha fuerza que no están a mi alcance, para que el Poder Ejecutivo insista no obstante y agregue que hasta pensaría en vetar la ley si no se tienen en cuenta sus observaciones en este aspecto del proyecto

Como lo principal y primordial en este asunto, es obtener que la ley se sanciones, no creo que por mi parte tenga el derecho de obstaculizarlo, creando problemas que pueden ser insalvables en determinado momento. Por eso no insisto más y me someto a lo que la mayoría decida.

En consecuencia de lo expuesto, señor Presidente, es necesario proceder a la modificación de varios artículos, cuyos números paso a la Mesa.

Serían desde luego, el artículo 344, que se refiere a las edades de retiro.

SEÑOR BADO. — ¿Cómo quedarían los Generales?

SEÑOR SANTOS. — El artículo 344 quedaría tal cual ha venido de la Cámara de Diputados.

SEÑOR BADO. — ¿Qué límite se les da a los Generales?

SEÑOR SANTOS. — 64 años, término medio.

SEÑOR BADO. — El señor Ministro aceptaba la reducción de 64 a 63, para no establecer una desproporción tan grande entre General y el grado inmediato inferior, que es el de Coronel.

SEÑOR SANTOS. — Por mi parte, yo no tengo ningún inconveniente ya que el Poder Ejecutivo lo propone. El artículo quedaría como vino de la Cámara de Diputados, con 63 años, en lugar de 64, para los Generales, y las edades de los otros grados quedarían como vinieron de la Cámara de Diputados, es decir: Coroneles, 59 años; y los demás en orden decreciente y en proporción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar lectura al artículo tal cual ha quedado redactado.

(Se lee):

"Artículo 344. Será obligatorio el retiro:

A) Por haber alcanzado el militar el límite de edad que para cada grado y clase se establece a continuación: General de División: 65 años".

SEÑOR SANTOS. — No; ya no existe el grado de General de División. Hay una disposición transitoria. El artículo quedaría: "Generales .... 63 años".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se sigue leyendo.

"Coroneles, 59 años.
Tenientes Coroneles, 55 años.
Mayores, 52 años.
Capitanes, 48 años.
Tenientes 1.os, 44 años.
Tenientes 2.os, 42 años.
Alféreces, 40 años.
Sargentos 1.os y Sargentos, 50 años.
Personal de tropa, 48 años".

SEÑOR BADO. — Lo demás del artículo quedaría igual.

SEÑOR SANTOS. — En cambio, se aceptaría el artículo 431 que dice: "Mientras existan Generales de División, su edad de retiro será la de 65 años; una vez que no existan más Generales de División. la edad de retiro de los Generales, será de 63 años".

Es el artículo 431, que está conectado con este.

SEÑOR MARTINEZ. — Pido la palabra, señor Presidente, si es que ya ha terminado el señor miembro informante.

SEÑOR SANTOS. — Sí, señor Senador; he terminado.

SEÑOR MARTINEZ. — Voy a votar el artículo 344 tal cual está y que dice: "Será obligatorio el retiro:

A) Por haber alcanzado el militar el límite de edad que para cada grado y clase se establece a continuación:

Generales, 64 años.
Coroneles, 61 años.
Tenientes Coroneles, 57 años.
Mayores, 54 años.
Capitanes, 50 años.
Tenientes 1.os, 46 años.
Tenientes 2.os, 44 años.
Alféreces, 42 años.
Sargentos 2.os y Sargentos, 50 años.
Personal de tropa, 48 años".

Aquí la Comisión agrega a cada una de estas categorías, muy poco; ha agregado un año, ha agregado dos años, nada más, para el retiro. La Comisión decía: "Esta Comisión entiende que no hay razón para detener el aumento de años en la jerarquía de General y que debe elevarse en block toda la escala jerárquica, a fin de mantener el ritmo ya establecido por considerar insuficiente la edad fijada, para que el Estado pueda disponer por un lapso de tiempo mayor a profesionales, que en plena madurez física e intelectual, pueden rendir el beneficio de sus importantes servicios, ya que el Estado mismo, ha contribuído a su formación y finalmente, para que pueda ser realmente aplicable, el beneficio establecido por el artículo 361, del capítulo V,— que ya lo aprobamos,— que establece que los militares que computen 45 años de servicio, podrán retirarse con el grado inmediato superior".

Creo, señor Presidente, que el haber aumentado dos años más, tres años más, de 59 a 61 para los Coroneles y así sucesivamente, se le hace un bien al Ejército. Y sino, vayamos a los hechos: a ver qué nos dice, señor Presidente, la historia, qué nos dice la actualidad, la cuestión del retiro y la cuestión de la edad de los militares. La tendencia moderna, en los Ejércitos, de reducir la edad de los retirados, es un error, señor Presidente.

Vayamos a los ejemplos. Pasemos una ligerísima revista a los grandes Mariscales durante la guerra actual y la guerra del 14 al 18. Cuando Francia, en momentos críticos de su Ejército, dirigido por Gamelín, de brillante actuación en la guerra del 14 al 18, recurre en última instancia a la gloriosa figura de Petain, éste pasaba los 84 años.

El Mariscal Foch, de renombre universal por sus obras y por sus hechos militares, jamás fué pasado a retiro y su cuerpo descansa, como supremo homenaje, al lado del de Napoleón. El General Dufieu, General retirado, es enviado en la actual guerra a Londres para orientar al ejército inglés en la nueva doctrina de guerra; al General Prunier, también retirado, se le confía la defensa de la plaza fortificada de París. Gallieni, que casi picaba en los 70 años, salvó a París; en el 14 - 18, el General Hindenburg, retirado del ejército alemán, es ascendido a Mariscal del Imperio, después de hundir a los ejércitos rusos en los lagos masurianos. El general Budenny, General de la Caballería imperial rusa en la guerra 1914 - 1918, en la campaña de Polonia, con más de 70 años hoy, dirige el agrupamiento de ejércitos que resiste a los alemanes en Ucrania. Voroshilof, con edad avanzada y de brillante actuación en la guerra 1914 - 1918, es el organizador actual de los ejércitos rusos. El General Von Frisch, primer Jefe de Estado Mayor en la guerra actual de los ejércitos alemanes, era ya Coronel en la guerra 1914 - 1918. Y el General Von Brauschitsch, Jefe de Estado Mayor de los Ejércitos alemanes y el General Von List, son ambos de destacadísima actuación en la guerra de 1914 - 1918.

Pero, dejemos un poco lo de Europa y vayamos a la América. Estudiemos primero, ligeramente, dos grandes figuras del ejército argentino: el general Richieri, era retirado; fué el que organizó el ejército argentino, fué el que estableció el servicio militar obligatorio y después de estar en retiro en su casa, lo llamó nuevamente el gobierno argentino; lo reincorpora a filas y es el consejero de los militares de alta graduación. Don Emilio Mitre, es llamado por el gobierno argentino y se le da una División para que combata a los indios. Dejemos la Argentina.

Vayamos a lo nuestro. El General Galarza, jamás fué retirado; murió de Jefe de Región Militar, con cerca de 86 años, siendo un hombre necesario en el consejo. El General Visillac muere cerca de los 90 años y en 1904 mandaba una división. José González, Yarza, mandaban divisiones y pasaban de los 70 años todos ellos.

Eso prueba que no es posible medir con el metro de un año más el retiro de los militares. ¿Qué importa que un militar tenga 62, 63, 64 años, si es un hombre que puede montar a caballo y dirigir un regimiento? Es preciso saber lo que son 63 o 64 años. Ahora, si son hombres que físicamente no pueden ponerse al frente de las fuerzas, perfectamente; está bien. Eso sí debe exigirse, pero si no, a mi me parece que esto no es una exageración, con admitir este artículo tal como lo ha propuesto la Comisión.

Y como no quiero hacer perder más tiempo a los señores Senadores, cierro mi peroración manifestando que votaré este artículo 344 tal como está.

SEÑOR CARBONELL DEBALI. — Pido la palabra.

¿Me permite, señor Presidente? Debo declarar que el pensamiento mío era exactamente igual al del señor Senador Santos. Propugnaba porque la edad de retiro para los Coroneles fuera elevada a los 61 años.

Pero la actitud irreductible del Poder Ejecutivo formulando razones técnicas que indudablemente están fuera del alcance nuestro en materia militar, ha hecho que en mérito y homenaje a la propia ley, que debe salir de una vez por todas de esta Cámara, también decline de mi actitud y acompañe el dictamen de la Comisión. Por lo tanto, todo el interés que tenía en defender esa opinión sobre el retiro, voy a dejarlo sin efecto, repito, en homenaje a la pronta sanción de la ley.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR SANTOS. — Pido la palabra.

Tengo a la vista el mensaje del Poder Ejecutivo por el cual introduce una enmienda también en otro artículo, que es conexo con éste y del que tengo que dar cuenta, porque de ese modo el Senado podrá hacer una composición de lugar perfecta. Según el artículo 344 el límite de edad para el retiro de los Generales es de 63 años; número que había aceptado el Poder Ejecutivo, pero había una disposición transitoria, el artículo 431 que decía: "Mientras existan Generales de División, su edad de retiro será la 65 años". Ahora, en el mensaje que manda el Poder Ejecutivo y que recién leo, dice que aún para los Generales de División, la edad de retiro debe ser 63 años, de manera que no habrá más que una cifra para el retiro de los Generales.

Eso habría que considerarlo al votar el artículo 431.

SEÑOR PRESIDENTE. — Convendría limitar la discusión al artículo 344.

SEÑOR MARTINEZ. — ¿Me permite, señor Santos, para aclarar?

El artículo 431 dice que mientras existan Generales de División, su edad de retiro será de 65 años? ¿Y cuál es la modificación del Ejecutivo?

SEÑOR SANTOS. — En el artículo 431 el Poder Ejecutivo entiende que los actuales Generales de División deben retirarse a la misma edad que se fijó para los Generales por el artículo 344; es decir, 63 años de edad.

SEÑOR MARTINEZ. — ¿En lugar de 65 años, es a los 63 que deben retirarse los Generales de División o sean los actuales? Porque no van a haber más Generales de División. Podría ser una tolerancia explicable.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 344 con la modificación propuesta por el señor Senador Santos en nombre de la Comisión.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

SEÑOR HAEDO. — Dejo constancia que he votado negativamente por las mismas razones expresadas por el ilustre colega, Senador Martínez.

SEÑOR PRESIDENTE. — Yo también he votado negativamente.

—Léase el artículo 431.

(Se lee):

"Artículo 431. Mientras existan Generales de División, su edad de retiro será la de 63 años".

—En discusión.

SEÑOR MARTINEZ. — Yo, señor Presidente, voy a votar el artículo 431 como está: "mientras existan Generales de División, su edad de retiro será de 65 años; y una vez que no existan más Generales de División, será de 63 años". Pero mientras existan Generales de División, creo que deben retirarse a los 65 años.

SEÑOR SANTOS. — El Poder Ejecutivo propone una edad uniforme de 63 años.

SEÑOR MARTINEZ. — Como hay diferencias de jerarquías, ¿por qué no ha de haber diferencia de edades también?

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo en la forma propuesta por la Comisión.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

SEÑOR SANTOS. — Señor Presidente: habría que suprimir el artículo 432, porque ese artículo era una disposición que yo había propuesto con el objeto de que los Oficiales destinados a retirarse en el curso de lo que falta del año, pudieran gozar del aumento de edad que se había propuesto en el artículo 344; desde que suprime el aumneto de edad hay que suprimir el beneficio que yo intentaba otorgar y que ahora no tiene razón de ser.

SEÑOR MARTINEZ. — No lo acompaño, señor Senador Santos; el doctor Santos tuvo una feliz inspiración al introducir este artículo que dice que los Jefes y Oficiales

que fueren retirados en el transcurso del año en que se publique la presente ley,—es muy poco beneficio el que le haríamos, — por haber llegado a un límite de edad y que habiendo alcanzado la calificación de muy aptos, — puntualizo, — no hayan podido ascender por no existir vacantes etc., etc. ¿qué culpa tienen ellos de que por no existir vacantes no hayan podido ascender y que ahora por ese hecho, se les retira? Quedarían incorporados a los cuadros activos del Ejército hasta su límite de edad, fijado por el artículo 344. En esta forma no se atentaría a derechos de terceros.

He terminado.

SEÑOR SANTOS. — Lo que ocurre, es que ese artículo tiene justificación a condición que se aumente las edades de retiro; pero como ya se ha votado el artículo 344 que suprime ese aumento, el 432 propuesto es inútil, porque vendría a conceder un beneficio que no existe.

Puede el señor Senador tener la seguridad de que hubiera sido para mí una gran satisfacción el obtener esa ventaja para Oficiales que han estado encerrados, taponeados en sus grados, por causas que no le son imputables. Oficiales brillantes que tienen que irse jóvenes a retiro porque el artículo 344 les fija una edad que es límite y de la cual no se puede salir. Lo que yo pretendía, era aumentar para lo sucesivo el límite de edad y que ese beneficio alcanzara también a los Jefes que en estos días se tienen que retirar por la ley anterior. Desde que no se ha aceptado el aumento general de la edad de retiro, en nada se les puede favorecer; por eso el artículo 432 no tiene razón de ser. Si no fuera por esta razón, hubiera acompañado integralmente al señor Senador Martínez.

SEÑOR MARTÍNEZ. — Se les hubiera mejorado, señor Senador Santos, sin vulnerar ningún derecho.

SEÑOR SANTOS. — Lo que se podría hacer, señor Presidente, es dictar una ley especial, ascendiendo fuera de cuadros a esos Oficiales para no vulnerar la contextura orgánica de este proyecto de ley; hacer una ley especial para casos especiales, porque si el Poder Ejecutivo está resuelto a vetar la ley, sería lamentable que se fuera a perder las conquistas que significa la sanción de este proyecto.

SEÑOR MARTÍNEZ. — Precisamente, frente a ese problema, y para que salga la ley...

SEÑOR SANTOS. — Tal vez, podría votarse una ley especial que contemplara la situación de esos Oficiales. De manera, señor Presidente, que no hay más remedio que votar este artícuo.

SEÑOR BADO. — Hay que votar la supresión del artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la supresión del artículo 432.

(Se vota. — **Afirmativa**).

SEÑOR SANTOS. — El Senado a proposición de la Comisión, había introducido una enmienda en los artículos 282 y 283.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay que votar el artículo 430.

SEÑOR SANTOS. — Pasó a Comisión.

SEÑOR BADO. — Pasó conjuntamente con los demás artículos; pero, en realidad, no sufrió modificación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 430. Léase.

(Se lee):

"Artículo 430. Los Generales en actividad existentes en el momento de la publicación de la presente ley podrán ascender a Generales de División, en el período de tiempo fijado por el artículo 320, cuando existan vacantes, siempre que reúnan las condiciones legales y reglamentarias requeridas y siempre en el caso en que el Poder Ejecutivo lo considere conveniente.

El sistema de ascenso será por "mérito", y en la forma establecida en el artículo 283. Una vez que por imperio de la presente ley ya no sea posible ascender a General de División, las vacantes que se produzcan en este grado acrecerán las de General.

Las calificaciones de los Generales de División se formularán por la Comisión que determina el apartado 3.o del artículo 34 de la ley número 9331".

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR SANTOS. — Decía, que el Senado, había aceptado modificaciones propuestas por la Comisión a los artículos 282 y 283. El artículo 282 es el que se refiere a la forma cómo se obtienen los valores para la antigüedad calificada.. El artículo primitivo, venido de la Cámara de Representantes, aceptado por el señor Ministro, decía: A) Con el número de años de antigüedad computable en el grado, con los días expresados en fracción decimal. B) Con el promedio de las calificaciones otorgadas por los distintos Jefes, durante su permanencia en el grado, etc., y C) Con el curso del pasaje de grado que deben efectuar ciertos Oficiales.

La Comisión, varió estos requisitos y manteniendo los incisos A) y B), puso en el inciso C), en el lugar de "curso de pasaje de grado", otro factor, que era el constituído por el tercio del número de años computados de "antigüedad en el ejército", con los días expresados en fracción decimal. Quiere decir que sustituía el curso de pasaje de grado por el elemento número de años de antigüedad en el ejército. El Poder Ejecutivo, ha hecho saber que considera inconveniente esta modificación, en razón de que altera ella toda la economía sobre la que operan los Tribunales de Calificación. Agrega que produciría en el modus operandi de esos Tribunales que actúan en la calificación de la Oficialidad, un verdadero trastorno que haría poco menos que imposible su labor. Ante tal observación, se ha preferido restablecer las cosas a su primitivo orden, es decir, que el inciso C) del artículo 282, mantenga su primitivo texto, conteniendo como elemento, el curso de pasaje de grado en lugar de la antigüedad en el Ejército, que había propuesto la Comisión. Como el espíritu de la Comisión no era el de trastornar la apreciación de los méritos de Oficial, de acuerdo con los conceptos técnicos que rijen en la materia, sino simplemente el deseo de que se tuviera presente el elemento antigüedad en la carrera, y como eso no se logra según lo opina el Poder Ejecutivo, la Comisión no insiste en sus pretensiones y deja que las cosas vuelvan a su primitivo estado. Por eso pide que se modifique ese artículo y que lo mismo se haga con el artículo siguiente, porque ese elemento de pasaje de grado que se había sacado del artículo 282 se incluía en el artículo 283. Se dejan de consiguiente, las cosas en su estado anterior votándose de nuevo los artículos 282 y 283 tal como venían en el proyecto primitivo de la Cámara de Representantes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se van a reconsiderar los artículos 282 y 283.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 282.

SEÑOR BADO. — Bastaría leer el inciso C) que es el único modificado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el inciso C) del artículo 282.

(Se lee:)

"C) La nota obtenida en el curso de pasaje de grado para los Tenientes o Tenientes Coroneles, y la nota de egreso de la Escuela Militar para los Alféreces, y"

—Se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 283.

(Se lee:)

"Artículo 283. El ascenso por méritos será otorgado por el Poder Ejecutivo entre los Oficiales que figuren en la primera mitad de la lista respectiva.

La nota de mérito se establecerá promediando los valores a que se refieren los artículos 275, 282 y concordantes, con excepción del valor que traduzca la antigüedad en el grado el que se tendrá en cuenta simplemente como comprobación de que el interesado posee la antigüedad mínima para el ascenso a que se refiere el artículo 263.

Para que sea aplicado el ascenso por méritos será indispensable que el promedio a que se refiere este artículo alcance como mínimo, a siete, para los ascensos a Teniente 2.o y Teniente 1.o; a siete con cincuenta, para el ascenso a Capitán; a ocho para los ascensos a Mayor y Teniente Coronel; ocho con cincuenta para Coronel, y nueve para General".

SEÑOR BADO. — La única modificación que hay que hacer, es la supresión a la referencia del artículo 282.

SEÑOR SANTOS. — Hay más; yo no se si la Secretaría tiene el artículo primitivo tal como viene de la Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer el artículo 283 en su forma primitiva.

(Se lee:)

"Artículo 283. El ascenso por méritos será otorgado por el Poder Ejecutivo entre los Oficiales que figuren en la mitad de la lista respectiva. La nota de mérito se establecerá promediando los valores a que se refieren los artículos 275, 282 y concordantes, incluyendo como factor la nota de pasaje de grado para los Tenientes o Tenientes Coroneles y la nota de egreso de la Escuela Militar, para los Alféreces, haciendo abstracción de la antigüedad de grado, la que sólo se estimará como comprobación de que el interesado posee la antigüedad mínima que establece el artículo 263.

Para que sea aplicado el ascenso por mérito será indispensable que el promedio a que se refiere este artículo alcance como mínimo, a 7, para los ascensos a Teniente 2.o y Teniente 1.o; a 7 con 50, para el ascenso a Capitán; a 8, para los ascensos a Mayor y Tenientes Coroneles; 8.50 para Coronel y 9 para General".

—Se va a votar el artículo en la forma que se ha leído.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR SANTOS. — Pido la palabra.
El miembro de la Comisión, Senador Echegoyen ha propuesto un artículo más que iría con el número 432. La Comisión lo acepta, y el Poder Ejecutivo, también.
SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.
(Se lee:)

"Si al entrar en vigor esta ley, la última vacante dentro del régimen de la ley número 9331 se hubiera provisto por méritos, la primera que ocurra será llenada por antigüedad, y si hubiera sido por esta última causal, se proveerá por méritos. (Artículo 285 de esta ley)".

—En discusión.
Si no se hace uso de la palabra se va a votar este artículo que llevará el número 432 de la ley.
(Se vota: **Afirmativa**).
SEÑOR SANTOS. — Pido la palabra.
Como consecuencia de la modificación que acaba de leerse, el artículo 285, en su inciso B), debe ser alterado. Debe decir así: B) De Capitán, Mayor y Teniente Coronel, mitad por méritos y mitad por antigüedad. Las vacantes que se produzcan se llenarán alternativamente por el procedimiento preindicado".
Se suprime la parte que dice: "teniéndose presente que la primera vacante se llenará por méritos", porque es justamente a ello que se refiere la modificación del doctor Echegoyen. De manera que habría que reconsiderarlo y votarlo sin esa última parte.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reconsidera el artículo 285.
(Se vota: **Afirmativa**).
—Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.
SEÑOR BADO. — Pido se suprima la segunda discusión.
(Apoyados).
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción.
(Se vota: **Afirmativa**).
—Queda sancionado y pasa a la Cámara de Representantes.
Texto del proyecto sancionado:

PROYECTO DE LEY

TITULO I

Artículo 1.o El Ejército Nacional tiene por misión esencial defender la integridad del territorio de la República, su honor e independencia, la paz, la Constitución y las leyes de la misma debiendo actuar siempre bajo el mando superior del Presidente de la República, de acuerdo con lo que establece el artículo 158, inciso 2.o de la Constitución.
Art. 2.o A ese fin, la estructura del Ejército del tiempo de paz, se constituirá dentro del cuadro de las necesidades del tiempo de guerra, y su organización general debe, además, prevenir la movilización de los recursos, en personal, material y medios de producción del país, necesarios a la formación y sostenimiento de los Ejércitos en tiempo de guerra.
Art. 3.o El Ejército del tiempo de paz, tiene particularmente por finalidad, instruir, movilizar, cubrir y encuadrar al Ejército del tiempo de guerra. Su organización general se establece sobre la base de los siguientes órganos:

A) De Comando.
B) De tropas.
C) De servicios.
D) De reclutamiento.
E) De movilización.
F) De instrucción, y
G) De los Cuadros y Efectivos.

TITULO II

Del Comando Superior y sus órganos

CAPITULO I

Del Ministerio de Defensa Nacional

I — Del Ministro

Artículo 4.o El mando superior de todas las fuerzas armadas corresponde al Presidente de la República actuando con el Ministro de Defensa Nacional, de quien dependen directamente el Inspector General del Ejército y el Inspector General de Marina.
Art. 5.o Al Ministro de Defensa Nacional le compete, además, asegurar la ejecución de las funciones políticas y administrativas correspondientes a dicha Secretaría de Estado.

II — De la composición del Ministerio

Artículo 6.o El Ministerio de Defensa Nacional comprende, como reparticiones interiores:

A) El Gabinete del Ministro, y
B) La Dirección General de Secretaría, a órdenes inmediatas del Director General de Secretaría.

Art. 7.o El Gabinete del Ministro comprende a su vez: la Ayudantía, la División Técnica y la División Contralor Administrativo.
Art. 8.o La Dirección General de Secretaría comprende una Oficina Central y las tres Divisiones de Personal, Servicios y Contabilidad, sin perjuicio de las intervención jerárquica que le corresponde sobre las demás Divisiones en materia de administración y disciplina.
Art. 9.o Las Divisiones se numerarán en una serie única dentro del Ministerio y se subdividirán en secciones.
Art. 10 Las grandes reparticiones con dependencia directa del Ministerio de Defensa Nacional, son:

1) Consejo de Defensa Nacional, órgano esencialmente consultivo.
2) A) Inspección General del Ejército, y B) Inspección General de Marina, como órganos ejecutivos, y
3) Los servicios generales, como órganos administrativos.

III — Del Gabinete del Ministro. — Del Subsecretario

Artículo 11. El Subsecretario es el colaborador inmediato del Ministro (artículos 171 y 174 de la Constitución de la República).
Art. 12. A este título el Subsecretario entenderá en todos los asuntos administrativos, políticos y legislativos, cuyo estudio le encomiende el Ministro.

De la Ayudantía

Artículo 13. La Ayudantía pertenece al despacho personal del Ministro, y está anexada a su Gabinete, al solo efecto de asegurar su mejor funcionamiento.

De los Jefes de División

Artículo 14. En los estudios y trabajos que conciernen a las Secciones bajo su dependencia, les compete:

A) Proponer las medidas que se consideren oportunas, a fin de asegurar la buena marcha del servicio y especialmente, aquellas que simplifiquen las tareas y el trámite.
B) Centralizar, coordinar y programar los estudios y trabajos del resorte de las secciones que dirigen.
C) Asegurar en todos sus detalles, la vigilancia y contralor de los estudios y trabajos realizados dentro de la División, y
D) Firmar por autorización las piezas y comunicaciones corrientes.

La relación de dependencia de que se trata se entenderá sin perjuicio de las facultades que correspondan al Subsecrtario, de conformidad con los reglamentos que dicte el Poder Ejecutivo (artículo 173 de la Constitución) o de los decretos y resoluciones del Ministro.

PRIMERA DIVISION

Técnica

Artículo 15. La División Técnica tiene por cometido la realización de los trabajos de índole técnica, militar o naval, que el Ministro le encomiende. Son, además, cometidos particulares de esta División:

1.a Sección: Defensa Nacional.

A) La centralización y coordinación de los asuntos relativos a la Defensa Nacional elevados al Ministerio, o que deban pasar a informe del Consejo de Defensa Nacional, y
B) La recopilación y estudio, en ambos casos, de elementos informativos, así como los demás trabajos preparatorios que requiera la solución de los problemas pertinentes.

2.a Sección: Información y Biblioteca.

A) Dirección, redacción y distribución de la Revista Militar y Naval y de cualquier otra publicación que el Ministerio le encomiende.

B) Clasificación y conservación de los planos, proyectos y demás documentos relativos a la Defensa Nacional, que posea el Ministerio.
C) Despacho de todos los asuntos relacionados con los demás archivos de la Nación, y
D) Y, en general, los servicios de información y archivo que el Ministerio le encomiende.

Art. 16. Fuera de dichas funciones, los Oficiales del Gabinete pueden ser designados por el Ministro para los cometidos de asesoramiento u otros que estime convenientes.

SEGUNDA DIVISION

Contralor Administrativo

Artículo 17. Le corresponde, de una manera general, la vigilancia y contralor de la gestión administrativa de las distintas dependencias interiores y exteriores del Ministero.

1.a Sección: Contralor Interior.

Art. 18. Tiene por cometido:

A) Verificar la contabilidad de las distintas reparticiones del Ejército y la Marina.
B) Informar particularmente en las cuestiones contenciosas, manejo de fondos y otras de semejante naturaleza; incendios y accidentes, y
C) Ejercer el contralor preventivo o posterior de los gastos y contratos a cargo de las distintas dependencias del Ministerio.

2.a Sección: Contralor Exterior.

Art. 19. Tiene por cometido verificar el cumplimiento de todas las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones que rijan la gestión administrativa de las diversas reparticiones y unidades del Ejército y la Marina.

Art. 20. Dicha función se realizará por Fiscales Administrativos pertenecientes a la graduación jerárquica de Oficiales Superiores del Ejército o de la Marina, los que tendrán, al efecto, acceso a todos los organismos con dependencia directa o indirecta del Ministerio. Los referidos Fiscales dependen directamente del Ministro, de quien recibirán instrucciones y a quien deberán dar cuenta del resultado de las inspecciones que realicen.

Esta Sección desempeña, además, la función de Secretaría General y Permanente de dichos Fiscales.

IV—De la Dirección General de Secretaría. — Del Director General de Secretaría

Artículo 21 La Dirección General de Secretaría de Estado, será ejercida por un Oficial Superior del Ejército o de la Marina, auxiliar inmediato del Ministro en lo que concierne a la faz administrativa del Ministerio. A dicha Dirección General compete:

A) Orientar y unificar las actividades técnicas de las reparticiones bajo su dependencia directa, ejerciendo una acción inspectiva y disciplinaria a fin de mejorar el rendimiento de las mismas, pudiendo al efecto proponer al Ministro la distribución del personal de las distintas reparticiones a sus órdenes cuando considere dichos cambios beneficiosos a la buena marcha del servicio.
B) Firmar por el Ministro y por su orden los oficios y piezas documentales corrientes pudiendo, además, dirigirse a las otras reparticiones dependientes directa o indirectamente del Ministerio.
C) Verificar en detalle los trabajos elaborados por el Ministerio que sean de incumbencia de las reparticiones a sus órdenes, en especial, aquellos informes, proyectos o resoluciones que deban elevarse al Parlamento, así como los decretos, órdenes u oficios a someterse a la firma del Presidente de la República, o únicamente del Ministro.
D) Regular la ejecución de las resoluciones tomadas por el Ministro, para los asuntos de orden interno del Ministerio
E) Asegurar el despacho diario y la expedición de los asuntos oficiales, sometiéndolos personalmente a la firma del Ministro, y
F) Preparar los elementos necesarios para el estudio de los proyectos de ley de presupuesto que deban someterse al Parlamento, así como examinar los proyectos de ley, reglamentos, decretos y resoluciones, elevados al Ministerio y que establezcan nuevos fastos, o simplemente una nueva distribución de las sumas acordadas en el presupuesto en vigor para formular el del próximo ejercicio económico.

De la Oficina Central

Artículo 22. Tiene por cometido clasificar, registrar y distribuir la correspondencia oficial, recibida en el Ministero y, además:

A) El Archvo General del Ministerio, la centralización, el contralor y la coordinación de los asuntos emanados de las Divisiones del Ministerio.
B) Asegurar el despacho, la expedición y tramitación de las resoluciones recaídas en los diversos asuntos que se refieran a dependencias internas o externas del Ministerio.
C) Comunicar a la prensa según las instrucciones que al efecto reciba, las noticias y documentos oficiales del Ministerio.
D) Proporcionar de acuerdo con la reglamentación que se establezca, los datos referentes a asuntos en trámite o archivados.
E) Mantener comunicación desde el punto de vista administrativo, con los archivos del Ejército y de la Marina.
F) El funcionamiento de la Imprenta Militar.
G) El funcionamiento del servicio de Conserjería del Ministerio; y
H) El inventario general de las dependencias del Ministerio.

TERCERA DIVISION

Personal

Artículo 23. La División Personal entiende en lo relativo al personal militar, asimilado o civil del Ejército y de la Marina, dependiente del Ministerio de Defensa Nacional.

PRIMERA SECCION

De los Oficiales

Artículo 24. Les corresponden:

A) Las cuestiones relativas al personal de Oficiales en actividad, en retiro o de la reserva del Ejército y de la Marina y empleados asimilados y civiles del Ministerio de Defensa Nacional.
B) Las altas y bajas, destinos, nombramientos, ceses, ascensos, rectificaciones patronímicas, licencias, renuncias, retiros, reformas, jubilaciones, hojas de servicios y legajos; estado civil y escalafones del Ejército y de la Marina.
C) Registro de las medidas disciplinarias, en general; sumarios; reclamaciones; pases a disponibilidad; deudas y descuentos; documentación sobre la designación de Oficiales para cursos, cargos o comisiones; y
D) Solicitudes de pensión y revista de pensionistas.

SEGUNDA SECCION

Del personal de tropa

Artículo 25. Tiene a su cargo lo relativo a la situación del personal de tropa del Ejército y de la Marina.

TERCERA SECCION

Del reclutamiento

Artículo 26. Tiene a su cargo lo relativo al reclutamiento en general del Ejército y de la Marina.

CUARTA DIVISION

Servicios

Artículo 27. Esta División asegura la centralización administrativa (organización, equipo y funcionamiento), de los diversos servicios generales a que se refiere el Título V de la presente ley (Ejército) y los señalados en la respectiva ley Orgánica de la Marina. Le compete además:

A) Informar, proponer y tramitar las cuestiones relativas a la administración del Ejército y de la Marina.
B) Intervenir en la movilización de los servicios generales y su coordinación dentro del cuadro general de la movilización industrial del país; y

C) Las funciones de Secretaría General del Consejo Administrativo que establece el artículo 126 de la presente ley.

Art. 28. La División Servicios comprende las Secciones siguientes:

1.ª Sección: De material y Armamento; Aeronáutica; Ingeniería y Arquitectura Militar.

2.ª Sección: De Intendencia; Sanidad; Veterinaria y Remonta; Justicia; Tesorería, Correo y Policía.

3.ª Sección: Transmisiones (Servicio Público y Militares); Dirección de Tiro y Educación Física; Transportes; Geográfico e Hidrográfico y Servicios Técnicos de la Marina.

QUINTA DIVISION

Contabilidad

Artículo 29. A esta División corresponde lo relativo a fondos y presupuesto.

PRIMERA SECCION

De los fondos

Artículo 30. Debe asegurar el registro y justificación de todos los actos administrativos del Ejército y de la Marina relativos a los fondos y su inversión.

SEGUNDA SECCION

Del presupuesto

Artículo 31. Le compete:

A) La preparación de los antecedentes relativos a los proyectos de presupuesto anual y créditos suplementarios; y

B) El servicio de pensiones del personal civil y asuntos que de él deriven; accidentes del trabajo y seguros.

CAPITULO II

Del Consejo de Defensa Nacional

Artículo 32. El Consejo de Defensa Nacional es un órgano de consulta de que dispone el Ministerio de Defensa Nacional en el estudio de las cuestiones relativas a la defensa nacional.

Art. 33. Integran dicho órgano con carácter de miembros permanentes:

El Inspector General del Ejército.
El Inspector General de Marina.
El Jefe del Estado Mayor General del Ejército.
El Inspector General de los Servicios y el Jefe del Estado Mayor General de la Marina, una vez sea creado este cargo.

En caso de que no concurrieran a las deliberaciones del Consejo de Defensa Nacional, ni el Ministro ni el Subsecretario, ejercerá la presidencia de dicho Cuerpo el miembro que el Ministro designe.

Art. 34. Integran, además, dicho Consejo cinco miembros (dos pertenecientes a la Marina), que serán designados por el Poder Ejecutivo entre los Oficiales superiores a que se refiere el artículo 91 de la presente ley. Durarán cuatro años en sus funciones. Podrán ser reelegidos. No obstante, el Poder Ejecutivo tendrá la facultad de sustituirlos cuando lo juzgue conveniente.

Art. 35. Pueden además, ser convocados a las reuniones del Consejo, con carácter consultivo, los Subsecretarios de Estado, siempre que el asunto de que se trate exija la cooperación de los demás Ministerios.

Art. 36. Los asuntos a someter a dicho Consejo de Defensa serán previamente informados, por la Inspección General del Ejército o de la Marina o por la Inspección General de los Servicios, según corresponda. La División Técnica del Gabinete del Ministro desempeña dentro del citado Consejo la función de Secretaría General.

CAPITULO III

De la Inspección General del Ejército

I—Del Inspector General

Artículo 37. Bajo la autoridad inmediata del Ministro de Defensa Nacional, el Inspector General del Ejército centraliza el mando directo del Ejército por intermedio de los Jefes de Región, y asume, en caso de guerra, el Comando en Jefe de los Ejércitos movilizados, con todas las prerrogativas y responsabilidades que establecen las leyes y reglamentos militares.

Art. 38. Al Inspector General corresponde dirigir la organización y preparación del Ejército en todas sus fases con la colaboración inmediata del Estado Mayor General. En consecuencia le compete:

A) Proponer el nombramiento y empleo de los Comandos, así como la repartición general de las tropas y servicios.

B) Proyectar el plan estratégico eventual y proponer al Ministro de Defensa Nacional las medidas favorables a su realización.

C) Proponer el programa anual militar, y, una vez aprobado, dirigir su aplicación, siendo responsable ante el Ministro de Defensa Nacional del estado general de todas las fuerzas militares para la guerra.

D) La función de inspección superior sobre todos los órganos del Ejército, con el concurso eventual de los Inspectores de las escuelas y cursos, armas y servicios.

E) Asegurar la ejecución de las diversas resoluciones adoptadas por el Ministro de Defensa Nacional y que se refieren a los organismos de su dependencia, y

F) Informar por escrito al Ministerio de Defensa Nacional, al terminar el año militar, sobre el estado de preparación del Ejército, precisando su opinión sobre el grado de eficiencia del mismo y sobre las medidas a adoptarse a fin de continuar su perfeccionamiento.

II — De la composición de la Inspección General del Ejército

Artículo 39. La Inspección General del Ejército comprende las siguientes reparticiones:

A) El Despacho del Inspector General.
B) El Estado Mayor General.
C) Las Regiones Militares.
D) La Dirección General de Aeronáutica Militar.
E) Las Inspecciones de Escuelas y Cursos, Armas y General de los Servicios.
F) Las Escuelas Militares, y
G) La Reserva General.

Art. 40. El Despacho del Inspector General del Ejército comprende la Secretaría y la Ayudantía, compitiéndole a la primera la centralización de los asuntos dirigidos a la Inspección General del Ejército y, además:

A) La correspondencia, en general; decisiones, órdenes, boletines, circulares, instrucciones, etc.

B) La recepción y expedición de los asuntos en trámite.

C) Lo relativo al personal interno de la Inspección General del Ejército; propuestas para su nombramiento, calificaciones y legajos, y

D) El registro general y archivo de documentos; clasificación y conservación del mismo.

Art. 41. Al efecto administrativo y disciplinario depende de dicho despacho el personal de tropa de la Inspección General del Ejército.

Art. 42. La Ayudantía está a órdenes inmediatas del Inspector General del Ejército y está anexadas a su despacho, al solo efecto de asegurar su mejor funcionamiento.

Art. 43. Los Oficiales de Secretaría y Ayudantía pueden ser Oficiales de las armas generales.

CAPITULO IV

Del Estado Mayor General

Artículo 44. El Estado Mayor General es el encargado de proyectar, de acuerdo con las directivas del Inspector General del Ejército, el plan de defensa nacional.

Art. 45 El Estado Mayor General comprende:

A) Ayudantía.
B) La Oficina Central, y
C) Dos departamentos: el de campaña, que asegura el Comando de las tropas y que se movilizará, por consiguiente, con ellas; y el territorial, que permitirá ejercer el Comando y la movilización total del país en sus diversas ramas, y que permanecerá, en consecuencia, en la Capital de la República, en el momento de la movilización, con dependencia directa del Ministro de Defensa Nacional.

Cada uno de estos departamentos, a cargo, respectivamente del 1.er y 2.o Subjefe del Estado Mayor General, comprende dos Divisiones, subdivididas en secciones.

Art. 46. Los Jefes de Sección del Estado Mayor General, así como los Jefes de departamento de los Estados Mayores Regionales, deberán ser preferentemente Oficiales diplomados de Estado Mayor. Los Oficiales de la Oficina Central y Ayudantía pueden ser Oficiales de las armas generales.

Del Jefe del Estado Mayor General

Artículo 47. El Jefe del Estado Mayor General es el asesor técnico y auxiliar inmediato del Inspector General del Ejército en lo que concierne a las diversas reparticiones de su dependencia. Le compete:

A) Asegurar la realización de los estudios y trabajos que, de acuerdo con esta ley, correspondan al Estado Mayor General.
B) Dirigir, centralizar y coordinar el funcionamiento de los departamentos de dicho Estado Mayor General.
C) Asegurar el cumplimiento de las decisiones del Inspector Geenral del Ejército que se refieran a las reparticiones a su cargo.
D) Mantener relaciones directas con los Directores de servicios, en todo lo que concierne a la organización y funcionamiento de dichos servicios, en la paz y en la guerra, así como en lo relativo al estudio de las necesidades que aquéllos deberán satisfacer en ambos casos, y
E) Someter a la aprobación del Inspector General del Ejército las cuestiones relativas a organización, instrucción, movilización y concentración.

Art. 48. Es, asimismo, Jefe del Servicio del Estado Mayor, y, a este título, dirige la marcha regular del servicio y la administración del personal; propone su distribución, destino, traslado, etc., y programa la instrucción general y particular de todos los Oficiales de Estado Mayor, así como la organización y funcionamiento que corresponda particularmente a dichos organismos.

Art. 49. En caso de guerra, es el Jefe de Estado Mayor de los Ejércitos movilizados.

I — De la Ayudantía

Artículo 50. Está a órdenes inmediatas del Jefe del Estado Mayor General, quien determinará sus cometidos.

II—De la Oficina Central

Artículo 51. A esta Oficina compete la centralización de los asuntos dirigidos al Estado Mayor General y, asimismo:

A) Clasificar, registrar y distribuir la correspondencia oficial.
B) Asegurar la expedición y tramitación de los asuntos que interesen al mismo.
C) Los estudios y trabajos de orden general o particular que le sean confiados por el Jefe del Estado Mayor General.
D) Proyectar el presupuesto anual de las dstintas dependencias internas.
E) Efectuar los pagos, reintegros, distribución de fondos, percepción de créditos, consignaciones y giros; proveer para gastos diversos e imprevistos.
F) Realizar el examen y liquidación de cuentas; tramitación de asuntos y despacho de expedientes relacionados con haberes.
G) Proceder al mantenimiento del inventario general de las distintas dependencias internas.
H) Atender al funcionamiento de la imprenta del Estado Mayor; e
I) La ordenación, fiscalización y funcionamiento del servicio interno del Estado Mayor General.

III—De los Subjefes del Estado Mayor General
De los Jefes de División

Artículo 52. El Jefe del Estado Mayor General es secundado en sus tareas por el 1.er y 2.o Subjefe del Estado Mayor General, que dirigen respectivamente los Departamentos de Campaña y Territorial.

Art. 53. En tiempo de guerra, el 1.er Subjefe de Estado Mayor pasará a ser Subjefe de Estado Mayor de los Ejércitos movilizados, y el 2.o Subjefe pasará a depender directamente del Ministro de Defensa Nacional, como Jefe de Estado Mayor de las fuerzas de la Zona del Interior.

Art. 54. Los Jefes de División son los Auxiliares inmediatos de los Subjefes de Estado Mayor General, en los estudios y trabajos que conciernen a las Secciones bajo su dependencia.

Art. 55. A los Jefes de Departamento, División y sección, corresponde:

A) Someter a consideración del escalón inmediato superior, las proposiciones tendientes a mejorar el servicio.
B) Dirigir y coordinar la realización de los cometidos de las reparticiones a su cargo.
C) Asegurar la clasificación y conservación del archivo particular de la repartición; y
D) Proyectar la distribución del personal de la misma.

IV—Del Departamento de Campaña

Artículo 56. Al Departamento de Campaña, corresponde asegurar lo concerniente al Comando de las tropas, de conformidad con las órdenes recibidas. Comprende la 1.a y 2.a División del Estado Mayor General.

PRIMERA DIVISION

Artículo 57. Integran esta División las Secciones Organización y Servicios, cuyos cometidos se establecen a continuación.

PRIMERA SECCION

Organización

Artículo 58. A dicha Sección corresponden los estudios y redacción de planes relativos a la organización del Ejército en la paz y en pie de guerra; formación de cuadros y efectivos en ambos casos; preparación del orden de batalla de los elementos del Ejército y, asimismo:

A) Proyectar la división del territorio, guarnición, movimiento de tropa, reclutamiento, mantenimiento al día de los cuadros de efectivos y las medidas para reforzar las unidades.
B) El estudio y la coordinación de los trabajos relativos a la movilización general del país y movilización general del Ejército.
C) Proyectar las movilizaciones parciales eventuales.
D) Mantener relaciones directas con las dependencias del Ministerio de Defensa Nacional y con las Comisiones Técnicas que se designaren, para la adquisición, ensayo y adopción de materiales, armamentos, vehículos, municiones y demás útiles de guerra; y
E) Atender las cuestiones relativas al personal diplomado de Estado Mayor o en servicio en el mismo; legajos, destinos, etc.

En tiempo de guerra esta Sección tendrá también a su cargo las cuestiones relativas al personal del Ejército en Campaña; régimen interno de las unidades, disciplina, sanciones, Justicia Militar, licencias, traslados, partes de enfermo, ascenso y demás cuestiones relativas al movimiento administrativo de dicho personal.

SEGUNDA SECCION

Servicios

Artículo 59. Le corresponde el estudio de la organización, funcionamiento y empleo de los servicios, su movilización y la organización del territorio considerada desde este punto de vista; servicios de etapas y de retaguardia; explotación de los recursos; zonas de estacionamiento, aprovisionamiento y evacuaciones, y asimismo:

A) El estudio de la movilización industrial del país y de las cuestiones inherentes a la utilización de las actividades nacionales en este orden; y
B) Todo lo relativo a la organización, funcionamiento y contralor de las comunicaciones y transportes; la movilización del personal correspondiente de construcción y explotación; las relaciones, desde este punto de vista, con las oficinas de los Ministerios pertinentes, Inspección General de Marina, autoridades municipales y empresas de transportes y comunicaciones.

Para el cumplimiento de estos fines, mantendrá, además, relación directa con la División "Servicios" del Ministerio de Defensa Nacional y con el Inspector General de los Servicios:

SEGUNDA DIVISION

Artículo 60. Comprende las Secciones Informaciones y Operaciones, cuyos cometidos son los siguientes:

PRIMERA SECCION

Informaciones

Artículo 61. Le compete lo relativo a las informaciones militares, y asimismo:

A) La cartografía; croquis e informes; relaciones con el Instituto Geográfico; dotaciones de cartas a los Estados Mayores, tropas y Servicios;
B) El servicio de claves; criptografía; intérpretes y traducciones.
C) Las relaciones con los agregados y misiones militares nacionales y extranjeras, y
D) La información sobre el régimen jurídico de la guerra, a través de las convenciones internacionales en vigor.

Art. 62. En tiempo de guerra ejecutará lo que se disponga en lo referente a las relaciones con las autoridades civiles amigas y las autoridades civiles y militares enemigas.

2.a SECCION

Operaciones

Artículo 63. Le compete el estudio, según las directivas que reciba del plan de acción militar del país en caso de guerra; proyectos de operaciones de tropas, y asimismo:

A) La reunión de los antecedentes necesarios para la formulación de la doctrina de guerra; directivas, reglamentos e instrucciones relativos a la conducción y combate de las armas combinadas;
B) Proyectar las maniobras y ejercicios de cuadros, y trabajos de Estado Mayor, y
C) El estudio de las medidas militares encaminadas al mantenimiento del orden; movimiento de tropas y cooperación con las fuerzas policiales.

V—Del Departamento Territorial

Artículo 64. El Departamento Territorial está llamado a constituir, en tiempo de guerra el Estado Mayor de las tropas de la zona del Interior, pasando, desde ese momento, a órdenes directas del Ministro de Defensa Nacional.

Comprende la 3.a y 4.a División del Estado Mayor General.

TERCERA DIVISION

Artículo 65. Integran esta División las Secciones Instrucción y Reglamentos, con los cometidos siguientes.

1.a SECCION

Instrucción

Artículo 66. Le compete el estudio de las cuestiones relativas a la enseñanza primaria, cultural y profesional; la educación física; la instrucción militar; las bandas militares; y asimismo la preparación de concursos para la provisión de los cargos que lo requieran, así como el examen de los méritos de los Oficiales que deben cursar estudios en el enxtranjero y el contralor de la actuación de los mismos.

Art. 67. En caso de guerra le corresponderá también lo relativo a la Sección Organización del Estado Mayor de las zonas del Interior.

2.a SECCION

Reglamentos

Artículo 68. Le compete intervenir, en la forma establecida para cada caso y de acuerdo con las instrucciones y las Directivas impartidas por la Inspección General del Ejército, en la redacción de los reglamentos particulares correspondientes a las distintas armas y servicios.

Art. 69. En caso de guerra tendrá también a su cargo lo relativo a la Sección Servicios del Estado Mayor General de la Zona del Interior.

CUARTA DIVISION

Artículo 70. Esta División comprende las Secciones Bibliografía e Historia y Archivo con los cometidos siguientes.

1.a SECCION

Bibliografía

Art. 71. Le compete el funcionamiento de la Biblioteca del Estado Mayor General, la documentación científico-militar y las publicaciones militares.

Art. 72. En caso de guerra, tendrá también a su cargo lo relativo a la Sección Informaciones del Estado Mayor de la Zona del Interior.

2.a SECCION

Historia y Archivo

Artículo 73. Le corresponden los trabajos relativos a la Historia Militar y la organización y funcionamiento del Museo Militar.

Art. 74. En caso de guerra, tendrá también a su cargo lo relativo a la Sección Operaciones del Estado Mayor de la Zona del Interior.

CAPITULO V

De las Regiones Militares

Artículo 75. Desde el punto de vista de la preparación y ejecución del reclutamiento del Ejército y de la movilización nacional, el territorio de la República se dividirá en Regiones Militares.

Cada una será asiento, por lo menos, de una División de Ejército, en cuadros.

El Poder Ejecutivo fijará los límites geográficos de cada Región y la sede de su Comando.

Art. 76. Cada Región se subdivide en Departamentos cuyo mando militar se ejerce por el Jefe que se indique, pudiendo ser éste, el de las tropas de guarnición en el Departamento, quien tendrá a su cargo los centros de instrucción, reclutamiento y movilización, como las colonias militares.

Art. 77. Cuando las tropas a que se refiere el artículo anterior sean llevadas a actuar fuera del Departamento que normalmente guarnezcan, ejercerá el mando del mismo el Jefe del Centro movilizador de mayor grado.

I—De los Jefes de Región.

Artículo 78. Los Jefes de Región deben ser Generales con categoría de Comandantes de División y ejercerán a la vez su autoridad sobre la Región y sobre las tropas que en ella estacionen.

Art. 79. Corresponde al Jefe de Región:

A) Lo relativo a la disciplina en general y a la justicia militar;
B) El contralor en el reclutamiento y empleo de los efectivos militares o de los asimilados y los servicios de guarnición;
C) La administración e higiene general del personal a sus órdenes;
D) La instrucción de los efectivos y la movilización de las reservas;
E) La preparación de la movilización general, y
F) En los casos previstos por los incisos 17 y 18 del artículo 158 de la Constitución, el mantenimiento del orden y seguridad territorial en la República, pudiendo obtener con este fin, la cooperación de las fuerzas policiales comprendidas en la misma.

Art. 80. El Jefe de la Región es secundado por un Subjefe, quien lo reemplazará, en tiempo de guerra, en el mando territorial, desde el momento en que las tropas de la Región sean llevadas a actuar fuera del territorio de la misma.

Art. 81. El Jefe de la Región tiene, además, a sus inmediatas órdenes, un Estado Mayor y los directores de los servicios correspondientes a una División de Ejército.

Art. 82. Los Comandantes de armas y directores de servicios divisionarios son auxiliares del Jefe de la Región, en la instrucción, disciplinas y administración de las unidades y reparticiones a sus órdenes.

Art. 83. El Estado Mayor de la Región comprende dos Departamentos: uno, de Campaña, que asegura el comando de las tropas; y otro, Territorial, que asegura el comando y movilización total de la Región, y que permanecerá en la misma durante la movilización.

Art. 84. En tiempo de paz, compete al Departamento de Campaña el estudio de las cuestiones referentes a la instrucción, maniobras y operaciones de las tropas y todo lo relativo al personal del Ejército activo.

El Departamento Territorial asegura, por su parte, la organización, reclutamiento, transporte y movilización de toda la Región.

CAPITULO VI

De la Dirección General de Aeronáutica Militar

Artículo 85. A la Dirección General de Aeronáutica Militar corresponde:

A) El mando la instrucción y la preparación de la Aeronáutica Militar, como también su administración.
B) Las funciones de asesoramiento en lo relativo a aeronavegación, y
C) La función de órgano movilizador general del servicio de Aeronáutica con la participación de los establecimientos industriales privados de posible utilización, todo en la forma que establecieren las leyes.

El Poder Ejecutivo fijará los límites dentro de los cuales la Dirección General de la Aeronáutica Militar ejercerá el mando sobre las unidades de Aviación afectadas a las Regiones Militares.

Art. 86. La Aeronáutica Militar comprende:

A) La Dirección General;
B) Las bases Aeronáuticas Militares con las unidades de Aviación que se les afecten;
C) La Escuela Militar de Aeronáutica;
D) El Servicio Aeronáutico, y
E) La Aerostación.

Art. 87. Las bases aeronáuticas militares constituyen la sede de las unidades tácticas de empleo militar regional o nacional, pudiendo ser afectado a las bases el material destinado a los servicios públicos.

Compete a las mismas:

A) El estudio táctico del territorio que ocupa la Región Militar correspondiente, dentro del límite de su especialidad;
B) La preparación aeronáutica entre las Regiones Militares incluso la de los comandos y tropas;
C) La instrucción especializada y el entrenamiento táctico del personal destacado en cada base, y
D) La Policía Aérea Nacional.

Art. 88. La Escuela Militar de Aeronáutica es un Instituto de enseñanza de pilotaje y especialización técnica, con la orientación y funciones establecidas en el artículo 104.

Art. 89. Los servicios de la Aeronáutica comprenden las reparticiones que tienen por misión satisfacer sus necesidades y, también, facilitar el cumplimiento de sus cometidos especiales. (Artículo 148).

TITULO III

De los Inspectores de Escuelas, Cursos, Armas y Servicios

I

Artículo 90. Las misiones de Inspección de Escuelas y Cursos, Armas y Servicios son desempeñadas en el Ejército, por las autoridades siguientes:

A) Inspector de Escuelas y Cursos;
B) Inspector de Infantería;
C) Inspector de Artillería;
D) Inspector de Caballería;
E) Inspector de Ingenieros;
F) Inspector de Aeronáutica, y
G) Inspector General de los Servicios.

Art. 91. A los Inspectores de Escuelas y Armas les compete, en tiempo de guerra, asumir el comando de una Gran Unidad. Este cometido les será precisado anualmente en la renovación que prescribe el artículo 34.

Art. 92. El Inspector General de los Servicios desempeñará en tiempo de guerra las funciones de Director de los Servicios de Retaguardia, a cuyo efecto integra desde el tiempo de paz los Consejos de Defensa Nacional y Administrativo.

Art. 93. El Inspector de Escuelas y Cursos asegura la unidad de doctrina docente, entre los Institutos de enseñanza militar.

II. — De las normas generales para los Inspectores.

Artículo 94. Los Inspectores de Escuelas y Cursos, Armas y Servicios, son auxiliares inmediatos del Inspector General del Ejército. Las misiones técnicas especiales que les correspondan complementarán y detallarán las tareas inspectivas generales, que conciernen especialmente al Inspector General del Ejército, y deben, en consecuencia, desarrollarse, dentro de las normas generales siguientes:

A) Actúan, en sus misiones inspectivas, por delegación del Inspector General del Ejército.
B) Tienen libre acceso a todos los organismos, reparticiones, ejercicios maniobras, etc., del Ejército, que se hallen dentro del cuadro de sus misiones, y
C) Siempre, dentro de dicho cuadro, mantienen relaciones directas con las autoridades y reparticiones militares, pudiendo obtener de las mismas los datos, informes, copias de estudios, trabajos, etc., que consideren útiles al desempeño de sus tareas.

Art. 95. A dichos Inspectores les compete además:

A) Los estudios, trabajos e informes que interesen directamente a su especialidad.
B) La inspección de las diversas actividades técnicas y docentes, empleo del tiempo y aplicación de los recursos de todo orden (personal, ganado, armamento y material en general) y posibilidades de los mismos, atendiendo a las necesidades de la enseñanza y de la instrucción según los casos.
C) La supervigilancia en lo que atañe a su especialidad, en la aplicación y difusión de los reglamentos e instrucciones tácticas y técnicas particulares del arma, servicios, escuelas o cursos respectivos, así como los reglamentos de servicios generales, como ser: de disciplina, educación física, instrucción primaria, servicio interno, etc.
D) La Inspección de los campos de instrucción y polígonos de tiro, como asimismo, la utilización de los depósitos, talleres y construcciones militares concernientes a su especialidad;
E) Proponer al Inspector General del Ejército las medidas que consideren convenientes para simplificar las tareas o mejorar el rendimiento de las escuelas y cursos, cuerpos de tropa y servicios, y
F) Someter anualmente a la consideración del Inspector General del Ejército las modificaciones de los planes de estudio y programas de escuelas y cursos y las directivas para la instrucción de los cuadros y unidades de sus armas o servicios, así como el programa sintético de las inspecciones a realizar en los períodos ordinarios que comprenderá el año militar, y la supervisión de los trabajos de instrucción que realicen las escuelas y cursos en campaña.

Art. 96 Las misiones de inspección se efectuarán personalmente en el lugar donde se realice el Ejercicio o maniobra, previo acuerdo con los Jefes de Región interesados y, en principio, luego de advertirse a los Directores o Jefes de las reparticiones a inspeccionar.

Art. 97. Las inspecciones ordinarias se realizarán por intermedio de los expresados Inspectores, sobre la base de los ejercicios de combate y de servicio en campaña para el conjunto de unidad.

Art. 98. Las de otra naturaleza serán realizadas por los órganos indicados en el Título III de la presente ley, a saber:

Servicio de Armamento: por el Director General del Servicio de Material y Armamento u Oficial delegado por dicha Dirección.

Sanitaria: Por el Director General del Servicio de Sanidad, o médico delegado de dicha Dirección.

Vestuario, equipo y víveres: por el Director General del Servicio de Intendencia o por Inspectores delegados del mismo.

Veterinaria y [illegible]: Por el Director del Servicio o médicos veterinarios delegados de dicha Dirección, e

Ingeniería y Arquitectura Militar: por el Director del Servicio o por técnicos delegados de dicha Dirección.

Art. 99. Los Inspectores de Escuelas, Armas y Servicios, harán conocer siempre a los interesados, verbalmente o por escrito, las observaciones que les sugiera su inspección.

Art. 100. De los resultados de las inspecciones, se elevará parte al Inspector General del Ejército dentro del mes siguiente a cada período ordinario de inspección, o inmediatamen si la importancia de los informes que se deban producir así lo aconsejaren, especificando —en todos los casos— las apreciaciones y observaciones que se consideren interesantes Se adjuntará, además, en hojas particulares, las calificaciones merecidas por los Jefes y Capitanes de las unidades o reparticiones inspeccionadas, con excepción de los Jefes del mismo grado que el que efectúe la inspección, debiéndose limitar para éstos, al informe escrito.

Pueden asimismo, los Inspectores, cuando lo juzguen conveniente, calificar a los Oficiales de grado inferior al de Capitán cuya actuación hayan podido observar durante la inspección.

Art. 101. Los expresados Inspectores de Escuelas, Armas y Servicios se reunirán una vez por trimestre, por lo menos, bajo la presidencia del Inspector General del Ejército, a fin de proponer las medidas que se estimen convenientes para una mayor eficiencia de la instrucción o de los servicios.

III—De la instrucción

Artículo 102. La instrucción militar comprende:

A) La instrucción militar de los soldados y reservistas.
B) La instrucción de los cuadros, y
C) La instrucción colectiva de las unidades.
Las dos primeras deben considerarse como instrucciones preparatorias. La instrucción colectiva de las unidades resume toda la instrucción militar.

Art. 103. La instrucción de los soldados, reservistas y los cuadros subalternos será impartida en los cuarteles, polígonos, campos de tiro y de instrucción.

Art. 104. El ciclo de instrucción que deben cumplir los Oficiales comprende cursos a realizar:

A) En una escuela de formación para los Oficiales de carrera y de reserva, común a varias armas, destinada a proporcionar al Oficial los conocimientos generales, militares y técnicos, necesarios al estudio de su especialización futura.
B) En una Escuela de Armas y Servicios, donde los Oficiales de carrera y de reserva, pertenecientes a cada arma o servicio, recibirán una instrucción particular, de acuerdo con las exigencias inherentes al arma o servicio a que pertenezcan.
C) En un Instituto Militar de Estudios Superiores, cuya finalidad será la de asegurar el reclutamiento y la formación de los Comandos y Estados Mayores.
D) En escuelas de especialización, según las necesidades de las armas y servicios.
E) En una Escuela de Aeronáutica Militar, donde además de los cursos que el Ministerio de Defensa Nacional estime necesario establecer, los Oficiales de carrera y de reserva, realizarán cursos de piloto aviador militar y de especialistas. Será además una Escuela de formación de profesores, instructores y de personal obrero especializado para las industrias aeronáuticas, y
F) En los centros de información para los Oficiales de distintos grados.

Art. 105. La unidad de doctrina y vinculación efectiva entre los Oficiales de las diferentes armas y grados, deberá obtenerse por las directivas de la Inspección General del Ejército impartidas por intermedio del Estado Mayor General, por la reunión constante de las escuelas en un mismo centro de instrucción, bajo una dirección única, y, de una manera más íntima, por la reunión de los Oficiales de las diferentes armas en cursos comunes, dentro de una misma escuela.

Art. 106. Funcionarán, asimismo, en las escuelas y unidades, cursos especiales de educación física para Oficiales y tropas, y de instrucción primaria para el personal de tropa.

Art. 107. Además, el Poder Ejecutivo podrá decretar, atendiendo a necesidades de la instrucción general o particular de las armas o servicios, el funcionamiento de cursos de especialización, para el personal de tropa, tales como: obreros especialistas, músicos, enfermeros y camilleros.

Dichos cursos se desarrollarán en las escuelas, unidades u organismos afines, y serán atendidos administrativamente con los rubros asignados por el Presupuesto General de Gastos.

El personal de tropa que preste servicios de cualquier naturaleza en las dependencias del Ministerio de Defensa Nacional deberá concurrir uniformado y de acuerdo con la ley número 9943 y su reglamentación en vigencia, recibirá la instrucción profesional correspondiente a la clase y grado, de que forma parte, que comprenderá además el conocimiento de las leyes penales y de los reglamentos correspondientes a la función que desempeñe.

Art. 108. La instrucción colectiva de las unidades se realizará reuniendo periódicamente las unidades de maniobra y de reclutamiento, de varias regiones para constituir unidades operativas y un efectivo aproximado al de guerra, y efectuar operaciones de conjunto.

Art. 109. Para obtener los efectivos necesarios destinados a realizar las maniobras anuales, se convocará, con el fin de participar en las mismas, además del Ejército Permanente:

A) A los militares retirados, físicamente capaces;
B) A los ciudadanos reservistas cuya edad esté comprendida entre los dieciocho y veinticinco años cumplidos y por un término no mayor de veinte días anuales;
C) A los ciudadanos reservistas de veinticinco a treinta años de edad, por un término no mayor de diez días anuales y
D) A los demás reservistas que lo soliciten voluntariamente a las autoridades militares del Departamento — donde residan — siempre que sean aceptados por aquéllas.

IV. — De las Escuelas

Artículo 110. Los Institutos y cursos de enseñanza del Ejército comprenderán:

A) Escuelas de tropas y cursos de instrucción primaria, educación física y cultural correspondientes a las diversas especialidades:
B) Escuelas para la formación de Oficiales de todas las armas y para los servicios auxiliares;
1.o Escuela Militar;
2.o Escuela de Educación Física Militar;
3.o Escuela de Sanidad Militar;
C) Escuelas para la formación y perfeccionamiento de Oficiales de todas las armas y para los servicios auxiliares;
1.o Escuela Militar de Aeronáutica;
2.o Escuela de Armas y Servicios;
3.o Cursos de ampliación de idiomas;
D) Escuela de Estudios Superiores, para la formación de los Comandos y Oficiales auxiliares de los Comandos y constituída por el Instituto Militar de Estudios Superiores, y
E) Cursos de especialización técnica para Oficiales de todas las armas y servicios auxiliares.

Art. 111. Todas las tropas y su material de guerra que se destinen a enseñanzas e instrucción de escuelas, cursos, pruebas y concursos, quedarán a disposición del Inspector de escuelas y cursos.

Art. 112. Los Oficiales de las distintas armas o servicios que revistan en las diversas escuelas militares, en el momento de la movilización, integrarán, en principio:

A) Los Oficiales pertenecientes al Instituto Militar de Estudios Superiores, el Estado Mayor General y Estados Mayores Regionales o Divisionarios;
B) Los Oficiales pertenecientes a las demás escuelas, los Estados Mayores particulares de armas y servicios, según su origen;
C) El personal de tropa, asimilado o civil, de los expresados institutos, podrá ser designado a completar en ese caso el personal atribuído a los cuarteles generales, y
D) Al mismo efecto de la movilización y respondiendo también a las necesidades administrativas corrientes, el maestro Inspector de Instrucción Primaria, el profesor Inspector de Educación Física y el Inspector de Bandas Militares, podrán ser afectados al Estado Mayor General y los demás maestros o profesores revistarán en las mismas unidades o reparticiones en que prestan servicios.

Art. 113. El nombramiento de los profesores, tanto civiles como militares, de los institutos de enseñanza militar, se ajustará a lo dispuesto en los artículos 1.o, 2.o y 3.o de la ley número 6972, de fecha 14 de octubre de 1919, la que será reglamentada particularmente para estos casos.

Art. 114. Los profesores militares cuando fueren designados para otro destino en el Ejército, o pasaren a situación de Retiro, cesarán en la función docente, pero podrán ser mantenidos en dicha función siempre que se justifique debidamente.

TITULO IV

De las Tropas

I

Artículo 115. Las fuerzas del Ejército se reparten en tres categorías:

A) El Ejército activo, que comprende:
1.o El Ejército Permanente;
2.o La Reserva Activa, y
3.o Las Fuerzas Auxiliares;
B) La Reserva Móvil, y
C) La Reserva Territorial.

Para la constitución de las Reservas, los ciudadanos serán divididos en clases militares, que comprenderán respectivamente, a los nacidos entre el 1.o de enero y 31 de diciembre de cada año.

El Ejército Permanente se compone de los voluntarios contratados, de 18 a 47 años de edad, que se obligan a servir en él por el término de 1 año, por lo menos, de

acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias pertinentes. Dichos contratos podrán ser renovados.

El contingente de voluntarios contratados constituye, en tiempo de paz, la fuerza efectiva que asegura la instrucción y formación de los cuadros.

Su organización en unidades de maniobra forma, a su vez, una escuela permanente de comando.

El personal de Oficiales y tropa en servicio, en dichas unidades, no debe, en principio, utilizarse en otros cometidos ajenos a la misma.

La Reserva Activa está constituída por los ciudadanos de 18 a 30 años de edad, hábiles para el servicio de las armas y sin hijos a su cargo.

Las Fuerzas Auxiliares están constituídas por el personal asimilado de las tropas y servicios, por civiles en actividad en cualquiera de las dependencias del Ministerio de Defensa Nacional y por las fuerzas Policiales que pasen a depender de los Jefes de Región al iniciarse la movilización.

La Reserva Móvil está formada por los ciudadanos de 31 a 45 años, y por los ciudadanos de 18 a 30 años con hijos a su cargo.

Esta Reserva será destinada, ya a reforzar las anteriores, ya a atender los servicios complementarios del Ejército Activo o para asegurar la ocupación de la zona de retaguardia.

Derógase la limitación impuesta en el artículo 42 del Código Militar.

La Reserva Territorial está formada por los ciudadanos de 46 a 60 años, y actuará conforme a lo determinado en el artículo 8.o de la ley número 9943.

II—De la organización de las tropas

Artículo 116. Las fuerzas del Ejército Permanente, así como las que se movilicen, serán agrupadas:

A) En pequeñas unidades de armas, que comprenderán: Infantería, Artillería, Caballería, Ingenieros y Aeronáutica, formando cuerpos de cada arma;
B) En formaciones de los diferentes servicios, comprendido una o más unidades de explotación.
C) En grandes unidades, que comprenderán las tropas de distintas armas, y los servicios correspondientes, en la proporción necesaria para hacer efectivo su empleo y coordinación.
D) En grandes unidades, mayores que las que se mencionan en el inciso anterior, en las que reunirán en el momento mismo de la movilización — aquellas grandes unidades elementales, indicadas en dicho inciso.

Art. 117. La Brigada constituye un agrupamiento táctico, formado por tropas de igual o distinta arma, de efectivo mayor al de un regimiento.

Art. 118. La División de Ejército es la Gran Unidad elemental, y, a la vez, unidad operativa.

Art. 119. La División de Caballería es la gran unidad orgánica del arma y constituye el primer elemento de la maniobra estratégica.

Art. 120: El Ejército constituye la unidad estratégica, unidad de batalla; es, a la vez, órgano de Comando y de encuadramiento, comprendiendo, según las circunstancias, un número variable de divisiones y agrupamientos de Reservas generales.

Art. 121. Las unidades del Ejército Activo se agrupan:

A) En unidades de maniobra con efectivos aproximados a los de guerra, encargados de asegurar la instrucción de los cuadros y los servicios de guarnición en el interior del país, en tiempo de paz, y de cubierta en el momento de la movilización.
B) En unidades de reclutamiento, únicamente compuestas de los cuadros de Oficiales y de tropa, y que serán, a la vez, unidades de reclutamiento e instrucción del personal de tropa en tiempo de paz, y de movilización y encuadramiento en tiempo de guerra; y
C) En unidades escuelas, encargadas de asegurar por su especialidad los trabajos de aplicación en la Escuela de Armas y Servicios.

Art. 122. Las fuerzas auxiliares del Ejército Activo serán organizadas en los distintos Departamentos donde residan, sobre las mismas bases que las pequeñas unidades de armas, debiendo, en tiempo de paz, recibir la instrucción militar en la medida que lo permitan sus actividades normales.

III—De la organización de las armas combatientes

Artículo 123. El número y composición, en tiempo de paz, de las unidades menores será, en principio, el siguiente que se indica para cada arma:

1) **Infantería:** 5 regimientos a 3 batallones; uno por lo menos con efectivos aproximados a los de guerra.
2) **Caballería:** Los regimientos de caballería necesarios para la constitución de dos brigadas, los divisionarios y los que exijan servicios especiales, organizados, cada uno, parte con efectivos aproximados a los de guerra y parte en cuadros.
3) **Artillería:** 5 grupos a 3 baterías, dos de ellas con efectivos reducidos.
4) **Ingenieros:** 4 batallones a 3 compañías cada uno, (Transmisiones, Zapadores y Tren de Puentes), comprendiendo, por lo menos, cuadro de dirección y equipos de especialistas llamados a encuadrar en caso de guerra, a obreros movilizados.
5) **Aeronáutica:** 2 bases, por lo menos, para asiento de un grupo que comprende escuadrillas de una o más especialidades con efectivos reducidos, y
6) **Tren de Transportes:** 4 grupos por lo menos, en cuadros de constitución mixta, hipo y automóvil, comprendiendo dos o más secciones, llamadas a encuadrar los elementos de transporte requisados en el período de movilización.

Art. 124. Como tropas del Ejército Permanente y en calidad de Reserva General, existirán, también en principio, con dependencia del Inspector General del Ejército:

A) Un grupo de aviación de tres escuadrillas, una de cada especialidad (Información, Caza y Bombardeo), por lo menos representada por una patrulla cada una.
B) Un grupo de defensa antiaérea, a organizar en el momento oportuno.
C) Un grupo de artillería pesada, compuesto de una batería con efectivos aproximados a los de guerra, y otro en cuadros. Este grupo será organizado cuando las circunstancias lo permitan.
D) Un batallón de ingenieros a dos compañías (Puentes Pesados y Ferrocarrileros) las que deberán comprender únicamente al personal de Oficiales y órganos de comando. Una de las compañías actuará en comisión en la Dirección de Vialidad (la de Puentes Pesados) y en los Ferrocarriles del Estado, la de los Ferrocarrileros.
E) Un grupo colombófilo, y
F) Un batallón de Transmisiones.

IV—De la distribución de las tropas

Artículo 125. En tiempo de paz, cada División dispondrá, en principio de los elementos de unidades básicas siguientes:

1) Cuartel General, que comprenderá:

A) Comando de División (Jefe y Subjefe).
B) Estado Mayor.
C) Comandantes de armas (Caballería, Infantería, Artillería e Ingenieros).
D) Directores de Servicios de: Intendencia, Sanidad y Justicia. Los servicios de Material y Armamento, Transportes, Veterinaria y de Remonta, Aeronáutica serán respectivamente dirigidos por los comandantes de Artillería y Caballería Divisionarios, y Jefe de la Base Aeronáutica, y con sujeción a la reglamentación que se establezca;
E) Tropas del Cuartel General Regional, y
F) Un grupo del Tren de Transportes.

2) Unidades de tropa:

A) Un Regimiento de Caballería;
B) Un Regimiento de Infantería;
C) Un Batallón de Ingenieros;
D) Un grupo de Artillería de Campaña, y
E) Una patrulla de aviación de observación, en las regiones donde existan bases aéreas.

Estos efectivos y su organización podrán ser modificados por el Poder Ejecutivo cuando así lo exijan las necesidades de la Defensa Nacional.

TITULO V

De los Servicios

I

Artículo 126. Como órgano consultivo para la administración del Ejército, existirá un Consejo Administrativo, compuesto por los Directores de los diferentes servicios generales.

Art. 127. Los Servicios Generales son los siguientes:

1) Material y Armamento;
2) Aeronáutico;

3) Intendencia;
4) Sanidad;
5) Transmisiones;
6) Ingeniería y Arquitectura Militar;
7) Transportes;
8) Geográfico;
9) Veterinario y de Remonta, y
10) Tesorería, Correo y Policía.

Art. 128. Dependerán de un Director General, por cada uno los siguientes servicios:
Material y Armamento; Aeronáutico; Intendencia; Sanidad, y Transmisiones.
Tendrán un Director cada uno, los que a continuación se enuncian:
Ingeniería y Arquitectura Militar; Transportes; Geográfico y Veterinario y de Remonta.

En tiempo de guerra, los Servicios de Tesorería, Correo y Policía Militares, estarán a cargo de un Director.
En cuanto a la Justicia Militar se estará a lo que disponga la ley de Organización de los Tribunales Militares.
Art. 129. Las Regiones son administradas por el Jefe de Región, el que tendrá a sus órdenes, al efecto, una Comisión Asesora, integrada por el Subjefe de la Región y los Directorios de los Servicios Divisionarios.
Art. 130. El Inspector General de los Servicios y los Directores de los Servicios Generales dependen directamente en lo administrativo, del Ministerio de Defensa Nacional.
Art. 131. El empleo de los servicios durante la paz y su preparación para la guerra, se hará ordinariamente, con la intervención del Inspector General del Ejército, a cuyo informe deberán someterse las cuestiones administrativas que puedan influir sobre la capacidad de las tropas o de los mismos servicios.
Art. 132. Los Directores de los Servicios Divisionarios dependerán del Jefe de la Región, salvo en lo relativo a la técnica de su especialidad, para lo cual recibirán instrucciones de los Directores de los Servicios Generales respectivos

Art. 133. A los fines de un mejor empleo de los servicios en la explotación de los recursos, desde el principio de la movilización y siempre que la situación lo exija, el territorio de la República será dividido por el Poder Ejecutivo en dos zonas: la zona del Interior que se mantendrá bajo la dependencia directa del Ministro de Defensa Nacional, y la Zona de los Ejércitos, que pasará a depender de modo directo, del Comando en Jefe.
La Zona de los Ejércitos será subdividida, luego, por el Comandante en Jefe, atendiendo también a circunstancias económicas y administrativas, en Zona Avanzada y Zona de Retaguardia.

II. — Del empleo de los servicios

Artículo 134. La administración general militar se organiza en tiempo de paz, atendiendo particularmente a las exigencias del tiempo de guerra y sobre la base de los siguientes servicios, que tienen por finalidad satisfacer, en todo tiempo, las necesidades de las tropas
Art. 135. **Servicio de Material y Armamento:** Comprende el servicio general y el servicio divisionario. Asegura la organización, funcionamiento y movilización de los servicios y de los establecimientos de su dependencia: arsenales, parques, polvorines, talleres fijos y talleres fijos de las regiones militares. Está a su cargo la Dirección de los Laboratorios de pólvora y explosivos; de los gabinetes balísticos de ensayo y de experiencia, con fines militares: la dirección de las fábricas de municiones; materiales de tiro, polvorines y depósitos de municiones; el servicio contra gases y el de material fotoeléctrico y de escucha.

Le corresponden los estudios técnicos para la adquisición de armamentos, municiones pólvoras, explosivos, artificios, y material de gases; el aprovisionamiento y preparación de los arneses, herrajes y material de equipajes; el contralor de los explosivos, pólvoras y armas que se fabrican o introduzcan en el país con fines comerciales, la organización de los parques móviles, columnas de aprovisionamiento para el servicio de etapas y de los transportes como medio material. Le compete, igualmente, reunir la estadística técnica de la producción industrial del país a los efectos de la movilización industrial del mismo, a fin de satisfacer las necesidades del Ejército en tiempo de guerra utilizando al efecto los datos pertinentes de las oficinas de los demás Ministerios; la clasificación de los estudios y contralor de los inventos para uso militar; efectuar las inspecciones del material de guerra en los arsenales, parques y unidades de las distintas armas, escuelas militares, servicios, policías de la República, cuerpos de bomberos y reguardos aduaneros; preparar los llamados a licitación para los materiales de guerra, útiles y herramientas de uso del Ejército.
Art. 136. **Servicio Aeronáutico:** Comprende al Servicio General y los Servicios Divisionarios, en las regiones donde existan bases aéreas correspondiéndole: la documentación relativa al material de aeronáutica militar y civil; los estudios técnicos referentes al material de aviación y su perfeccionamiento; adquisición, recepción, construcción y y reparación del material de aeronáutica; instrucciones sobre el mismo; reclutamiento y formación de técnicos y operarios de las distintas especialidades necesarias al servicio; aprovisionamiento, en general, del material, útiles, carburantes, y lubricantes propios de la aeronáutica; el servicio de mimetismo y adaptación de los terrenos de aterrajes; el servicio de los aeródromos, pistas, estaciones aerológicas y mateorológicas; la movilización general del servicio con la participación de los establecimientos industriales de posible utililización, los servicios para asegurar la defensa activa y pasiva de las poblaciones y el transporte aéreo.
Art. 137. **Servicio de Intendencia:** Comprende el Servicio General y los Servicios Divisionarios o regionales. Asegura el abastecimiento de víveres, forrajes, combustibles, carburantes, y lubricantes. Además, proporcionará los efectos de vestuario y equipo, material de cuarteles y campamentos, o instalará y dirigirá el funcionamiento de las cooperativas para el personal de tropa.

Art. 138. **Servicio de Sanidad:** Comprende el Servicio General y los Servicios Divisionarios en cada una de las regiones. Tiene a su cargo la técnica quirúrgica, médica, farmaceútica, odontológica y de investigación. Se subdivide según sus técnicas en servicios médicos, quirúrgicos especializados; de investigación y análisis; farmaceútico y odontológico. Posee como auxiliares el personal de practicantes, idóneos, nurses, enfermeros y camilleros. Asegura la higiene y profilaxis de las tropas; el aprovisionamiento del Ejército en personal, medicamentos y material sanitario, a cuya recepción, conservación y estadística general, debe asimismo proveer. Le compete también proponer la correspondiente movilización general en tiempo de guerra, y tiene la dirección de las escuelas especializadas del servicio.

Art. 139. **Servicio de Transmisiones:** Comprende el Servicio General de Transmisiones incluso el de la actual Dirección General de Comunicaciones y de los Servicios Divisionarios, estos últimos establecidos sobre la base de las estaciones transmisoras departamentales. Tiene por cometido la organización y funcionamiento de las transmisiones, así como proveer al Ejército de los materiales necesarios a las mismas. Le corresponde, también, realizar los estudios técnicos referentes a nuevos materiales, perfeccionamiento de los existentes; relaciones con los servicios; estadística e instrucciones sobre material de transmisiones militares y civiles, existentes en el país. Debe mantener al día la documentación relativa a las convenciones vigentes respecto a transmisiones de todo orden: ejercer la policía del aire en lo que se refiere a transmisiones radioeléctricas y organizar y realizar la movilización general del servicio en tiempo de guerra.
Art. 140. **Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar:** Comprende el Servicio General y los Servicios Divisionarios, y proporcionará a las tropas y servicios los útiles y materiales necesarios a los trabajos de zapadores. Le compete también el estudio de fortificaciones, vías de comunicación y el contralor y estadística sobre el material de ingenieros. Está a su cargo lo referente a aplicaciones eléctricas y a las instalaciones higiénicas y sanitarias de las tropas en campaña: mimetismo y explotación de canteras y montes.
En tiempo de guerra, asegurará, asimismo, el servicio de campamento, de agua potable y la movilización general del servicio.

Le corresponde también proyectar y dirigir la construcción, reparación y ampliación de todos los edificios militares, polígonos de tiro, polvorines, aeródromos, etc. Le incumbe la información, asesoramiento, inspecciones y contralor técnico y administrativo referentes al servicio general: la organización de los concursos y licitaciones públicas respectivas: la conservación y restauración de fortalezas, fortificaciones, edificios histórico-militares, monumentos y sepulcros militares, salvo las regidas por leyes especiales
Interviene además en la adquisición y arrendamiento de edificios destinados a uso militar, y en la gestión administrativa de todas las obras públicas encomendadas a este servicio.
Art. 141. **Servicio de Transportes:** Comprende el Servicio General, los órganos de los servicios de ferrocarriles, caminos y vías de comunicación fluviales y marítimos y los Servicios Divisionarios constituídos por unidades del tren de transporte, auto e hipomóvil en cada una de las regiones.

Le compete, asimismo, asesorar del punto de vista estrictamente militar en lo relativo a la construcción, conservación y explotación de las vías férreas y navegables, así como también en la ejecución de los distintos géneros de transportes terrestres.

Art. 142. **Servicio Geográfico:** Está a cargo del Instituto Geográfico Militar, que tiene por especial cometido confeccionar la Carta Topográfica del país, de acuerdo con la ley de su creación, y asegurar su mantenimiento al día, así como el aprovisionamiento de las distintas unidades y reparticiones por intermedio de la sección respectiva del Estado Mayor General del Ejército; le compete además la confección de la Carta Provisoria de la República y de la Carta al Millonésimo, como también los estudios científicos motivados por la adhesión del país al Consejo Internacional de Investigaciones científicas y otras convenciones y tratados: los estudios geográficos en general, proyectos, informes e inspecciones referentes a su especialidad; la ejecución de todo trabajo técnico referente a las fronteras terrestres, y la ejecución, reproducción y archivo de mapas y planos que interesen a las necesidades militares o que se relacionen con las demarcaciones de límites con los países vecinos; la ejecución de los trabajos de geodesia sobre los cuales deban basarse los levantamientos de carácter topográfico, cualquiera sea su finalidad; la publicación de las hojas de levantamiento y el contralor de las mismas en su impresión, así como la dirección de este servicio si se lleva a efecto por la Imprenta Militar.

Art. 143. **Servicio Veterinario y de Remonta:** Comprende el Servicio General y los Servicios Divisionarios, en las regiones donde existan colonias militares con haras, o donde sean constituídos depósitos de ganado. Tiene por cometido la organización y funcionamiento del servicio veterinario, técnica médico-veterinaria, inspección de carne y forrajes; higiene y herrado de los animales pertenecientes al Ejército; aprovisionamiento al Ejército, de elementos de farmacia veterinaria, útiles y material de herrados; y todo lo relativo a la remonta de ganado en general; le compete asimismo, fomentar la reproducción y crianza de la raza caballar en el país con fines militares; la compra de equinos de acuerdo con las necesidades del Ejército, la dirección y administración de los campos y colonias militares y la movilización general del Servicio Veterinario y de Remonta en tiempo de guerra.

Art. 144. **Los Servicios de Tesorería, Correo y Policía Militares:** Serán desempeñados, en tiempo de guerra, por los elementos movilizados de los respectivos organismos del tiempo de paz.

Dirección de tiro y educación física

Artículo 145. Le compete, bajo la superintendencia de la Inspección General del Ejército, la organización, conservación y funcionamiento de los polígonos y campos de tiro que no pertenezcan a los cuerpos de tropas y que estén destinados a la instrucción de los ciudadanos; el contralor de la preparación de los niños y jóvenes de 10 a 18 años de edad, en lo referente a la gimnasia premilitar, y la preparación y superintendencia técnica, administrativa y disciplinaria del personal de profesores, maestros y ayudantes de educación física militar destinados al Ejército, la Marina Militar y las Policías.

III

Artículo 146. **De la organización de los servicios:** El personal de los servicios se distribuirá en las dependencias establecidas en los artículos siguientes. A los efectos administrativos, el personal correspondiente a los servicios regionales o divisionarios será afectado a las mismas unidades o reparticiones de la Región.

Art. 147. **Material y armamento:** El Servicio General comprende la Dirección General y dos Divisiones:

PRIMERA DIVISION

Administración, que se divide en dos secciones

1.a Sección. Oficina Central, que es la encargada de centralizar los asuntos dirigidos al servicio, clasificar, registrar y distribuir la correspondencia; expedición y tramitación de los asuntos, archivo, y

2.a Sección. Secretaría General: Contaduría e Inventarios, y contralor de las adquisiciones.

SEGUNDA DIVISION

Técnica, que consta de cuatro Secciones

1.a Sección. Asesoría técnica, inspección de arsenales, parques y talleres, material fotoeléctrico y de escucha.

2.a Sección. Inspección de los materiales en servicio.

3.a Sección. Laboratorios, gabinetes y polvorines, y

4.a Sección. Escuela de aprendices y cursos de armeros militares.

Los Servicios Regionales o Divisionarios comprenden talleres de reparación y depósitos de armamentos y municiones anexados a las unidades de tropa.

Artículo 148. **Aeronáutico:** El Servicio General comprende: una Oficina Central y la Dirección General de Talleres, Almacenes Generales y Servicios, organizada en cuatro divisiones: Talleres Generales, Personal, Servicios Auxiliares y Seguridad y Vigilancia.

Oficina Central

Le compete: centralizar los asuntos dirigidos al servicio, clasificar, registrar y distribuir la correspondencia, trámite y expedición de los asuntos, mantenimiento de los inventarios, archivos. Está, además, adscripto a esta oficina, el personal encargado de las pruebas del material de vuelo.

PRIMERA DIVISION

Talleres Generales

Comprende el número necesario de secciones agrupadas como se expresa a continuación, y cada agrupación de secciones a cargo de un Jefe:

a) Almacenes generales.

b) Montaje: tiene a su cargo lo relativo a montaje, banco de prueba; lanzabombas y ametralladoras de avión, vulcanización, paracaídas, y demás especialidades necesarias al mantenimiento del material de vuelo.

c) Mecánica general: tiene a su cargo las siguientes funciones: mecánica general, mecánica de precisión, electricidad, herrería, soldadura autógena y eléctrica, fundición, niquelado y metalizado, y los talleres que sean necesarios para los servicios mecánicos y de ajustaje de aviación, y

d) Obras aeronáuticas: tiene a su cargo las siguientes funciones: fuselaje, planos, hélices, carpintería en general, entelado y pintura, revisación, terminado general, máquinas y dibujo, y las demás especialidades que pudieran crearse.

SEGUNDA DIVISION

Personal

Comprende las secciones siguientes: Personal militar, personal técnico y especializado, y personal asimilado y aprendices.

TERCERA DIVISION

Servicios Auxiliares

Tiene a su cargo los cometidos siguientes: transporte, radiotelegrafía, radiogoniometría, balizaje mimetismo, fotoaerografía, dibujo e imprenta, meteorología y aerología, ambulancias aéreas y terrestres, el servicio sanitario en enlace con el Servicio de Sanidad de la Aeronáutica, que comprende, el gabinete psicofisiológico, policlínica, clínica, odontológica y laboratorios, el mantenimiento de los edificios, pistas y aeródromos, y demás órganos de nuevos servicios que la técnica aeronáutica pueda requerir para su funcionamiento.

CUARTA DIVISION

Seguridad y Vigilancia

Tiene a su cargo la defensa activa y pasiva de los aeródromos y todos sus medios: los faros, proyectores e iluminación de seguridad, el servicio de acústica de seguridad, armamento, depósitos, polvorines, aerostación, etc.

Artículo 149. **Intendencia.** El servicio general comprende la Oficina Central y la Administración General:

A) La Oficina Central asegura la centralización de los asuntos dirigidos al servicio, su trámite y expedición, clasificación, registro y distribución de la correspondencia. Le compete, asimismo, lo relativo a informaciones, archivo, biblioteca, y organización y funcionamiento del servicio interno, y

B) La Administración General comprende la Intendencia General con cuatro divisiones: Organización, Abastecimiento, Adquisiciones y Contabilidad, numeradas en una serie única y subdividida en secciones también numeradas correlativamente.

PRIMERA DIVISION

Organización

Comprende la primera y segunda secciones a las que les compete:

1.a Sección. Lo relativo al personal: reclutamiento, instrucción y empleo, y.

2.a Sección. Lo que concierne a la organización y movilización general del servicio.

SEGUNDA DIVISION

Abastecimiento

Asegura la proveeduría en sus distintas especies, teniendo, en consecuencia, a su cargo, los depósitos, talleres y fábricas que funcionan en la Intendencia, y constará de:

1.a Sección. Víveres y forrajes.

2.a Sección. Vestuario y equipos (modelos y confecciones) y útiles de campamento, mobiliario e inventarios, y

3.a Sección. Combustibles, carburantes, lubricantes y calefacción.

TERCERA DIVISION

Adquisiciones

Comprende:

1.a Sección. Realizar las compras que, dentro de las normas reglamentarias, corresponda efectuar al Servicio de Intendencia, como asimismo, la formación y conservación de los almacenes en general, y

2.a Sección. Le competen los estudios técnicos, laboratorios de análisis, ensayos de muestras y confección de muestrarios.

CUARTA DIVISION

Contabilidad

Comprende:

1.a Sección. Contaduría. El cálculo y contralor de las asignaciones, gastos en general, tramitados por los servicios y la preparación de los antecedentes del presupuesto particular del servicio, y

2.a Sección. Tesorería. El pago de los sueldos del personal del Ejército y de la Marina, giros, cheques, asignaciones y cuentas.

Los Servicios Regionales o Divisionarios comprenden cuatro secciones: una central y tres de administración: abastecimiento, adquisiciones y contabilidad, con los cometidos generales asignados a las divisiones, al tratar el servicio de Intendencia.

Artículo 150. El personal del Servicio de Intendencia se reclutará, previo examen de aptitudes morales, técnicas y físicas:

A) Entre los Oficiales de todas las armas, hasta Capitán inclusive, comprendiendo, también, a los Oficiales retirados.

B) Entre los Sargentos de todas las armas que cuenten, por lo menos, con un año de mando efectivo de tropas, y

C) Entre los civiles que tengan título de doctor en Ciencias Económicas y de Administración o de Contador Público, o que hayan cursado, con aprobación, por lo menos, los dos primeros años de estudios en la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración.

Mientras no sea posible reclutar el número necesario de Oficiales de Administración que se detallan en la presente ley, esos cargos serán llenados con personal tomado del Ejército y de la Marina, en actividad o retiro.

Artículo 151. **Sanidad Militar.** El servicio general comprende: la Oficina Central, el Hospital Militar Central, las enfermerías regimentales y de los cursos y demás establecimientos para el tratamiento de enfermedades, destinados al uso del personal del Ejército y de la Marina, de acuerdo con las reglamentaciones que se formulen y cuatro Divisiones: Técnica, Organización, Aprovisionamiento y Contabilidad, con los siguientes cometidos:

Oficina Central

Asegura la recepción, trámite y expedición de los asuntos y correspondencia que se dirijan al Servicio de Sanidad. Le compete, asimismo, lo relativo a informaciones, archivo, Biblioteca y la organización y funcionamiento del servicio interno.

PRIMERA DIVISION

Técnica

Tiene a su cargo lo relativo a la técnica médica y al funcionamiento del servicio sanitario en el Ejército y en la Marina (servicios quirúrgico, médico, farmacéutico, odontológico y de investigación), así como lo concerniente a estadística y documentación sanitaria.

SEGUNDA DIVISION

Organización

Le compete lo que atañe al personal, reclutamiento, instrucción, destino, organización y movilización parcial o general del servicio (médico, quirúrgico, farmacéutico, odontológico y de investigación) y la organización y funcionamiento de la Escuela de Sanidad Militar que comprende los cursos de especialización que se establecen en la presente ley.

TERCERA DIVISION

Aprovisionamiento

Asegura la proveeduría en medicamentos, material de cirugía y farmacia y demás elementos de uso y consumo en el Servicio de Sanidad Militar.

CUARTA DIVISION

Contabilidad

Le compete lo concerniente a la contabilidad general del servicio.

Los Servicios Divisionarios Regionales

Comprenden Secciones de Sanidad en cada Región Militar y tendrán a su cargo la dirección respectiva, con los cometidos asignados al Servicio General dentro de la Región o División de Ejército.

Artículo 152. El personal de médicos de Sanidad se divide: en médicos de los hospitales y divisionarios o de las tropas. Se reclutará entre los médicos civiles previo examen especial militar que hayan cursado con aprobación los estudios que fijará el Poder Ejecutivo.

Mientras no sea posible reclutar el número necesario de médicos en las condiciones precedentes, sus funciones serán cumplidas por médicos civiles.

Los cargos que los actuales médicos militares ejerzan serán suprimidos al vacar y a medida que gradualmente se vayan llenando los que figuran en cuadro de Oficiales de Sanidad Militar.

El personal de tropa de sanidad se reclutará entre los clases y soldados de todas las armas, con no menos de dos años de servicios continuados, los que recibirán instrucción especial y rendirán las pruebas correspondientes para ser definitivamente incorporados a la Sanidad Divisionaria.

En cuanto a la tropa del servicio general de sanidad, se reclutará entre el personal de los servicios de la Sanidad Divisionaria.

Art. 153. **Transmisiones.** El Servicio General comprende: la Dirección General, Subdirección, la Secretaría General y cuatro Divisiones: Radiocomunicaciones, Claves, Telégrafos y Teléfonos; Administrativa y Telégrafo Nacional.

Secretaría General

Se divide en dos secciones:

1.ª Sección. Entradas, legislación, archivo, resoluciones, salidas, servicios y legajos.

2.ª Sección. Intendencia, habilitación, sanidad, escuela de radiotelegrafistas y fiscales de cables.

PRIMERA DIVISION

Radiocomunicaciones

Se divide en tres Secciones:

1.ª Sección. Inspección de estaciones, estación del interior, telégrafos, conservación de estaciones, contralor de difusoras y estudios.

2.ª Sección. Estación Cerrito: Contabilidad, depósitos, estación de onda larga y corta, motores, vehículos.
3.ª Sección. Talleres de Cerrito. Electricidad, mecánica, carpintería y herrería.

SEGUNDA DIVISION

Claves, Telégrafos y Teléfonos de la Presidencia de la República

Consta de dos Secciones:

1.ª Sección. Operadores, claves, telégrafos, teléfonos, archivo.
2.ª Sección. Inspección técnica, sedes policiales, centralilla del teléfono oficial y taller mecánico.

TERCERA DIVISION

Administrativa

Consta de cuatro Secciones:

1.ª Sección. Contralor telegráfico y contabilidad.
2.ª Sección. Contralor radiotelegráfico.
3.ª Sección. Proveeduría: Adquisiciones, almacén, suministros, depósito de material telegráfico policial.
4.ª Sección. Tesorería: Giros, presupuestos, recaudación, ingresos y egresos.

CUARTA DIVISION

Telégrafo Nacional

Consta de cuatro Secciones:

1.ª Sección. Oficina Central: Telefonogramas, distribución, planillas, recaudación, sala de aparatos, estación de radio.
2.a Sección. Taller mecánico: Radios, telégrafos, teléfonos.
3.a Sección. Líneas: construcción e inspección, depósitos de materiales, vehículos y taller mecánico.
4.ª Sección. Redes urbanas y del interior.
Los servicios regionales están asegurados sobre la base de las estaciones telegráficas y radiotelegráficas departamentales.

Artículo 154. **Ingeniería y Arquitectura Militar.**

El Servicio General comprende la Oficina Central y dos Divisiones:

Material y Servicios Especiales.

Oficina Central

Le corresponde centralizar los asuntos dirigidos al servicio, su trámite y expedición; clasificar, registrar y distribuir la correspondencia, documentación contable, inventarios y archivos.

PRIMERA DIVISION

Material

1.a Sección. Tiene a su cargo lo relativo a: útiles y materiales necesarios para los trabajos de las tropas de ingenieros, estudios de las fortificaciones y vías de comunicación, de acuerdo con lo previsto por esta ley; servicios del Estado Mayor General, contralor y estadística sobre el material de ingenieros, y las relaciones con la compañía de puentes pesados afectada a la Dirección de Vialidad.
2.a Sección. Le competen las ampliaciones electricas y las instalaciones higiénicas y sanitarias de las tropas en campaña, como asimismo, el aprovisionamiento a las tropas de todas las armas, de útiles, material de defensa, y de instalaciones sobre el terreno y, también, los materiales y explosivos necesarios.

SEGUNDA DIVISION

Servicios Especiales

1.a Sección. Tendrá a su cargo lo relativo al servicio de mimetismo; y, en tiempo de guerra, asegurará, también, los servicios de agua potable, campamentos, y acantonamientos, y la movilización general del servicio e, igualmente, la defensa pasiva antigás y antiaérea de las poblaciones.

2.a Sección. Le compete lo relativo a trabajos especiales propios del arma en los campos y polígonos de tiro, así como la explotación de canteras y montes.
En lo referente a arquitectura militar, constará, además de una tercera División (Técnica), dividida en dos secciones: la primera, que se ocupará de lo relativo a edificios con fines militares, y la segunda sección, que entenderá en lo relativo a edificios histórico-militares, sepulcros y monumentos militares, salvo los regidos por leyes especiales.
Habrá también una cuarta División, que comprenderá dos secciones: la primera destinada a Contaduría, Archivo y Despacho, y la segunda, a Administración de Obras, Depósitos y Transportes.
Artículo 155. **Transportes.** El servicio general comprende una Oficina Central y dos Divisiones: Construcción y Explotación.

Oficina Central

Le corresponde centralizar los asuntos dirigidos al servicio; clasificar, registrar y distribuir la correspondencia; expedición y tramitación de los asuntos; estadística y clasificación de los medios de transporte del Ejército y su distribución en las distintas reparticiones del mismo.

PRIMERA DIVISION

Construcción

Comprende dos secciones:

1.a Sección. Tiene por cometido lo relativo a:

A) Material de construcción y conservación de las vías férreas, fluviales y marítimas.
B) Parque de material de transporte.
C) Talleres de reparación de los medios de transporte del Ejército, y
D) Compañías de construcción y explotación que se formen de acuerdo con la presente ley.

2.a Sección. Le compete:

A) Lo relativo a Servicios Divisionarios, constituídos por unidades del tren de transporte, en lo que al Servicio General interese, y
B) Lo referente a los grandes transportes en los servicios de retaguardia.

SEGUNDA DIVISION

Explotación

Comprende dos secciones:

1.a sección. Le compete:

A) Prever la movilización y explotación de los medios de transporte, respondiendo a los planes de transporte que se establezcan.
B) Organización, distribución y empleo de los medios de transporte del Ejército; y
C) Utilización y explotación de las vías férreas, fluviales y marítimas de acuerdo con las necesidades del Ejército.

2.a Sección. Le corresponde lo relativo a las reservas generales de los servicios; a la de tropas especializadas, y a la de material de vías de explotación.

Artículo 156. **Servicio Geográfico.**
Comprende el Instituto Geográfico, formado por la Dirección, la Inspección Técnica y cuatro Divisiones: Geodesia, Topografía, Cartografía y Personal y Administración.

Inspección Técnica

Le corresponde el contralor del servicio general y cumplimiento de los reglamentos: fiscalización de trabajos; dirección de cursos internos y ciclo de conferencias, calificación de aptitudes técnicas.

PRIMERA DIVISION

Geodesia

Consta de cuatro secciones:

1.a Sección. **Observatorio local:** Determinaciones en campaña, observaciones y cálculos astronómicos; conservación de la hora; gravedad, magnetismo, etc.

2.a Sección. **Triangulación:** Triangulaciones; medidas de bases, contralor, adquisiciones, reparaciones, conservación y archivo de aparatos.
3.a Sección. **Nivelación:** Nivelación geométrica de precisión y geodésica.
4.a Sección. **Cálculo:** Cálculos de acuerdo de base, compensaciones, transportes de coordenadas, determinación de sistemas de proyección, publicación de valores de cálculo de importancia para las investigaciones científicas.

SEGUNDA DIVISION

Topografía

Consta de tres secciones:

1.a Sección. **Levantamientos topográficos:** Dirección técnica de los trabajos de levantamientos planimétricos y altimétricos para la confección de cartas, planes y mapas.
2.a Sección. **Triangulación y nivelación topográfica:** Contralor, adquisiciones, reparaciones, conservación y archivo de aparatos.
3.a Sección. **Cartas especiales:** Confección de la carta provisoria y carta al millonésimo.

TERCERA DIVISION

Cartografía

Consta de dos secciones:

1.a Sección. **Dibujo.** Dibujo de los trabajos de levantamiento y cartas, planos, signos convencionales, impresiones, registro y estudio del origen de las denominaciones geográficas y toponímicas.
2.a Sección. **Archivo.** Custodia de archivos de impresiones y planos, mapotecas, documentación gráfica.

CUARTA DIVISION

Personal y Administración

Consta de tres secciones:

1.a Sección. **Oficina Central:** Clasificación, registro y distribución de la correspondencia, asegurando la tramitación y expedición de los asuntos, biblioteca, archivo y mantenimiento de los inventarios.
2.a Sección. Dirección y organización del personal en la faz disciplinaria y de instrucción, movimientos y destinos del mismo, fiscalización de los trabajos de los talleres, material de campamento y campaña, proveeduría, vestuario, equipo, ganado y elementos de movilidad.
3.a Sección. **Contaduría y Tesorería:** Adquisiciones, pagos, gastos, proventos, proyecto de presupuesto y lo relativo a la documentación contable.
Artículo 157. **Veterinaria y Remonta:** El servicio general comprende una Oficina Central y dos Divisiones: Administración y Veterinaria y Remonta.

Oficina Central

Le compete: centralizar los asuntos dirigidos al servicio; clasificar, registrar y distribuir la correspondencia; la expedición de los asuntos y archivo; el mantenimiento de inventarios; personal general, biblioteca y servicio interno.

PRIMERA DIVISION

Administración

Consta de:
1.a Sección. Contaduría y Tesorería: custodia de valores; cálculo y contralor de asignaciones, gastos en general, administración de proventos; reunión de antecedentes para la confección de proyectos de presupuesto; pago de cuentas y órdenes de compra; contralor de cuentas e inversión de fondos de los campos y colonias militares.
2.a Sección. Farmacia: Material de cirujía veterinaria, materia prima, drogas y medicamentos; aprovisionamiento y reposiciones a las unidades y reparticiones militares.

SEGUNDA DIVISION

Veterinaria y remonta

Consta de:
1.a Sección. **Veterinaria:** Le compete lo relativo al personal técnico del servicio veterinario en general; técnica médica veterinaria; inspecciones de carnes y forrajes; higiene; herrado; asesoramiento en la provisión de forrajes; registro de altas y bajas del ganado y reseñas; distribuciones; escuela de herradores.
2.a Sección. **Remonta:** Administración y funcionamiento de los haras, campos y colonias militares; depósitos y adquisición de ganado; fomento de la reproducción y crianza de la raza caballar y mular, con fines militares; cruzas; estudios de razas y especificaciones:
Los Servicios Divisionarios en las Regiones que poseen haras militares y depósitos de ganado, funcionarán sobre la base de elementos provistos por el Servicio General, cuyo número y composición serán fijados por el Servicio Veterinario y de Remonta.
Artículo 158. **Tesorería, Correo y Policía Militares.** Se organizarán en tiempo de guerra de acuerdo con las necesidades de cada servicio.

Dirección de tiro y educación física

Artículo 159. El servicio general comprende: la oficina central y dos divisiones: tiro y educación física.

Oficina central

Le corresponde clasificar y distribuir la correspondencia; centralizar los asuntos dirigidos al servicio, su trámite y expedición; mantenimiento de inventarios, biblioteca, y además, lo relativo a Contaduría y Tesorería; asignaciones, proyectos de presupuesto y gastos en general; personal, servicio interno y archivos.

PRIMERA DIVISION

Tiro

Le compete la organización, conservación y funcionamiento de stands, campos y polígonos de tiro, y la organización de concursos.

SEGUNDA DIVISION

Educación física

Le compete lo relativo a: educación física general y especializada; confección de la ficha de capacidad física; formación de profesores e instructores; vigilancia de las plazas de deportes y educación física, estadios, gimnasios, salas de armas, piletas de natación, etc, en establecimientos militares.

TITULO VI

Del reclutamiento

Artículo 160. Cada Departamento tendrá, por lo menos, un centro de reclutamiento y un número variable de colonias militares y centros movilizadores, según las posibilidades de que se disponga. Podrá comprender, además, centros de preparación militar.
Art. 161. El Ejército permanente se reclutará sobre el conjunto del territorio nacional y será integrado por:

A) Voluntarios contratados, y
B) Reservistas.

Art. 162. Son voluntarios contratados los que se obligan a servir en el Ejército permanente por un contrato de un año, por lo menos, pudiendo ser reengachados voluntariamente, siempre que la superioridad estime útiles sus servicios.
Art. 163. El contingente de voluntarios contratados constituye, en tiempo de paz, la fuerza que asegura la instrucción y el entrenamiento de los cuadros y de los ciudadanos que deban recibir instrucción militar; las unidades de maniobra forman a su vez una escuela permanente de comando.
Art. 164. El contingente de reservistas estará formado por los ciudadanos comprendidos en los artículos 5.o, 6.o, 7.o y 8.o. de la ley número 9943.
Art. 165. Las unidades de reclutamiento tienen por misión, también, en caso necesario, incorporar e instruir los contingentes de reservistas.
Art. 166. Los Oficiales de reserva se reclutarán:

A) Entre los Oficiales de todos los grados en situación de retiro, o que hayan sido dados de baja del Ejército permanente y conserven sus aptitudes para el servicio de las armas, de acuerdo con lo que se establece en el título referente al retiro militar.
B) Entre los profesores de educación física, maestros de instrucción primaria y maestros de banda del Ejército y de la Marina que hayan realizado un período de ins-

trucción militar en las Escuelas Militar o Naval, o en las unidades de tropa.

En lo sucesivo, los expresados profesores de educación física, maestros de instrucción primaria y maestros de banda, no podrán ingresar al Ejército sin llenar previamente la exigencia a que se refiere el inciso anterior, cuyo cumplimiento será reglamentado por el Poder Ejecutivo.

C) Entre los ex alumnos de las Escuelas Militar y Naval, que hayan cursado los estudios completos de enseñanza secundaria.

D) Entre los ex alumnos de liceos militares que hayan cursado los estudios de enseñanza secundaria en los mismos y realicen un curso militar complementario.

E) Entre los Sargentos 1.os que hayan sido aprobados en el examen de ingreso a la Escuela Militar, y

F) Entre los ciudadanos que, previa solicitud escrita ante el Ministerio de Defensa Nacional, hayan realizado un curso práctico especial que contemple las exigencias del arma a que se les destine.

Art. 167. El ascenso de los Oficiales de la reserva, al grado inmediato superior se hará en las mismas condiciones establecidas para los Oficiales del Ejército permanente, siempre que hayan realizado a satisfacción un período de instrucción de servicio, en campaña y combate.

Art. 168. Los Oficiales y las tropas de reserva, desde el momento en que sean movilizados hasta el instante de su licenciamiento, estarán sujetos a la jurisdicción militar, gozarán de iguales derechos y prerrogativas de carácter disciplinario, — inclusive el uso del uniforme, — que los del Ejército Permanente.

Cuando sean movilizados por las causas que se refieren los incisos 17 y 18 del artículo 158 de la Constitución, gozarán, además, de los sueldos y compensaciones fijados para los Oficiales y personal de tropa del Ejercito Permanente, siéndoles aplicables en todos los casos, las disposiciones legales que rigen para el Retiro Militar por inutilización en el servicio.

TITULO VII

De la movilización

Artículo 169. El Ejército de tiempo de guerra se basa en la movilización de los reservistas y su encuadramiento en las unidades y servicios del Ejército Permanente o los que se constituyan a tal fin. El plan general de movilización lo establecerá el Poder Ejecutivo previa propuesta de la Inspección General del Ejército y deberá prever también la movilización industrial, económica y administrativa del país.

Art. 170. La movilización se hará por Regiones y tendrá por objetivo:

A) Completar hasta los efectivos de guerra, los cuerpos de tropa y formaciones de servicios existentes desde el tiempo de paz;

B) Constituir con las reservas restantes, nuevas unidades, encuadradas, en lo posible, dentro de elementos ya instruídos;

C) Completar la organización de los servicios militares del territorio de la Región, y los de la División, y

D) Establecer los órganos de funcionamiento de la movilización industrial y económica que el país requiera.

Art. 171. El armamento, vestuario y equipo deben encontrar se en los depósitos de los cuerpos movilizadores, desde el tiempo de paz. En cuanto a los animales, vehículos y materiales en general, serán completados por requisición y en la forma que establezcan las leyes, reglamentos y demás disposiciones pertinentes.

Art. 172. La movilización será decretada por el Poder Ejecutivo en forma general o parcial y siempre previo acuerdo del Consejo de Ministros.

La orden de movilización general se transmitirá a las diversas autoridades civiles y militares y se hará conocer utilizando los medios de publicidad más eficaces.

Si la orden de movilización fuera parcial será hecha conocer a los interesados por comunicaciones particulares indicando en ellas, a cada uno, la formación a que debe presentarse, con especificación del tiempo dentro del cual lo realizará. Ella también puede ser difundida, como la orden de movilización general, por avisos murales y publicaciones en la prensa.

Art 173. La preparación y ejecución de la movilización serán aseguradas por centros movilizadores comprendidos en las mismas unidades cuadros o en las formaciones de servicios.

Art. 174. Cuando la unidad cuadro, de formación de servicio, haya sido completada y deba desplazarse antes que haya terminado su cometido de centro movilizador, dejará en el lugar de su actuación normal un efectivo en armonía con la importancia de la misión, que, como órgano movilizador, deberá cumplir.

TITULO VIII

De los cuadros y efectivos

Artículo 175. A partir de la publicación de la presente ley, no se llenarán más las vacantes de General de División que pudieran producirse.

Art. 176. Mientras exista el grado de General de División, el número de éstos no podrá exceder de seis y de diez el de Generales.

Una vez que por aplicación de lo establecido en el artículo anterior, no existan Generales de División, el número total de Generales no podrá exceder de catorce.

Mientras tanto las vacantes que produzcan los actuales Generales de División se irán llenando con Coroneles, que ascenderán sólo a General.

Art. 177. Los cuadros están constituídos por el personal de Oficiales, Sargentos primeros y clases de tropas, previsto en la organización de paz o de guerra de los comandos, tropas, servicios, institutos, establecimientos y demás dependencias del Ministerio de Defensa Nacional.

Se considerarán fuera de cuadros, únicamente los Oficiales, Sargentos primeros y clases que en los casos expresamente establecidos en la ley de ascensos, fueran ascendidos al grado inmediato superior sin existir vacante en el escalafón correspondiente.

II. — Reclutamiento de los cuadros

Artículo 178. Todos los Oficiales combatientes del personal permanente del Ejército procederán de la Escuela Militar:

A) Por haber sido aprobado es los cursos pertinentes de la Escuela Militar, de conformidad con los reglamentos vigentes, y

B) Tratándose del personal de tropa, por haber sido aprobado en los cursos de pasaje de grados reglamentados en la misma Escuela para Sargento primero.

III. — Efectivos de Jefes y Oficiales

Artículo 179. El efectivo de los Jefes y Oficiales correspondiente a las diversas armas no podrá exceder, en tiempo de paz, de lo que se indica a continuación:

Oficiales superiores:

Generales	14
Coroneles	50

Jefes y Oficiales:

	Infantería	Artillería	Caballería	Ingeniería	Aeronáutica
Tenientes Coroneles	26	16	16	8	4
Mayores	48	31	28	14	6
Capitanes	97	45	46	20	12
Tenientes 1.os	90	40	40	20	20
Tenientes 2.o	70	32	32	16	20

El número de Alféreces será anualmente el que resulte después de las promociones de los Cadetes y Sargentos 1.os aprobados en los cursos de la Escuela Militar, debiendo sin embargo el Poder Ejecutivo adoptar, con suficiente antelación, las medidas necesarias para ajustar ese número a una cantidad aproximada a la de vacantes existentes.

Dentro de los totales de efectivos fijados por este artículo, el Poder Ejecutivo reglamentará la formación y organización del cuadro técnico de Oficiales destinados a los Servicios de Armamento y Explosivos.

El Cuerpo Técnico de Oficiales tendrá escalafón propio.

Art. 180. El número de alumnos de la Escuela Militar se determinará anualmente y su distribución en armas la indicará la Inspección General del Ejército de acuerdo con las necesidades de cada una de ellas.

IV—Efectivos de los Servicios Auxiliares

Artículo 181. Los efectivos de los Oficiales correspondientes a los servicios auxiliares, que forman cuerpos, son los que se indican a continuación:

Servicio de Intendencia

Coronel de Administración	1
Tenientes Coroneles de Administración	4
Mayores de Administración	4
Capitanes de Administración	9
Tenientes 1.os de Administración	10
Tenientes 2.os de Administración	12
Alféreces de Administración	14

Servicio de Sanidad

	Médicos	Farmacéuticos	Odontólogos
Coroneles	2	—	—
Tenientes Coroneles	6	—	—
Mayores	8	2	1
Capitanes	6	3	2
Tenientes 1.ros	34	3	6
Tenientes 2.dos	—	6	12
Alféreces (Practicantes de Medicina y Cirujía)	14	3 (Ayudantes)	6

Servicio Veterinario y de Remonta

Capitanes de Veterinaria y de Remonta	4
Tenientes 2.os de Veterinaria y de Remonta	2
Alféreces de Veterinaria y de Remonta	2

Dirección de Tiro y Educación Física

Teniente Coronel (Inspector de Educación Física	1
Mayor (Subinspector de Educación Física)	1
Capitanes (de Educación Física)	4
Tenientes 1.os (de Educación Física)	11
Tenientes 2.os (de Educación Física)	14
Alféreces (de Educación Física)	12

Personal de Bandas Militares

Mayor (Inspector de Bandas Militares)	1
Capitán (Banda Escuela Militar)	1
Tenientes 1.os (Bandas Regimientos Infantería)	5
Tenientes 2.os (Banda Regimiento "Blandengues de Artigas" y Batallones de Ingenieros)	6
Alféreces (Bandas Grupos Artillería)	5
Sargentos 1.os (Charangas Regimientos Caballería)	8

Art. 182. Una vez publicada la presente ley, el Poder Ejecutivo remitirá al Poder Legislativo un proyecto fijando los cuadros definitivos de Oficiales que correspondan a las armas combatientes y servicios. Al efecto, deberá tener principalmente en cuenta las necesidades derivadas de la reorganización militar y la conveniencia de evitar, en lo sucesivo, el congestionamiento de los escalafones.

TITULO IX

Del personal que compone el Ejército de la República

I

Artículo 183. El personal del Ejército de la República comprende personal permanente y personal de Reserva.

Del punto de vista de su categoría, se divide en Oficiales, Tropa y reservistas.

Del de su organización, en Cuadros y Tropa.

II

I—Del Personal Permanente

Artículo 184. El Personal Permanente está constituído por:

A) Personal combatiente.
B) Personal auxiliar, y
C) Personal civil.

Corresponde a los primeros la denominación de "Personal Militar".

A) Personal combatiente

Artículo 185. El personal combatiente está constituído por los Oficiales y tropas de las distintas armas.

Su función esencial se caracteriza por ejercer el mando con arreglo a las leyes y reglamentos militares.

Art. 186. El personal combatiene se distribuye en las siguientes armas:

A) Infantería.
B) Artillería.
C) Caballería.
D) Ingenieros, y
E) Aeronáutica.

B) Personal Auxiliar

Art. 187. El Personal Auxiliar está formado por Oficiales y tropa de los cuerpos de Servicios Auxiliares.

Su función estará siempre, militarmente, subordinada a la del personal combatiente.

Su autoridad de mando se ejercerá, únicamente, dentro de sus cuadros respectivos, los que se organizarán en cuerpos, con jerarquías y grados propios, a medida que éstos se vayan adquiriendo de acuerdo con las leyes y reglamentos militares.

Art. 188. Para adquirir grado en propiedad en los servicios, será necesario proceder de los cursos respectivos, ingresando y siguiendo la misma escala jerárquica que el personal combatiente.

Art. 189. Al personal auxiliar pertenece el personal no combatiente, de todos los servicios señalados en la presente ley.

Art. 190. Para ingresar a los servicios auxiliares del Ejército es indispensable:

A) Ser uruguayo (ciudadano natural).
B) Gozar de buena salud comprobada mediante el reconocimiento de una junta médica.
C) Acreditar conducta y antecedentes buenos, y
D) Demostrar aptitudes llenando —según los casos— las condiciones a que aluden los artículos siguientes.

Art. 191. En el Servicio de Sanidad:

1)—Servicio Médico:

Médico: ser mayor de 25 años y menor de 35; poseer el diploma profesional otorgado por la Universidad de la República, y ser aprobado en los cursos especiales de la Escuela de Sanidad Militar.

Médicos Jefes de servicios hospitalarios: éstos no tendrán situación militar; estarán eximidos de realizar los cursos citados, y tendrán rango de Mayor de Sanidad a los efectos de honores y disciplina.

Ayudantes de Sanidad o practicantes: ser mayor de 20 años y menor de 30; haber cursado con aprobación el tercer año de la Facultad de Medicina, y obtener el puesto por concurso, debiendo luego seguir los cursos especializados que programará el Poder Ejecutivo. Ingresarán al Cuerpo como Alféreces.

El cargo tendrá una duración de cuatro años.

2)—Servicio de investigación y análisis: ser mayor de 20 años; poseer el diploma profesional que la especialidad requiera; y seguir los cursos de aplicación que programará el Poder Ejecutivo. Se ingresará en las mismas graduaciones que en el servicio médico.

3)—Servicio Farmacéutico:

Farmacéutico: ser mayor de 20 años y menor de 30; poseer diploma profesional otorgado por la Universidad de la República, y ser aprobado en los cursos de especialización que programará el Poder Ejecutivo.

Los farmacéuticos ingresarán como Tenientes 2.os.

Ayudantes de farmacia: ser mayor de 20 años y menor de 30: ingresarán como Alféreces.

4)—Servicio Odontológico:

Odontólogo: ser mayor de 20 años y menor de 30; poseer diploma profesional otorgado por la Universidad de la República, y ser aprobado en los cursos de especialización que programará el Poder Ejecutivo.

Los odontólogos y ayudantes de odontólogos ingresarán como Alféreces.

5)—**Nurses y enfermeros:** el personal correspondiente procederá de las escuelas especiales. Ingresarán como Suboficiales, Sargentos y Cabos, respectivamente.

Art. 192. En el Servicio de Veterinaria y Remonta:

6)—**Veterinario:** ser mayor de 20 años y menor de 30; poseer título de médico veterinario expedido por las autoridades de la República, y ser aprobado en los cursos de especialización para el Servicio de Remonta. Los veterinarios ingresarán como Tenientes 2.os.

Ayudantes de veterinaria o practicantes: ser mayor de 20 años y menor de 30: haber cursado el 2.o año de la Escuela de Veterinaria, y obtener el cargo por concurso. Ingresarán como Alféreces.

Art. 193. En el Servicio de Intendencia y Reparticiones:

7)—**Oficinas y reparticiones militares:** ser mayor de 18 años y menor de 30, y comprobar aptitudes por medio de un examen de ingreso. En caso de ser varios los aspirantes, el ingreso se hará por concurso. Deberán, además, comprometerse a seguir un curso militar de dos años de duración mínima, salvo el caso de haber sido Suboficial del Ejército o de la Marina con notas de capacidad demos-

trada. Se ingresará, únicamente, dentro de las categorías de tropa, ocupando vacante, y luego de haberse efectuado les ascensos respectivos.

8)—Cuerpo del Servicio de Intendencia: ser mayor de 18 años y menor de 30; comprobar aptitudes por medio de un examen de ingreso, y comprometerse a seguir un curso militar y de Intendencia, de duración mínima de dos años, salvo el caso de haber sido Suboficial del Ejército o de la Marina con nota de capacidad demostrada. Se ingresará, únicamente, dentro de las categorías de tropa, ocupando vacante producida.

9)—Intervención: ser mayor de 20 años y menor de 30; poseer título de doctor en Ciencias Económicas y de Administración o de Contador Público expedido por la Universidad de la República y seguir un curso especial que programará el Poder Ejecutivo. Se ingresará como Teniente 1.o en el cargo de Contador de 4.a clase.

Art. 194. Como maestros de bandas militares:

10)—Ser mayor de 20 años y menor de 30; poseer diploma de la especialidad y rendir examen teórico-práctico de acuerdo con el programa que se establezca al efecto. Se ingresará como 2.o maestro en el grado de Suboficial (Sargento 1.o).

Art. 195. Como profesores o maestros de educación física:

11)—Ser mayor de 20 años y menor de 28; haber cursado en la escuela respectiva, con aprobación, todas las materias del plan de estudio y poseer una aptitu física adecuada comprobada médicamente. Ingresarán como Alféreces. (Profesor de 4.a categoría).

Art. 196. Como personal técnico especialista:

12)—Ser mayor de 20 años y poseer título expedido ó revalidado por la Universidad de la República según la especialidad.

Art. 197. Como profesores militares:

13)—Ser mayor de 25 años y poseer aptitud comprobada ante la autoridad superior de la escuela respectiva.

Art. 198. Como maestros de instrucción primaria:

14)—Ser mayor de 20 años y poseer título de maestro. Se ingresará como maestro de 2.a categoría con rango de Alférez.

Art. 199. Talleres militares:

15)—Ser mayor de 18 años; haber cursado con aprobación toda la enseñanza en las escuelas o cursos de aprendices militares o en los institutos industriales del Estado, o poseer una aptitud especializada debidamente comprobada ante un tribunal constituído al efecto.

Disposiciones complementarias

Artículo 200. Ningún funcionario militar asimilado con destino en los servicios auxiliares que forman cuerpo, tendrá la efectividad de su grado sino después de haber comprobado aptitud militar durante dos años, contados desde su ingreso al servicio.

Art. 201. Los actuales funcionarios de esos mismos servicios que opten por el estado militar, conservarán los cargos y grados a título precario, hasta que demuestren la capacidad necesaria para obtener la efectividad. La prueba de capacidad se hará de acuerdo con los programas que establezca el Poder Ejecutivo, y deberá ser rendida dentro del plazo máximo de dos años a contar de la publicación de esta ley.

Los que sean aprobados en los cursos correspondientes y tengan más de quince años de servicios en dependencias del Ministerio de Defensa Nacional, adquirirán de inmediato la efecvtividad en el grado. Aquellos que no alcanzaren a los quince años de servicios, sólo la adquirirán luego de transcurrido un año, a partir de la publicación de esta ley.

Art. 202. Los que no comprobaren la aptitud indispensable, serán exonerados de sus cargos.

Art. 203. El personal combatiente que ingrese a cualquier cargo del servicio auxiliar, de una asimilación no inferior al grado que posea, deberá demostrar la aptitud indispensable, ya sea por medio de exámenes, o por la posesión del título exigido para todos los cargos que lo requieran.

Art. 204. Se exceptúa de la disposición anterior, y hasta tanto no existan en el escalafón respectivo Oficiales superiores procedentes de escuelas especiales, a los Oficiales combatientes que sean designados para la dirección de los servicios de Intendencias y Transmisiones, debiendo ser, estos últimos, en tal caso, desempeñados por Oficiales procedentes del arma de Ingenieros o de la Marina, con diploma que acredite la especialización.

Art. 205. Los maestros de instrucción primaria gozarán del sueldo progresivo establecido en la ley especial que lo regule.

C) Personal Civil

Artículo 206. El personal civil de la Administración del Ejército, que no forma cuerpo, no tendrá carácter militar, y estará sometido a las prescripciones disciplinarias que dicte el Poder Ejecutivo.

Art. 207. Al personal civil pertenecen:

1.o) Funcionarios administrativos: los del Ministerio de Defensa Nacional y sus dependencias; los de los comandos, y los de las oficinas militares.
2.o) Funcionarios técnicos especialistas.
3.o) Profesores sin estado militar, y
4.o) Personal obrero de los establecimientos industriales militares, arsenales, talleres de aviación, talleres del Servicio de Transmisiones Militares, ingeniería y arquitectura militares, imprentas militares e indentificación y dactiloscopía.

II—Del personal de reserva

Artículo 208. Pertenecen a los cuadros de la reserva:

A) Los Oficiales de todos los grados, retirados o que hayan sido dados de baja del Ejército Permanente, que conserven sus aptitudes para el servicio de las armas.
B) Los clases y soldados del Ejército Permanente que obtengan su retiro o su baja y conserven aptitud física para el servicio de las armas, y
C) Los ciudadanos naturales o legales aptos para el servicio de las armas o servicios auxiliares, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

III—Jerarquía Militar

Artículo 209. La jerarquía militar se divide en dos categorías: la de Oficiales: desde Alférez hasta General; y la de Tropa: desde soldado hasta Sargento 1.o.

Ambas categorías se subdividen con arreglo a la siguiente escala y clasificaciones:

Oficiales:

General .... Coronel	2 grados de Oficial superior
Teniente Coronel .... Mayor	2 grados de Jefe
Capitán .... Teniente 1.o .... Teniente 2.o .... Alférez	4 grados de Oficial subalterno

Tropa:

Sargento 1.o	1 grado de Suboficial
Sargento .... Cabo	2 grados de clase de tropa, y
Soldado distinguido ...... Soldado .... Soldado de 2.a clase .... Aprendiz	4 grados de soldados (de línea)

Es soldado distinguido aquel que hubiere llenado las condiciones requeridas; soldado, el que hubiere prestado servicios consecutivos en el Ejército por más de un año y siempre que ocupe vacantes de su clase en la unidad o repartición respectiva; soldado de 2.a clase, el que ingresare por primera vez como recluta en el Ejército, o aquel que no hubiere alcanzado a computar el tiempo de servicios que se prescriben para el soldado; y soldado aprendiz, el que en los cuerpos técnicos o unidades, aprende un oficio especializado, pudiendo ser menor de dieciocho años pero siempre mayor de 14 y con consentimiento expreso de sus padres o tutores.

Se considerarán también individuos de tropa, con categoría de soldado, los apuntadores de artillería, los músicos, trompetas, tambores y cornetas.

Art. 210. Los alumnos de la Escuela Militar se denominarán cadetes o aspirantes según lo sean, del curso profesional para los primeros, o de los cursos previos para los segundos; y estarán sometidos a las leyes militares y reglamentos correspondientes.

A los efectos militares pertenecerán a la categoría de tropa: los aspirantes, en grado mayor que soldado distinguido; los cadetes de 1.o y 2.o años, en grado de Sargento, y los cadetes de 3.o o más años, en grado de Sargento 1.o.

Art. 211. El personal combatiente podrá alcanzar todos los grados de la jerarquía militar de conformidad con lo preceptuado en la presente ley.

Art. 212. Los Oficiales del Ejército Permanente, dentro del mismo grado, son superiores a los de la reserva de ese grado, correspondiendo, también esta superioridad a los de los cuadros auxiliares activos, con respecto a los de los servicios auxiliares de la reserva

Art. 213. Cuando los Oficiales en situación de retiro ocupen cargos que esta ley permite desempeñar, como excepción, en el Ejército Permanente, mantendrán la misma situación de precedencia que corresponde a los Oficiales en actividad.

IV—Del destino que pueden desempeñar los Oficiales según su grado

Artículo 214. El destino de los Oficiales superiores y jefes de las distintas armas y especialidades, se fijará atendiendo a la siguiente clasificación de cargos:

1) Cargos que deberán ser ocupados por Generales:

A) Inspector General del Ejército.
B) Inspector General de los Servicios.
C) Jefe de Región Militar y División de Ejército, y
D) Presidente de la Comisión Calificadora de Servicios Militares.

2) Cargos que deberán ser ocupados por Oficiales superiores:

A) Jefe del Estado Mayor General del Ejército.
B) Ministro integrante de la Suprema Corte de Justicia.
C) Juez de los Tribunales Militares.
D) Inspector de Escuelas y Cursos, de Armas y Director General de Aeronáutica.
E) Director General de Secretaría de Estado; Director de Escuelas y de Servicios Generales (el de Sanidad, Médico Cirujano) y Jefe de Edecanes; y
F) Fiscal Administrativo.

3) Cargos que deberán ser ocupados por Coroneles:

A) Jefe de la Reserva General.
B) Subjefe de Estado Mayor General.
C) Subjefe de Región.
D) Jefes de Brigada.
E) Jefe de la División Técnica y de la División Contralor Administrativo del Ministerio de Defensa Nacional.
F) Jefe de la División Personal del mismo Ministerio; y
G) Juez y Fiscal Militares.

4) Cargos que deberán ser ocupados por Coroneles o Tenientes Coroneles.

A) Jefe de Estado Mayor de Región Militar.
B) Comandante de arma divisionario.
C) Director de servicios divisionarios; y
D) Jefe de Regimiento.

5) Cargos que deberán ser ocupados por Tenientes Coroneles:

A) Jefe de Batallón.
B) Jefe de Grupo de Artillería.
C) Subdirector de Escuela Militar.
D) Jefe de División del Ministerio de Defensa Nacional o del Estado Mayor General o de los Servicios; y
E) 2.º Jefe de Regimiento.

6) Cargos que deberán ser ocupados por Mayores:

A) Jefe de Grupo de Escuadrones.
B) Jefe de Grupo de Aeronáutica.
C) Jefe del Cuerpo de Cadetes.
D) Jefe de Curso en la Escuela de Armas y Servicios.
E) Jefe de Departamento de Estado Mayor de Región; y
F) Jefe de Sección del Ministerio de Defensa Nacional, ó del Estado Mayor General, o de los Servicios; 2.º Jefe de Grupo o Batallón.

7) Cargos que podrán ser ocupados por Oficiales superiores en situación de retiro mientras pertenezcan a la Reserva:

A) Director General del Servicio de Intendencia.
B) Director General del Servicio de Sanidad (Médicos cirujanos).
C) Ministro integrante de la Suprema Corte de Justicia; y
D) Juez de los Tribunales Militares.

8) Cargos que podrán ser ocupados por Coroneles en situación de retiro, mientras pertenezcan a la Reserva:

A) Juez y Fiscal Militares; y
B) Director de Servicios Civiles adscripto al Ministerio de Defensa Nacional.

9) Cargos que pueden ser desempeñados por Oficiales de cualquier grado en situación de retiro, mientras pertenezcan a la Reserva:

Los de carácter meramente administrativo.

Artículo 215. La sucesión de mando, dentro de las grandes reparticiones del Ministerio de Defensa Nacional e Inspección General del Ejército, estará regida por el principio de la superioridad jerarquica, debiendo tomar el mando, en caso de igualdad de grado, el Oficial de mayor antigüedad en la graduación.

V—Situaciones

Artículo 216. La situación de "actividad" comprende los militares que desempeñen o puedan desempeñar todas las funciones inherentes a su grado; la de "retiro", a los que están separados de la actividad, con arreglo a las disposiciones legales respectivas y la de "reforma", los que están en la situación establecida en la parte pertinente de la presente ley.

Art. 217. La situación de "actividad" se subdivide en "servicio efectivo" y disponibilidad.

Art. 218. Se considera en "servicio efectivo" a los Oficiales que presten servicios en el Ejército Permanente o sus dependencias; y a los que hayan sido designados por el Poder Ejecutivo aún para funciones de carácter civil, sea dentro o fuera del país.

Art. 219. En "disponibilidad" estarán los Oficiales que:

A) Por no tener destino, en virtud de causas que no le sean imputables, queden a la orden del Poder Ejecutivo.
B) Los que soliciten el pase a esa situación de acuerdo con las disposiciones pertinentes.
C) Los que hicieren renuncia de su cargo o no aceptaren destino.
D) Los que, en virtud de enfermedad no contraída en actos del servicio, o en razón de accidentes de análoga naturaleza, dejen de prestar servicios durante dos meses consecutivos. En caso de que la enfermedad o accidente obedezca a razones del servicio o sea consecuencia directa del mismo, seguirán revistando es servicio efectivo hasta la completa curación o pase a retiro.
E) Los que pasaren temporariamente a esta situación por haber incurrido en faltas graves en el desempeño de sus funciones, así como los que dieren lugar a ello, a juicio del Poder Ejecutivo y previa intervención del Tribunal de Honor Competente, por razones de moral y decoro.
F) Los que estuvieren procesados, así como los condenados a penas que no impliquen la pérdida del grado.
G) Los prisioneros de guerra; y
H) Los que desempeñaren funciones electivas de carácter político, mientras dure su mandato.

Art. 220. Todos los Jefes y Oficiales en situación de actividad (Servicio efectivo), gozarán del sueldo, compensación y demás asignaciones legales que les correspondan.

Si el militar fuere llamado a desempeñar un cargo civil, podrá optar entre el sueldo de este cargo o el que le corresponda por su situación militar; tratándose de cargo legislativo, sólo podrá percibir, aunque sea oficial retirado, la dieta correspondiente.

Art. 221. Los Jefes y Oficiales que soliciten pase a "disponibilidad", renuncien sus cargos o no acepten destino, gozarán de las siguientes asignaciones:

A) Cuando el Poder Ejecutivo considere justificada la causa, el sueldo de su grado, sin compensaciones; y
B) Cuando el Poder Ejecutivo no considere justificada la causa, la mitad del sueldo y compensación correspondiente a su grado.

Las situaciones creadas por los incisos A) y B) anteriores, cesarán de acuerdo con las siguientes normas: la del inciso A), mediante solicitud del Oficial por haber desaparecido la causa que la originó o por resolución del Poder Ejecutivo dándole nuevo destino y la del inciso B), por resolución del Poder Ejecutivo dándole nuevo destino o,

automáticamente, cuando hubieren transcurrido seis meses de la sanción.

Art. 222. Los Oficiales comprendidos en los dos primeros incisos del artículo 219, gozarán, además del sueldo, de la compensación y otros emolumentos que por sus grados les corresponda tal como si estuvieran en servicio efectivo.

Art. 223. Los Jefes y Oficiales que pasan a disponibilidad por razones de disciplina, gozarán únicamente del sueldo correspondiente a su grado militar; la misma asignación gozarán los que estén sometidos a la Justicia Militar y hasta tanto se dicte sentencia definitiva.

Si la falta fuera considerada muy grave por el Poder Ejecutivo, lo que se expresará en el decreto correspondiente, gozarán de la asignación que establece el inciso B) del artículo 221.

La situación a que alude el parágrafo primero de este artículo cesará automáticamente cuando hubieren transcurrido seis meses de aplicada la sanción y, para los comprendidos en el segundo automáticamente, cuando hubiere transcurrido un año desde igual circunstancia.

Art. 224. Los Oficiales pasados a disponibilidad como consecuencia de descalificación impuesta por el Tribunal de Honor, por razones de moral y decoro, gozarán de las asignaciones establecidas en el inciso B) del artículo 221.

En este caso el Oficial continuará en esa situación hasta tanto su rehabilitación por dicho Tribunal, o hasta su pase a retiro o reforma.

Art. 225. Los Oficiales procesados, así como los condenados a pena que no implique la pérdida del grado, sólo percibirán las asignaciones establecidas en el inciso A) del artículo 221.

En caso de sentencia absolutoria, se les reintegrarán las retenciones que por tal concepto se les hubiere hecho.

Art. 226. En caso de guerra, o de movilización total o parcial, podrá ser suspendido el pase a situación de retiro de los Oficiales y tropa, contemplando el Poder Ejecutivo cada caso particular de acuerdo con las necesidades militares.

Art. 227. Para el personal de tropa sólo son admisibles la situación de actividad correspondiente al servicio efectivo o la de retiro.

Art. 228. El personal de reserva movilizado, sólo podrá ocupar la situación de actividad, correspondiente a servicio efectivo.

VI—Estado Jurídico del Personal Militar

Artículo 229. El conjunto de obligaciones y derechos inherentes al militar, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones emanadas del Poder Ejecutivo, constituye su estado militar.

Art. 230. Obtiene estado militar todo aquel que se aliste en el Ejército, llenando las condiciones requeridas por las leyes y reglamentos respectivos.

Art. 231. El estado militar impone las siguientes obligaciones esenciales:

A) La sujeción a las leyes, reglamentos y decisiones militares, y

B) La de desempeñar los cargos de carácter militar y las comisiones de igual carácter que correspondan a su grado.

Art. 232. Están también obligados, los militares, como consecuencia de su estado jurídico:

A) A tomar a su cargo y responsabilidad aquellos servicios de orden público para que fueren designados por el Poder Ejecutivo, y

B) A cooperar con los servicios de la referencia.

Art. 233. Son derechos derivados del estado militar:

A) La efectividad del grado adquirido en la forma que determina esta ley. Dicha efectividad sólo puede perderse por sentencia dictada por Tribunal o Juez competente, por renuncia del grado, o por haber desertado, aun cuando se hubiere prescripto la pena respectiva.

B) El ejercicio de las facultades disciplinarias que acuerdan las leyes y reglamentos al grado o cargo.

C) El goce de sueldo, compensación, y demás asignaciones que para el grado, cargo o comisión señalan las leyes, reglamentos y demás decisiones que al respecto correspondan.

D) El haber de retiro o de jubilación, y la pensión para sus deudos, con arreglo a los que prescriben las leyes respectivas.

E) El uso de los uniformes, emblemas, atributos de mando y demás distintivos correspondientes a cada grado, arma o servicio, los que no podrán ser usados ni imitados por personas o instituciones que no participen de ese derecho, y

F) El ejercicio de los derechos y prerrogativas que establezcan las leyes y demás disposiciones aplicables.

Art. 234. El estado militar se pierde:

Para Oficiales en actividad o retiro:

A) Por concesión de la baja solicitada por el interesado, quien no podrá abandonar su cargo o situación, hasta que le haya sido concedida aquélla; y si desempeñase cargo, luego de hacer entrega de éste a su reemplazante. En el caso precedente corresponde que la baja sea otorgada salvo que exista estado de guerra, o que el militar se encuentre encausado, o bien obligado por contrato a servir por más tiempo.

B) Por condena a degradación o destitución, como pena principal o accesoria, impuesta por la justicia militar.

C) Por pase a la situación de reforma en los casos de decisión del Tribunal Militar o del Tribunal de Honor a consecuencia de sentencia dictada por los Tribunales Civiles, en delitos que afecten el decoro o la dignidad del Oficial, o por resolución fundada del Poder Ejecutivo, previa sentencia del Tribunal General de Honor del Ejército.

En el caso precedente, dichos Tribunales intervendrán de oficio o por iniciativa de la autoridad militar, y

D) Por pérdida de la ciudadanía.

Art. 235. El mismo estado se pierde para la clase de tropa, por haber obtenido su baja en los casos previstos por los reglamentos.

Art. 236. Deberá ser reincorporado al correspondiente escalafón el personal militar que hubiera perdido su grado en virtud de sentencia firme, siempre que mediara sentencia absolutoria de culpa y cargo como consecuencia del ejercicio del recurso de revisión, establecido en la ley número 3439. En este caso, la reincorporación será decretada con la fecha de la baja. Si dicha sentencia se produjese después de dos años, contados desde la condena, el interesado pasará a la situación de retiro, con el sueldo íntegro de su grado, debiendo, además, abonársele los haberes devengados desde la fecha de su baja hasta su pase a retiro.

Art. 237. Los Sargentos 1.os y clases del personal combatiente, que hayan perdido el estado militar por haber obtenido su baja, después de haber servido por lo menos cinco años satisfactoriamente, estarán habilitados, con preferencia, para ocupar cargos en la Policía, Servicio de Transmisiones y Vigilancia de Cárceles.

Art. 238. Destino es la colocación legal que el personal del Ejército de la República tiene, en toda circunstancia, por disposición del Poder Ejecutivo, en cuerpos o dependencias militares, o bien en otras reparticiones públicas.

Art. 239. Grado es cada escalón de la jerarquía militar.

Art. 240. Cargo es la función que desempeña el militar en el destino que se le ha asignado.

Art. 241. Categoría o rango es la equiparación funcional con un cargo, y podrá ser otorgada por el Poder Ejecutivo, en los casos que lo requiera el servicio.

Art. 242. Comisión es la función de carácter transitorio.

Art. 243. Será considerado militar todo aquel que tenga el estado jurídico a que se refieren los artículos 229 a 237 de la presente ley.

Art. 244. Es subalterno todo militar que tenga, respecto a otro, menor grado en la escala jerárquica; y es subordinado el militar que está a órdenes directas de otro militar, en razón de los cargos o funciones del servicio que ambos desempeñan.

Art. 245. La superioridad militar es jerárquica o de cargo; resulta la primera de la colocación que por el grado corresponda al militar, con respecto a los demás de la escala jerárquica; y la segunda es la que se tiene en virtud de las facultades atribuídas por las leyes o reglamentos, al cargo que se desempeña, o bien por razón de antigüedad en los casos de sucesión del mando accidental o de comisiones.

Art. 246. La superioridad de cargo confiere derecho de mando, respecto de la jerarquía. Pero ello sólo puede admitirse con carácter excepcional, cuando se trate de un militar que, ocupando cargo superior, sea de grado inferior a alguno de los funcionarios que por razón del cargo le estén subordinados.

TITULO X

De los ascensos

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 247. El ascenso es la promoción al grado inmediato superior de la jerarquía militar y se otorgará para satisfacer las necesidades funcionales del Ejército, tanto a los Oficiales pertenecientes a las armas combatientes, como a los de la reserva, y a los que, con estado militar, pertenezcan a los cuadros de los servicios.

Art. 248. Los ascensos tienen por objeto:

A) **En tiempo de paz:** llenar las vacantes producidas en los efectivos previstos en la parte de esta ley referente a los cuadros; y
B) **En tiempo de guerra:** completar los efectivos que exijan las necesidades de la movilización.

Art. 249. Producirán vacante las bajas por fallecimiento, ascenso, retiro, reforma o pérdida del estado militar por cualquiera de las causas especificadas en la presente ley o por solicitud del interesado.

Art. 250. Los efectivos fijados en los artículos 179 y 181 de la presente ley para el tiempo de paz podrán quedar incompletos cuando no haya Oficiales en condiciones de ascenso, pero no podrán ser excedidos.

Art. 251. Si en tiempo de guerra se excediesen los efectivos fijados por los artículos **179 y 181**, al volver al tiempo de paz, sólo podrá llenarse la mitad de las vacantes que se produzcan en cada grado excedido, hasta tanto queden regularizados los efectivos que establece esta ley.

Art. 252. Sólo tienen derecho a ascenso los Oficiales en situación de actividad. Este derecho alcanza en situación de retiro, en tiempo de guerra si son movilizados, y al volver al tiempo de paz se restituirán a la situación de retiro. En ningún caso ni aún en los que se desempeñen excepcionalmente cargos en el Ejército Permanente, o por nuevo cómputo de retiro, podrán en tiempo de paz obtener ascenso o promoción los Oficiales retirados.

Asimismo podrán concederse ascensos, en tiempo de paz a los Jefes y Oficiales de la Reserva, ello sólo hasta el grado de Teniente Coronel inclusive, y siempre que ello ocurra dentro de los cuadros de la reserva; estos ascensos no darán derecho a sueldo ni compensación alguna, ni tampoco a ocupar cargos en el Ejército Permanente.

Art. 253. Las vacantes no son intercambiables de un arma a otra, salvo el caso previsto en el artículo 315 para el ascenso á Coronel. En este grado se conservará, no obstante, la designación del arma de origen.

Art. 254. En tiempo de paz no se conferirán grados militares para recompensar méritos o servicios extraordinarios; y en la categoría de Oficial no podrán conferirse grados militares honorarios.

Art. 255. Los ascensos serán conferidos de Alférez a General por el Poder Ejecutivo, sujetándose para los de Oficiales Superiores, a lo que dispone el artículo 158, inciso 11 de la Constitución de la República, que debe cumplirse también para los ascensos a esas graduaciones, en tiempo de guerra.

CAPITULO II

De las condiciones generales para el ascenso

Artículo 256. Para estar en condiciones de ascenso se requiere:

A) Antigüedad computable en el grado.
B) Tiempo de mando de tropa en el grado.
C) Capacidad militar para el grado inmediato superior.
D) Conducta buena; y
E) Aptitud física.

Art. 257. Para ascender al grado de Capitán se requiere, además, haber permanecido por lo menos, un año, prestando servicios en guarniciones de campaña, en cualquiera de los grados, hasta Teniente 1.o inclusive. No rige este requisito respecto de los Oficiales que integren o hayan integrado el Instituto Geográfico Militar.

De la antigüedad

Artículo 258. La antigüedad militar puede ser:

A) Antigüedad de Ejército.
B) Antigüedad de grado.
C) Antigüedad en el cargo; y
D) Antigüedad computable.

La antigüedad de Ejército se cuenta desde el ingreso al Ejército hasta la fecha que se considere; la antigüedad de grado es el tiempo transcurrido desde la fecha del respectivo decreto u orden del Cuerpo ascendiendo al interesado, hasta el momento que se considere; la antigüedad en el cargo se cuenta desde la fecha del nombramiento respectivo hasta la fecha que se considere; y la antigüedad computable es el tiempo de servicios efectivos prestados por el militar, y está sujeta a las modalidades que, en lo pertinente, establece esta ley. (Artículos 260, 261 y 262).

Art. 259. Entre dos o más militares de igual antigüedad en el grado, se tendrá por más antiguo al que lo sea en el grado o grados anteriores.

En caso de igualdad de fechas, la antigüedad se determinará por la del ingreso al Ejército o por la del nacimiento; y si a pesar de ello, subsistiera todavía la igualdad de fechas, el caso se resolverá por la estimación de servicios que al efecto haga la Comisión Calificadora de Servicios Militares.

Art. 260. La antigüedad de los Alféreces egresados de la Escuela Militar se establecerá por orden de mérito, en la clasificación final, la cual consistirá en el promedio de las clasificaciones anuales obtenidas en el estudio, capacidad militar, conducta y aptitud física.

De la antigüedad computable

Artículo 261. Antigüedad computable es el tiempo pasado en el grado con las siguientes deducciones:

A) El tiempo transcurrido en disponibilidad por enfermedad o accidente no originado en el servicio o en ocasión del mismo.
B) El tiempo pasado en disponibilidad en razón de haber cometido faltas graves en el desempeño de sus funciones, sancionadas por decreto fundado del Poder Ejecutivo.
C) El tiempo pasado en Disponibilidad por haber hecho renuncia del cargo o no haber aceptado un destino, siempre que el Poder Ejecutivo no considere que ha existido causa justificada.
D) El tiempo pasado en Disponibilidad en razón de estar procesado, siempre que no medie sentencia absolutoria o que se considere que se ha incurrido en faltas graves de disciplina, debiendo, en este último caso, mediar resolución fundada del Poder Ejecutivo.
E) El tiempo que exceda de sesenta días por año, pasado en licencia, enfermedad o en arresto de rigor, considerados en forma global dentro del tiempo de antigüedad del grado de Oficial de que se trate, y
F) El tiempo pasado en calidad de prisionero de guerra, siempre que esa situación no haya sido justificada documentariamente.

Art. 262. Se tendrá en cuenta como antigüedad computable para el ascenso:

A) El tiempo pasado en Disponibilidad cualquiera fuera su término, cuando se deba a enfermedad o accidente contraído u ocurrido en el servicio o a consecuencia directa del mismo.
B) El tiempo pasado en Disponibilidad por los Oficiales a quienes el Poder Ejecutivo no haya podido darles destino.
C) El tiempo pasado en prisión o en Disponibilidad por haber sido enjuiciado, siempre que recaiga en el proceso sentencia absolutoria.
D) El tiempo pasado como prisionero de guerra siempre que se justifique documentariamente.
E) El tiempo que los Oficiales hayan pasado en Disponibilidad, a su pedido, por razones especiales, siempre que éstas hayan sido debidamente fundadas a juicio del Poder Ejecutivo, y
F) El tiempo que por designación del Poder Ejecutivo desempeñe el Oficial otras funciones dependientes del Ministerio del Interior, o misiones militares en el exterior.

Art. 263. El tiempo mínimo de antigüedad computable en el grado y exigible para el ascenso, es el siguiente:

A) Cadete, el que establezca el plan de estudios de la Escuela Militar.
B) Sargento 1.o, 3 años.
C) Alférez, 3 años.
D) Teniente 2.o, 2 años.
E) Teniente 1.o, 3 años.
F) Capitán, 4 años.

G) Mayor y Teniente Coronel, 4 años, y
H) Coronel, 5 años.

Del tiempo de mando de tropa

Artículo 264. El tiempo de mando de tropa lo constituye el pasado en:

A) Inspección General del Ejército y unidades del Ejército y unidades constituídas por los alumnos de las escuelas militares.
B) Cursos en carácter de alumno en las escuelas militares nacionales o extranjeras.
C) Servicios prestados en cargos técnicos en el Instituto Geográfico Militar.
D) Fuerzas policiales militarizadas y siempre que los Oficiales que presten o hayan prestado servicios en éstas y no computen el tiempo mínimo de mando de tropas exigido por el artículo siguiente, sean aprobados en las pruebas prácticas de idoneidad que deberán rendir, por una sola vez en su grado.

Art. 265. El tiempo mínimo de mando de tropa en el grado, exigible para el ascenso, es el siguiente:

A) Sargento 1.o, 2 años.
B) Alférez a Teniente 1.o inclusive, 2 años.
C) Capitán, 3 años.
D) Mayor, un año, y
E) Teniente Coronel y Coronel, un año.

De la aptitud física

Artículo 266. La aptitud física se comprobará por las constancias del legajo personal. Con respecto a la resistencia física, la aptitud se comprobará por la eficacia con que el Oficial desempeñe las funciones del cargo.

En caso de duda, se estará a lo que resulte de las pruebas que reglamentará el Poder Ejecutivo.

De la conducta

Artículo 267. La conducta militar se prueba con la documentación del legajo personal en el grado que se considere para el ascenso y se refiere a la corrección de procederes del Oficial en la vida militar, íntima, administrativa y civil, así como el carácter y espíritu militar para desempeñar con dignidad, plena conciencia de la responsabilidad y valor, las funciones del grado inmediato superior.

De la capacidad militar

Artículo 268. La capacidad militar se probará:

A) Cadete, mediante la aprobación en los exámenes que establezca el plan de estudio de la Escuela Militar, sin perjuicio del estricto cumplimiento de las demás exigencias reglamentarias vigentes en dicho Instituto.
B) Sargento 1.o, mediante el desempeño con suficiencia de las funciones respectivas durante el tiempo de permanencia en el grado; y haber cursado con aprobación las asignaturas respectivas de la Escuela Militar.
C) Alférez y Teniente 2.o, por la circunstancia de haber desempeñado los cometidos inherentes a su grado, así como haber merecido de su Jefe la calificación mínima de "Regular, capaz de mejorar".
D) Teniente 1.o, con haber desempeñado con suficiencia las obligaciones correspondientes a su grado y obtenido la calificación mínima de "Bueno" en capacidad militar, y mínima de "Regular" en los otros extremos, sin perjuicio de la aprobación indispensable en las pruebas del curso de pasaje de grado, que deberá realizar en la Escuela de Armas y Servicios, y
E) Capitán a Coronel inclusive, con haber desempeñado con suficiencia las obligaciones correspondientes a su grado y obtenido la calificación mínima de "Bueno".

Art. 269. En cuanto a los Tenientes Coroneles, será condición indispensable para el ascenso, la de haber sido aprobados en el curso especial que al efecto reglamentará el Poder Ejecutivo y que se realizará en el Instituto Militar de Estudios Superiores por un tiempo no mayor de un año escolar.

Disposiciones complementarias

Artículo 270. Los cursos de Sargento 1.o tendrán, por lo menos, dos años de duración escolar y propenderán, principalmente, a nivelar la cultura y preparación profesional de los futuros Oficiales.

Art. 271. El curso de pasaje de grado de Tenientes Coroneles en el Instituto Militar de Estudios Superiores consistirá, principalmente, en estudios teóricos prácticos de táctica general.

Art. 272. Las asignaturas rendidas en los Institutos de Enseñanza Secundaria son revalidables para el curso de Aspirantes de la Escuela Militar y para el curso de Sargentos 1.os.

Art. 273. Las asignaturas rendidas con aprobación para las carreras universitarias de ingeniero, arquitecto o agrimensor, son revalidables para los cursos de Oficiales del arma de Ingenieros y para los Cadetes de la Escuela Militar.

Art. 274. Los Oficiales designados para realizar cursos en escuelas militares extranjeras, lo serán por vía del concurso de oposición o de méritos especialmente calificados. La realización de dichos cursos con aprobación, será revalidada para los cursos de igual categoría que deben cumplirse en institutos del Ejército Nacional, de acuerdo con lo establecido por el artículo 268 y en la forma que reglamente el Poder Ejecutivo.

Disposiciones referentes al arma de Aeronáutica

Artículo 275. Para estar en condiciones de ascenso se requiere, además de las cinco condiciones establecidas en el artículo 256, la de aptitud para el vuelo. El promedio de los seis valores obtenidos, dará la cifra definitiva establecida en los artícuos 282 y 283 para el ascenso por antigüedad calificada o méritos, respectivamente, teniendo en cuenta para el segundo caso, las notas obtenidas en los cursos de pasaje de grado o pruebas de capacidad establecidas en el artículo 268.

Art. 276. Cométese al Poder Ejecutivo la facultad de reglamentar adecuadamente la forma y procedimiento de calificación de las aptitudes requeridas en el arma de aeronáutica.

Art. 277. Las aptitudes de vuelo se probarán computando un mínimo de horas de vuelo que fijará el Poder Ejecutivo.

Art. 278. Las aptitudes de vuelo serán exigidas en mayor grado a los Oficiales subalternos, y las anotaciones y calificaciones referentes a estas aptitudes se harán en hoja especial que se agregará al legajo personal del interesado.

Art. 279. Podrán ingresar a la Escuela de Aeronáutica los Alféreces y Tenientes 2.os de cualquier otra arma, que tengan, como mínimo, un año de servicios prestados en cuerpos de tropa.

Art. 280. Los Oficiales que no puedan hacer entrenamiento de vuelo por no haber destino en las unidades del arma, escuela o centro de instrucción, deben realizar el mínimo de horas de vuelo que fije el Poder Ejecutivo.

CAPITULO III

Del sistema de ascensos

Artículo 281. El ascenso en el Ejército se hará exclusivamente por antigüedad calificada y por méritos, y de acuerdo con los procedimientos que se establecen en los artículos siguientes.

Art. 282. La cifra correspondiente a la antigüedad calificada se determinará por cada Oficial, sumando los valores siguientes:

A) El número de años de antigüedad computable en el grado, con los días expresados en fracción decimal.
B) El promedio de las calificaciones otorgadas por los distintos Jefes durante su permanencia en el grado y previa aceptación o modificación de la Comisión Calificadora de Servicios Militares.
C) El tercio del número de años computados de antigüedad en el Ejército, con los días expresados en fracción decimal.
D) La nota de concepto general otorgada por la Comisión Calificadora de Servicios Militares.

La suma de las cuatro cifras obtenidas, divididas por cuatro, dará un cociente que determinará el orden de colocación que en las listas de ascensos respectivas, le corresponderá al Oficial.

Cuando dicha cifra sea igual para dos o más Oficiales, se dará preferencia para el ascenso, al de mayor antigüedad computable en el grado, y así sucesivamente, en caso necesario grado a grado, hasta llegar a la antigüedad de Ejército.

Art. 283. El ascenso por méritos será otorgado por el Poder Ejecutivo entre los Oficiales que figuren en la mitad de la lista respectiva. La nota de mérito se establecerá promediando los valores a que se refieren los artículos

275; 282 y concordantes, incluyendo como factor la nota de pasaje de grado para los Tenientes o Tenientes Coroneles y la nota de egreso de la Escuela Militar para los Alféreces, haciendo abstracción de la antigüedad de grado, la que sólo se estimará como comprobación de que el interesado posee la antigüedad mínima que establece el artículo 263

Para que sea aplicado el ascenso por mérito será indispensable que el promedio a que se refiere este artículo alcance como mínimo, a 7, para los ascensos a Teniente 2.o y Teniente 1.o; a 7 con 50, para el ascenso a Capitán; a 8, para los ascensos a Mayor y Tenientes Coroneles; 8.50, para el Coronel y 9 para el General.

Art. 284. Para el ascenso a los grados de General y de Coronel se requerirá, además de las otras condiciones fijadas en esta ley que el promedio de las calificaciones obtenidas en el grado inferior no sea menor de ocho.

CAPITULO IV

De la distribución de las vacantes

Artículo 285. Las vacantes a llenar en los distintos grados se distribuirán, entre los sistemas de ascenso establecidos por la presente ley, de la manera siguiente:

A) De Teniente 2.o y Teniente 1.o: 2|3 por antigüedad y 1|3 por méritos. Las dos primeras vacantes que se produzcan, se llenarán por antigüedad y la tercera vacante, por méritos y así sucesivamente.
B) De Capitán, Mayor y Teniente Coronel: 1|2 por méritos y 1|2 por antigüedad. Las vacantes que se produzcan se llenarán alternativamente por los procedimientos preindicados.
C) De Coronel: todas por méritos, y
D) De General: todas por méritos.

CAPITULO V

De las calificaciones

Disposiciones generales

Artículo 286. Las calificaciones de los Oficiales sirven de fundamento esencial para el ascenso.

Art. 287. Del error de las calificaciones será directamente responsable el superior que las discierna.

Art. 288. Los Oficiales enjuiciados están inhabilitados para calificar. En tal caso, calificará, cuando corresponda, el Oficial que lo suceda en el cargo, tomando en cuenta para ello los asientos de las libretas de anotaciones personales.

Art. 289. Los Oficiales que desempeñen comisiones a órdenes de una autoridad civil o de otro Oficial no facultado para calificar, serán calificados por el Jefe de la Región Militar o autoridad titular militar que corresponda, teniendo en cuenta los informes que, por oficio, le dirijan aquéllos; y en caso de no recibirlos los reclamará también por oficio, indicando el alcance de las notas de concepto que sean necesarias.

De las autoridades que deben calificar ...

Artículo 290. Deberán calificar a los Oficiales que les estén subordinados las autoridades superiores del Ejército y los Jefes de unidades y dependencias militares que determine el Poder Ejecutivo en la reglamentación respectiva.

Para la calificación se tendrá en cuenta, principalmente, las anotaciones que consten en las libretas respectivas, las cuales deberán ser tenidas al día por todos los Oficiales, desde el grado de Capitán inclusive hasta el de General.

Art. 291. Ningún Oficial podrá calificar a otro de grado igual o superior, cualquiera sea el cargo que desempeñe.

De la Comisión Calificadora de Servicios Militares

Artículo 292. Para formular las listas de ascensos se formarán dos Comisiones Calificadoras:

A) Una Comisión Calificadora de Servicios Militares para los Oficiales desde Alférez hasta Teniente Coronel inclusive, integrada por un General designado por el Poder Ejecutivo, los Inspectores de Armas y Escuelas y un Jefe como Secretario, este último sin voz ni voto. Integrarán además esta Comisión un Coronel procedente de cada arma, designado también por el Poder Ejecutivo al sólo efecto de intervenir en las calificaciones de los Oficiales de su arma de origen y

B) Una Comisión Calificadora de Servicios Militares, que calificará a los Coroneles y estará integrada por el Inspector General del Ejército, los Generales que desempeñen jefaturas de Regiones Militares y de Generales designados por el Poder Ejecutivo.

Actuará como Secretario, sin voz ni voto, un Oficial perteneciente a la 3.a División del Ministerio de Defensa Nacional.

Art. 293. La excusación o recusación sólo procede cuando les comprenda las generales de la ley con respecto a alguno de los Oficiales a calificarse o cuando en alguna causa, sumario información sumaria, el Oficial a calificar haya declarado en contra de algunos de los miembros de la Comisión Calificadora de Servicios Militares.

Art. 294. En caso de excusación, impedimento o recusación fundados de uno o varios miembros de la Comisión Calificadora, el Poder Ejecutivo designará los reemplazantes interinos que correspondan.

Art. 295. De cada reunión que la Comisión celebre se labrará, acta, en la que se consignarán todas las cuestiones tratadas en dicha sesión.

Art. 296. Cuando el Oficial considere que ha habido error en la calificación que le concierne o en los asientos de las libretas de anotaciones personales que a él se refieran, podrá solicitar la revisión de los mismos dentro de un plazo perentorio de quince días a partir de la notificación respectiva.

Art. 297. La Comisión podrá requerir de las autoridades militares y civiles de la República, los informes que necesite para ilustrar su criterio sobre las calificaciones y cómputos de servicios, tanto para el ascenso como para el retiro.

Del legajo personal

Artículo 298. Todos los antecedentes relativos a la vida militar, civil y administrativa de cada Oficial reunidos por orden de fecha en un solo expediente, constituyen su legajo personal.

Art. 299. El legajo personal de cada Oficial estará encabezado con el "Certificado de Nacimiento", o en su defecto, por el documento que legalmente lo sustituya.

A continuación se hará constar todos los datos relacionados con el estado civil del Oficial. El legajo se cerrará con el certificado de defunción o con el decreto de Baja o de Reforma del Oficial, pasando desde ese momento al archivo correspondiente; y respecto al legajo de los que pasan a la situación de retiro, continuará en el que se lleve para los de Reserva.

Del informe de calificación

Artículo 300. El informe de calificación es el documento que refleja fielmente la actuación del Oficial durante el año militar y abarcará la actuación de aquél desde el 1.o de diciembre de un año hasta el 30 de noviembre del siguiente.

Art. 301. Los informes de calificación, que sólo deben comprender notas de concepto, serán elevados directamente al superior inmediato de quien los formula y los que contengan clasificaciones numéricas referentes a las aptitudes que deban ser clasificadas, serán remitidos directamente a la División Personal del Ministerio de Defensa Nacional, previa vista al interesado.

Art. 302. La División Personal verificará todos los informes de calificación que reciba, absteniéndose de entrar a considerar la justicia con que hubieran sido formulados. Dicha División recabará, además, directamente del Jefe que les hubiere formulado, la regularización de aquellos informes que no estén en las condiciones reglamentarias.

Luego, dicha División los pasará a la Comisión Calificadora y, una vez que ésta se expida, los agregará al legajo personal del Oficial, siempre que éste no haya solicitado en tiempo, revisión En este último caso, esperará la resolución superior definitiva.

Art. 303. Las calificaciones de conducta, capacidad militar y física estarán basadas en los asientos registrados en las Libretas de Anotaciones Personales, en las notas de concepto, informes y partes de inspección y en las constancias escritas de los demás elementos de juicio de que disponga la Comisión Calificadora, todos los cuales serán agregados al informe de calificación.

Estas calificaciones se harán empleando la escala numérica comprendida entre uno y diez, cifras a las cuales se dará el siguiente significado:

Desde el 1 al 4: malo; superior a 4 hasta 7: regular; superior a 7 hasta 10: bueno.

Estas cifras numéricas, con los significados que por este artículo se les atribuyen, serán las únicas utilizadas en el Ejército cada vez que en cursos seguidos en los Institutos de Enseñanza Militar, pruebas de competencia o en

cualquier otra circunstancia, sea preciso calificar aptitudes, capacidad o conocimiento.

Art. 304. Las cualidades referentes a las aptitudes a calificar serán las que establezca la reglamentación respectiva.

Respecto al personal auxiliar

Artículo 305. Los ascensos en la clase de Oficial de los servicios auxiliares se otorgarán según el resultado de la calificación de que los Oficiales sean objeto, la que será formulada por una Comisión Calificadora compuesta en la forma que reglamente el Poder Ejecutivo.

Estas calificaciones se impondrán siguiendo el mismo procedimiento establecido para los Oficiales del Ejército Permanente.

Art. 306. Los ascensos se producirán dentro de cada servicio o especialidad, haciéndose abstracción del título de la oficina o repartición.

Art. 307. Los ascensos relativos a Oficiales de servicios auxiliares se otorgarán en las mismas condiciones y con los mismos requisitos y procedimientos aplicables según esta ley, a los Oficiales del Ejército Permanente.

Art. 308. Serán promovidos al grado inmediato superior los Oficiales del personal auxiliar de las graduaciones de Alféreces, Tenientes 2.os y Tenientes 1.os de los servicios auxiliares que forman cuerpo que, reuniendo condiciones para el ascenso tuvieran en el grado el triple del tiempo mínimo exigido para el ascenso de los Oficiales combatientes. Estas promociones se harán fuera de cuadro, no debiendo en ningún caso exceder del total de Oficiales subalternos en cada servicio, a fin de no producir vacante.

Art. 309. Si en el término de diez años no se hubiera producido ninguna vacante en la más alta graduación de la jerarquía de dichos servicios, el Poder Ejecutivo podrá producir una, pasando a retiro o jubilando al titular más antiguo con el sueldo del grado inmediato superior, si tuviera más de 35 años de servicios, y con el de su grado en caso contrario.

Art. 310. En los cargos desempeñados por los asimilados a tropa se otorgarán los ascensos en la siguiente forma:

A) Servicios auxiliares que forman cuerpo: 1|3 por antigüedad y 2|3 por méritos. En ambos casos se necesitará el informe favorable de la Comisión Calificadora a que hace referencia el artículo 305, y
B) Servicios auxiliares que no forman cuerpo: previa demostración de aptitud dentro de cada servicio y teniéndose en cuenta la antigüedad.

CAPITULO VI

De las listas de ascensos para el personal combatiente

Artículo 311. Una vez hecha la calificación de los Oficiales por parte de los Jefes respectivos, la Comisión Calificadora procederá a la adjudicación de las calificaciones que correspondan así como a la preparación de las listas de ascenso que se determinan a continuación, las que deberán elevarse por intermedio de la Inspección General del Ejército al Ministerio de Defensa Nacional antes del día 15 de enero de cada año.

Art. 312. El cometido que corresponde a las Comisiones Calificadoras de acuerdo con las leyes y reglamentos vigentes consiste principalmente en:

A) Expedirse sobre la calificación de aptitudes que le haya sido adjudicada al Oficial por sus superiores;
B) Determinar la antigüedad computable en el grado, que corresponda a cada Oficial;
C) Tomar en consideración las notas de cursos o pruebas de capacidad en cuanto corresponda, y
D) Adjudicar la nota de concepto general que la propia Comisión confiera.

En consecuencia, adjudicará las calificaciones numéricas que a su juicio correspondan.

Art. 313. No se entenderá que falta la comprobación de aptitudes de los Oficiales o elementos de juicio para calificar, por el solo hecho de concurrir alguna de las circunstancias siguientes:

A) En el caso de los Oficiales a quienes el Poder Ejecutivo hubiere concedido licencia por causa justificada en el primer año en que les corresponda realizar la prueba de capacidad o curso de pasaje de grado. Este precepto sólo se aplicará por una sola vez a cada Oficial;
B) En el de los Oficiales que padezcan enfermedad que los inhabilite, hasta por dos años consecutivos, para realizar la prueba de capacidad o pasaje de grado, situación que deberá ser justificada por una junta médica integrada por tres facultativos de la Sanidad Militar, y
C) En el de los Oficiales que desempeñen funciones electivas nacionales u otras de carácter político, mientras dure su mandato.

Art. 314. De todos los Oficiales desde Alférez a Mayor en condiciones de ascenso, se formularán dos listas por cada grado y cada arma, una en orden decreciente por "antigüedad calificada" y otra en orden decreciente por "méritos", de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 282 y 283.

Art. 315. De todos los Tenientes Coroneles en condiciones de ascenso, se formulará una lista única, sin distinción de arma, en orden decreciente por méritos.

Art. 316. De todos los Coroneles en condiciones de ascenso, se formulará una lista única en orden decreciente por méritos.

Art. 317. Se formará asimismo, una lista única, que incluirá a todos los Oficiales eliminados para el ascenso, con expresión de arma y grado, e indicación de la causa de la eliminación de cada uno.

Art. 318. Para la confección de las listas de ascensos de que se habla en este capítulo la Comisión Calificadora se ajustará a las siguientes normas:

Para el ascenso por méritos

A) Primeramente, analizará las calificaciones de que hayan sido objeto los Oficiales en condiciones de ascenso;
B) En segundo término adjudicará la nota de concepto general del Oficial cuyo informe de calificación se considere;
C) Determinará, después, la calificación final, obteniendo, al efecto, el promedio aritmético de las calificaciones de acuerdo con lo especificado en esta ley;
D) Luego, procederá según se establece en el artículo pertinente, a fin de determinar la cifra que indicará el orden de colocación del Oficial en la lista de ascenso por mérito, y
E) Cuando un Oficial cometa faltas graves de carácter disciplinario, administrativo o moral, inclusive en su vida privada, que merezcan la calificación de "malo" en conducta, deberá calificarse por la respectiva Comisión, aún cuando el Oficial no tenga el tiempo mínimo para el ascenso o no reuna alguna de las demás condiciones que exige esta ley.

La Comisión Calificadora procederá a calificar a los Oficiales, que hayan llenado las condiciones exigidas por esta ley.

Luego confeccionará, por grado y arma, la lista de los Oficiales que hayan cumplido, todos los requisitos para el ascenso, colocándolos según el orden indicado por el promedio de las calificaciones consideradas.

CAPITULO VII

De las promociones

Artículo 319. Los ascensos hasta el grado de Teniente Coronel inclusive, se otorgarán dentro de cada arma.

Para los de Coronel y General concurrirán respectivamente los Tenientes Coroneles y Coroneles de todas las armas, en condiciones de ascenso.

Art. 320. Los ascensos pueden ser conferidos durante todo el mes de febrero, pero en todos los casos, con fecha 1.o del mismo mes. Los cómputos de servicios para las listas de ascensos se cerrarán con esta fecha.

Art. 321. Los ascensos a Alférez se conferirán una vez terminados los cursos anuales de la Escuela Militar, debiendo llenarse, como máximo, el diez por ciento de las vacantes producidas en este grado con los Sargentos 1.os que hayan cumplido los requisitos para el ascenso.

Al efecto, estos Sargentos 1.os serán calificados en forma análoga a la que por esta ley se establece para los Oficiales y ascenderán por orden de méritos.

Art. 322. Si a un Oficial que hubiere sido procesado no le correspondiera, al ser definitivamente juzgado, la aplicación del inciso D) del artículo 261, y le hubiere correspondido en cambio el ascenso, con anterioridad, será ascendido inmediatamente, aun cuando no exista vacante, con la fecha en que debió ascender; y la primer vacante que se produzca, en su grado y arma, a llenarse por igual forma de ascenso, se tendrá cómo llenada por dicho Oficial.

Art. 323. Las listas de ascensos serán publicadas por el Ministerio de Defensa Nacional, una vez aprobadas definitivamente por el Poder Ejecutivo.

CAPITULO VIII

De las promociones en tiempo de guerra

Artículo 324. En tiempo de guerra, el Poder Ejecutivo podrá conferir ascensos por méritos extraordinarios, con prescindencia de las condiciones exigidas por la presente ley para los ascensos en tiempo de paz, y aún cuando esos ascensos no sean indispensables para completar los efectivos que exijan las necesidades de la movilización.

Art. 325. Los méritos extraordinarios a que se refiere el artículo anterior, deberán ser debidamente comprobados. A tal fin el Jefe inmediato del Oficial que se ha distinguido y los testigos de la acción darán cuenta al Comandante de la tropa de aquél, y éste a sus superiores inmediatos.

Art. 326. En tiempo de guerra, la antigüedad computable y el tiempo de mando de tropa se contarán dobles cuando hayan sido pasados en servicios dentro del teatro de las operaciones, en recintos fortificados, y en todos los casos, en lugares donde el Oficial haya debido participar activamente en acciones de guerra.

Art. 327. Fuera de las excepciones previstas en los dos artículos anteriores, no podrán ser alteradas, en tiempo de guerra, las condiciones establecidas para el ascenso en tiempo de paz.

CAPITULO IX

De las promociones en los cuadros de tropa

Artículo 328. Las condiciones fundamentales para ascender a Cabo, Sargento y Sargento 1.o se refieren a la conducta, aptitud física y capacidad militar, apreciadas según el criterio que establecerán los reglamentos respectivos.

Art. 329. Para ascender a Cabo se requiere, además de los requisitos generales previstos en el artículo anterior, el de haber prestado un año, por lo menos, de servicios en el Ejército.

Para ascender a Sargento se requerirá, sin perjuicio de las condiciones generales a que se refiere el artículo anterior, la de haber prestado un año, por lo menos, de servicios en cuerpos de tropa y en calidad de Cabo.

Art. 330. Para ascender a Sargento 1.o, se requerirán, además de las condiciones generales previstas en el artículo 328, las siguientes:

A) Haber prestado 18 meses de servicios, por lo menos, como Sargento en cuerpos de tropa, y
B) Haber rendido con aprobación en la Escuela Militar los exámenes de las asignaturas que oportunamente reglamente el Poder Ejecutivo.

Art. 331. Tanto los Sargentos como los Sargentos 1.os, que hubieren sido dados de baja mereciendo la calificación de buena conducta, podrán reingresar al Ejército con el mismo grado, a cuerpos de tropa de la misma arma en que alcanzaron la graduación respectiva, siempre que no hubieren transcurrido cinco años desde la fecha de la baja.

Art. 332. Para ser designado soldado distinguido es necesario haber prestado un mes de servicio, por lo menos, en cuerpo de tropa, saber leer y escribir, conocer las cuatro operaciones aritméticas fundamentales y no tener más de 25 años de edad.

Para la designación de distinguido, que hará el Jefe de la unidad, debe tenerse particularmente en cuenta que el designado reuna condiciones que permitan la posibilidad de ascensos futuros.

Art. 333. Los ascensos en la categoría de tropa serán conferidos:

A) A Cabo: por el Jefe de la unidad, mediante elección entre los soldados distinguidos o simples, soldados que, de acuerdo con los informes de los Capitanes o de quienes hagan sus veces, reunan las condiciones establecidas por esta ley.

B) A Sargento: por el Jefe de la unidad y mediante elección, entre los Cabos que, de acuerdo con los informes de los Capitanes o de quienes hagan sus veces, reunan las condiciones establecidas por esta ley, y

C) A Sargento 1.o: por el Inspector General del Ejército, quien proveerá las vacantes que se produzcan, en la siguiente forma: la mitad por méritos, y la otra mitad, por antigüedad calificada.

TITULO XI

Retiro militar

CAPITULO I

Situación de retiro

Artículo 334. El retiro es la situación del militar separado de los cuadros activos del Ejército Permanente y que goza de la asignación correspondiente a su grado y al número de sus años de servicios calificados.

Art. 335. Se entiende por tiempo de servicios calificados a los efectos del cómputo para el haber de Retiro, Reforma o Asignación de Montepío, el transcurrido desde el ingreso del interesado a cualquier cargo de la Administración Pública, hasta el momento de su Retiro, Reforma o fallecimiento, siempre que en ese lapso hubiere prestado servicios efectivos, calificados por las Comisiones Calificadoras de servicios militares.

Art. 336. El tiempo de servicios prestados en el Ejército es acumulable, para los individuos de tropa, al tiempo de servicios cumplidos en cualquier otro Instituto de la Administración Pública. También serán acumulables, para los pertenecientes a dicha clase las bonificaciones que pudieran corresponderles según el artículo pertinente de la presente ley.

Art. 337. Encontrándose el país en estado de guerra o en los casos previstos por los incisos 17 y 18 del artículo 158 de la Constitución, ningún militar será pasado a Retiro. Normalizado el país, pasarán de inmediato a Retiro los militares que hayan llegado al término de edad señalado por esta ley para pasar a dicha situación.

Art. 338. El militar retirado que haya sido reincorporado a las filas activas del Ejército por encontrarse el país en los casos previstos en el artículo anterior, pasará nuevamente a situación de retiro una vez desaparecidas las causas a que alude el artículo anterior, en el caso de que por haber ascendido durante el tiempo en que hubiere estado movilizado no haya alcanzado el límite de edad de Retiro obligatorio para la nueva graduación. Se entiende que las condiciones del nuevo retiro serán las correspondientes al último grado.

Art. 339. El Retiro, la jubilación y, en general, la situación de los asimilados, serán objeto de una ley especial.

CAPITULO II

Efectos de la situación de retiro

Artículo 340. El retiro produce los siguientes efectos:

A) En el momento de pasar el militar a esta situación, extingue el derecho al ascenso, salvo el caso de reincorporación por encontrarse el país en las circunstancias aludidas por los artículos 337 y 338 de esta ley, y causa vacante en el efectivo de su grado.

B) Incorpora al retirado al personal de la reserva hasta que dicho retirado cumpla en la misma, cuatro años en exceso de la edad de retiro exigida por el artículo 344 para el grado del titular, transcurridos los cuales el retiro será absoluto, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 115 de la presente ley.

C) Mantiene al titular sometido a la jurisdicción militar durante todo el tiempo en que desempeñe cargos dentro del Ejército, y en los demás casos en que así lo establecieren las leyes vigentes; y si no desempeñase cargo alguno, durante todo el tiempo en que forme parte de la reserva.

D) Obliga a los militares retirados que pasen a la reserva, a concurrir a maniobras, para el mantenimiento de su capacidad en el ejercicio del mando y de las aptitudes militares, de acuerdo con los reglamentos que se dicten al efecto.

Los militares retirados que se nieguen a cumplir la disposición de este inciso, serán pasibles de sanciones disciplinarias o penales, según corresponda.

E) Para el militar en retiro absoluto, determina la cesación de su sometimiento a los reglamentos militares; pero el militar permanecerá íntegramente sometido a todas las leyes y reglamentos militares en los casos en que fuese movilizado de conformidad con el artículo 158, inciso 18 de la Constitución; igualmente quedará sometido a las referidas leyes y reglamentos en todos los casos en que vista uniforme, y

F) Habilita al militar retirado para ejercer los siguientes cargos:

1) Técnicos y Administrativos: en los Servicios Generales señalados en el artículo 127 de la presente ley.
2) Administrativos: en las siguientes reparticiones: Ministerio de Defensa Nacional, Inspección General del Ejército y Escuelas Militares.
Además podrán llenar cargos puramente civiles en la Administración Pública.
3) Técnicos: en el profesorado militar, en asignaturas puramente técnicas, y
4) En la justicia militar.

Art. 341. Los militares en retiro a que alude el artículo anterior, desempeñarán los cargos con las graduaciones con que fueron retirados, sin que ello importe su reincorporación a los cuadros de actividad, pero mientras desempeñen esas funciones y al solo efecto de las mismas, serán considerados como en servicio, sin que esta situación excepcional confiera derecho al ascenso ni aún dentro de los cuadros de retiro, y sí sólo los derechos de procedencia en el orden disciplinario y de honores.

Art. 342. Salvo el único caso de baja absoluta debidamente otorgada por el Poder Ejecutivo, todo militar, cualquiera sea su situación legal (retiro, reforma, disponibilidad, etc.), está sujeto a la observancia de las leyes, reglamentos y ordenanzas relativas al respeto jerárquico y a la disciplina.

CAPITULO III

Causas y clases de retiro

Artículo 343. El retiro puede ser absoluto o relativo. Se entiende por retiro absoluto el previsto en el inciso E) del artículo 340, y por retiro relativo, el definido en el inciso B) del mismo artículo.

Del retiro obligatorio

Artículo 344. Será obligatorio el retiro:

A) **Por haber alcanzado el militar el límite de edad que para cada grado y clase se establece a continuación:**

Generales	63	años
Coroneles	59	"
Tenientes Coroneles	55	"
Mayores	52	"
Capitanes	48	"
Tenientes 1.os	44	"
Tenientes 2.os	42	"
Alféreces	40	"
Sargentos 1.os y Sargentos	50	"
Personal de Tropa	48	"

B) Por la renuncia que el militar hiciere del cargo que desempeñe, sin causa debidamente justificada, previo informe a este respecto de la Inspección General del Ejército, y siempre que después de haber sido aceptada la segunda y pasado el militar a disponibilidad, este no aceptare un nuevo destino, y

C) Por ineptitud física o mental comprobada por el Servicio de Sanidad Militar, y en el segundo caso, siempre que la ineptitud mental no determine la aplicación de lo dispuesto en el apartado A) del artículo 372.

A estos efectos, se deberá precisar:

1.o Si el personal combatiente de los servicios (Oficiales y tropa de los mismos) se ha inutilizado en actos de servicio, por enfermedad prolongada o invalidez. A ese fin podrá quedar sometido a observación y tratamiento médico durante un año como máximo, antes de ser decretado su retiro absoluto por inutilidad completa o incompleta.
Se entenderá por inutilidad completa, la incapacidad definitiva, tanto para el servicio militar como para la actividad civil, y por inutilidad incompleta, aquélla que incapacite solamente para el servicio militar y no para las exigencias de la vida civil, y

2.o Si la inutilidad fué causada por actos de servicio o con ocasión de los mismos, o por enfermedades adquiridas en un medio endémico o epidémico en que forzosamente debieron cumplirse esos actos de actividad militar.
Quedan excluídos los accidentes ajenos a las circunstancias aludidas y los motivados por ebriedad o contravención a disposiciones u órdenes expresas del servicio.

Al personal de tropa que contraiga tuberculosis durante el tiempo en que preste servicio militar, y ese tenga el número de años que establece el presente título para tener derecho a una asignación de retiro, se le concederá licencia por el término de un año.

Dicha licencia será cumplida en un establecimiento apropiado bajo el contralor del Servicio de Sanidad Militar.

Si durante un año de tratamiento no se ha producido la cura, será dado de baja y deberá pasar a un servicio hospitalario dependiente del Ministerio de Salud Pública.

La disposición precedente se aplicará, únicamente a partir de la fecha de publicación de la presente ley.

Para dicho beneficio, será igualmente necesario.

1.o Que el hombre de tropa, al sentar plaza de soldado, haya sido examinado por dos médicos del Servicio de Sanidad Militar, por lo menos, sin que se hubiere comprobado ninguna lesión de carácter tuberculoso, y

2.o Que se encontrare en actividad y hubiere prestado un año de servicios continuados, por lo menos.

En todos los casos de duda con respecto a si un militar reune o no la aptitud física reglamentaria, será sometido a examen de la Junta Médica del Servicio de Sanidad Militar, la que deberá expedirse en forma precisa sobre si es apto o no para el servicio activo; y en caso de que la inaptitud física sea transitoria, el militar será sometido a un nuevo examen, después de transcurrido un año de la fecha del primero.

Este último examen decidirá definitivamente la situación del militar de que se trate;

D) Por ejercer funciones electivas en cargos fuera del Ejército, con arreglo a la Constitución, durante un período mayor de cuatro años consecutivos a partir de la publicación de la presente ley;

E) Por haber sido calificado dos veces malo, en una misma graduación, aun cuando la calificación se refiera exclusivamente a conducta o a capacidad militar, a partir de la vigencia de la presente ley: y

F) Por no haber dado cumplimiento, por dos veces consecutivas, a la exigencia relativa al curso de pasaje de grado, determinada por esta ley o por haber sido reprobado dos veces consecutivas en el curso referido.

Del retiro administrativo

A) Oficiales

Artículo 345. El retiro administrativo tiene por finalidad asegurar el mínimo de vacantes que deben producirse anualmente en cada arma y graduación, y se aplicará en las graduaciones de General a Mayor inclusive, de acuerdo con la escala que se establece a continuación por arma y graduación:

Oficiales Superiores

General, 1 vacante por año.
Coroneles, 4 vacantes por año.
Para las otras graduaciones, el mínimo de vacantes que deberán llenarse, será el siguiente:

Infantería

Tenientes Coroneles, 2 vacantes por año.
Mayores, 2 vacantes por año.

Caballería

Tenientes Coroneles, 1 vacante por año.
Mayores, 2 vacantes par año.

Artillería

Tenientes Coroneles, 1 vacante por año.
Mayores, 2 vacantes por año.

Ingenieros

Tenientes Coroneles, 1 vacante por cada 2 años.
Mayores, 1 vacante por año.

Aeronáutica

Tenientes Coroneles, 1 vacante cada tres años.
Mayores, 1 vacante cada tres años.

Art. 346. Al efecto de la aplicación del artículo anterior, el 31 de enero de cada año el Poder Ejecutivo efectuará los pases a retiro administrativo en la cantidad suficiente para producir dichas vacantes de acuerdo con las siguientes reglas:

A) Pasando a retiro a los Oficiales que hayan sido objeto, en distintas épocas, pero durante el tiempo en que desempeñaron el mismo grado, de dos calificaciones de "malo", y

B) Si el número de los retirados por las causas indicadas en el inciso anterior no fuera suficiente, se pasará a retiro, en la cantidad requerida, a los Oficiales más antiguos en el arma y graduación donde fuera necesario provocar las vacantes, con excepción de la graduación de Coroneles en que se pasará a retiro a los más antiguos sin distinción de armas.

Art. 347. Los Oficiales retirados administrativamente serán preferidos a los retirados por cualquier otra causa, para ocupar puestos en las oficinas dependientes del Ministerio de Defensa Nacional o en reparticiones civiles y, en el primer caso, gozarán de los emolumentos de los Oficiales de actividad si no hubieran llegado al máximo de la pasividad de retiro, pero en ningún caso tendrán derecho a ascenso ni aún dentro de los cuadros de retiro.

B) Tropa

Sargentos 1.os y Sargentos

Artículo 348. El retiro a que se refiere el artículo 345 de la presente ley, se aplicará en los cuadros de tropa solamente en las categorías de Sargento 1.o y Sargento, hasta completar, cada año, el número de vacantes que deben llenarse. de acuerdo con la siguiente escala proporcional por armas y jerarquías:

Infantería

Sargentos 1.os, 4 vacantes por año.
Sargentos, 15 vacantes por año.

Caballería

Sargentos 1.os, 1 vacante por año.
Sargentos, 11 vacantes por año.

Artillería

Sargentos 1.os, 1 vacante por año.
Sargentos, 5 vacantes por año.

Ingenieros

Sargentos 1.os, 1 vacante por año.
Sargentos, 3 vacantes por año, y

Aeronáutica

Sargentos 1.os, 1 vacante cada dos años.
Sargentos, 3 vacantes por año.

Art. 349. Al efecto de la aplicación del artículo anterior, durante el mes de enero, el Poder Ejecutivo efectuará los pases a retiro administrativo en la cantidad requerida para producir dichas vacantes, procediendo en la siguiente forma, con los Sargentos 1.os y Sargentos que hayan cumplido, por lo menos, 10 años de servicios:

A) Retirando a aquellas que hayan tenido una nota de calificación comprendida entre 3.51 y 6.50, comenzando el retiro por los que tengan la nota inferior;

B) En el caso de que el número de los que se encuentren en las condiciones indicadas no sea suficiente, se procederá al retiro de aquellos que siendo los más antiguos de la graduación, y que pudiendo hacerlo, no hayan querido realizar el curso de pasaje de grado;

C) A falta de éstos se procederá al retiro de los que hayan sido aplazados por dos veces consecutivas en dichos cursos, y

D) Por último, si el número de los indicados en los incisos precedentes no fuera suficiente, se procederá al retiro de los de más antigüedad en el arma y graduación.

Art. 350. Las fracciones de vacantes que figuran en el artículo 348 se irán acumulando, año por año, a fin de ser llenadas en el momento de producirse la vacante completa.

Art. 351. Los Sargentos 1.os y Sargentos retirados administrativamente con nota de "Buena Conducta", serán preferidos para llenar las vacantes que se produzcan en dependencias del Ministerio de Defensa Nacional, cuando éstas se refieran a cargos puramente administrativos.

Del retiro voluntario

Artículo 352. Se entiende por retiro voluntario a aquel que se produce a solicitud exclusiva del titular.

Art. 353. El retiro voluntario será concedido al militar que lo solicite, cuando no medie contrato o compromiso escrito que obligue al titular al servicio ni se haya decretado la movilización militar, ni el país se encuentre en alguno de los casos establecidos por los incisos 17 y 18 del artículo 158 de la Constitución, debiendo contar el militar, en todos los casos, con diez años de servicios computados, por lo menos.

Art. 354. En los casos de movilización previstos por el artículo anterior, no se concederá el retiro voluntario a ningún militar hasta transcurridos dos meses de haberse desmovilizado el Ejército en campaña.

CAPITULO IV

Del retiro, jubilación y montepío del personal asimilado y auxiliar

Artículo 355. La asignación de retiro de los militares asimilados, pertenecientes a los servicios que forman cuerpo, se regulará por los preceptos del Retiro Militar establecido en el presente Título, cuando dichos funcionarios hayan adquirido la efectividad del grado.

Art. 356. La jubilación de los funcionarios con asimilación militar, que no forman cuerpo, se regirá por sus sueldos y de acuerdo con lo que establece la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Art. 357. Todo el personal auxiliar retirado o jubilado pasará al respectivo cuadro de Reserva del Cuerpo o servicio a que pertenecía y permanecerá adscripto a él durante el tiempo y dentro de las normas que establecerá el Poder Ejecutivo

CAPITULO V

Haber de retiro

Artículo 358. El haber mínimo de retiro se obtendrá, tanto para el obligatorio como para el voluntario, a los diez años de servicios computables.

En ningún caso el haber de retiro de tropa podrá ser inferior a diez pesos mensuales.

A partir de la publicación de la presente ley, se elevarán a diez pesos mensuales, todas las asignaciones de retiro de tropa inferiores a esa cantidad.

Art. 359. El haber de retiro o de reforma consiste en la asignación íntegra que se determinará según el grado militar, al pasar el titular a situación de retiro; y se obtendrá el máximo en todos los casos, a los treinta años de servicios computados.

Art. 360. El cálculo del haber de retiro se hará sobre el monto total mensual por el que el militar haya pagado montepío. Dicho haber será igual a tantas treinta avas partes del monto del sueldo y compensación como años de servicios computare aquél

Cuando el retiro se haya producido por haber sido objeto el Oficial de dos calificaciones de "malo" en conducta y en una misma graduación el haber de retiro se disminuirá en un tercio.

Art. 361. Los militares que en el momento de su pase a retiro computen cuarenta y cinco años de servicios, se retirarán con el grado y las asignaciones totales que para la graduación inmediata superior establece la ley de Presupuesto, siempre que reunan las condiciones que exige la presente ley para el ascenso.

Art. 362. El personal de tropa percibirá, además de las asignaciones establecidas en la presente ley para los casos de retiro, las bonificaciones siguientes: de 20 a 25 años de servicios, el 20 o.o; de 25 a 30 años de servicios, el 30 o.o; y de 30 años en adelante, el 50 o.o.

Sin perjuicio de los demás derechos conferidos por esta ley el personal de tropa que hubiere solicitado y obtenido su baja, podrá en cualquier momento reclamar y entrar en el goce del haber de retiro a que tuviere derecho.

Art. 363. Los militares retirados que desempeñen cargos dependientes del Ministerio de Defensa Nacional, gozarán de su haber de retiro hasta completar el sueldo y la compensación de actividad en su grado.

Al cesar en el desempeño de dicho cargo, el tiempo transcurrido en esos nuevos servicios será acumulado al computado anteriormente, a los efectos del cálculo del nuevo haber de retiro que pudiera corresponderle o de la pensión que causare al fallecer. Dicho tiempo jamás se computará para el ascenso.

Cuando el cargo desempeñado sea dependiente de cualquier otro Ministerio y siempre que la acumulación del sueldo de retiro con el del nuevo cargo supere la cantidad de setenta pesos ($ 70.00) mensuales, sólo acumulará el 50 o|o de la asignación correspondiente a este último.

Art. 364. El retiro por inutilización para el servicio se concederá:

A) Con el sueldo íntegro correspondiente al grado inmediato superior, al militar inutilizado en acto de servicio o con ocasión del mismo, con motivo de acción de guerra, rebelión, motín, insubordinación, accidente de aviación o cualquier clase de alzamiento o resistencia contra la autoridad militar o civil; y

B) Con el sueldo íntegro correspondiente a su grado, al militar inutilizado en acto de servicio con ocasión del mismo, pero sin las características del inciso anterior.

En ninguno de los casos que comprende este artículo se tendrán en cuenta los años de servicios de los interesados.

Art. 365. Los militares retirados por ineptitud física que no computen diez años de servicios, por lo menos, obtendrán el mínimo de haber de retiro que establece el artículo 358.

Artículo 366. El Oficial retirado administrativamente gozará de la situación y haber siguientes:

1.o La del grado inmediatamente superior y el haber de retiro, si ha sido calificado con la nota de 9 establecida en el artículo 303 en los 2 últimos períodos de calificación que preceden a la fecha de su pase a la situación de retiro.

2.o También la del grado y haber de retiro inmediato superior, al Oficial calificado con la nota mínima de 8 establecida en el artículo 303, durante los 3 últimos años anteriores a la fecha de su pase a la situación de retiro.

Para el caso previsto en este inciso, se requerirá, además, para los Coroneles cuarenta años de servicios computables; para los Tenientes Coroneles, treinta y cinco años, y para los Mayores, treinta años, y

3.o El sueldo y compensación de su grado, de los Oficiales no comprendidos en los incisos 1.o y 2.o de este artículo, aun cuando no tengan treinta años de servicios computables en el Ejército salvo el caso del inciso último del artículo 360.

Art. 367. Se reconocerá también el beneficio relativo a la asignación o haber de que tratan los incisos 1.o y 2.o del artículo anterior a los Oficiales que, reuniendo las mismas condiciones previstas en dichos incisos, deban retirarse por haber alcanzado el límite de edad.

Art. 368. Los Sargentos 1.os y Sargentos retirados en las condiciones establecidas en el artículo 349, con nota de "Buena Conducta" y que computen más de diez años y menos de quince años de servicios militares, gozarán de un haber de retiro equivalente al 50 o|o del sueldo que disfruten en el momento de su pase a esta situación.

CAPITULO VI

Calificación de servicios a los efectos de la asignación de retiro

A)—Oficiales

Artículo 369. Para calificar los servicios de los Oficiales que pasen a situación de retiro a los efectos de determinar las asignaciones que les correspondan se tomará como base la de actividad y se computarán:

A) Los años y fracciones de año de servicios prestados en la categoría de hombre de tropa o como músicos, aprendices o enfermeros, en el Ejército Permanente y en la Guardia Nacional, serán computados como en actividad.

B) Se computarán asimismo como en actividad, los años y fracciones de año transcurridos en situación de "actividad o cuartel", en el concepto del Código Militar en vigencia en el momento de publicarse la presente ley.

C) Los años y fracciones de año de servicios prestados en la policía serán computados como en actividad.

D) Los años y fracciones de año de servicios prestados en el Ejército en cargos civiles y por designación del Poder Ejecutivo, serán computados como en actividad.

E) Los años y fracciones de año transcurridos en la situación de "reemplazo" a que se refiere el artículo 471 del Código Militar, serán computados como en actividad.

F) Los años y fracciones de año de servicios prestados en tiempo de guerra se computarán dobles, cuando se llenen las condiciones establecidas en el artículo 326, y una vez y media, cuando los servicios se hayan prestado en guarnición fuera del teatro de operaciones.

G) Se computarán como dobles los años y fracciones de año de servicios como piloto aviador militar, prestado en forma continua y permanente en unidades orgánicas centro de instrucción o escuelas, aún como alumnos de los cursos de pilotaje que funcionen en la Aeronáutica Militar, siempre que en las situaciones preestablecidas hayan pertenecido al personal navegante y sido objeto de calificaciones favorables en las aptitudes para el vuelo de acuerdo con la reglamentación vigente al respecto en iguales condiciones se computará el tiempo respectivo, a los efectos del retiro, como equivalente al de permanencia en unidad orgánica, a los Oficiales aviadores militares que hayan ejercido la dirección de escuelas o de centros de instrucción de aviación o que a ellos hubieren pertenecido como instructores o alumnos.

H) Los años y fracciones de año de servicios prestados como piloto aviador militar en las condiciones establecidas en el artículo 280, se computarán beneficiados en un año cada dos de servicios prestados en esas condiciones, e

I) Los años y fracciones de año de servicios prestados en el arma de aeronáutica, en cargos que no exijan entrenamiento de vuelo o participación en él, se computarán en la forma ordinaria correspondiente a las demás armas combatientes.

B)—Tropa

Artículo 370. Para calificar los servicios del personal de tropa que pase a situación de retiro, se tomará como base la situación de actividad y se computarán de acuerdo con lo preceptuado en el artículo anterior, en lo que fuere pertinente.

TITULO XII

De la situación de reforma

CAPITULO I

Artículo 371. Se entenderá por reforma la situación especial en que se encuentra un Oficial que pierde definitivamente el derecho de ocupar empleo dependiente del Ministerio de Defensa Nacional, ni aún en la reserva y que tampoco puede usar más el título ni el uniforme militar correspondiente al grado que investía en el momento de su pase a esta situación.

Art. 372. La reforma puede ser motivada:

A) Por alteración de las facultades mentales, declarada definitivamente incurable por el Servicio de Sanidad Militar.

B) Por mala conducta habitual, pública o privada, que arroje grave desprestigio sobre la Institución Militar, y

C) Por consecuencia de sentencia dictada por los Jueces o Tribunales competentes o por el Tribunal General de Honor del Ejército, que coloque al Oficial en aquella situación de desmedro físico o moral.

Art. 373. Los Oficiales retirados cuya salud o conducta esté encuadrada en lo determinado en los incisos A), B) y C) del artículo precedente, serán reformados en las mismas condiciones que los Oficiales en actividad.

Art. 374. Los Oficiales comprendidos en el inciso A) del artículo 372 pasarán a situación de reforma, previa resolución fundada del Poder Ejecutivo.

Los Oficiales que se encuentren comprendidos en los incisos B) y C) del mismo artículo, pasarán a esta situación previa sentencia, en todos los casos del Tribunal General de Honor del Ejército.

CAPITULO II

Haber de reforma

Artículo 375. Para la fijación y cálculo del haber de reforma se aplicarán las mismas reglas que establece esta ley para el haber de retiro.

Art. 376 En el caso del inciso A) del artículo 372 el haber de reforma pasará íntegramente, sin deducción alguna, a ser propiedad conjunta de los parientes que tuvieren derecho a pensión con arreglo a la ley número 3739 y complementarias.

Si el Oficial no tuviere parientes con derecho a pensión, percibirá la totalidad de su haber de reforma, que será administrado por el curador que se le designare de conformidad con el derecho común.

En los casos de los incisos B) y C) del artículo 372, 1|3 del haber de reforma pertenecerá al Oficial reformado y 2|3 a los parientes que tuvieren derecho a pensión con arreglo a la ley número 3739 y complementarias. En defecto de estos parientes, los 2|3 pasarán a la Caja de Pensiones Militares.

Art. 377. Los Oficiales reformados causarán pensión en caso de fallecimiento. El monto de la misma será fijado de acuerdo con las disposiciones de la ley número 3739 y complementarias.

TITULO XIII

De los Tribunales de Honor

Artículo 378. Los Tribunales de Honor del Ejército tienen por cometido juzgar la conducta de los Oficiales, ya pertenezcan éstos a las armas combatientes, a la reserva o a los servicios auxiliares, cuando dichos Oficiales cometan actos que afecten su decoro o el prestigio de la institución militar.

Art. 379. En los casos de incidentes de carácter personal, los Tribunales de Honor tendrán asimismo las facultades que la ley número 7253 confiere a los que la misma instituye.

Art. 380. Los Tribunales de Honor actuarán de oficio o a querella de parte.

Art. 381. Los Tribunales de Honor se limitarán a juzgar el aspecto moral de las cuestiones que se les sometan.

Art. 382. Los fallos de los Tribunales de Honor estarán basados en hechos; constituirán la expresión de las convicciones que cada uno de sus miembros se haya formado sobre la cuestión sometida a su consideración y estarán siempre inspirados en el sentimiento del honor y del deber militar.

Art. 383. La designación para integrar un Tribunal de Honor es irrenunciable; la aceptación de dicho cargo constituye un deber militar.

Art. 384. La excusación o recusación de uno o más miembros del Tribunal sólo procede en los casos en que a quien se excuse o sea recusado, le sean aplicables las generales de la ley, respecto del militar sometido al Tribunal. También procede la recusación o excusación respecto de quien haya sido actor en el hecho a juzgarse, o haya tenido participación activa en él.

Art. 385. Los miembros de la Justicia Militar y los Oficiales que ocupen cargos jerárquicamente superiores al Tribunal de Honor no podrán formar parte de éste. Los que, ocupando dichos cargos, fueren posteriormente elegidos para el Tribunal, quedarán suspendidos en las funciones de éste mientras ejerzan los cargos mencionados.

Art. 386. Los miembros titulares de los Tribunales de Honor no podrán ser reelectos en dos períodos sucesivos.

Art. 387. Habrá un Tribunal General de Honor, que actuará en la Capital, un Tribunal especial constituído exclusivamente por Generales y cuatro Tribunales Regionales de Honor.

Art. 388 El Tribunal General de Honor estará integrado por cinco miembros titulares (Coroneles o Generales) que serán elegidos uno por cada arma o por las de origen. Tomarán parte en la elección todos los Oficiales de cada una de las cinco armas combatientes. Para cada titular se elegirán también, simultáneamente, dos suplentes con las mismas calidades.

Art. 389. El Tribunal General de Honor entenderá en las cuestiones que afecten a militares cuya graduación sea la de Jefe, así como en las que vengan en apelación de los Tribunales Regionales.

Art. 390. Cuando se trate de juzgar hechos en que hayan intervenido Generales o Coroneles, actuará un Tribunal de Honor constituído por los tres Generales en actividad más antiguos.

Art. 391. Los Tribunales Regionales de Honor estarán constituídos por tres miembros (Coroneles o Tenientes Coroneles), y dos suplentes por cada titular, con las mismas calidades que éstos, elegidos por los Oficiales que presten servicios en cada Región Militar.

Su jurisdicción sólo se extenderá a los Oficiales subalternos, residentes en la Región correspondiente.

Art. 392. Cuando los fallos de los Tribunales de Honor aparejen sanciones o medidas disciplinarias, éstas no quedarán ejecutoriadas hasta haber sido aprobados por decreto del Ministerio de Defensa Nacional.

Art. 393. El Tribunal General de Honor así como el Tribunal especial dependerán disciplinaria y administrativamente del Inspector General del Ejército, y los Tribunales Regionales, de los Jefes de las Regiones Militares donde actúan.

Art. 394. Las sentencias de los Tribunales de Honor, una vez aprobadas por la superioridad, serán siempre agregadas al legajo personal de los Oficiales a quienes ellas se refieran.

Art. 395. Una vez resuelto el sometimiento de un Oficial a un Tribunal de Honor, la autoridad que así lo disponga lo pondrá a órdenes del Presidente de dicho Tribunal.

El Oficial sometido al Tribunal dispondrá de un plazo de tres días para producir su defensa, y el Tribunal pronunciará su sentencia en un plazo no mayor de diez días contados desde el de la articulación de la defensa, o de la expiración del plazo hábil para la defensa.

Art. 396. El Tribunal podrá declarar la descalificación del Oficial sometido a su juicio, lo que aparejará el pase a situación de reforma, una vez aprobada la sentencia respectiva por el Ministerio de Defensa Nacional.

Art. 397. Se considerará delito de insubordinación y como tal, sometido a la jurisdicción de la Justicia Militar, el desconocimiento de los fallos de los Tribunales de Honor, y de sus sanciones, una vez que éstas hayan sido aprobadas por el Ministerio de Defensa Nacional.

Asimismo se considerará delito de insubordinación el planteamiento ante estos Tribunales de una cuestión de honor de parte de un subordinado o subalterno en grado o cargo, con respecto a un superior de una u otra calidad.

El planteamiento de idénticas cuestiones ante los mismos Tribunales de parte de un superior en grado o cargo, con respecto a un subalterno o subordinado en una u otra calidad, se considerará como delito de abuso de autoridad de parte del primero.

Art. 398. De todas las actuaciones de los Tribunales de Honor se dejará constancia en actas, consignadas en libros previamente rubricados por el Jefe de la División Personal del Ministerio de Defensa Nacional.

TITULO XIV

De las servidumbres para maniobras o ejercicios militares

Artículo 399. A los efectos de la instrucción colectiva de las unidades: declárase a la propiedad privada sujeta a las servidumbres de estudios, tránsito, estacionamiento temporario y aprovisionamiento, en las condiciones establecidas por el artículo 34 de la Constitución de la República y según las normas y dentro de los límites que por este título se establecen.

Art. 400 Para la utilización de los predios de propiedad privada, a los fines del artículo anterior, deberán llenarse, previamente, los siguientes requisitos:

A) La Inspección General del Ejército, solicitará, en cada caso, por escrito, autorización al Ministerio de Defensa Nacional para efectuar las maniobras o ejercicios que repute necesarios para la instrucción e inspección de las tropas. (Artículos 108 y 170 de la presente ley).

En la comunicación correspondiente se expresará, además de la parte puramente técnica necesaria, los siguientes datos:

1.o La designación y ubicación de los predios de propiedad privada que presumiblemente hayan de ser afectados por el tránsito u ocupación temporarias de las tropas, nombre de los propietarios ocupantes o arrendatarios de los mismos, clase de explotación a que están destinados, y secciones judiciales y policiales en que aquéllos se encuentren situados.

2.o El monto de los gastos extraordinarios que demandará la ejecución de las maniobras o ejercicios proyectados; y

B) La autorización para efectuar las maniobras o ejercicios deberá ser concedida por decreto del Poder Ejecutivo. Una vez decretada se la hará conocer por intermedio de los correspondientes Directores de ser-

(Continuará).

SECCION AVISOS

TARIFAS DE "DIARIO OFICIAL"

Avisos

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.° Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$	0.40
Por 6 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.15
Por 15 días	"	0.13
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.06
Por 15 días rectificación de partidas	"	0.10

B) Avisos matrimoniales .. " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904 por 20 días . . " 5.00

Excediendo de 4 centímetros pagarán por cada centímetro de exceso " 1.00

D) Avisos de registro de marcas de fábrica y de comercio, de una columna hasta 6 centímetros. por 15 días " 7.00

Por cada centímetro de exceso " 1.20

E) (*) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.

F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos) " 0.20

Por los días que excedan de 20 " 0.10

2.° El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(*) Este renglón aparece de acuerdo con la tarifa que se publica más abajo a doble columna.

Subscripciones

(Decreto 28 de Enero de 1939)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por trimestre	$	1.80
Por semestre	"	3.60
Por año	"	7.20

Reparto a domicilio

La tarifa anterior, con un complemento mensual de $ 0.40 para el Agente repartidor.

(Este importe se abona al hacerse la suscripción).

Oficinas Públicas

Por trimestre	$	3.00
Por semestre	"	6.00
Por año	"	10.00

(La suscripción de $ 10.00 es con pago adelantado, antes del 15 de Enero de cada año).

Particulares que deseen recibir los ejemplares por correo

La tarifa anterior.

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.° 1178

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la Resolución de 21 de Abril de 1932

			Hasta	$	20.000	$	30.00	la página
De	$	20.001	"	"	50.000	"	50.00	" "
"	"	50.001	"	"	100.000	"	70.00	" "
"	"	100.001	"	"	200.000	"	100.00	" "
"	"	200.001	"	"	300.000	"	120.00	" "
"	"	300.001	"	"	400.000	"	135.00	" "
"	"	400.001	"	"	500.000	"	150.00	" "
"	"	500.001	"	"	1.000.000	"	175.00	" "
"	"	en adelante				"	200.00	" "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

OFICIALES

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 70
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 70 para adquirir 500.000 kilos de alfalfa seca, 250.000 kilos de maíz, 100.000 kilos de paja para cama o espartillo, para atender los consumos de los meses de Noviembre y Diciembre de 1941, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 8 a las 13 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 29 de Setiembre de 1941 a las 9 horas. — Montevideo, Setiembre 16 de 1941.

(Cuenta corriente) Set.19-9053-v.set.29.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 67
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 67 para adquirir alpargatas de loneta blanca, jabones de tocador berberechos, cangrejos, café tarros 1|4 kilo, calamares en su tinta, ciruelas, cocoa, conserva, chocolate, dulce de membrillo, durazno en almíbar, escarbadientes, escobas, extracto pomidoro, fideos especiales paquetes 1 kilo, fósforos, galletitas tipo María, harina especial bolsitas 5 kilos, jabón común, mejillones, orejones extrafinos, pasas de uva, pickles en vinagre, porotos de manteca, porotos pallares, porotos tapes, queso fresco semioreado, queso duro tipo Parmesano, sal fina, sardinas, tabaco amarellinho paquetes 50 gramos, con impuesto frontera e impuesto Capital, tabacos en latas, té, yerba mate, con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 8 a las 13 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 26 de Setiembre de 1941 a las 9 horas. — Montevideo, Setiembre 9 de 1941.

(Cuenta corriente) Set.12-8729-v.set.23.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 69
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 69 para adquirir 1 sobadora para masa de galleta y fideos y demás características establecidas en el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 8 a las 13 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 29 de Setiembre de 1941 a las 9 horas. — Montevideo, Setiembre 9 de 1941.

(Cuenta corriente) Set 12 8745-v.set.23.

SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la adquisición de un audiómetro.

Las propuestas se recibirán en la Dirección General, avenida 8 de Octubre esquina Mariano Moreno, el día 27 de Setiembre a las 10 y 30 horas.

Los pliegos de condiciones pueden ser consultados en la Secretaría de la Comisión de Compras de 8 a 9 horas. — Montevideo, Setiembre 17 de 1941. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) Set.17-8994-v.set.27.

BATALLON DE INGENIEROS N.o 5
(Transmisiones)
LICITACION PUBLICA N.o 2
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 2 para adquirir: A) Dos equipos motor - generador para suministrar corriente alterna de 220 volts a 50 períodos y de una potencia mínima de 1 1|2 kilovatios; B) Once equipos motor - generador para suministrar corriente alterna de 220 volts a 50 períodos y de una potencia mínima de 200 watts.; C) Once voltímetros de tablero para corriente alterna con escala de 0.250 volts.; D) Un probador de válvulas portátil para funcionar con corriente alterna de 220 volts. a 50 períodos; E) Un generador de señales para radio y audiofrecuencia; F) Un radio tester a puntas libres. G) Un volt - ohm - Miliamperímetro; H) Un ondá-

[illegible] de precisión, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás características establecidas en el mismo, que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Radio de esta Unidad, camino Casavalle sin número (Peñarol) todos los días hábiles de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 30 de Setiembre de 1941 a las 10 horas. — Peñarol, Setiembre 9 de 1941.

$11.34 Set.12-8726-v.set.23.

AERONAUTICA MILITAR

LICITACION PUBLICA N.o 8|941

Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de 4 (cuatro) motocicletas con sidecar.

Las pliegos de condiciones respectivos se hallan a disposición de los interesados en la 3.a sección (Contaduría) de esta Aeronáutica Militar, avenida Pedro de Mendoza número 5553 donde pueden ser retirados todos los días hábiles de 8 a 12 horas, lugar donde se procederá a la apertura de propuestas el día 3 de Octubre a la hora 10 (diez). — El Director General Interino de la Aeronáutica Militar.

(Cuenta corriente) Set.13-8799-v.set.24.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

PRIMER LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA LA ADQUISICION DE 57 UNIFORMES Y 7 GORRAS PARA EL PERSONAL DE SERVICIO.

Llámase a licitación pública para la adquisición de 57 uniformes y 7 gorras para el personal de servicio de la Institución, de acuerdo con el informe y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría del Banco todos los días hábiles de 10 a 12 y de 14 y 30 a 16 y 30 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el día lunes 22 del corriente a la hora 10 y 30, en presencia de las autoridades del Banco y los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Setiembre 10 de 1941. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Set.11-8724-v.set.20.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA

Licitación pública número 1|941

Segundo y último llamado

No habiendo sido aceptadas las propuestas presentadas en la licitación pública efectuada el día 18 de Agosto próximo pasado, de acuerdo con los cláusulas 6.a y 10.a inciso A) del pliego de condiciones, llámase nuevamente a licitación pública para el suministro de materiales, pinturas, bulones, herramientas, aparatos (voltímetros triplett, etc.), gemelos, escaleras, cajas de herramientas, crucetas de lapacho, postes de quebracho colorado y eucaliptus, carpas y sobrecarpas impermeables, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, Sarandí 472, todos los días hábiles de 8 a 13 y sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas serán recibidas el día 29 del corriente: a las 8 y 45 A) Materiales, pinturas, bulones, herramientas y aparatos; a las 10 B) Escaleras y cajas para herramientas; 11 y 45 F) Carpas y sobrecarpas; el día 30 a la hora 8 y 30 C) Crucetas de lapacho; 9 y 45 D) Postes de quebracho colorado; y 10 y 45 E) Postes de eucaliptus, y abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto en el despacho de la División Administrativa de esta Dirección General.

(Cuenta corriente) Set.19-9133-v.set.29.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

LICITACION PUBLICA N.o 3|41

Primer llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de 8.000 (ocho mil) postes de quebracho colorado para la construcción y reconstrucción de la red telegráfica nacional, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría de la Dirección General de Comunicaciones, Sarandí 472, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas para esta licitación serán recibidas el día 30 del corriente a las 11 y 45 en el despacho de la División Administrativa y abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Setiembre 16 de 1941. — Enrique R. Espinosa, Jefe de Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) Set.19-9132-v.set.29.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

LICITACION PUBLICA

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de varios artículos.

Las listas y pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso).

Las propuestas se recibirán en la precitada oficina los días y horas que a continuación se detallan:

Setiembre 22: hora 10, barraca (segundo llamado); hora 10 y 15, corchos Cif. (tercer llamado); hora 10 y 30, hojas de guaco y de cambara (segundo llamado); hora 10 y 45, vidrios (segundo llamado). Setiembre 29: hora 10, sueros anticarbunclosos, vena renal de cabra y azufre coloidal Cif. (segundo llamado); hora 10 y 15, construcción de un horno incinerador para el Instituto de Traumatología (segundo llamado). Plano: $ 0.50. Octubre 6: hora 8 y 45, caños y barras hierro y alambre galvanizado Cif. Octubre 20: hora 8 y 30, papel sulfito Cif. — Montevideo, Setiembre 15 de 1941.

(Cuenta corriente) Set.19-9024-v.set.23.

INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES A LA VEJEZ

Llamado a licitación pública

Primer llamado

Llámase a licitación pública para la confección de 244.200 recibos del impuesto de previsión social, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Utiles, calle Mercedes número 1852.

Las propuestas serán abiertas en la Gerencia General en presencia de los interesados que concurran el día 24 de Setiembre de 1941, a las 10 horas. — Montevideo, Setiembre 11 de 1941. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Set.12-8770-v.set.23.

INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY

CAJA DE JUBILACIONES DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS PUBLICOS

Proveeduría General

Licitación pública número 3602

(Primer llamado)

Llámase a licitación pública para la adquisición de máquinas de escribir de diversas medidas, máquinas de sumar, restar, multiplicar y dividir, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Proveeduría General de la Caja, calle Mercedes número 1852 (subsuelo), donde se podrán retirar todos los días hábiles de las 9 a las 12 horas.

Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría el día 30 del corriente a las 10 horas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Setiembre 13 de 1941. — La Proveeduría General.

(Cuenta corriente) Set.17-8943-v.set.27.

INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY

CAJA DE JUBILACIONES DE LA INDUSTRIA COMERCIO Y SERVICIOS PUBLICOS

Proveeduría General

Licitación pública número 3581

(Primer llamado)

Llámase a licitación pública para la provisión de 29 uniformes para el personal de Conserjería de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Proveeduría General de la Caja, calle Mercedes número 1852 (subsuelo), donde se podrán retirar todos los días hábiles de las 9 a las 12 horas.

Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría el día 24 del corriente a las 10 horas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Setiembre 9 de 1941. — La Proveeduría General.

(Cuenta corriente) Set.12-8695-v.set.23.

DIRECCION GENERAL DE LA ENSEÑANZA INDUSTRIAL

LICITACION DE CHACRAS EN FLORIDA

Tercer llamado

Se llama a licitación para la adquisición de terrenos de chacra para la instalación de la Escuela Agrario Industrial de Sarandí Grande y de los Cursos Agrario Industriales de Fray Marcos, de acuerdo con las bases que a disposición de los interesados se hallan en la Secretaría General de la Enseñanza Industrial, calle San Salvador 1674 (Montevideo).

El plazo de presentación de las propuestas vence el día 20 de Setiembre de 1941 a las 11 horas. — Montevideo, Setiembre 10 de 1941. — La Dirección General.

(Cuenta corriente) Set.6-8438-v.set.20.

U. T. E.

LICITACION N.o 1656

Cable de acero

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 17 de Noviembre a las 10 horas para proveerse de 33.650 metros de cable trenzado de acero galvanizado, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Setiembre 16 de 1941. — La Gerencia.

1Cjbl

(Cuenta corriente) Set.19-9026-v.set.30.

U. T. E.

LICITACION N.o 1602

Chapas de hierro negro

Segundo llamado

La Administración General de Las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 27 de Octubre a las 11 horas, para proveerse de 700 chapas (planchas) de hierro negro números 18, 20 y 22, de 2 m. 40 x 1 m. 10, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre patente de $ 0.40. — Montevideo, Setiembre 12 de 1941. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Set.16-8889-v.set.26.

U. T. E.

LICITACION N.o 1655

Transportes al litoral Oeste

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 26 de Setiembre a las 10 horas para el servicio de transporte, durante el año 1942, de combustibles líquidos y carga en general hasta las usinas de Colonia, Carmelo, Nueva Palmira, Dolores, Mercedes, Paysandú y Salto, de acuerdo a las condicoines establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Setiembre 10 de 1941. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Set.12-8731-v.set.23.

U. T. E.

LICITACION N.o 1654

Impermeables

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 25 de Setiembre a las 10 horas para proveerse durante el año 1942, de 170 impermeables confeccionados en tela negra y 215 confeccionados en doble tela de loneta, de color amarillo, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos rspectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Setiembre 9 de 1941. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Set.12-8730-v.set.23.

U. T. E.

LICITACION N.o 1.653

Cable telefónico auto-sostén

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 7 de Noviembre a las 10 horas, para proveerse de 200.000 metros de cable telefónico de un par, auto-sostén, con cubierta de plomo, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar de la "Proveeduría General" Mercedes 962, todos los días hábiles de 8 a 13; sábados de 8 a 12 horas.

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Setiembre 5 de 1941. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Set.9-8546-v.set.19.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 881

Llámase a licitación pública para la construcción de un local destinado a depósito en la Planta de Alcoholes de Capurro.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417, previo pago de la suma de $ 3.00.

La apertura de las propuestas se efec-

tuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417 el día 30 de Setiembre de 1941, a las 15 y 30 horas. — Montevideo Setiembre 12 de 1941. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Set.13-8798-v.set.24.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

CARLOS ALBERTO VARZI, uruguayo, estudiante, domiciliado en la calle Elluari 990, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literara y Artística de una cabeza escultórica en alto relieve representando a Mr. W. Churchill, de la cual se declara autor, habiendo depositado dos modelos en yeso en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Setiembre 13 de 1941. — A. Zum Felde. Director.
$4.05 Set.19-9039-v.set.29.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

RAMON A. ROUMAS y PABLO LUIS TARAMASSO Presidente y Secretario, respectivamente, de la Sociedad Unión de Vendedores de Carne, con domicilio en la calle Lavalleja número 1685, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística, de la revista titulada "La Unión del Gremio" órgano oficial de la Sociedad que representan, habiendo depositado dos ejemplares impresos de la misma, a los fines que corresponda. — Montevideo, Setiembre 4 de 1941 — Alberto Zum Felde Director.
$4.05 Set.12-8696-v.set.22

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

JOSE VICTOR MAGGI, argentino, empleado, domiciliado en la calle Rincón número 730 de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de un nuevo procedimiento sobre pronósticos en las carreras de caballos, del que se declara autor, y que denomina con el nombre de "Norma" y del que ha depositado dos memorándums explicativos, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Mayo 6 de 1940. — Alberto Zum Felde. Director.
$4.05 Set.11-8625-v.set.20.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 37497
Montevideo, Setiembre 6 de 1941. — Con esta fecha el señor Pedro Nogués, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



"SESENTA"

para distinguir artículos de la clase 17.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa. Director. — Dardo Ortiz. Secretario
$7.00 Set.10-8590-v.set.20.

ACTA N.o 37491
Montevideo, Setiembre 5 de 1941. — Con esta fecha La Plata Reel Cotton, Company Limited, apoderados de la Jonas Brook y Brothers, Limited, con domicilio en Meltham Mills, Malthan (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca

BROOK'S

para distinguir artículos de la clase 4.a (según detalle)
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa. Director. — Dardo Ortiz. Secretario.
$7.00 Set.10-8593-v.set.20.

ACTA N.o 37518
Montevideo, Setiembre 10 de 1941. — Con esta fecha los señores Alonso, Cerizola y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"BRILLALUS"

para distinguir artículos de la clase 6.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa. Director. — Dardo Ortiz. Secretario.
$7.00 Set.16-8865-v.set.26.

ACTA N.o 37522
Montevideo, Setiembre 10 de 1941. — Con esta fecha el señor Jaralampo Savaidis, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (refrescos de naranja, aguas gaseosas).
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa. Director. — Dardo Ortiz. Secretario.
$7.00 Set.15-8845-v.set.25.

ACTA N.o 37517
Montevideo, Setiembre 10 de 1941. — Con esta fecha el señor Cándido Núñez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"EL OMBU"

para distinguir artículos de la clase 1.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa. Director. — Dardo Ortiz. Secretario.
$7.00 Set.15-8846-v.set.15.

ACTA N.o 37475
Montevideo, Setiembre 3 de 1941. — Con esta fecha el señor Prudencio Ellauri, apoderado de la razón social "Lage y Compañía" ha solicitado el registro de la marca

"ATROPARBITAL"

para distinguir artículos de la clase 9.a
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa. Director. — Dardo Ortiz. Secretario.
$7.00 Set.15-8831-v.set.25.

ACTA N.o 37474
Montevideo, Setiembre 3 de 1941. — Con esta fecha el señor Prudencio Ellauri, apoderado de la razón social "Lage y Compañía" ha solicitado el registro de la marca

"KALVONO"

para distinguir artículos de la clase 9.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa. Director. — Dardo Ortiz. Secretario.
$7.00 Set.15-8832-v.set 25.

ACTA N.o 37498
Montevideo, Setiembre 6 de 1941. — Con esta fecha la Sociedad Anónima Hotel Nirvana, de Colonia Suiza, Departamento de Colonia, y Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"HOTEL NIRVANA"

para distinguir artículos de las clases 1.a, 2.a y 3.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa. Director. — Dardo Ortiz. Secretario.
$7.00 Set.11-8623-v.set.22.

ACTA N.o 37387
Montevideo, Setiembre 3 de 1941. — Con esta fecha la razón social "Gallo Hermanos y Piazza" de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 14.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa. Director. — Dardo Ortiz. Secretario.
$7.00 Set.11-8635-v.set.22.

ACTA N.o 37496
Montevideo, Setiembre 5 de 1941. — Con esta fecha el señor Juan Jiménez Cabrera, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"TENORIO"

para distinguir artículos de la clase 23.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz Secretario.
$7.00 Set.19-9050-v.set.30.

ACTA N.o 37515
Montevideo, Setiembre 10 de 1941. — Con esta fecha la Sociedad Anónima "Frigorífico Artigas", de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"ARMOUR"

para distinguir artículos de la clase 9.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz Secretario
$7.00 Set.19-9043-v.set.30.

ACTA N.o 37516
Montevideo, Setiembre 10 de 1941. — Con esta fecha la Sociedad Anónima "Frigorífico Artigas", de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz. Secretario
$7.00 Set.19-9044-v.set.30.

ACTA N.o 37532
Montevideo, Setiembre 12 de 1941 — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Ilford, Limited, con domicilio en la ciudad de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca

TONELLE

para distinguir artículos de la clase 15.a (papel fotográfico).
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz. Secretario.
$7.00 Set.19-9032-v.set.30.

ACTA N.o 37539
Montevideo, Setiembre 13 de 1941 — Con esta fecha el señor Pablo Kiewe, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director — Dardo Ortiz Secretario.
$7.00 Set.18-8978-v.set.29.

ACTA N.o 37538
Montevideo, Setiembre 13 de 1941. — Con esta fecha la Sociedad Anónima Fabril Uruguaya, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"SIBARITA"

para distinguir artículos de la clase 1.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz. Secretario
$7.00 Set.18-8977-v.set.29.

ACTA N.o 37512

Montevideo, Setiembre 9 de 1941. — Con esta fecha los señores Mateo Brunet, Sociedad Anónima Comercial, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"GAVILAN"

para distinguir artículos de las clases 1.a y 2.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Set.13-8777-v.set.24.

ACTA N.o 37494

Montevideo, Setiembre 5 de 1941. — Con esta fecha Tabaquería de los Embajadores Ramón Sánchez, en representación de la firma Fábrica de Tabacos y Cigarros, S. A., Antes Louis Dobbelmann, de Rotterdam (Holanda), ha solicitado la renovación de la marca



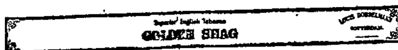
para distinguir artículos de la clase 22.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Set.13-8684-v.set.24.

ACTA N.o 37495

Montevideo, Setiembre 5 de 1941. — Con esta fecha Tabaquería de los Embajadores Ramón Sánchez, en representación de la firma Fábrica de Tabacos y Cigarros, S. A., Antes Louis Dobbelmann, de Rotterdam (Holanda), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Set.13-8685-v.set.24.

ACTA N.o 37506

Montevideo, Setiembre 9 de 1941. — Con esta fecha el señor Antonio L. Menafra, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"LABORATORIO FARBIO"

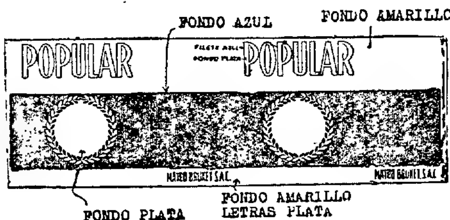
para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Set.13-8791-v.set.24.

ACTA N.o 37510

Montevideo, Setiembre 9 de 1941. — Con esta fecha los señores Mateo Brunet, Sociedad Anónima Comercial, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 6.a y 13.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Set.13-8773-v.set.24.

ACTA N.o 37507

Montevideo, Setiembre 9 de 1941. — Con esta fecha el señor Carlos A. Strauch, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"HOGIN"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Set.13-8774-v.set.24.

ACTA N.o 37509

Montevideo, Setiembre 9 de 1941. — Con esta fecha los señores Mateo Brunet, Sociedad Anónima Comercial, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"EL DORADO"

para distinguir artículos de la clase 2.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Set.13-8775-v.set.24.

ACTA N.o 37511

Montevideo, Setiembre 9 de 1941. — Con esta fecha los señores Mateo Brunet y Compañía, Sociedad Anónima Comercial, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"ALMIRANTE"

para distinguir artículos de la clase 1.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Set.13-8776-v.set.24.

ACTA N.o 35623

Montevideo, Setiembre 14 de 1940. — Con esta fecha Ilford Limited, de Ilford, Essex (Inglaterra), ha solicitado la renovación de la marca

"ILFORD"

para distinguir artículos de las clases 15.a y 25.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Set.13-8687-v.set.24.

ACTA N.o 37513

Montevideo, Setiembre 9 de 1941. — Con esta fecha los señores Mateo Brunet, Sociedad Anónima Comercial, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"EL VENCEDOR"

para distinguir artículos de la clase 6.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Set.13-8778-v.set.24.

ACTA N.o 37514

Montevideo, Setiembre 9 de 1941. — Con esta fecha los señores Mateo Brunet, Sociedad Anónima Comercial, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"EL CEIBO"

para distinguir artículos de las clases 1.a y 2.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Set.13-8779-v.set.24.

ACTA N.o 37499

Montevideo, Setiembre 8 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Associated Distributors, Inc., una corporación del Estado de Illinois, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

C
H
E
N
CHIPROOF
Y
U

para distinguir artículos de la clase 10.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.20 Set.13-8767-v.set.24.

ACTA N.o 37527

Montevideo, Setiembre 11 de 1941. — Con esta fecha los señores Freccero y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 6.a y 13.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Set.16-8876-v.set.26.

ACTA N.o 37526

Montevideo, Setiembre 11 de 1941. — Con esta fecha los señores Freccero y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 6.a y 13.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Set.16-8877-v.set.26.

ACTA N.o 37528

Montevideo, Setiembre 11 de 1941. — Con esta fecha los señores Hernández, González y Aldrovandi, de Estación Ortiz, Departamento de Lavalleja (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"BODEGA VERDUN"

para distinguir artículos de la clase 2.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Set.16-8873-v.set.26.

ACTA N.o 37529

Montevideo, Setiembre 11 de 1941. — Con esta fecha los señores Castiglioni y Lucas Calcraft, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"STARLOW"

para distinguir artículos de la clase 2.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Set.16-8874-v.set.26.

ACTA N.o 37519

Montevideo, Setiembre 10 de 1941 — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Armando Sanz y Gabriel Paseyro (hijo), con domicilio en la ciudad de Paysandú, Departamento de Paysandú (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (sales alimenticias para ganado bovino, lanar y yeguarizo).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Set.16-8862-v.set.26.

ACTA N.o 37520

Montevideo, Setiembre 10 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores A. Vieytes y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"FLECK'S"

para distinguir artículos de las clases 9.a y 16.a (aparatos y productos odontólogos).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Set.16-8863-v.set.26.

ACTA N.o 37531

Montevideo, Setiembre 12 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Ricardo Vila, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a. Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Set.17-8905-v.set.27.

ACTA N.o 37540

Montevideo, Setiembre 13 de 1941. — Con esta fecha la Sociedad Importadora y de Representaciones R. I. A. T. (Comandita por Acciones), de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"FLU - MAX"

para distinguir artículos de la clase 8.a (depósitos de inodoros y demás artículos incluídos en la clase correspondiente).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Set.18-8979-v.set.29.

ACTA N.o 37508

Montevideo, Setiembre 9 de 1941. — Con esta fecha el señor Agustín J. Benzo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"EXPRESO ZABALA"

para distinguir artículos de la clase 24.a. Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Set.13-8750-v.set.24.

ACTA N.o 37524

Montevideo, Setiembre 11 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor José C. Cadenazzi, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"DAYAMIN"

para distinguir artículos de la clase 9.a. Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Set.17-8903-v.set.27.

ACTA N.o 37523

Montevideo, Setiembre 11 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor José C. Cadenazzi, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"BUTYN"

para distinguir artículos de la clase 9.a. Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Set.17-8904-v.set.27.

ACTA N.o 37492

Montevideo, Setiembre 5 de 1941. — Con esta fecha La Plata Reel Cotton Company, Limited, apoderados de la J. y P. Coats, Limited, con domicilio en Ferguslie, Thread Works, Paisley (Escocia), ha solicitado el registro de la marca

COATS'

para distinguir artículos de la clase 4.a (algodón para coser).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Set.10-8592-v.set.20.

ACTA N.o 37521

Montevideo, Setiembre 10 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Columbia Recording Corporation, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Nueva York, condado y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 21.a (púas para fonógrafos).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Set.16-8864-v.set.26.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 5422

Montevideo, Setiembre 15 de 1941. — Con esta fecha los señores Isola y Armas, de Montevideo (Uruguay), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo sistema de cortinas plegables para protección de ambientes cerrados de inmuebles en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Set.18-8997-v.oct.10.

ACTA N.o 5420

Montevideo, Setiembre 9 de 1941. — Con esta fecha el señor Kurt Irrgang, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo sistema de estufas, calderas y cocinas ultraeconómicas para combustión progresiva desde adentro para afuera, por medio de "budín de aserrín", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Set 16-8900-v.oct.8.

ACTA N.o 5414

Montevideo, Setiembre 3 de 1941. — Con esta fecha el señor Prudencio Ellauri, apoderado del doctor Waldemar Merckens, ha solicitado patente de invención por el término de nueve años para "Un sistema para la desintegración del papel usado", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Set.15-8833-v.oct.7.

ACTA N.o 5413

Montevideo, Setiembre 3 de 1941. — Con esta fecha el señor Prudencio Ellauri, apoderado del doctor Waldemar Merkens, ha solicitado patente de invención por el término de nueve años para "Un procedimiento para la elaboración de fibras celulares de plantas fibrosas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Set.15-8834-v.oct.7.

ACTA N.o 5419

Montevideo, Setiembre 9 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Meehanite Metal Corporation, con domicilio en la ciudad de Chattanooga, Estado de Tennessee (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Perfeccionamientos en la fabricación del hierro colado y de piezas de fundiciones de hierro colado", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Set.15-8828-v.oct.7.

ACTA N.o 5421

Montevideo, Setiembre 10 de 1941. — Con esta fecha el señor Inocencio López, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un preparado novedoso para la limpieza de las planchas de cocinas económicas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Set.15-8847-v.oct.7.

ACTA N.o 5418

Montevideo, Setiembre 6 de 1941. — Con esta fecha el señor Bernardino Gardiol ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Dispositivo para servir líquidos en cantidades predeterminadas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Actuario.

$8.00 Set.12-8636-v.oct.4.

ACTA N.o 5417

Montevideo, Setiembre de 1941. — Con esta fecha el señor Angel Vinoly Amaro, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Dispositivo soporte aplicable al y cooperativamente con thermos en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Set.11-8624-v.oct.3.

ACTA N.o 5410

Montevideo, Agosto 30 de 1941. — Con esta fecha el señor Miguel A. Stella, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un sistema de aprovechamiento de los envases como afiches para propaganda de los productos que contenga", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Set.11-8634-v.oct.3.

ACTA N.o 5416

Montevideo, Setiembre 5 de 1941. — Con esta fecha el señor Ciriaco Mates, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Aprovechamiento de los gases de motores a explosión y dispositivo para ese fin"; y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Set.10-8594-v.oct.2.

ACTA N.o 5415

Montevideo, Setiembre 5 de 1941. — Con esta fecha el señor José Gamiz, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Una cama metálica volcable o plegable, la que puede transformarse en un mueble, boudoir, etc." y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Set.10-8602-v.oct.2.

ACTA N.o 5412

Montevideo, Setiembre 3 de 1941. — Con esta fecha las señoras Nelly Clavelli de Errecart y Briseida Alvarez de Martínez, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Zapatos con tacos intercambiables" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Set.6-8429-v.set.29.

ACTA N.o 5411

Montevideo, Setiembre 2 de 1941. — Con esta fecha la Compañía de Fabricación de Contadores y Materiales de Usinas a Gas, de Francia, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en medidores de volumen a pistón rotativo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Set 5-8344-v.set.27.

ACTA N.o 5409

Montevideo, Agosto 26 de 1941. — Con esta fecha los señores Juan María Porley y Luis Kargall, de Minuano (Departamento de Colonia), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un dispositivo guardapapel aplicable en el comercio en general" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Ag.29-8133-v.set.20.

ACTA N.o 5408

Montevideo, Agosto 23 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la American Hatters and Furriers Company, Inc., de Danburg, Estado de Connecticut (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en o relativas a soluciones

...dimientos y métodos para tratar pieles, etc.", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — ...ardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Ag.30-8147-v.set.22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 285

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción para el edificio de la escuela rural número 34, de Carpintería (Departamento de Tacuarembó), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Tacuarembó y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 7.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 2 de Octubre a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Setiembre 13 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Set.17-8921-v.set.25.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 284

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de construcción de los pabellones a construirse en la Escuela Agropecuaria de Durazno, de acuerdo con los nuevos recaudos que se hallan de manifiesto y en la Intendencia Municipal de Durazno y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 20.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 3 de Octubre a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Setiembre 13 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Set.17-8922-v.set.25.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 283

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción de cocinas en el Hospital Pedro Visca (Departamento de Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 9.25 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 30 de Setiembre a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Setiembre 11 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Set.15-8855-v.set.23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 427

Llámase a licitación pública para el suministro de pinturas anticorrosivas destinadas a las embarcaciones de la Dirección de Hidrografía.

Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Sarandí número 322, todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Apertura de las propuestas: el día 30 de Setiembre de 1941 a las 10 horas. — Montevideo, Setiembre de 1941. — A. de la Sovera, Secretario.

(Cuenta corriente) Set.17-8934-v.set.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para la construcción de un terraplén de defensa y obras accesorias en la estación de depuración de aguas servidas en la ciudad de Minas.

Las propuestas serán recibidas el día 30 de Setiembre corriente a las 11 horas en la Dirección de Saneamiento, calle Soriano número 882.

Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección, todos los días hábiles en las horas de oficina.

Se advierte a los interesados que las propuestas deberán venir en los sellados correspondientes. — Montevideo, Setiembre 13 de 1941. — C. Seuánez Olivera, Secretario.

(Cuenta corriente) Set.18-8995-v.set.26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Aviso

Se pone en conocimiento de los interesados en la licitación número 36, de esta Dirección, referente a la construcción de las obras de alcantarilla tipo "D" sobre cañada Vidal, en el camino al paso del Sordo, del río Santa Lucía, que la Dirección ha resuelto dejar sin efecto la licitación de dichas obras, cuya apertura de propuestas debía efectuarse el día 23 del corriente. — Montevideo, Setiembre 6 de 1941. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Set.10-8612-v.set.20.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 8 1941

Llámase a licitación para la provisión de artículos de ferretería, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Suministros, calle Bacacay número 1325.

Las propuestas se abrirán el día 30 del corriente a las 10 horas y 30 en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Setiembre 8 de 1941. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Set.13-8800-v.set.24.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PASEOS PUBLICOS
Licitación

La Dirección de Paseos Públicos llama a licitación pública por primera vez para la realización de las obras de ampliación de la terraza del Hotel Carrasco, conforme al plano, memoria descriptiva y pliego particular de condiciones que los interesados podrán retirar de sus oficinas, calle Lucas J. Obes número 1021, previo pago de la suma de un peso ($ 1.00), en la Dirección de Tesorería General (Palacio Municipal), que es el precio asignado a la carpeta que contiene dichos elementos.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, en la Dirección de Paseos Públicos, el día 29 de Setiembre de 1941 a las 16 horas. — Montevideo, Setiembre 12 de 1941.

(Cuenta corriente) Set.19-9025-v.set.30.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PASEOS PUBLICOS
Licitación

La Dirección de Paseos Públicos llama por segunda y última vez a licitación pública para la extracción y venta de ciento ochenta y tres (183) eucaliptos situados en los parajes que indica el pliego de condiciones respectivo y con sujeción a las disposiciones del mismo, cuya copia podrán obtener gratuitamente los interesados en sus oficinas de la calle Lucas J. Obes número 1021.

Las propuestas se presentarán en la Dirección de Paseos Públicos el día 22 de Setiembre de 1941 a las 16 horas, en cuya oportunidad serán abiertas, cualquiera sea el número de ellas, en presencia de los interesados que asistan al acto.

(Cuenta corriente) Set 16-8892-v.set.20.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PASEOS PUBLICOS
Licitación

La Dirección de Paseos Públicos llama a licitación pública por primera vez para la construcción de cuatro grupos de gabinetes higiénicos en las playas de Carrasco, Pocitos, Mansa de Malvín y del Cerro, con sujeción a los planos, memoria descriptiva y pliego particular de condiciones elementos que los interesados podrán retirar de sus oficinas, situadas en la calle Lucas J. Obes número 1021, previo pago de la suma de siete pesos con cincuenta centésimos ($ 7.50) en la Dirección de Tesorería General (Palacio Municipal).

El acto de recepción y apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección de Paseos Públicos el día 23 de Setiembre de 1941 a las 16 horas, pudiendo asistir los interesados que lo deseen. — Montevideo, Setiembre 9 de 1941.

(Cuenta corriente) Set.16-8893-v.set.20.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación

Convócase a licitación pública por primera vez para construir pavimento de hormigón en las calles Colorado entre fin de hormigón y avenida Millán; Havre, entre Mones Roses y Mariano Uriarte; René, entre Caramurú y cierre; Sanindá entre avenida Italia y Lérida; Lérida, entre Sanindá y avenida Peñón; Aceguá, entre Veracierto y punto indicado; Menorca, entre Azara e Isla de Gaspar; Carlos Anaya, entre fin de adoquinado y Azambuya; Gualeguay, entre Larrañaga y Cufré; Dionisio Coronel, entre Leonardo Olivera y Calera de las Huérfanas; bulevar Manuel Herrera y Obes, entre Gowland y Juan C. Molina; Besnes Irigoyen, entre Tabapí y Peirano, de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y demás antecedentes que los interesados podrán consultar en la Sección Estudios y Proyectos de esta Dirección, todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas (sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas en los sellados correspondientes deberán ser presentadas personalmente por los interesados el 3 de Octubre próximo a las 16 horas en la Secretaría de esta Dirección, Palacio Municipal (séptimo piso). — Montevideo, Setiembre 9 de 1941. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Set.17-8942-v.set.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA CENTRAL DE CEMENTERIOS
Aviso

Habiéndose presentado ante esta repartición doña AMELIA MONTERO DE IGLESIA, en su carácter de heredera de don Antonio Montero, solicitando nuevos títulos a nombre de éste, por extravío de los primitivos, correspondientes al sepulcro número 1448 y solar número 1539 del Cementerio del Buceo, se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho se presenten dentro del plazo de noventa días, a contar de la fecha.

Vencido dicho término se expedirán los títulos solicitados. — Montevideo, Agosto 14 de 1941. — La Jefatura.

$21.60 Ag.19-7694-v.dic.2.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE ARTIGAS
AVISO

Ante esta oficina comparecieron PATRICIO, GERMAN, CLARA ELISA y EMA DE SALTERAIN y el esposo de esta última, ANDRES F. FERRANDO solicitando autorización para clausurar una senda de paso que cruza campos de su propiedad, sita en Tres Cruces, 2.a sección de este Departamento, y la que resulta innecesaria, según plano que se encuentra a disposición de quien se considere interesado al respecto, en esta Intendencia, los que podrán oponerse, de acuerdo con el artículo 687 del Código Rural y disposiciones concordantes. — Artigas, Agosto 14 de 1941. — Emilio Mello, Intendente Municipal. — Guillermo A. Ramos, Secretario.

$9.60 Ag.23-7903-v.set.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por segunda vez, por el término de veinte días y hasta el 1.o de Octubre, inclusive, para la construcción del ramal de acceso a Joaquín Suárez (Estación Tarariras), desde la carretera Colonia - Montevideo, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones y demás antecedentes que se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Secretaría de esta Intendencia.

Las propuestas, que deberán presentarse en el sellado de ley y timbres correspondientes, serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, en la Dirección de Secretaría el día 1.o de Octubre próximo a las 10 horas.

Los licitantes deberán presentar las planillas que comprueben estar al día en sus aportes con la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos y la patente de giro correspondiente.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Colonia, Setiembre 11 de 1941. — Arturo Borrat Viera, Intendente Municipal. — José María Arroyo, Director de Secretaría.

(Cuenta corriente) Set.17-8944-v.set 27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
SOLICITUD DE UN DUPLICADO DE TITULO DE NICHO EN EL CEMENTERIO PUBLICO LOCAL

GRACIOSA G. ZUNINO, se ha presentado a esta Intendencia, solicitando un duplicado del título del nicho número 502 del cementerio público local que se encuentra registrado en los libros respectivos a nombre de José A. Zunino. Se hace público esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Intendencia dentro de un plazo de treinta días a contar de la fecha.

Se previene que si no hay oposición se expedirá el duplicado del título que se solicita. — Colonia, Setiembre 3 de 1941. — Arturo Borrat Viera, Intendente. — José María Arroyo, Director de Secretaría.

$12.00 Set.9-8507-v.oct.13.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
LICITACION PARA CONSTRUCCION DE CORDONES Y CUNETAS

Llámase a licitación pública por primera vez y por el término de veinte días para la construcción de cordones y cunetas en la calle Tacuarembó, de esta ciudad, entre la avenida General Flores y calle 18 de Julio, en un todo de acuerdo con los planos y

pliegos de condiciones y demás antecedentes que obran a disposición de los interesados en la Dirección de Secretaría de esta Intendencia.

Las propuestas, que deberán ser presentadas en sellado de ley, de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones, serán abiertas en la Dirección de Secretaría, en presencia de los interesados que concurran al acto, el día 25 del corriente a las 10 horas.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Colonia, Setiembre 5 de 1941. — Arturo Borrat Viera, Intendente. — José María Arroyo, Secretario.

(Cuenta corriente) Set.10-8604-v.set.20.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE TACUAREMBO

DESVIO DE CAMINO

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 687 del Código Rural se hace saber que los señores ARNOLDO y PRIMITIVO y la señora HONORINA RODRIGUEZ SOTTO, han iniciado gestión para desviar en unos quinientos metros hacia el Norte, sobre el arroyo Tres Cruces, el camino que conduce a Las Cañas, en la parte que cruza por sus predios sitos en la 5.a sección judicial, entre las propiedades de la sucesión de Antonio R. Sotto y Esteban Yarto.

Los que se consideren perjudicados con este desvío tienen treinta días de plazo para presentarse ante esta Intendencia. — Tacuarembó, Junio 25 de 1941. — A. M. Borrat Viera, Secretario.

$10.80 Set.12-8742-v.oct.16.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9 906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos, que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 8 días por la ley 9.906)

Montevideo, Setiembre 19 de 1941.

4.a Sección

MIGUEL FERNANDEZ VARON, 34 años soltero, empleado, argentino, domiciliado palacio Salvo, y ROSA FELISA PIZZI, 28 años, soltera, perito mercantil, argentina, domiciliada palacio Salvo.

8.a Sección

FRANCISCO FARKAS, 48 años, soltero, empleado, ciudadano legal, domiciliado Yatay 1407, y FRIDA KOHN, 34 años, soltera, rumana, domiciliada Yatay 1407.

FRANCISCO MIR SOLANA, 27 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Rocha 2227, y MARIA DELIA INSIBURO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Rocha 2227.

MARIO NAVARRO POYS 26 años soltero, mecánico, oriental, domiciliado Rocha 2185 y SYLVIA PIZZO GIANELLI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada José L. Terra 2191.

11.a Sección

ISIDORO PILAR GONZALEZ, 28 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Chayos 4688, y ANGELA PENA, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Marcos Sastre 2654.

9.a Sección

FRANCISCO MURQUIO, 55 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Andrés 5742, y MARIA FARINA FONTANA, 53 años, soltera, italiana, domiciliada Andrés 5742.

JUAN CANDIDO FERREIRA, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Garzón 1853, y AURA SARA ELIZONDO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Garzón 1853.

10.a Sección

ANIBAL S. BASEDAS, 53 años, divorciado, militar, oriental, domiciliado Comercio 2177, y GRISELDA GARAT, 26 años, divorciada, oriental, domiciliada Comercio 2177.

MARIO ARMANDO REYES, 23 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Carrasco 4256, y JUSTINA PASTORINO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Isla de Gaspar 2437.

ALFREDO AGUSTIN STIFANO, 23 años, soltero, panadero, oriental, domiciliado Irlanda 2053, y BRENDA OLIVERA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada A. Sosa 3687.

DOMINGO LARRECHARTE, 27 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Rivera 4138, y ELDA STURM, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Rivera 4195.

CARLOS BENITO HERNANDEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Comercio 2448, y MARIA CLEMENTA MARMO, 22 años, soltera, farmacéutica, oriental, domiciliada Comercio 2448.

ARIEL ROMAY, 25 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Propios 2634, y BELARMINA FRAGA CASTRO, 19 años, soltera, española, domiciliada Propios 2634.

11.a Sección

GUILLERMO AMERICO NEGRI, 23 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Virrey Elío 23, y GRAZIA CORICA, 19 años, soltera, italiana, domiciliada Smidel 47 a.

13.a Sección

JOSE ALBERTO ALCARAZ, 34 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Grecia 3734, y BLANCA ESTHER ABREO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Turquía 567.

ALBERTO GARCIA, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Perú 557, y BLANCA DORA DIAZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Polonia 4029.

HECTOR SEIJO, 32 años, soltero, empleado, orietnal, domiciliado Norte América 390, y MARIA LUISA BARBOZA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Inglaterra 1766.

15.a Sección

ANGEL BAUTISTA VERA, 33 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Inca 1984, y AMANDA ELENA PERNA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Daniel Muñoz 2013.

DISME RAUL GAVAGNIN MACAÑO, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Chaná 1971, y ESTHER MERMOT ROMAN, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Lavalleja 1809.

ALFREDO TRELLES ESCOBAR, 36 años, divorciado, contador público, oriental, domiciliado Yaro 1231, y ANA ESPASANDIN VAZQUEZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada J. D. Jackson 1104.

16.a Sección

JUAN LORENZO SILVA, 26 años, soltero, foguista, oriental, domiciliado Laureles 1070, y NELIDA ZORAIDA ETCHART, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Laureles 1070.

18.a Sección

AUGUSTO MARCELO PERTILE COSTA, 30 años, soltero, profesor, oriental, domiciliado Hidalgos 527, y ROSA CLARA FERRARIO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Batoví 2064.

FEDERICO CARLOS DI GLIULO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bartolito Mitre 2569 y SARA RITA BONORA DUPLAA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Bartolito Mitre 2569.

OSCAR RUMASSA, 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carapé 2186, y EMMA OCTAVIANA DOS SANTOS, 39 años, soltera, oriental, domiciliada Doctor D. Terra 1580.

NORBERTO AMESPIL, 39 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Agraciada 4090, y BLANCA HUGA CORREA INZUA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Acevedo Díaz 1185.

JUAN PEDRO HERCULES MANGIAROTTI, 42 años, soltero, escribano, oriental, domiciliado José L. Terra 2746, y ADA ANA BRUGNINI VACCHELLI, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Luis de la Torre 537.

JOAQUIN ALBERTO SAGASETA, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Charrúa 2475, y MARIA ESTHER CANTARO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Charrúa 2475 (bis).

ANIBAL ANTONIO ANSELMI, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Magariños Cervantes 1448, y ZULMA ELSA CHANS, 28 años, soltera, oriental, domiciliada José Vázquez Ledesma 2971.

ANDRES AGUSTIN PASELLE, 32 años, soltero, contador, chileno, domiciliado Juan M. Blanes 1296, y CELIKA ESTHER STASI, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Solano García 2608.

21.a Sección

JOSE RAMON OLMEDO, 30 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Rivera 1930, y ETELVINA PAULINA MAXIMA GONZALEZ, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Campeche 10.

CARMELO PLACIDO LOPEZ, 29 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Mac Eachen 1585 y LUISA TEODORA RONDAN, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Loreto Gomensoro 741.

REGINO SALABERRY, 25 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Duque de los Abruzos 617, y EVA GARCIA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Duque de los Abruzos 621.

24.a Sección

RAUL ESCALANTE, 23 años, soltero, albañil, argentino, domiciliado Talcahuano 3259, e IDOLINA FERNANDEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Talcahuano 3259.

ANICETO MORALES, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ramón Anador 3584, y MIGUELA PASCARETTA, 20 años, soltera, italiana, domiciliada Ramón Anador 3599.

$2.00 Pp.-v.set.22.

Montevideo, Setiembre 18 de 1941.

9.a Sección

ANTONIO MARIN, 39 años, soltero, constructor, italiano, domiciliado Iris 2094, y HERMINIA CANER, 21 años, soltera, italiana, domiciliada Ipané 4225.

10.a Sección

JUAN CARLOS ALVAREZ, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Comercio 2402, y MARIA CLEMENCIA MARTINEZ, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Comercio 2402.

DIRAN TAKESSIAN 20 años, soltero, empleado, armenio, domiciliado C. Miró 2508, y MARIA ANGELICA DIAZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada C. Miró 2508.

12.a Sección

FERNANDO ARIQUISTAIN, 31 años, soltero, fundidor, oriental, domiciliado Paraguay 2334, y MARIA CELIA CAMPIGLIA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Sitio Grande 1424.

ATILIO NATALIO GALMARINI, 36 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Pasaje Etchemendy 6, y JULIA BLANCO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Majested 1678.

ANTONIO FERNANDEZ CHOUZA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Chile 3719, y YOLANDA IRIS ZOCCHI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Paullier 2766.

MANUEL MARTINEZ VIEGA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José L. Terra 3019, e IRMA RAFFO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada José L. Terra 3019.

14.a Sección

RODOLFO SEGUNDO FOLLE, 25 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Gil 820, y LELIS HAYDEE WILKINS, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Gil 820.

19.a Sección

JOSE LUIS NARANJO REYES, 30 años, soltero, mecánico, español, domiciliado Miguelete 1830, y ZULMA LUCHETTI ROSSI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Miguelete 1830.

JUAN GRASSI, 58 años, soltero curial, oriental, domiciliado Libres 1610, y FELICIDAD FAVO, 32 años soltera, brasileña, domiciliada Libres 1610.

JULIO DOS SANTOS, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Constitución 2082, y MARIA CELICA MACHADO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Cuñapirú 1798.

23.a Sección

MANUEL MERCANT 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dante 2379, y ELBA ESTHER LOUZAO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Dante 2379.

CARLOS JULIO BECOÑA, 24 años, soltero, herrero, oriental, domiciliado Juan Spikerman 2254, y MARIA IRMA MARTIRENA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Spikerman 2256.

$2.00 Pp.-v.set.20.

JUDICIALES

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto - ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy se autorizó a don JUAN C. ETCHEMENDY DEPONS para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo Setiembre 5 de 1941. — José María Piñeyro, Secretario.

$3.60 Set.18-8984-v.set.20.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra JUAN AÑON Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 7 Fo. 20), se emplaza a don Juan Añón, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble

empadronado con el número 87.109, situado en la calle General Leandro Gómez esquina Píriz: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Agosto 18 de 1941. — Carlos Büsch Bueró, Actuario.
(Cuenta corriente) Ag.30-8172-v.oct.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra sucesión de FELIPE DELIO CASELLA. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 7. Fo. 18), se emplaza a los integrantes de la sucesión de don Felipe Delio Casella, a los sucesores de todos y cada uno de ellos, a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 86.807, situado en la calle Emilio Raña entre Lucas Píriz y Sochantres: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Agosto 18 de 1941. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Ag.30-8173-v.oct.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra JUAN JOSE ARTURO DARIUS. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 7. Fo. 4), se emplaza a don Juan José Arturo Darius; a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 60.401, situado en la línea N. E. de la calle Celiar entre Pintado y M. Salcedo: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Agosto 18 de 1941. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Ag.30-8174-v.oct.3.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE TERCER TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de tercer turno, doctor don Bolívar Baliñas, dictada en autos "Municipio de Montevideo con BARRO DOMINGA ROMANA. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 2. Fo. 304), se cita, llama y emplaza a doña Dominga Romana Barro o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número noventa y cinco mil trescientos treinta, situado sobre la línea Norte de la calle Laureles entre Indart y Heredia, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose, además, a los referidos interesados para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Agosto 2 de 1941. — Héctor A. Viana, Escribano.
(Cuenta corriente) Set.10-8606-v.oct.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de tercer turno, doctor don Bolívar Baliñas, dictada en autos "Municipio de Montevideo con CAÑELLAS MIGUEL. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 2. Fo. 265), se cita, llama y emplaza a don Miguel Cañellas o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se consideren con derecho al inmueble empadronado con el número ochenta mil ciento setenta y seis, situado en la línea Oeste de la calle Tudurí entre bulevar Propios y F. Castellanos, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose, además, a los referidos interesados, para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Mayo 27 de 1941. — Héctor A. Viana. Escribano.
(Cuenta corriente) Set.10-8605-v.oct.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ANA CALVO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 30 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$3.75 Set.19-9021-v.set.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BELMIRIO AMADO AMADO BELMIRIO o BELMIRO AMADO SILVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 16 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$4.50 Set.19-9014-v.set.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don SANTANA NUÑEZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación y del emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 31 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$4.50 Set.19-9004-v.set.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE o JOSE DOMINGO SANGUINETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 10 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$3.75 Set.19-9000-v.set.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN JOSE RECAYTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 18 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$3.75 Set.18-8949-v.set.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don HUMBERTO BOGLIOLI o BOGLIOLO o BUGLIOLI o GUGLIOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 13 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$4.50 Set.18-8950-v.set.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANGELA o ANGELICA CABRERA DE SAPRINI o SAMPRINI o SEMPRINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 13 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$4.50 Set.18-8951-v.set.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN ELISA RODRIGUEZ DE CANEPA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 12 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$3.75 Set.17-8920-v.set.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña OFELIA AMINTA CHIAZZARO DE FEREZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 13 de 1941 — Patricio A. Pereira, Actuario.
$3.75 Set.16-8856-v.set.26.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos caratulados "CECILIA REYES ACOSTA DE VARELA. Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada señora solicitando la rectificación de su partida de matrimonio y las de nacimiento de sus hijos Elida y José Pedro Varela Reyes, habidos de su matrimonio con Sabino Varela, por aparecer en todos esos documentos con el nombre de "Margarita" siendo Cecilia su verdadero nombre y apellido, y nacida en 1881, cuando ello ocurrió en 1888. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 1.o de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$7.50 Set.17-8945-v.oct.3.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que en este Juzgado se ha presentado doña MARIA GABRIELA LIZASO BURGHI DE IRASTORZA y otro solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con don Eduardo Julio Irastorza y las de nacimiento de sus hijos Martha Julia y Eduardo Salvador, pues donde dice en ellas Mary Burghy debe decir María Gabriela Lizaso Burghi. — Montevideo, Agosto 21 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.25 Set.15-8805-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don IGNACIO MONLLOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 10 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$3.75 Set.16-8857-v.set.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña AMANDA BRENTA DE BAZZANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 9 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$3.75 Set.15-8804-v.set.25.

Declaración de ausencia

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber al público que por resolución de este Juzgado de fecha Agosto 20 de 1941, se ha declarado ausente a don OTTO FRIEDRICH CHRISTIAN THIELE, y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 11 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$3.75 Set.15-8806-v.set.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN MANUEL ROMAN o JUAN MANUEL CHERRO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 9 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$4.50 Set.13-8771-v.set.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA MUZIO DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 3 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$3.75 Set.13-8772-v.set.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO o PEDRO CARLOS o CARLOS PEDRO SICCO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 3 de 1941 — Patricio A. Pereira, Actuario.
$3.75 Set.3-8768-v.set.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA LEVRATTO DE PEPE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma, sus derechos ante este

Juzgado. — Montevideo, Agosto 3 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$3.75 Set.10-8582-v.set.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JULIO BOUVET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 21 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$3.75 Set.10-8576-v.set.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELVIRA BAROSIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 21 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$3.75 Set.10-8577-v.set.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICENTE PONCE DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. —— Montevideo, Agosto 28 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$3.75 Set.10-8578-v.set.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don HONORATO TAULE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 28 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$3.75 Set.10-8579-v.set.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA GARCIA DE BERGOGLIO o BERGOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 21 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$3.75 Set.10-8575-v.set.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANA PEREZ Y LOPEZ DE PIDRE o ANITA LOPEZ DE PIDRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 21 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$4.50 Set.10-8580-v.set.20.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que en este Juzgado se ha presentado MARIA ZORAIDA MARTINEZ DE PEREZ solicitando las rectificaciones de sus partidas de nacimiento y de reconocimiento, pues donde en ellas dice "Nicolasa Tolentina" debe decir "María Zoraida Nicolasa Tolentina" — Montevideo, Setiembre 2 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$4.50 Set.8-8490-v.set.24.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, en autos "Sucesión de PEDRO ARRIVILLAGA" se hace saber que los interesados han solicitado la rectificación de las siguientes partidas. 1.o La de nacimiento de Víctor Arrivillaga, pues donde dice "Juan Bautista" debe decir "Víctor"; y 2.o La de nacimiento de María Angélica Arrivillaga, pues donde dice "Angelia" debe decir "Angélica". — Montevideo, Setiembre 2 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.25 Set.8-8475-v.set.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos "Herbert Jacobo Goldblum contra EDITH JACOB. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Edith Jacob, a fin de que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 18 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$8.40 Ag.23-7913-v.set.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dictada en el expediente caratulado "Rebeca Malamud contra ARNOLDO SIMON. Divorcio" (Lo. 37. Fo. 269), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Arnoldo Simón para que se presente a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 16 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$9.60 Set.19-9015-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dispuso se publicase la apertura de la sucesión de ROSA CORBO DE RINALDI, citándose por treinta días a sus herederos e interesados en ella para deducir sus derechos. — Montevideo, Junio 25 de 1940. — José F. Rossi, Escribano.
$3.75 Set.19-9056-v.set.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MIGUEL GARIN, ARSENIO MIGUEL GARIN e ISABEL GARIN DE GARIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 2 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$4.50 Set.19-9054-v.set.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de DOMINGO SIRE, y DOMINGO ANTONIO SIRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1941. — José F. Rossi, Escribano.
$3.75 Set.19-9055-v.set.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIA ATANASELIS DE FERRUS o EUGENYA ATHANASELIS DE FERRUS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 30 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$4.50 Set.19-9030-v.set.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN LAMPERTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 22 de 1941. — José F. Rossi, Escribano.
$3.75 Set.19-9031-v.set.30.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las partidas de nacimiento de Nelson, José, Antonia y Ramón, que aparecen como "González" en lugar de "Fleitas", que es como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 28 de 1941. — Mateo Mario Figares, Escribano.
$3.75 Set.18-8960-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de FELIX DE LIZARZA, CELMIRA DE LIZARZA GRAÑA, DOLORES DE LIZARZA y ELOISA o ELOISA FACUNDA MARIA DOLORES DE LIZARZA, citándose a todos los que se consideren herederos o interesados en ellas por cualquier concepto, y especialmente a Emiliana Olave y Javier Olave, sus sucesores y causahabientes, para que dentro del término de noventa días se presenten a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 30 de 1941. —José F. Rossi, Escribano.
$10.80 Set.16-8684-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES o ANDRES RICARDO BENITO o ENRIQUE VALLARINO o VALLARINO BADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 10 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$4.50 Set.18-8961-v.set.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ILDEFONSO DOMINGO ALAYON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 11 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$3.75 Set.16-8878-v.set.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO BISCAYART, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 19 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$3.75 Set.15-8807-v.set.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO TRONCONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 9 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$3.75 Set.15-8808-v.set.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LILA PEREZ DE HELANDER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. —— Montevideo, Agosto 20 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$3.75 Set.12-8718-v.set.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NICANOR o NICANOR BERNARDO BERRUTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 2 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$3.75 Set.11-8614-v.set.22.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace público las rectificaciones de las partidas de nacimiento y matrimonio de CAROLINA LUCIA ROVERA en el sentido de sustituir el apellido paterno y materno, que aparecen como "Rovero" el primero y "Yodrio" el segundo, por los verdaderos, que son "Rovera" y "Yorio", y en la de matrimonio se han invertido los nombres, siendo como corresponde "Carolina Lucía". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 17 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$6.00 Set.13-8784-v.set.30.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado don ERNESTO MONTALDO ofreciendo información de vida y costumbres, a los efectos de obtener el título de procurador, y ofreciendo para ello a los testigos Juan C. Marquisa y Heraldo Bielli. A los fines pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 29 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$4.50 Set.12-8716-v.set.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil

de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS PATRIARCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 26 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$3.75 Set.10-8586-v.set.20.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de BARTOLOME BELLO, debiendo decir Bartolomé Villot, que es el que corresponde. A los efectos de la ley del Registro Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 29 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$4.50 Set.9-8502-v.set.25

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado "GREGORIO SARSER e HIJOS. Concurso necesario" (Libro 37. Folio 408), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, a la sociedad Gregorio Sarser e Hijos y a sus componentes Gregorio, León, Samuel y David Sarser, bajo apercibimiento de designarse defensor de oficio que los represente en estos autos y en los agregados del juicio unievrsal de concurso. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 29 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

(Costas) Set.8-8491-v.oct.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado "LAZARA HILARIA CELIA REYES DE COPPOLA y otros. Prescripción treintenaria" se cita, llama y emplaza para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a los sucesores de don Benjamín Pérez y, en general, a todos los que se consideren con derechos al y en el inmueble que se describe. La fracción de terreno ubicada en la 18.a sección judicial de este Departamento, inmediato al Buceo empadronada con el número 35292, señalada con el número 3 en el plano del agrimensor Juan M. Marfetán, con un área de dos mil seiscientos treinta y cinco metros veintinueve centímetros cuadrados, con 30 metros 35 centímetros al Norte sobre la avenida Ramón Anador (antes Garibaldi); 86 metros 23 centímetros al Oeste, lindando con la fracción número 4, de Carolina Pérez de Hamilton; 30 metros 17 centímetros al Sur, con la fracción número 6, de Julio H. Pérez, y 88 metros 47 centímetros al Este, con la fracción 2, de María Pérez de Sáenz, esto según título, pero habiendo sido dividido en dos fracciones por el amanzanamiento de la zona, ellas tienen, según plano de Noviembre de 1928, del agrimensor M. E. Avilés, la mayor: 27 metros 70 centímetros al Norte, sobre Ramón Anador; 69 metros 50 centímetros al Oeste, sobre calle General Thiebaud; 28 metros 10 centímetros al Sur, sobre calle José Leguizamón y 56 metros 82 centímetros al Este, con propiedad de Joaquín de Gomilia; y la menor: tiene 38 metros 27 centímetros al Norte, sobre calle José Leguizamón; 19 metros 52 centímetros al Oeste, sobre calle General Thiebaud; 28 metros 40 centímetros al Sur, con propiedad cuyo dueño no se menciona en el plano, y 20 metros 66 centímetros al Este con propiedad de Joaquín de Gomilia. Se les emplaza igualmente para llenar el requisito de la conciliación y, en su defecto, éste se llenará con el defensor de oficio que se designe. — Montevideo, Agosto 27 de 1941. — José F. Rossi, Escribano.

$27.60 Set.5-8338-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FERNANDO RODRIGUEZ o RODRIGUEZ DUBRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 27 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$6.00 Set.6-8416-v.oct.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno (Interino), doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictado en el expediente caratulado "Isabel Pereira contra EVARISTO PAZOS. Divorcio" (libro 37. Fo. 494) se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Evaristo Pazos para que se presente a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y para llenar el requisito de la conciliación. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 22 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$8.40 Set.1.o-8221-v.oct.4.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA ANGELICA ALMEIDA, que aparece como "Dorotea Laudelina" siendo "María Angélica" como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 8 de 1941. — Mateo Mario Figares, Escribano.

$4.50 Set 5-8394-v.set.22.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de LUIS IGLESIAS MOURE, en el sentido de sustituir el apellido materno, que aparece "Moune" siendo "Moure" como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 30 de 1941. — Mateo Mario Figares, Escribano.

$4.10 Set 4-833[illegible] v.set.20.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que se ha solicitado ante este Juzgado la rectificación de la partida de defunción de [illegible]SEFINA GUAGLIANONE DE PALERMO, que aparece como "Gallarone" e hija de "Miguel Gallarone" sustituyéndolo por "Guaglianone", que es como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 28 de 1941. — Mateo Mario Figares, Escribano.

$4.50 Set.4-8307-v.set.20

Convocatoria de acreedores

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictado en el expediente caratulado "MANUEL OLIVERA Concurso voluntario" se convoca a los acreedores de este concurso a junta general, la que tendrá lugar en este Juzgado, 25 de Mayo 525 (segundo piso) el día treinta de Setiembre próximo a las 10 horas. Se previene: 1.o Que los interesados deberán concurrir con los justificativos de sus créditos, sin cuyo requisito no serán admitidos en ella; y 2.o Que la junta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Agosto 21 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

(Costas) Ag.27-8047-v.set.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANDRES REGO o ANDRES REGO SISTO y ROSA SABIN o SAVIN DE REGO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 20 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$7.20 Ag.26-7945-v.set.29

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CESAR DE FERRARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 3 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Set.19-9020-v.set.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO BARBE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 10 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Set 18-8958-v.set.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos caratulados "Falco (María Ana Angela) y otras contra "FALCO (ANTONIO) y PERDOMO (RAFAEL JOSE) Prescripción" Lo. 393. Fo. 464), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Catalina Gesué Enrique Zerbino, Félix Rodríguez, Isolina Figueiras, Rogelio Ravallino, Guillermo Mendoza, Donato Tripaldi, Antonio Falco, Rafael Perdomo, José Perdomo y a los propietarios de los bienes empadronados con los números 112951, 112952, 112953, 112958, 112959, 112960 y 112961, sus sucesores, causahabientes a cualquier título o a quien los represente, así como a cualquier persona, entidad o quien fuere, que pretenda derechos con relación a la sobra de 186 metros 44 decímetros que se encuentran en terreno que, según plano trazado por el agrimensor Horacio E. Calcagno, del que se tomó nota en la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado, en 22 de Agosto de 1941, con el número 6190, se compone de una superficie de 8703 metros 35 decímetros, existiendo una diferencia en más entre el área titulada y la mensura, de 186 metros 44 decímetros, y el deslinde de dicha fracción, según el plano citado, es el siguiente: 73 metros 90 centímetros, con frente al Noroeste, a la calle Manuel Quintela; al Norte, 46 metros 90 centímetros, con Enrique Zerbino, de donde parte una línea en dirección al Noreste y Este, de 79 metros 80 centímetros, con el mismo Enrique Zerbino, desde donde parte otra línea al Norte de 92 metros 22 centímetros, con Enrique Zerbino, calle Maipú, calle Virginio Catalina Gesúa y el citado Zerbino; al Este, 40 metros 38 centímetros, con Félix Rodríguez, zanja por medio, y al Suroeste y Sur, 212 metros 41 centímetros, con calle Navarra, padrones 112951|53 y 112958|61 y calles Virgilio y Maipú; Isolina Figueiras, Rogelio Ravellino, Guillermo Mendoza y Donato Tripaldi, ubicada en la 24.a sección judicial a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, a estar a derecho en los citados autos dentro del mencionado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 5 de 1941. — Ricardo R. Romero, Actuario Adjunto.

$32.40 Set.15-8812-v.oct.18

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SILVESTRA SANCHEZ DE MARTIN a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Julio 12 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.50 Set.13-8753-v.set.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GONZALEZ o JOSE GONZALEZ BELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 28 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Set.13-8754-v.set.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA FACELLI DE BOERO o BUERO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 14 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Set.13-8755-v.set.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SALOMON ADI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 4 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Set.13-8756-v.set.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "DIHABE (CECILIA.) Rectificación de partida" se ha solicitado la rectificación de la partida de bautismo de Cecilia Dihabe, donde dice "es hija legítima de José Diave y Catalina Fargundoqui" debe decir "es hija legítima de José Dihabe y Catalina Harguindegui". — Montevideo Setiembre 3 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.50 Set.12-8746-v.set.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil

de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO UTHURBURU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 4 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Set.11-8615-v.set.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA PRECIOSA ROTONDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre .o de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Set.11-8632-v.set.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BAUDILIO CARBONELL, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 4 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Set.11-8620-v.set.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN QUARTINO DE GARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 4 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Set.11-8621-v.set.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO EUGENIO MARIN o FRANCISCO EUGENIOO MARIN CLAVIJO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Julio 31 de 1941 — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.50 Set.11-8616-v.set.22.

Apertura de sucesión

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA SCOSERÍA, SCOSERIA o ESCROSERÍA DE CARBONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 4 de 1941 — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.50 Set.11-8655-v.set.22.

Apertura de sucesión

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SEBASTIAN URDAMPILLETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 28 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Set.11-8617-v.set.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FERNANDO SOTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 4 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Set.10-8607-v.oct.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, recaída en los autos "DENTONE (JUANA ADELA, EULOGIA CATALINA, MARIA CONCEPCION JUAN) y otros. Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho al siguiente inmueble: Un solar de terreno situado en este Departamento con el número veintiséis de la manzana trece en los "Campos Elíseos" (hoy veinteava sección judicial) comprendiendo un área de quinientos treinta y seis metros cuadrados 80 decímetros cuadrados ochenta y cuatro centímetros cuadrados, que se deslindan así: diez metros de frente al Sudoeste, calle por medio, con la manzana número catorce; cincuenta metros de fondo al Nordoeste, por donde linda con el solar número cinco; por el Nordeste, con los números veintisiete, treinta y uno, treinta y dos y treinta y tres, y por el Sudeste, con el número veinticinco, con frente a la hoy calle Iglesias entre las calles Dionisio Coronel y Benito Riquet, empadronado actualmente con el número noventa y tres mil trescientos tres, bajo apercibimiento de que si no comparecieran a estar a derecho en dichos autos dentro del mencionado término se les nombrará defensor de oficio con quien se seguirá también el juicio de conciliación. — Montevideo, Agosto 1.o de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$20.40 Set.6-8431-v.oct.10.

Solicitud de declaración de ausencia

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "DARBYSHIRE (BENJAMIN) y sucesores de DARBYSHIRE (DIEGO) Ausencia" se ha presentado escrito solicitando la declaración de ausencia de Benjamín Darbyshire y de los sucesores de Diego Darbyshire. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 59 del Código Civil se hace esta publicación — —Montevideo, Junio 13 de 1941. — Carlos María Trianón Actuario.

$12.00 Jn.20-5768-v.jn 30. Jl.21-v.ag.1.o. Set.9-v.oct.1.o

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, en los autos "ROUSEL o ROUSSEL o ROUSSELL (FRANCISCO) Prescripción" se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a la fracción de terreno con los edificios, y demás mejoras que contiene, ubicada en la octava sección judicial de este Departamento, manzana número trescientos sesenta y cinco empadronado con el número doce mil seiscientos cincuenta y cinco, y compuesto según plano del agrimensor Raúl B Conde, de Marzo de mil novecientos cuarenta, inscripto con el número tres mil quinientos cuarenta y nueve, de una superficie de ciento cincuenta y dos metros siete mil setecientos veintidós centímetros, que se deslinda así: seis metros ochenta y seis centímetros de frente al Norte a la calle Nicaragua donde el edificio se señala con los números mil quinientos dieciséis y mil quinientos dieciocho, igual extensión al Sur por donde linda con propiedad de María P de Furriol 22 metros 27 centímetros al Este, lindando con Eugenia B de Basso, e igual extensión al Oeste, por donde linda con Antonio Schiaffino, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en los citados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quiene se llenará la conciliación. — Montevideo, Julio 21 de 1941 - Carlos María Trianón Actuario

$23.12 Ag.28-8055-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO VICENTE SALVO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Set.8-8489-v.oct.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BENZO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 28 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Set.4-8317-v.oct.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE [illegible]ICO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 10 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Set.18-8986-v.set.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de INOCENCIO ARGUL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 16 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Set.18-9027-v.oct.22.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la partida de bautismo de Anacleto Sesto Larramendi, donde el padre y la madre del precedentemente nombrado aparecen con los apellidos de Sexto y Ramendi debe decir, respectivamente, "Sesto" y "Larramendi"; B) En la partida de defunción de don Anacleto Sesto Larramendi, donde el extinto aparece con le nombre de Francisco debe decir "Anacleto"; y C) En la partida de bautismo de Mónico José María Sesto Larramendi, donde el padre del nombrado precedentemente aparece con el apellido de Sexto debe decir "Sesto". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 10 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$9.00 Set.17-8932-v.oct.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS BOZZOLASCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Setiembre 12 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Set.17-8929-v.set.27.

Apertura de sucesión

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CIPRIANO LUIS MARQUIZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 5 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario

$3.75 Set.15-8837-v.set.25.

Apertura de sucesión

EDICTO - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GIL TORRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 9 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Set.15-8838-v.set.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMEO BELLORA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 10 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario

$3.75 Set.15-8839-v.set.25.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de bautismo de don JOSE CRISPIN MERMOT, estableciéndose que donde el prenombrado aparece con el nombre de Crispino debe decir "Crispín" y donde el padre del mismo aparece con el apellido de Mermute debe decir "Mermot". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 29 de 1941 — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Set.4-8308-v.set.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL SEVERO GROSINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 9 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Set.15-8840-v.set.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "CARMEN MARTINEZ. Rectificación de partida y posesión notoria de estado civil", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Carmen Martínez, estableciéndose que donde la inscripta aparece como hija legítima de Gregoria Dispuesto y Juan Pedro Martínez debe decir que es hija natural de los nombrados. Y a

los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 6 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Set.19-9037-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LORENZO ..LINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 15 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Set.19-9038-v.set.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GENOVEVA MELIAN DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 12 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Set.19-9022-v.set.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GREGORIO BURCET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 12 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Set.19-9023-v.set.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ANGELA FERNANDEZ DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 12 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Set.19-9051-v.set.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público tura de la sucesión de ISABEL BECCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 16 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Set.19-9019-v.set.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CESAR MAS DE AYALA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 8 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Set.19-9012-v.set.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FLORENCIO AMARAN VERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 15 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Set.18-8980-v.set.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 10 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Set.18-8976-v.set.29.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, en los autos caratulados "MARIA R. SIERRA DE MAIDANA. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de María Romana Sierra con Gerardo Maidana, estableciéndose que donde la contrayente aparece con el nombre de Clementina debe decir María Romana, y donde la fecha del nacimiento de la misma aparece 24 de Agosto de 1897 debe ser 28 de Agosto de 1893. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 3 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.
$7.50 Set.18-8972-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ENRIQUE MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 6 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Set.17-8923-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANGELA FERIOLI DE ODAZZIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 11 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Set.17-8924-v.set.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CELINA MENENDEZ DE DIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 12 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Set.16-8882-v.set.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA IRRAZABAL DE DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 10 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Set.15-8826-v.set.25

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MANUEL GOMEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Setiembre 10 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Set.15-8827-v.set.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LINO GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 9 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Set.13-8748-v.set.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SANTINA MASCHI DE CASTELLINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 6 de 1941 — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Set.12-8688-v.set.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se cita, llama y emplaza a doña AMELIA VELAZCO CARBAJAL, sus herederos o causahabientes para que comparezcan a estar a derecho en los autos sucesorios de doña Josefina o Josefina Victoria Velazco Gallego dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente. — Montevideo, Agosto 27 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.
$7.20 Set.12-8659-v.oct.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que en los autos caratulados "JOSE PUCCIARELLI. Rectificación de partida", se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de José Pucciarelli en la que el apellido del inscripto y del padre del mismo aparece como "Pucciarello" debe decir "Pucciarelli". Y a los egectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 18 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.50 Set.12-8690-v.set.29

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "Ramón López Varela contra BENITA LOPEZ GONZALEZ. Divorcio" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Benita López González para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.
$10.92 Set.5-7720-v.oct.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "JUAN URBANO ORCASBERRO GOMEZ DE FREITAS. Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores de Román Giquiao o Giquiau o Jiquiao (a) Ortiz, la esposa de éste, doña Joaquina Sequeira y a sus hijas Dalmira Giquiao o Giquiau o Jiquiao de López y María Giquiao o Giquiau o Jiquiao de Childe. Clelio G. Oliva, Víctor Presa, Romualdo, José Ramón y Tomás Lisandro López. Ana Amelia Silveira de Ramos. Pedro Jaureguiberry y Miguel Childe, y a todos los que se consideren con derecho a cualquier título en tres fracciones de campo con las poblaciones, alambrados, plantaciones, edificios y cuanta mejora contengan, empadronadas en mayor área con el número 246, situadas en la 2.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, cuyas superficies y linderos son las siguientes: las primera, se compone, según título, de una superficie de 597 hectáreas, 6836 metros 10 decímetros y, según plano levantado en Marzo de 1901 por el agrimensor V. L. Olivier, se compone de 601 hectáreas 9120 metros, lindando: al Noreste, con Víctor Muñoz; al Este, con la fracción que se describirá; al Sur, con el camino departamental, y al Oeste, con Romualdo López. La segunda fracción, según plano levantado por el agrimensor Luis Soboredo, en Julio de 1899, se compone de una superficie de 740 hectáreas 9205 metros, lindando: al Este, con la fracción descripta y sucesión de Romualdo López, y al Oeste, con la fracción que se describirá; al Norte, con Valerio López, y al Sur, con la cuchilla de Salvañach. Y la tercera fracción, según plano del mismo agrimensor Soboredo, levantado en Julio de 1899, se compone de una superficie de 655 hectáreas 9753 metros, lindando: al Oeste, con la fracción descripta en segundo lugar; al Este, con la cañada del Sauce; al Noroeste, con Valerio López y sucesión de Jacinta Ortiz, y al Sur, con la cuchilla de Salvañach. Los emplazados deberán estar a derecho en los expresados autos dentro del término antes referido, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Julio 29 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.
$38.40 Ag.20-7679-v.set.24.

Declaración de ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "Sucesión TERESA GRIFUL DE SOLER", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don José Rufino Soler solicitando la declaración de ausencia de su padre don José Soler, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 59 del Código Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 6 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$23.20 Set.12|940-9434-v.oct.17|940.
Mz.10-v.ab.19. Ag.22-v.set.26

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, cita y emplaza a los herederos y causahabientes de don MANUEL LOPEZ FREIRE, así como a los interesados por cualquier concepto en el solar y mejoras empadronados con el número 119.208 con frente a la calle Callao 4577, entre Gavilán y camino Corrales, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los autos "Banco Territorial del Uruguay contra Manuel López Freire. Rescisión de promesa de compraventa", bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 3 de 1941. — José T. Pereira, Escribano.
$10.80 Set.19-9013-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don

JULIO CESAR IPATA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 15 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Set.18-8981-v.set.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICENTE DI CARLO o DICARLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo Setiembre 15 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Set.18-8982-v.set.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber que en los autos "GHIAZZA BAUTISTA ANGEL. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Bautista Angel Ghaizza, pues donde el apellido aparece como Ghiazzi debe decir Ghiazza, por ser el verdadero. — Montevideo, Agosto 26 de 1941. — José T. Pereira, Actuario.

$4.20 Set.17-8916-v.oct.3.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don A. Osvaldo Santini en los autos: "ALFONSO PABLO. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de don Pablo Alonso con doña Petronila Izquierdo, pues donde el compareciente aparece como "Pablo Ramón Alfonso" debe decir: "Pablo Alfonso", y la de nacimiento su hijo Wáshington Ricardo pues donde aparece como "Pablo Ramón Alfonso" debe decir Pablo Alfonso, por ser sus nombres verdaderos. — Montevideo, Setiembre 6 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.80 Set.16-8868-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don NATALIO BURGOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Agosto 4 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Set.13-8763-v.set.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en el expediente "FERMINA ALVES DE CHARRUTI. Sucesión. Rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se han presentado Isaura Charruti de Paguapé y otra solicitando la rectificación de la siguiente partida: De matrimonio de la causante con don Manuel Charruti, donde dice "Manuel Ciarruti" debe decir Manuel Charruti, que es el verdadero. — Montevideo, Setiembre 9 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6 00 Set.13-8764-v.set.30.

Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en el expediente "GREGORIO SCHWARTZ. Quiebra. Rehabilitación", se hace público que por resolución de fecha cuatro del corriente mes y año, de conformidad del señor Fiscal de lo Civil, se declaró rehabilitado a don Gregorio Schwartz. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 5 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Set.10-8599-v.set.20.

Emplazamiento

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, cita y emplaza a don EGIDIO MESSUTI para que dentro de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos "Banco Italiano del Uruguay contra Egidio Messuti. Rescisión de compromiso de compraventa", bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo. Julio 30 de 1941. — José T. Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.28-8052-v.oct.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en el expediente caratulado "MANUEL REY FANDIÑO. Quiebra. Calificación", se cita, llama y emplaza al fallido Manuel Rey Fandiño para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 26 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Costas) Set.3-8276-v.oct.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en el expediente "ADOLFO JAROVISKY. Quiebra. Calificación", se cita, llama y emplaza al fallido Adolfo Jarovisky para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 18 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Costas) Ag.26-7975-v.set.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en el expediente "MARTIN STERN. Quiebra. Calificación", se cita, llama y emplaza al fallido Martín Stern para que comparezca ante este Juzgado calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 11 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Costas) Ag.21-7833-v.set.25.

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace público que en los autos "De la Peña Santiago Gustavo contra EULALIA DE GOTARDI. Conversión al divorcio", se ha dictado la siguiente resolución: "10.234. Montevideo, Agosto 5 de 1941. — Vistos estos autos por conversión al divorcio, seguidos por Santiago Gustavo de la Peña contra Eulalia de Gotardi. Resultando: que el actor expresa que el 15 de Febrero de 1936 se dictó sentencia de divorcio, por el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de la ciudad de Santa Fe, que lo separa de su cónyuge doña Eulalia de Gotardi, lo que comprueba con el testimonio de fojas 1, debidamente legalizado, la que quedó ejecutoriada. Que habiendo transcurrido más de tres años de la sentencia de separación personal referida y amparado en el artículo 185 del Código Civil, solicita sea convertida en divorcio, notificándose por edictos a su esposa. Fué oído el señor Fiscal de lo Civil, el que no opuso reparos a lo solicitado (fojas 27). Considerando: que del texto de la sentencia testimoniada de fojas 1 a fojas 4 vuelta, legalizada en forma, resulta que se ha cumplido el plazo señalado en el artículo 185 del Código Civil, y teniendo en cuenta lo que dispone el Tratado de Montevideo, como asimismo la jurisprudencia nacional, por cuyo mérito, fallo: Declarando convertida en sentencia de divorcio la sentencia de separación personal pronunciada en el juicio seguido por Eulalia de Gotardi de De la Peña contra Santiago Gustavo de la Peña. Comuníquese, notifíquese por edictos, expídanse los testimonios que se solicitaren y archívese. A. Osvaldo Santini. — Lo proveyó y firmó, etc., etc.". Y a los efectos ordenados se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 12 de 1941. — José T. Pereira, Actuario.

$30.00 Ag.18-7667-v.set.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado doña EMILIA TARQUINIO DE GRAZIOSI y otros, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio de Luis Graziosi Venturiello con Emilia Tarquinio, donde dice: "Gracioso Luis y Tarcuino Emilia, Luis Gracioso, Miguel Gracioso, Teresa Benturielo, Evangelista Tarcuinio, Emilia Tarcuino, Luisa Muro y Luis Grasi", debe decir: Graziosi Luis y Tarquinio Emilia, Luis Graziosi, Miguel Graziosi, Teresa Venturiello, Emilia Tarquinio, Evangelista Tarquinio, Luisa Laurino, Luis Graziosi; partida de nacimiento de Teresina, conocida por Teresa, donde dice: Emilia Tarcuiño, Teresa Venturillo, Angel Tarcuiño, Eloísa Mura, debe decir: Emilia Tarquinio, Teresa Venturiello, Angel Tarquinio y Luisa Laurino; partida de nacimiento de Miguel, donde dice: Luis Graciosi, Emilia Tarquenio, Miguel Graciosi, Teresa Benturelo, Evangelista Tarquienio, Luisa Tarquenio, debe decir: Luis Graziosi, Emilia Tarquinio, Miguel Graziosi, Teresa Venturiello, Evangelista Tarquinio y Luisa Laurino; partida de nacimiento de Luisa, donde dice: Emilia Tarcuiño, Teresa Benturiello, Angel Tarcuiño, Luisa Carbón, debe decir: Emilia Tarquinio, Teresa Venturiello, Angel Tarquinio, Luisa Laurino; partida de nacimiento de Emilia, donde dice: Emilia Tarcuiño, Evangelista Tarcuiño, Luisa Mula, debe decir: Emilia Tarquinio, Evangelista Tarquinio. Luisa Laurino; partida de nacimiento de Luis, donde dice: Emilia Tarcuiño, Teresa Ventoriello, Evangelista Tarcuiño, Luisa Mura, debe decir: Emilia Tarquinio, Teresa Venturiello, Evangelista Tarquinio, Luisa Laurino; partida de nacimiento de Emilio, donde dice: Emilia Tarquiño, Evangelista Tarquiño, debe decir: Emilia Tarquinio, Evangelista Tarquinio; partida de nacimiento de Elena, donde dice: Emilia Tarcuilio Evangelista Tarcuilio, debe decir: Emilia Tarquinio, Evangelista Tarquinio. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 29 de 1941. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$ 16.50 Set.16-8861-v.oct.2.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentó JOSE LUIS SERAFINI solicitando segunda copia de la escritura autorizada por el escribano Alberto Herrera Reyes el 30 de Setiembre de 1936, por la cual compró a Josefa, Soledad Emilia, Sara Lucrecia, José y Julio Varela, María Angélica, Julio, Elvira, Celia Blanca, Emilia Sara y Juan José Fregeiro Varela, un terreno situado a inmediaciones del Prado, de Montevideo, padrón en mayor área 52.968, 52.969 y 52.970, señalado con el número 4 del plano del agrimensor Juan Francisco Bernasconi, fecha Enero 1925 con 10 metros al Noreste, sobre calle Bernardo Susviela número 4109, por 30 metros de fondo, limitando: Sureste, solares 1 a 3 del mismo plano; Suroeste, Agustín Vázquez, y Noroeste, Tomás Manito, y al señor Juan Eminet el edificio construído en ese terreno. Esa escritura en su primera copia fué inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio, número 776, libro 198, el 10 de Octubre de 1936. Por tales razones, se cita y emplaza por noventa días a quien se considere con derecho sobre dichos bienes, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 29 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$21.60 Set.12-8692-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA ROSSI DE MONEGAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 2 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Set.13-8769-v.set.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado don EUSTAQUIO FRANCISCO JOSE CAMPODONICO solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con doña Ema Felicia Prolo, por aparecer con los siguientes errores: al designar el nombre del contrayente se establece el de "José Francisco Campodónico" en vez de "Eustaquio Francisco José Campodónico", que es el verdadero. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 14 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Set.12-8677-v.set.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a JUAN VIERA, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio por su sola voluntad le ha iniciado doña Rudecinda Eulogia Amaro de Viera, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 2 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$7.20 Set.10-8458-v.oct.11.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, en autos "KACHDAN JACOBO. Quiebra", se cita a junta de acreedores que se celebrará en la sala de audiencias de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (séptimo piso), el día 29 de Octubre de 1941 a las 10 horas. Se previene que los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos y que la junta resolverá con los

que a ella concurran. Asimismo, se cita a la vez para la junta de acreedores que a los efectos de resolver sobre la propuesta de concordato promovida por el fallido señor Jacobo Kachdan, la cual tendrá lugar a continuación de la que se celebre para la verificación de créditos a que se hace referencia anteriormente. — Montevideo, Agosto 18 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

(Costas) Ag.22-7878-v.set.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno es cita y emplaza a don MIKSA BERGER, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio por su sola voluntad le ha iniciado doña ESTHER WAKSMACHER DE BERGER, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 26 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara. Actuario Adjunto.

$1.20 Set.1 o-8183-v.oct 4

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAYMUNDO PONCIOLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto de 1941. — Pedro López Arreseigor, Juez de Paz

$3.75 Set.13-8751-v.set.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA LAGHERO DE GULLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 14 de 1941. — Pedro López Arreseigor, Juez de Paz

$4.50 Set.11-8631-v.set.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Montevideo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don GUADALUPE ROSAS, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 27 de 1939. — José Miranda, Juez de Paz.

$4.50 Set 16-8860-v.set.26

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de Montevideo se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARINA VAZQUEZ VIDAL DE ARIJON o MARINA ROSA VAZQUEZ VIDAL DE ARIJON citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 4 de 1941 — José Miranda, Juez de Paz

$4.50 Set 12-8694-v.set.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENCIO BERTOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Ituzaingó 1314. — Montevideo, Setiembre 11 de 1941. — Horacio Hughes, Juez de Paz

$3.75 Set.17-8941-v.set.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 3.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA AURORA GARCIA MOSQUERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Ituzaingó 1314. — Montevideo, Setiembre 3 de 1941. — Horacio Hughes, Juez de Paz

$3.75 Set.11-8650-v.set.22

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE MONTEVIDEO

Rescisión de promesa de compraventa

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, dictada en el expediente promovido por Manuel Catrufo con ERNESTO PASSAROTTO, por resolución de contrato de promesa de compraventa, se hace saber a Ernesto Passarotto o a quien sus derechos represente que el promisario vendedor del solar de terreno con frente a la calle Alférez Real, señalado en el plano con la letra A de la manzana Q del pueblo Zabala, da por rescindida y anulada dicha promesa de compraventa en virtud de encontrarse el prometiente comprador en mora en el pago de las cuotas vencidas desde el 30 de Setiembre de 1930 a la fecha, lo que se hace saber por el presente edicto. — Montevideo, Setiembre 8 de 1941. — A. Garrido Barrios, Juez de Paz.

$9.75 Set.12-8717-v.set.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, dictada en autos "JUAN CARLOS CAMBIASO. Por prescripción adquisitiva", se emplaza a las personas que por cualquier concepto se consideren dueños o con derechos al inmueble empadronado con el número 69659, ubicado en la esquina de las calles Smidel y Villegas, de esta sección, para que comparezcan a estar a derecho, por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 8 de 1941. — A. Garrido Barrios, Juez de Paz.

$9.60 Set.15-8835-v.oct.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, don Alberto Garrido Barrios, dictada en autos "FELIX BOTTINELLI. Por prescripción adquisitiva" se emplaza a la persona o personas que por cualquier concepto se consideren dueños o con derecho al inmueble empadronado con el número 75712, ubicado en la calle Juan Carrara (antes Victoria) de esta sección, para que comparezcan a estar a derecho por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 28 de 1941 — A. Garrido Barrios, Juez de Paz.

$9.60 Set.1.o-8208-v.oct.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 12.a sección de la Capital, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA OLIVERA DE YANNUZZELLA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 1.o de 1940. — Alberto Sánchez Rogé, Juez de Paz.

$4.50 Set.13-8788-v.set.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de MICHAL MATIASZEK o MICHAL MATIAZCH citándose por el término de sesenta días a los interesados en ella, para que comparezcan a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho ante este Juzgado, calle Juan B Viscaya número 1733. — Cerro, Agosto 27 de 1941. — Armando Ibarlucea, Juez de Paz

$5.50 Set 16-8901-v.set.26

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don PEDRO BAGGIO, citándose a todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle Juan B. Viacava 1733 (Cerro), dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 5 de 1941 — Armando Ibarlucea, Juez de Paz

$5.50 Set.10-8581-v.set.20

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 14.a sección, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE JORGE IROZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, Rondeau 2457. — Montevideo, Mayo 22 de 1941. — Eduardo Macchiavello, Juez de Paz

$3.75 Set.11-8642-v.set.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 21.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del suscripto, Eugenio Piñeyrúa, Juez de Paz de la 21.a sección de Montevideo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don CLEMENTE JUAN ADIPPE o ADIPE, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, avenida Sayago 954, a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Sayago, Setiembre 4 de 1941. — Eugenio Piñeyrúa, Juez de Paz.

$5.50 Set.13-8781-v.set.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Juan José Vértiz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MAURILIA PEREIRA DE PERALTA, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Agosto 30 de 1941. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$5.50 Set.12-8721-v.set.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO MORETTO o MORETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Setiembre 9 de 1941. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

$3.75 Set.17-8902-v.set.27.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, dictado en el expediente caratulado "Pedro Ojeda con SALOMON BLACHER. Juicio ejecutivo", se hace saber que ha sido declarado en quiebra el comerciante Salomón Blacher, establecido con comercio en esta ciudad de Canelones, previniéndose que queda prohibido hacer entrega de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa; que quedan emplazados cuantos tuvieran bienes, créditos, títulos o documentos del fallido, para que comparezcan dentro de treinta días, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y por cómplices de quiebra fraudulenta (artículo 1664 del Código de Comercio), y a los acreedores del fallido que no sean hipotecarios ni prendarios, para que comparezcan dentro del mismo término (treinta días) ante el Síndico designado, don José Angione, con los justificativos de sus créditos. —Canelones, Agosto 12 de 1941. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

(Costas) Set.17-8947-v.oct.3.

Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, en los autos caratulados "FRANCISCO BOGLIOLO. Rehabilitación", se hace saber que por resolución de fecha 8 de Agosto de 1941 ha sido rehabilitado el comerciante Francisco Bogliolo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 1780 del Código de Comercio se hace la presente publicación. — Canelones, Agosto 29 de 1941. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.

$4.50 Set.17-8906-v.set.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE MAMERTO AMADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil. — Canelones, Setiembre 1.o de 1941. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

(Gestión Fiscal) Set.16-8858-v.set.26.
Oct.16-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ERLINDA VEIGA DE BURGUEÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. —Canelones, Setiembre 8 de 1941. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

(Gestión Fiscal) Set.16-8859-v.oct.20.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones doctor don Lino Aranda Correa, en los autos caratulados "FLORENTINO FERRE y TOMASA LARRAÑAGA DE FERRE. Sucesiones. Pieza separada sobre rectificación de partida", se hace saber al público que

se ha presentado con escrito ante este Juzgado don Florentino Alberto Ferre, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en la que aparece como si perteneciera al sexo femenino, es decir que aparece como Florentina Alberta en vez de Florentino Alberto y aparece como hija legítima en vez de decir hijo legítimo. Y a los efectos que hubiere lugar se hace la presente publicación. — Canelones, Setiembre 11 de 1941. — Miguel Angel Pérez Moutebruno, Actuario.

$7.50 Set.16-8867-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MELITON o MELITON MACARIO CONDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Setiembre 9 de 1941. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

$3.75 Set.15-8810-v.set.25.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de PABLO PODESTA y LINDA o LINA TISCORNIA DE PODESTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Agosto 9 de 1941. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Set.11-8653-v.set.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eliseo Bordoni Posse, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de AMBROSIO CASANOVA, para que todos los que se consideren con derechos a ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 25 de 1931. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario Adjunto. — Canelones, Junio 10 de 1941. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

$5.50 Set.11-8654-v.set.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN SIMON AGUIRRE, citándose a todos los que se consideren con derechos en esta sucesión de presenten ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, con los justificativos de su parentesco. Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil se hace la presente publicación. — Canelones, Junio 23 de 1941. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

(Gestión Fiscal) Ag.11-7430-v.ag.22.
Set.10-v.set.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, en los autos caratulados "INES GONZALEZ DE ORTEGA. Sucesión", se cita, llama y emplaza a don Ceferino Pérez Ortega para que dentro del término de noventa días se presente a estar a derecho en estos autos, por sí o por medio de apoderado en forma legal que lo represente, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Canelones, Mayo 5 de 1941. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.

$8.40 Ag.26-7972-v.set.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, dictada en los autos caratulados: "CELESTINO RUBINO. Prescripción treintenaria"; se cita llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos a la fracción de terreno que a continuación se indicará, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los autos mencionados, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente. Fracción de terreno y mejoras que contiene, ubicada en la ciudad de Santa Lucía, manzana número 76, empadronada con el número 392, compuesta de una superficie, según plano de mensura del agrimensor señor Juan Pedro Moner Ruy 2311 metros con 82 centímetros y que se deslinda así: 49 metros 17 centímetros al Suroeste, con frente a la calle 18 de Julio, 47 metros 77 centímetros al Noroeste, lindando con Francisco Appratto; 47 metros 90 centímetros al Noreste, con la sucesión Bobetti, 47 metros 57 centímetros al Sureste, por ser esquina con la calle M. Cervantes. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Canelones, Agosto 11 de 1941. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

$19.20 Set.9-8535-v.oct.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

EDICTO — Por decreto del suscripto Juez de Paz de la 5.a sección judicial del Departamento de Canelones, dictado en los autos "AGUSTIN C. REPETTO. Prescripción" a los efectos de los artículos 307 y 282 del Código de Procedimiento Civil, se cita, con emplazamiento de noventa días a todos los que se consideren con derecho, en o contra, un solar de terreno y mejoras ubicado en la villa de La Paz, quinta sección de este Departamento, individualizado en el padrón con el número 559 (en mayor área), señalado con el número 5 de la manzana letra "R" (actualmente número 48), que linda: al Norte, con la calle Ramón Alvarez; al Este, con el solar número 4; al Sur, con el número 8, y al Oeste, con el solar número 6, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio, citando a al vez para llenar el requisito constitucional de la conciliación. Se hace constar que se habilitó la feria mayor a los efectos del emplazamiento. — A. M. Tiscornia, Juez de Paz.

$16.80 Set.1.o-8191-v.oct.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Segundas copias de escrituras

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos "EDUARDO CIRIACO GALLO. Segunda copia de escrituras" se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a que comparezcan a deducirlos dentro de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con el cual se proseguirán los procedimientos. El postulante señor Gallo expresó: Que conjuntamente con mis hermanos Manuel F. y José Ignacio Gallo, adquirimos por compra a Pedro Mazziotta, en el Cerro de las Cuentas, 7.a sección de este Departamento, ante el escribano Alvaro Leoncio Cortinas, el siguiente inmueble: Tres solares de terreno ubicados en Fraile Muerto, 6.a sección de este Departamento, los que salieron señalados con los números 5, 6 y 7 en el plano levantado por el agrimensor Francisco Román Mestre en Abril de 1915, cuyos solares en conjunto miden mil ochocientos metros cuadrados, los que por estar contiguos en un solo lote, limitan: al Noreste, con los solares 4, 13 y 14 del citado plano; al Noroeste, el camino a la estación del ferrocarril; al Sureste, los solares 8 y 14, y al Suroeste, el solar 8 y la calle de acceso a la estación del ferrocarril. El contrato de compraventa citado fué otorgado con fecha 5 de Diciembre de 1922, teniendo la seguridad de que el escribano Cortinas, en el mismo mes y año, expidió la copia respectiva para Gallo Hermanos y que fué inscripta en el competente registro dentro del plazo legal, habiéndose empadronado dichos solares con el número 318. El 31 de Agosto de 1932, en Frayle Muerto, 6.a sección judicial de este Departamento, mis hermanos Manuel F. y José Ignacio Gallo me vendieron la parte que les correspondía en los solares aludidos, ante el escribano Regino Llanos quien me expidió copia de la escritura de compraventa el 3 de Setiembre del mismo año, siendo inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio dentro del plazo. Que he extraviado los títulos mencionados y he agotado todos los medios posibles para encontrarlos, viéndome en la necesidad de sacar segundas copias de los mismos. — Y para ser publicado por el término legal expido el presente. — Melo, Agosto 6 de 1941. — Hugo Alvez, Actuario.

$30.00 Set.11-8627-v.oct.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se cita, llama y emplaza a José Lorenzo Silveira, Clara María Silveira de Silveira d'Avila, viuda de Pedro Silveira d'Avila; estirpe de Alfonso Longino Silveira, formada por sus hijos Arator, Paula, Alfonso, Lidia y Eliseo; estirpe de María Isabel Silveira de Correa: Leonidia o Ana Leonidia Silveira Correa, casada con Armond Natividad Lima; estirpe de Lidia o Lidia María Silveira de Machado, casada con Pradelino Machado: Herminia Machado; estirpe de Octilia Domitilia Machado, hija de Lidia María, casada con Cantidio Lidio Silveira, de la cual forman parte Blanca Iloa, casada con Odacilio Rodríguez, Cándida Erondina, casada en segundas nupcias con Mario Machado; Anicio y Daisi Silveira, por el término de noventa días, para que se presenten a estar a derecho, por sí o por persona que los represente, en autos rotulados "JUSTINO MANUEL SILVEIRA. Sucesión", para que declaren si aceptan o repudian la herencia, bajo apercibimiento de que si no lo hicieran el Juzgado les nombrará curador de bienes que los represente y acepte por ellos la herencia con beneficio de inventario. Y para ser publicado por el término legal expido el presente. — Melo, Setiembre 5 de 1941. — Hugo Alvez, Actuario.

$20.30 Set.11-8651-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de CANDIDO MONEGAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Setiembre 5 de 1941. — Hugo Alvez, Actuario.

$3.75 Set.11-8630-v.set.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de MAURO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Agosto 26 de 1941. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Set.11-8652-v.set.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos "MAURICIA LATIERRO y otros. Prescripción extintiva" se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos hereditarios o de cualquier naturaleza sobre los bienes quedados al fallecimiento de don León de Ortiz Urbina, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio y previniéndose que también se les cita para el previo juicio conciliatorio. Para ser publicado por el término legal expido el presente. — Melo Agosto 26 de 1941. — Hugo Alvez, Actuario.

$7.20 Set 6-8455-v.oct.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Evangelista Raúl Pérez del Castillo, dictada en los autos "Juan Paulino Baraibar. Solicita se declare incapaz a la señora ANTONIA JOSEFA AZPIROZ" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los herederos de la nombrada (hoy causante) y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la misma a que comparezcan a estar a derecho en estos autos y principalmente en la parte relativa al juicio que se sigue por ejecución de costas, y a llenar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se continuarán los procedimientos. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por el término de noventa días, expido el presente en Melo, a doce de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno. — Hugo Alvez, Actuario.

(Gestión Fiscal) Ag.22-7892-v.set.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA DEOGRACIA BORDONE DE ARBUET o ANTONIA BORDONE DE ARBÜET, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 21 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.50 Set.19-9002-v.set.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN IROULEGUY, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Setiembre 8 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 Set.17-8939-v.set.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFINA MAHLSTEIN, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 18 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.50 Set.13-8757-v.set.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA DEBENEDETTI DE BANCHERO, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan

dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Julio 25 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.50 Set.13-8758-v.set.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de CIRILO ADEMAR PERAZA, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Julio 25 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.50 Set.13-8759-v.set.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de ALOIS SCHMIDT, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Julio 24 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.50 Set.13-8760-v.set.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS o CARLOS GUSTAVO HONEGGER, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 2 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.50 Set.13-8761-v.set.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA FROMAGET, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 30 de 1941 — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.50 Set.13-8762-v.set.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Colonia, dictada en autos "MARCELINO ODRIOZOLA. Prescripción treintenaria" se llama y cita y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en una superficie de terreno situada en esta sección judicial, empadronada con el número 5826, a nombre de "Compañía Tierras del Uruguay" compuesta de 8 hectáreas 1125 metros que es parte del ejido de esta ciudad, formadas por los huertos 5 y 6 del lote 28 y linda: al Norte, con don Alberto Reus y Vía férrea del ferrocarril á Juan L. Lacaze y ciudad de Colonia, al Este y Oeste, calles públicas de Rosario a los corrales de abastos, y al Sur, también calle pública, a fin de que comparezcan a este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y a llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rosario, Julio 25 de 1941 Federico M. Alonso, Juez de Paz

$15.60 Ag.21-7835-v.set.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 10.a sección de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO FERREIRA SILVA, citándose para que dentro de treinta días se presenten con los justificativos correspondientes los que se consideren con derecho a sus bienes. — Nueva Helvecia, Setiembre 10 de 1941. — Raúl Ignacio Egaña, Juez de Paz.

$3.75 Set.17-8938-v.set.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la duodécima sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MELITONA VIEGA DE VELAZCO, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella por algún título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Alfonso Bertolotta, Juez de Paz.

$5.50 Set.13-8783-v.set.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN ANTONIO ARREGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Setiembre 6 de 1941. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Set.19-9001-v.set.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictada en autos caratulados "Fiscal Letrado contra la sucesión de DIONISIO DELGADO. Por expropiación"; del siguiente bien: Una fracción de terreno ubicada en esta ciudad, manzana número 132, empadronada con el número 1954, de una superficie de novecientos cincuenta metros cuadrados, que se deslinda así: 29 metros 12 centímetros de frente al Noreste, a la calle Artigas, por 42 metros 41 centímetros al Sureste, lindando con la fracción letra C, de pertenencia del Consejo de Enseñanza Secundaria, por 12 metros 62 centímetros al Suroeste, lindando con Pedro Lujambio, por tres líneas al Noroeste: una de 17 metros 19 centímetros, otra de 15 metros 68 centímetros y la tercera de 25 metros 65 centímetros, lindando, todas, con la fracción letra A del citado Consejo de Enseñanza Secundaria. Se cita, llama y emplaza a doña María del Carmen Delgado Correa de Galassi y a su esposo para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio (artículo 24 de la ley de 28 de Marzo de 1912). — Durazno, Setiembre 12 de 1941. — Raúl Ferreira, Actuario.

(Gestión Fiscal) Set.19-8999-v.set.20.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictada en los autos: "CASIANA PEREIRA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Casiana Pereyra solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Elida Gregoria Correa, en el sentido en que donde aparece ésta como nacida en el año mil novecientos, debe decir, mil novecientos veintitrés, que es el verdadero. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Junio 11 de 1941. —Raúl Ferreira, Actuario.

$5.00 Set.16-8881-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALFONSO SAVIOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Setiembre 2 de 1941. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Set.10-8611-v.set.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don FERNANDO JUSTINIANO CORTES y doña MARIA MICHELENA DE CORTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Agosto 22 de 1941. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.75 Set.10-8610-v.set.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictada en autos "María Cáceres. Posesión notoria de estado civil como hija natural de JUAN MANUEL CACERES", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos de Juan Manuel Cáceres para que comparezcan a estar a derecho en el juicio que por posesión notoria de estado civil ha iniciado doña María Cáceres, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Durazno, Mayo 23 de 1941. — Raúl Ferreira, Actuario.

$24.30 Jl.26-6827-v.nov.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE DURAZNO

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 9.a sección de Durazno, dictada en autos "ROBUSTIANO PEREIRA. Prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que a cualquier título se consideren asistidos de algún derecho a comparecer ante este Juzgado de Paz de Sarandí del Yí, dentro del término de noventa días, a deducirlos, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda, quedando emplazados para el previo juicio conciliatorio. El bien sobre el cual recae acción prescriptiva treintenaria que motiva el emplazamiento es el siguiente: el solar de terreno empadronado, en mayor área, con el número 39, sito en la planta urbana de esta villa, señalado con el número cuatro de la manzana siete, compuesto de una superficie de ochocientos metros y linda: veinte metros de frente al Sudoeste, sobre la calle Piedras; cuarenta metros de fondo al Sudeste, con el solar seis; al Nordeste, con parte del solar dos, y al Noroeste, con el solar uno. Este emplazamiento se hace en cuanto haya lugar por derecho. — Sarandí del Yí, Setiembre 3 de 1941. — R. Guichón Núñez, Juez de Paz.

$19.20 Set.17-8913-v.oct.21.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz la novena sección del Departamento de Durazno, dictada en autos: "RAMON AMELIO CERIZOLA. Prescripción treintenaria" a solicitud del nombrado y en cuanto hubiere lugar por derecho, se emplaza por el término de noventa días a todos los que se creyeren asistidos de algún derecho sobre el bien objeto de la acción expresada, que es el siguiente: "Un solar de terreno, ubicado en la planta urbana del pueblo del Carmen, cuarta sección judicial del Departamento de Durazno, calle Colón esquina Flores, designado con el número diez, de la manzana letra M, en el plano oficial de dicha localidad, hoy manzana número 96, padrón número sesenta y cuatro, compuesto de una superficie de mil metros y que linda: Al Sur en veinticinco metros de frente, sobre la calle Colón; al Norte, en igual extensión, con el solar seis de la misma manzana; al Oeste, en cuarenta metros, con el solar nueve de Abdón Alvarez, y al Este, también en cuarenta metros, por formar esquina, con la calle Flores. Todo bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación y se seguirá el juicio a cuyos efectos se hace este emplazamiento. — Sarandí del Yí, Agosto 9 de 1941. — R. Guichón Núñez, Juez de Paz.

$22.80 Ag.19-7695-v.set.23

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN TARTAGLIA y la de FELICIA o FELICIA ANTONIA GALLO DE TARTAGLIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Agosto 22 de 1941. — Milton Galmés, Actuario.

$4.25 Set.16-8870-v.set.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES CABRERA DE PINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Setiembre 4 de 1941 — Milton Galmés, Actuario.

$3.75 Set.16-8871-v.set.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO GARMENDIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Agosto 6 de 1941. —Milton Galmés, Actuario.

$3.75 Set.16-8872-v.set.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de BRIGIDO NACIANSENO APARICIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Agosto 30 de 1941. — Farncisco Soca, Actuario.

$3.75 Set.19-9045-v.set.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN DE LEON DE HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Agosto 30 de 1941. — Francisco Soca, Actuario.

$3.75 Set.19-9046-v.set.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de BEATRIZ RODRIGUEZ SERPA de FARINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en

forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Agosto 30 de 1941. — Francisco Soca, Actuario.

$3.75 Set.19-9047-v.set.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de SUSANA CARDOZO DE PEREIRA o SUSANA LAZARA CARDOZO DE PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Setiembre 5 de 1941. — Francisco Soca, Actuario.

$4.50 Set.19-9048-v.set.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de PURICIMA MARIANA MENDEZ DE MENDEZ o PURISIMA MARIANA MENDEZ DE MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Agosto 30 de 1941. — Francisco Soca, Actuario

$4.50 Set.19-9049-v.set.30.

Solicitud de rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado ANGEL D. BURGUEÑO solicitando su rehabilitación comercial en virtud de haber sido declarado en quiebra, la que fué calificada casual por sentencia de treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta de ocho, de este Juzgado. Y a los efectos de lo dispuesto por los artículos 1776 y 1777 del Código de Comercio se hace esta publicación por el término de treinta días. — Minas, Agosto 26 de 1941. — Francisco Soca, Actuario.

$6.00 Set.13-8792-v.set.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTA SALVADORA GONZALEZ DE LARROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Agosto 23 de 1941 — Francisco Soca, Actuario.

$3.75 Set.13-8795-v.set.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL BUENAFAMA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas Agosto 23 de 1941. — Francisco Soca, Actuario.

$3.30 Set.13-8793-v.set.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de IMELDA LAMAS DE CAL citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Setiembre 3 de 1941. — Francisco Soca, Actuario.

$3.75 Set.13-8797-v set.24.

Apertura de sucesión y emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de AMELIA PAULA BERRUETA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, emplazándose especialmente al presunto heredero de la causante, Pedro Berrueta, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos sucesorios de Amelia Paula Berrueta, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que lo represente y acepte por él la herencia bajo beneficio de inventario. — Minas, Agosto 11 de 1941. — Francisco Soca Actuario.

$10.55 Ag.29-8113-v.oct.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don MODESTO CARDOZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas. Agosto 29 de 1941. — Julio Viana, Juez de Paz.

$3.30 Set.13-8794-v.set.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Segunda copia de hijuela

Por disposición del señor Juez Letrado de 1.a Instancia de Maldonado, dictada en los autos "ALEJANDRO CABRERA. Solicita segunda copia de hijuela", se hace saber que se ha presentado don Alejandro Cabrera ante este Juzgado solicitando segunda copia, por extravío de la primera, de una copia de hijuela expedida con fecha 22 de Noviembre de 1926 por el Actuario Escribano Blas Borrallo, en la que constaba la adjudicación a doña Carmen Felipa Moreira, al reparto judicial de los bienes quedados al fallecimiento de sus padres doña Carmen Curbelo de Moreira y don Carlos Moreira, del siguiente inmueble: Una fracción de campo con poblaciones y demás mejoras, situada en "Corte de la Leña", 6.a sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronada con el número 6243, de una superficie de 5 hectáreas, 3548 metros 2 decímetros cuadrados y linda: Norte, camino público; Este, Oriales Corbo de Acosta; Sur, Paulino Pérez, y Oeste Dorotea Moreira de Corbo citándose por el término de noventa días a todos aquellos que se consideren con derechos en el preindicado inmueble para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de nombrárseles un defensor de oficio que represente sus personas, derechos y acciones. — Maldonado Setiembre 10 de 1941. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$20.64 Set.18-8991-v.oct.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de REGINO BELARMINO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Setiembre 10 de 1941. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.60 Set.10-8992-v.set.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTO o ROQUE JACINTO PLADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Setiembre 10 1941. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.60 St.18-8993-v.set.29.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Pirmera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de las sucesiones de SINFOROSA SANCHEZ DE PLADA, AVELINA PLADA DE SANCHEZ y BERNARDO o BERNARDO MARTIN PLADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado. Agosto 11 de 1941. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$4.20 Set.17-8919-v.set.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de VALENTIN TOMAS CASAÑA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Maldonado, Agosto 28 de 1941 — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.60 Set.11-8646-v.set.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección judicial del Departamento de Maldonado, en autos caratulados "Rafael Demarco y Hermanos contra sucesores de LORENZO SCHIAFFINO. Cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a los sucesores de don Lorenzo Schiaffino y, en general, a todos aquellos que se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: la propiedad ubicada en la manzana número 13 de la ciudad de Maldonado, empadronada con el número noventa y cinco, a nombre de sucesión Lorenzo Schiaffino, y lindando: al Norte, sucesores Marcelina Sosa de Costa (hoy Pablo Busquets); al Oeste, Sebastián Domínguez y sucesión de Ramón V. Odizzio; al Sur, sucesión de Manuel D. Machado, y al Este, calle José Dodera, para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que ante este Juzgado ha iniciado la Empresa Rafael Demarco y Hermanos, por cobro de afirmado, bajo apercibimiento de designar defensor de oficio que represente sus derechos y obligaciones. — Maldonado, Setiembre 8 de 1941. — Luis E. Scarzolo Travieso, Juez de Paz.

$16.80 Set.17-8918-v.oct.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE CLEMENCO o CLIMENCO DE GORDIENCO o GORDIENKO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú Setiembre 5 de 1941. — Juan Oholeguy, Actuario.

$3.75 Set.12-8661-v.set.23

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, dictado en el expediente caratulado: "FUTEN ANTOLIN ESTEBAN. Rectificación" se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado don Antolin Esteban Futen, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en la siguiente forma: donde dice: "Antonino Estevan" debe decir Antolín Esteban, que es el verdadero Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término legal. — Paysandú, Agosto 30 de 1941 — Alfredo Arrambide, Actuario.

$6.00 Set [illegible]-v set 2[illegible].

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO o ANTONIO ANDRES RE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186. — Paysandú, Agosto 29 de 1941 — Alfredo Arrambide, Actuario.

$[illegible] Set [illegible]-8659-v.set.23.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MAGDALENA Y. BALBIS DE BLANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta díac a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186. — Paysandú, Setiembre 1.o de 1941. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$4.12 Set.12-8660-v.set.23.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú; se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN MARCOS FERREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentor de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 18 de Julio númeor 1186. — Paysandú, Agosto 29 de 1941 — Alfredo Arrambide, Actuario.

$6.00 Set.12-8662-v.oct.16.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS BERNASCONI citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado calle 18 de Julio número 1186. — Paysandú. Agosto 12 de 1941 Alfredo Arrambide, Actuario.

$6.00 Ag 21-7840-v set.25

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Paysandú, dictada en los autos caratulados "Banco de la República O. del Uruguay contra ISIDORO BENITO YUBERO Ejecución de prenda agraria" se cita, llama y emplaza al nombrado demandado, a sus herederos o a cualquier persona que se considere con derecho en su lugar si hubiere fallecido, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a contestar la demanda instaurada, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Paysandú, Agosto 27 de 1941 — Pedro A. Vidart Juez de Paz.

$9.60 Set.4-8328-v.oct.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS CORTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este

Juzgado — Fray Bentos, Agosto 18 de 1941. — Juan Serra Tur, Actuario.
$3.30 Set.17-8940-v.set.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELANCA ESTHER NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Setiembre 11 de 1941. — Víctor Anza, Actuario.
$4.50 Set.19-9058-v.set.30.

Quiebra

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Luis V. Barbé Pérez, dictada en los autos "VICTOR LAROS. Quiebra" (Libro 31. Folio 207), se hace saber que con fecha 20 de Agosto último se ha declarado en quiebra al comerciatne de esta ciudad, don Víctor Laros y, en consecuencia, prohíbese hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar librados frente a la masa quienes lo hicieren, intimándose a todas las personas que tengan en su poder bienes o documentos del fallido los pongan a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes. Señálase el término de cincuenta días para que los acreedores presenten al Síndico señor Gregorio Indart, los justificativos de sus créditos. Y a los efectos se hace la presente publicación. — Rivera, Setiembre 1.o de 1941 — Víctor Anza, Actuario.
(Costas) Set.10-8591-v.set.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letradode Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA MONTAÑO DE RECARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Setiembre 9 de 1941. — Víctor Anza, Actuario.
$4.50 Set.16-8895-v.set.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE DA ROSA DUTRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Agosto 14 de 1941 —Víctor Anza, Actuario.
$7.50 Ag.27-8032-v.set.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSEFINA RODRIGUEZ DE FERNANDEZ, ANTONIO FERNANDEZ APARICIO FERNANDEZ, RAFAEL FERNANDEZ y FRANCISCO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Rivera, Agosto 15 de 1941. — Víctor Anza, Actuario
$7.50 Ag.27-8033-v set.30

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL MORENO o MANUEL DELFIN MORENO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Setiembre 1.o de 1941 — Próspero M. Rubert, Escribano.
$3.30 Set.17-8915-v.set.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de OSTOMAR o PROSTOMAR GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Setiembre 6 de 1941. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$3.30 Set.15-8813-v set.25.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado: "Incidente. Sucesión JESUS MARIA o JESUS MARIO o JESUS BALBOA. Rectificación de partidas" se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: A) De matrimonio de Jesús Balboa y Luisa Graña, en la que el primero figura como "Jesús" siendo su verdadero nombre Jesús María, y la segunda figura con el apellido de "Grañas" debiendo decir Graña, e igual error se padeció al citar los apellidos de su padre y abuelo, señores Angel y Victoriano Graña, respectivamente. B) De nacimiento de Luisa Justiniana Balboa, en la que aparece su padre como "Jesús", debiendo decir Jesús María. C) De nacimiento de Rosendo Estanislado Balboa en la que su padre aparece como "Jesús" y su madre con el apellido de "Grañas" debiendo decir Jesús María y Graña, respectivamente. D) De nacimiento de Leonardo Balboa, en la que aparece como "Leonardo" y su padre como "Jesús", debiendo decir Angel Leonardo y Jesús María respectivamente. E) De nacimiento de Epifania Balboa, en la que figura como "Epifania" y su padre como "Jesús, debiendo decir Ema Epifania y Jesús María, despectivamente; F) De nacimiento de Abigail Loreto y Miguel Balboa, en las que su padre aparece con el nombre de "Jesús" debiendo decir Jesús María. G) De nacimiento de Antonia Balboa, en la que su padre en el cuerpo del acta aparece como "Jesús" debiendo decir Jesús María. H) De matrimonio de Miguel Balboa y Luisa Rodríguez, por cuanto el nombre del padre del primero figura como "Jesús Mario" debiendo decir Jesús María, e I) De defunción de Miguel Balboa, en la que su padre aparece como "Jesús" debiendo decir Jesús María; por ser en todos los casos citados lo real y verdadero. — Rocha, Agosto 18 de 1941. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$24.37 Set.13-7995-v.set.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de GUMERSINDO PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Setiembre 6 de 1941. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$3.00 Set.15-8814-v.set.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha y en el expediente caratulado "RAMON C. MOLINA. Prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza a María Ramona Veta, Manuela Méndez, Roberta Velázquez, Victoriano Méndez Orique, Luciano Méndez Orique, Ceferina y José Méndez Orique, o a sus sucesores a título universal y particular y, en general, a todos aquellos que se consideren con derechos sobre un terreno solar con las construcciones y demás mejoras, situado en la manzana número 38 de la ciudad de Rocha, empadronado con el número 456 compuesto de ochocientos veintisiete metros noventa y siete decímetros cuadrados, que linda: por el frente, al Sudoeste, con la calle Florencio Sánchez (antes Florida); por el fondo, al Noreste, con Francisco Páez: por un costado, al Sudeste, con la calle Rincón (antes San Luis), y por el otro, al Noroeste, con Ramona Quintana de Amaral, para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio que los represente, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Rocha Agosto 15 de 1941 — Próspero M. Rubert Escribano.
$19.20 Ag.22-7881-v.set.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado "MARIA CELIA BULA DE DELMOND. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña María Celia Bula de Delmond solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por que donde dice "María Magdalena" debe decir María Celia, por ser lo real y verdadero. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Rocha, Agosto 26 de 1941. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$5.25 Set.4-8306-v.set.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Manuel López Esponda, dictada en el expediente caratulado: "ELENA DE LOS SANTOS DE CASTELLANOS. Rectificación de partida", se hace saber al público que en el referido expediente se ha pedido la rectificación de los errores que se notan en la partida de defunción de Anacleto Castellanos, donde figura como casado con Elera Palomeque cuando debe ser Elena de los Santos. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Vitalino S. Motta, Actuario.
$5.25 Set.9-8557-v.set.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer Instancia de Primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO [illegible], citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. —Salto, Julio 31 de 1941. — Vitalino S. Motta, Actuario.
$3.75 Set.9-8550-v.set.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber al público que por resolución de fecha 23 de Agosto de 1941 fué declarada en estado de incapacidad doña JUSTINA RIVAS, designándose curador interino de la misma a don Francisco Rivas. Y a los efectos de lo establecido por el artículo 437 del Código Civil se hace la presente publicación. — Salto, Setiembre 1 de 1941. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$8.40 Set.18-8996-v.oct.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JESUS MARIA SUÑOL o JESUS MARIA SUÑOL GAVASE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Agosto 15 de 1941. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$6.00 Ag.26-7987-v.set.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de San José, dictada en los autos: "El Estado con los PROPIETARIOS DE LA FRACCION DE TERRENO UBICADA EN ESTA CIUDAD, EN EL 4.o CUARTEL MANZANA 22 SOLAR N.o 3. Expropiación. Libro 10. Folio 261. Número 383", se cita y emplaza a él o los propietarios, así como a todos los que se consideren con derechos, especialmente a los causahabientes de Martina Mon de Fernández y Claudina Mon de Alvarez, a una fracción de terreno, ubicada en el solar 3 de la manzana 22 del 4.o cuartel de esta ciudad, primera sección judicial del Departamento, cuya superficie es de 516 metros 38 decímetros cuadrados y que linda: Al Noreste, en 24 metros 43 de frente, con la calle Treinta y Tres, al Sudeste, con Terreno propiedad del Estado; al Noroeste, con Martina Mon de Fernández, y al Suroeste, con más terreno de la propiedad cuya fracción que se ha descripto, ha de expropiarse, y a la que corresponden los padrones 1821 y 1933, para que comparezcan a estar a derecho, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. —San José, Setiembre 5 de 1941. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
(Gestión Fiscal) Set.16-8880-v.set.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA CABRERA DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Setiembre 9 de 1941. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.50 Set.16-8869-v.set.26.

Apertura de sucesión y emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de San José, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña VICTORIA VICENTA PEREZ, emplazándose a todos los que se consideren con derechos, especialmente a Herminia Loreta, Florinda, Estebana, Juana María y Flora Elida Pérez, a que comparezcan dentro del término de noventa días a deducirlos en forma ante este Juzgado. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — San José, Setiembre 6 de 1941. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$9.60 Set.15-8843-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA o DELFINA BADANO DE MOLINARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Setiembre 10 de 1941. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$9.60 Set.15-8844-v.oct.18.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento dictada en los autos "CARLOS E. FRONES. Posesión notoria de estado civil y rectificación de partida. Libro 10. Folio 232", se

hace saber que Carlos Eugenio Frönes, tramita la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella como hijo natural de Pascuala Fernández, siendo hijo legítimo de Remigio Frones y de la expresada Pascuala Fernández. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — San José, Agosto 30 de 1941 — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Set.5-8406-v.set.22.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor E. Alberto Mallo, se hace que ante este Juzgado se han presentado don JESUS BRAULIO FRONTAN y doña MILCIADE-MANUELA FRONTAN solicitando la rectificación de sus respectivas partidas de nacimiento, en el sentido de que se haga constar, en la primera: que el apellido paterno del inscripto es como se deja expresado, y no como figura y en la segunda el nombre de la inscripta es como se deja expresado del sexo femenino y no Jesús Braulio, como se expresa en la misma. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — San José Julio 30 de 1941. — Juanángel L. Gianola Actuario.
$7.50 Set.5-8407-v.set.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de TORIBIO MARTINEZ, emplazándose a todos los que se consideren con derechos, especialmente a doña Rosa Martínez de de León, para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducirlos en forma ante este Juzgado. — San José, Agosto 23 de 1941 Juanángel L. Gianola Actuario.
$7.20 Set.1.o-8198-v.oct.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento, doctor Antonio Camaño Rosa se hace saber que ante este Juzgado se han presentado CAMILO FERREIRA y ANTONIO BARON solicitando el primero segunda copia del título de propiedad de los solares 7 y 8 situados en el barrio Garibaldi de esta ciudad de 668 metros 50 decímetros cuadrados lindando al Norte camino Libertad, al Sur solares 17 y 18, al Este el 9 y al Oeste el 6 otorgado ante el escribano Carmelo R. Hernández, el 8 de Julio de 1928; y el segundo segundas copias de la escritura de hipoteca y de cesión de la misma, sobre el referido bien otorgadas respectivamente por el citado escribano el 5 de Mayo de 1929 y el escribano Alberto B Pérez el 28 de Junio de 1930 citándose y emplazándose por el término de noventa días a los que se consideren con algún derecho para que comparezcan al juicio bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio y a los efectos del juicio conciliatorio — San José, Agosto 18 de 1941 — Antonio Camaño Rosa Juez de Paz
$16.80 Ag.22-7868-v.set.26

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la primera sección de San José doctor Antonio Camaño Rosa dictada en autos "Fiscal Letrado con CARMEN MENENDEZ Cobro de contribución" se cita llama y emplaza a los herederos de Carmen Menéndez o a quienes se consideren con derecho al inmueble empadronado con los números 30 y 31 situado en esta sección solar 2 manzana 2 primer cuartel compuesto de 2 metros 193 milímetros de frente al Norte, sobre la calle Arenal Grande 50? por 28 metros 514 milímetros de fondo que por formar esquina son también de frente al Oeste sobre la calle Treinta y Tres 646 lindando al Sur con Antonio Mallada y al Este con Lorenzo Viceus encerrando una superficie de 661 metros 3.252 centímetros cuadrados para que por sí o por apoderado en forma comparezcan dentro del término de noventa días ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se continuarán los procedimientos — San José Agosto 14 de 1941 — Antonio Camaño Rosas Juez de Paz
(Gestión Fiscal) Ag.19-7736-v.set.23

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don FLORENTINO PRESTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Setiembre 9 de 1941. — Juan Carlos Rodríguez Mujica, Actuario.
$3.75 Set.17-8937-v.set.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DOLORES TAMON DE SAINZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes Setiembre 9 de 1941. — Juan Carlos Rodríguez Mujica, Actuario
$3.75 Set.17-8925-v.set.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don RODOLFO ALEJANDRO BROGGI o RODOLFO BROGGI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Agosto 30 de 1941. Juan Carlos Rodríguez Mujica, Actuario
$5.76 Set.8-8469-v.oct.11

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de la 1.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTO MOURIGUENES o JACINTO MURIGUENES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Agosto 27 de 1941. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz
$3.75 Set 17-8936-v.set.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO MANZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Setiembre 6 de 1941. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.
$3.75 Set.12-8734-v.set.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 3.a sección de Soriano se hace saber la apertura de las sucesiones de don MANUEL RAMIREZ y de doña CLARA BASSANO DE RAMIREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Dolores Setiembre 1.o de 1941 — Luis A Estefan Roca, Juez de Paz
$3.90 Set.10-8609-v.set.20

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó se hace saber la apertura de la sucesión de PAULINA FAGUNDEZ DE LOS REYES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Agosto 30 de 1941 — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto
$3.75 Set 16-8897-v.set.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de GENOVEVA RAMOS DE POSADA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado — Tacuarembó, Setiembre 3 de 1941. — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.
$3.75 Set.16-8898-v.set.26

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTINIANO SANGUINET citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado — Tacuarembó Agosto 30 de 1941. — Jaime Roca Esteves Actuario Adjunto.
$3.75 Set.12-8735-v.oct.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, dictada en autos "GALVAN DE MELLO y LAURINDA SENA Sucesiones" se cita por el término de noventa días a los herederos de las sucesiones referidas llamados Bustamante de Mello, Malvina de Mello, Genoveva de Mello, Nerea de Mello, Sirila de Mello Galván, Protacio de Mello, Alvaro de Mello, Juan Antonio de Mello y Amalia de Mello, o a sus sucesores o cesionarios a que comparezcan a estar a derecho en los autos mencionados, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Tacuarembó, Agosto 16 de 1941. — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.
$9.60 Set.6-8426-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA CIPRIANO DE BUFANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Julio 15 de 1941. — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.
$3.75 Set.12-8736-v.set.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDO MUÑOZ o BERNARDO MUÑOZ BENITEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado — Tacuarembó Agosto 21 de 1941. — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.
$3.75 Set.12-8733-v.set.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE MUSCULIATO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Junio 13 de 1941. — Agustín Gazzano Pons, Juez de Paz.
$3.75 Set.12-8737-v.set.23.

Segundas copias de escrituras

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña CELIA GURIDI DE OLHAGARAY solicitando segundas copias de las siguientes escrituras públicas: A) De cesión de derechos otorgada por Avelino Teixeira de Mello a Vicente Olhagaray en Tambores 6.a sección judicial del Departamento de Paysandú ante el escribano Severino Taroco Lima el 29 de Enero de 1933, cuyos derechos competían al cedente en la sucesión de Victoria González Pacheco sobre un campo situado en Arroyo Malo segunda sección judicial de Tacuarembó, padrón 3390 de 59 hectáreas 0304 metros y 0048 centímetros cuadrados de superficie, lindando con Lucas Fagúndez por un lado, René Sienra, por otro, sucesión de Benedicto Netto por otro, sucesión de Antonio Capeli y por otro sucesión Nadal; B) De cesión de derechos otorgada por Eduardo Medeiros a Vicente Olhagaray en Tambores sexta sección judicial del Departamento de Paysandú ante el escribano Severino Taroco Lima el 29 de Enero de 1933 sobre un terreno y mejoras ubicado en Tambores sexta sección judicial de Departamento de Paysandú empadronado en mayor área con el número 2185 de 44 metros cuadrados de superficie y los siguientes límites Norte Dolores Millán; Este terrenos del ferrocarril Sur terreno prometido en venta a Fermín Britos y calle pública. Oeste Pedro Rodríguez: C) De venta otorgada por Dolores Millán a Vicente Olhagaray en Tacuarembó ante el escribano Carlos Escayola (hijo) el 17 de Marzo de 1924 de un terreno situado en Tambores sexta sección judicial del Departamento de Paysandú padrón 736 área 692 metros cuadrados y linderos al frente, camino nacional de cuchilla de Haedo al fondo, terrenos del ferrocarril: a un lado, sucesión de Pedro Paulino Braulio Millán y al otro Nicolás E Bauzada Y por este edicto se llama, cita y emplaza a los sucesores de Avelino Teixeira de Mello y de Eduardo Medeiros y a Dolores Millán o a sus sucesores y a todos los interesados y a cuantos pudiera perjudicar la expedición de dichas segundas copias para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Tacuarembó Junio 20 de 1941 — Agustín Gazzano Pons, Actuario.
$36.00 Ag.21-7823-v.set.25

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de DELFINA VIERA DE SILVA o DE DA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado — Tacuarembó, Agosto 16 de 1941. — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.
$3.75 Set.12-8739-v.set.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL RODRIGUEZ, citándose por el término de treinta días a los interesados en ella, para que comparezcan a deducir sus derechos bajo apercibimiento. — Tacuarembó Setiembre 3 de 1941. — Alfredo de Mello, Juez de Paz.

$3.75 Set.16-8899-v.set.26

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de JUANA RIVERO, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan dentro del término de treinta días. — Treinta y Tres, Setiembre 21 de 1939. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$3.60 Set.18-8964-v.set.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de DIEGO ORTIZ VILLA o DIEGO O. VILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Setiembre 8 de 1941. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$3.60 Set.18-8965-v.set.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA HORTA FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Setiembre 11 de 1941. — Hugo D. Goyenola, Actuaroi.

$3.60 Set.18-8966-v.set.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CASIMIRA [illegible] o CASIMIRA BRUSSE o BROUCÉ o BRUCE DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Setiembre 12 de 1941. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$3.75 Set.18-8967-v.set.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de TRINIDAD ROIG DE SUAREZ MEDERO, conocida por CATALINA ROIG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Setiembre 3 de 1941. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$3.75 Set.18-8968-v.set.29.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado DIOMELA BECERRA solicitando la rectificación de la partida correspondiente a su nacimiento, en la que por error aparece con los nombres de Patricia Gertrudis cuando en realidad su verdadero nombre es el de Diomelia, y en tal sentido solicita la rectificación de la expresada partida. A los efectos legales se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Setiembre 1.o de 1941. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$6.00 Set.18-8969-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN NEPOMUSENO BAS o JUAN NEPOMUSENO VAZ o JUAN BAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Agosto 15 de 1941. — Hugo D. Goyenola, Actuario

$6.75 Set.15-7947-v.set.25.

Quiebra

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber que por resolución del Juzgado de fecha 4 de Agosto del año en curso, se ha declarado en quiebra al comerciante don ESTEBAN DIAZ, vecino del pueblo Olimar, 8.a sección judicial de este Departamento, prohibiéndose hacer pagos o entregas de efectos a éste, so pena de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes a favor de la masa, intimándose a todos los que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Fijándose el término de treinta días dentro del cual todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar al señor Síndico don Juan Francisco López, los justificativos de sus respectivos créditos. — Treinta y Tres, Agosto 7 de 1941. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

(Costas) Set.15-8848-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSAURA FRUCTUOSA SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Agosto 9 de 1941. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$3.75 Set.10-8589-v.set.10.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Juan Landó Tiscornia, se cita y emplaza al heredero FELICIANO PASTOR, para que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en los autos sucesorios de doña Magdalena Pacheco, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que lo represente. (Código de Procedimiento Civil, artículo 1069). — Treinta y Tres, Setiembre 3 de 1941. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$6.00 Set.10-8588-v.oct.14.

Segunda copia de escrituras

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, dictada en el expediente caratulado "JUAN LUIS PEREIRA. Segunda copia de escrituras", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado Juan Luis Pereira, solicitando que, previos los trámites legales, le sean expedidas una segunda copia de las escrituras que a continuación se indican: A) Escritura autorizada por el escribano don Carlos Berro Antuña, con fecha catorce de Julio de mil novecientos quince, por la que don Luberdino Vera adjudicó en pago a favor de don Juan Luis Pereira, una fracción de campo que forma parte del padrón número mil seiscientos cuarenta y siete, ubicada en la séptima sección judicial de este Departamento compuesta de cien hectáreas, dos áreas, noventa y tres centiáreas y tres mil ochenta y un centímetros, que linda: por el Norte con Luberdino Vera; por el Sur, con Gustavo Picot; por el Este, con herederos de Fulgencio Segovia, y por el Oeste con Francisco Rocha; B) Escritura de venta otorgada por don Luberdino Vera a favor de don Juan Luis Pereira, ante el nombrado escribano don Carlos Berro Antuña, con fecha catorce de Julio de mil novecientos quince, respecto de una fracción de campo ubicada en el mismo paraje que la anterior, que forma parte del padrón número mil seiscientos cuarenta y siete, compuesta de sesenta y tres hectáreas, ochenta y dos áreas, sesenta y siete centiáreas y seis decímetros, con los siguientes límites: por el Norte, con Gabina Andrade; por el Sur, con Isabel Machado de Segovia; por el Este, con Virginio Fernández, y por el Oeste, con Alejandro Mautone; C) Escritura de venta y cesión otorgada por doña Isabel Machado de Segovia y don Idalino L. Terra a favor de don Luberdino Vera, ante el escribano don Carlos Berro Antuña, el quince de Setiembre de mil novecientos seis, respecto de una fracción de campo de ciento diez hectáreas, treinta y cinco áreas, noventa y seis centiáreas y seis mil cuatrocientos ochenta y un centímetros, en cuya superficie está comprendida la fracción descripta en la letra A); D) Escritura de hipoteca otorgada por don Luberdino Vera a favor de don Juan Luis Pereira, ante el citado escribano Berro Antuña el doce de Junio de mil novecientos doce, que gravó la fracción descripta en la letra anterior, en garantía de un préstamo de ochocientos pesos; E) Escritura de venta otorgada por doña Isabel Machado de Segovia a favor de Luberdino Vera, ante el escribano don Carlos Berro Antuña el veintiuno de Setiembre de mil novecientos tres, respecto de una superficie de sesenta y tres hectáreas, ochenta y dos áreas, sesenta y siete centiáreas y seis decímetros, o sea, de la fracción descripta en la letra B); F) Escritura de hipoteca otorgada por don Luberdino Vera a favor de don Ignacio da Costa, ante el escribano don Severo Rodríguez, el primero de Abril de mil novecientos diez, que gravó la fracción descripta en la letra E), en garantía de un préstamo de trescientos pesos; G) Y escritura de cancelación otorgada por don Ignacio da Costa a favor de don Luberdino Vera, ante el escribano don Carlos Berro Antuña, el catorce de Julio de mil novecientos quince, por la que se declaró cancelado el gravamen a que se refiere la hipoteca mencionada en la letra F). A los efectos de orden legal se hace esta publicación, emplazándose por el término de noventa días. — Treinta y Tres, Agosto 9 de 1941. — Hugo D. Goyenola, Escribano.

$56.40 Ag.16-7633-v.set.20.

REMATES JUDICIALES

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don E. Alberto Mallo, dictada en los autos caratulados "Sucesión de GERTRUDIS IZQUIERDO DE CAMPAÑA. Lo. 10. Fo. 98. N.o 135", se hace saber al público que el día 9 de Octubre próximo, a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, el pregonero don Carlos M. López, procederá, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan: 1.o Una fracción de terreno con las mejoras que contiene, ubicado en la 1.a sección judicial del Departamento, o sea, parte del sitio centro número dos de la manzana 18 del segundo cuartel, empadronada con el número 3206, compuesta de una superficie de ochocientos ochenta y cinco metros cuarenta y cinco decímetros cuadrados, lindando: al Norte, con Próspero Pesacq; al Sur, con el resto del mismo solar; al Este, diecisiete metros dieciocho centímetros con la calle Rincón, y al Oeste, con el solar seis, teniendo cincuenta y un metros cincuenta centímetros de fondo; 2.o Otra fracción de terreno situada en esta ciudad, primera sección judicial, con una superficie de novecientos sesenta metros y ochenta y cinco decímetros, empadronada con el número 843, perteneciente al solar dos de la manzana 51 del tercer cuartel, lindando: al Norte, en treinta y un metros setenta centímetros con la otra mitad del mismo solar, y catorce metros treinta centímetros, con el solar número 4; al Sur, cuarenta y seis metros, con los solares uno y ocho; al Este, en nueve metros cincuenta centímetros, con el solar cuatro, y trece metros cincuenta centímetros, con el solar ocho, y por el Oeste, en veinticuatro metros, con la calle Rincón. Se previene: 1.o Que los terrenos deslindados se hallan aforados para el pago de la contribución inmobiliaria en las sumas de $ 400.00 y $ 700.00, respectivamente, y que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de dichos aforos; 2.o Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y definitiva, así como de los certificados, serán de cuenta del comprador; 3.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del suscripto Escribano el 10 o|o de su oferta una vez de serle aceptada, a los efectos de derecho; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina a disposición de los interesados. — San José, Setiembre 8 de 1941. — Juanángel L. Gianola, Escribano Actuario.

$42.00 Set.17-8907-v.oct.3.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en los autos caratulados "EDUARDO PERAZA. Sucesión" (Lo. 9.o. Fo. 338. N.o 158), se hace saber al público que el día 2 del entrante mes de Octubre a las 15 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, por el pregonero Carlos M. López, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta, al mejor postor, de los bienes pertenecientes a los cónyuges Eduardo Peraza y Escolástica Peraza, en la forma y condiciones que a continuación se expresan: 1.o Una fracción de campo ubicada en la segunda sección del Departamento, en Rincón de la Torre, a menos de 5 kilómetros de la carretera nacional Montevideo - San José, con los alambrados y demás mejoras que contiene, señalada con el número uno en el plano levantado por el agrimensor Manuel D. Rodríguez, en Junio de 1902, compuesta de una superficie de veintitrés hectáreas, nueve mil cuatrocientos doce metros dieciséis decímetros cuadrados, lindando: al Norte, sucesión Barreto de Bentancur; por el Sur, con los herederos de Manuel Cepeda; por el Este, con calle, y por el Oeste, con Lázaro Rodríguez, y está empadronado con el número 912. Base: $ 74.54 la hectárea. 2.o Un solar de terreno con los edificios, cercos, arrimos pagos y demás mejoras, ubicado en la ciudad de Santa Lucía, segunda sección del Departamento de Canelones, en la manzana número 125, compuesto dicho terreno de veinticuatro metros cincuenta y dos milímetros de frente por cuarenta y ocho metros ciento cuatro milímetros de fondo, lindando: al Norte, calle Arenal Grande, que es su frente; al Sureste, Bautista Canzani; al Noroeste, José Canzani Braguetti, y al Suroeste, el propio señor Canzani Braguetti. Está empadronado con el número 620. Se previene: 1.o En cuanto al bien descripto en primer término, que no se aceptará oferta que no exceda de 1 asuma de $ 74.54 por hectárea; 2.o Que el bien mencionado en segundo término ha sido avaluado en la suma de $ 1.000.00, y que no se aceptará oferta

que no exceda de las dos terceras partes de su tasación, o sea, de $ 666.66; 3.o Que los gastos y honorarios de escrituras de compromiso y definitiva, así como de los certificados, serán de cargo de los compradores; 4.o El mejor postor deberá consignar en manos del suscripto Escribano el 10 ojo de su oferta, a los efectos de derecho; 5.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la oficina a disposición de los interesados. — San José Setiembre 3 de 1941. — Juanángel L. Gianola, Escribano Actuario.

$48.00 Set 15-8842-v.oct.1.o.

LUIS P. GAUDIN
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, en autos remitidos a este Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto para su diligenciamiento, caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra - ESTEFANIA PINASCO DE MAFIO y AMERICO MAFIO Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 7 de Octubre próximo, a las 10 horas en el lugar de su ubicación, se venderá en remate público y al mejor postor, por el martillero don Luis P. Gaudín, asistido del suscripto Actuario y del Alguacil del Juzgado, el siguiente inmueble: Un terreno y mejoras compuesto de una superficie de 492 metros 3300 centímetros, situado en la manzana número 30 de la ciudad de Salto, primera sección judicial, Capital del Departamento del mismo nombre, calle Rivera número 640, entre las de Sarandí y Lavalleja y cuyas medidas y linderos son: 11 metros 55 centímetros de frente al Norte, a la calle Rivera; igual extensión al Sur, por donde linda con finca de Manuel A. Pinasco; 42 metros 60 centímetros al Oeste, con la de Pinasco de Balma y Pinasco de Núñez, e igual medida al Este, con la de Valentín Pinasco, estando empadronada con el número 589. Se previene que: A) Los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante a disposición de quienes deseen examinarlos (hipoteca urbana número 332, serie "V"); B) Que el comprador podrán continuar con el préstamo hipotecario vigente hasta el límite que el Banco determine: C) Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador, e igualmente lo que se adeude respecto al bien a subastarse, por pavimento, cordón, medianerías saneamiento o cargas análogas y los gastos que su cobro originare: D) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 ojo de su oferta en el acto de aceptársele, advirtiéndose que si no hiciere tal consignación se prescindirá de su oferta y se continuará el remate: E) Los autos en los cuales se ordena esta venta se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, Palacio de las Oficinas Públicas, calle Treinta y Tres esquina Artigas. — Salto, Setiembre 1.o de 1941. — Vitalino S. Motta, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador deseare hacer uso de las facilidades de pago que concede el Banco Hipotecario del Uruguay, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y $ 2.150.00 del saldo del préstamo en títulos.

(Cuenta corriente) Set 15-8841-v.set.30.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Edenes Alberto Mallo, dictada en los autos caratulados "MANUEL RODRIGUEZ CAMEJO. Sucesión" (Lo 9.o Fo: 435; N.o 398), se hace saber al público que el día 30 de Setiembre del corriente mes, a las 15 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado, calle "33" número 641, por intermedio del pregonero don Carlos M. López, asistido del Alguacil y Actuario a la venta en pública subasta, al mejor postor y con la base de las dos terceras partes de sus respectivas tasaciones de las fracciones de campo que a continuación se expresan: 1.o Una fracción de campo ubicada en la 2.a sección del Departamento empadronada con el número 2555 compuesta de una superficie de una hectárea, mil sesenta y ocho metros, veintiún decímetros cincuenta centímetros, lindando: al Norte, camino nacional; al Este, con más terreno del causante; al Sur, Domingo Bentancor, y al Oeste, Manuel Bauzán. Aforo por hectárea: $ 136.00. 2.o Otra fracción de terreno empadronada con el número 4441 ubicada en la 2.a sección del Departamento, con una superficie de una hectárea, mil sesenta y ocho metros veintiún decímetros, lindando: al Norte, camino nacional; al Este, el causante; al Sur, Domingo Bentancor, y al Oeste, Leoncio Giribaldi. Aforo por hectárea: $ 136.00. 3.o Otra fracción de terreno empadronada con el número 6643, ubicada en la 2.a sección del Departamento, señalada con el número 12 en el plano del agrimensor P. Moner Ruy, de Abril de 1928, compuesta de una superficie de dos hectáreas, mil cuatrocientos cuarenta y un metros trescientos setenta y siete centímetros, lindando: al Norte, carretera nacional a San José; al Este, la fracción trece; al Sur, la fracción nueve, y al Oeste, la fracción once de dicho plano. Aforo por hectárea: $ 136.00. 4.o Otra fracción de terreno empadronada con el número 6647, ubicada en la 2.a sección del Departamento, señalada con el número 6 en el referido plano, compuesta de una superficie de dos hectáreas, mil cuatrocientos cuarenta y un metros trescientos setenta y siete centímetros cuadrados, lindando: al Norte, la fracción siete; al Este, la fracción trece; al Sur, la fracción cinco, y al Oeste, la sucesión Rodríguez. Aforo por hectárea: $ 136.00. 5.o Otra fracción de terreno ubicada en la 2.a sección del Departamento, empadronada con el número 6651, señalada con el número 10 en el plano del agrimensor Moner Ruy, compuesta de dos hectáreas, mil cuatrocientos cuarenta y un metros trescientos setenta y siete centímetros, lindando: al Norte, carretera nacional a San José; al Este, la fracción once; al Sur, la fracción nueve, y al Oeste, María Santana de García. Aforo por hectárea: $ 136.00. 6.o Otra fracción de terreno empadronada con el número 7282, ubicada en la 2.a sección del Departamento, señalada con el número 9 en el citado plano de Moner Ruy, compuesta de una superficie de una hectárea, nueve mil cuatrocientos cuarenta y un metros trescientos setenta y siete centímetros, lindando: al Norte, con las fracciones diez, once y doce; al Este, la fracción trece; al Sur, la fracción ocho, y al Oeste, María Santana de García. Aforo por hectárea: $ 136.00. 7.o Otra fracción de terreno empadronada en mayor área con el número 2552, ubicada en la misma sección que las anteriores, señalada con el número 1 en el plano del agrimensor Lincoln Beltrán, compuesta de una superficie de una hectárea, lindando: al Norte, carretera Montevideo - San José; al Sureste, la fracción dos; al Suroeste, la fracción tres de dicho plano, y al Suroeste, servidumbre de paso de seis metros de ancho en medio, con terreno del causante y sucesión Domingo Bentancor y Juan Bauzán. Aforo por hectárea: $ 136.00. 8.o Otra fracción de terreno del mismo padrón y ubicación que la anterior, señalada con el número 2 en el plano de Beltrán, compuesta de una superficie de dos hectáreas, tres mil seiscientos noventa y un metros ochenta y cuatro decímetros, lindando: al Noreste, carretera Montevideo - San José; al Sureste, Guzmán Posse; al Suroeste, la fracción tres, y por el Noroeste, la misma fracción tres y uno de este plano. Aforo por hectárea: $ 136.00. 9.o Otra fracción de terreno del mismo padrón y ubicación que las dos anteriores, señalada en el citado plano de Beltrán con el número 3, compuesta de una superficie de dos hectáreas, cinco mil ochocientos veinticinco metros y ocho mil trescientos cincuenta centímetros, lindando: al Noreste, con las fracciones uno y dos y Guzmán Posse; al Suroeste, la fracción dos y Dionisio Hartig; al Suroeste, con la fracción cuatro de dicho plano, y al Noroeste, servidumbre de paso de seis metros de ancho, en medio, con Juan Bauzán. Aforo por hectárea: pesos 136.00. 10.o Otra fracción de campo del mismo padrón y ubicación que las tres anteriores, señalada con el número 4 en el plano de Beltrán, compuesta de una superficie de dos hectáreas, cuatro mil trescientos cuarenta metros y catorce decímetros, lindando al Noreste, con la fracción tres; al Suroeste, Dionisio Hartig; al Suroeste, la fracción cinco del citado plano, y al Noroeste, servidumbre de paso de seis metros de ancho, en medio con Juan Bauzán y sucesión Domingo Bentancor. Aforo por hectárea: $ 136.00. 11.o Otra fracción de campo comprendida en el mismo padrón y ubicación que las cuatro anteriores, señalada con el número 5 en el citado plano de Beltrán, compuesta de una superficie de cuatro hectáreas siete mil novecientos cincuenta y seis metros y dos mil setecientos cincuenta centímetros, lindando: al Noreste, la fracción cuatro; al Sureste, Dionisio Hartig; al Suroeste, Desideria R. de Llamas, y al Noroeste, servidumbre de paso de seis metros de ancho en medio, con sucesión Domingo Bentancor. Aforo por hectárea: $ 136.00. Se previene: 1.o Que las fracciones descriptas han sido aforadas para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de $ 136.00 por hectárea, y que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de dicha cantidad; 2.o Que los gastos y honorarios de escritura de compromiso y definitiva, así como de los certificados, serán de cargo del comprador; 3.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del suscripto escribano el 10 ojo de su oferta, a los efectos de derecho; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina, a disposición de los interesados. — San José, Setiembre 2 de 1941.

$117.00 Set.12-8720-v.set.29.

ANGEL D. ARIAS
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Luis Brasesco contra la sucesión de LUIS BORSARI (hijo). Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 27 del corriente a las 17 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Angel D. Arias, asistido del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor, dos fracciones contiguas de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situadas en la manzana número 30 de la villa del Cerro, 14.a sección judicial de este Departamento, empadronadas con el número 25636, señaladas dichas fracciones con los números 5 y 6 en el plano respectivo, compuestas en conjunto por estar unidas, de una superficie de 487 metros 40 decímetros cuadrados, con 13 metros 51 centímetros de frente al Este, a la calle Grecia, por donde la puerta de entrada se señala con el número 3845; 36 metros 78 milímetros al Norte, que, por ser esquina, son también de frente a la calle Suecia; igual extensión al Sud, confinando con la fracción número 4, y 13 metros 51 centímetros al Oeste, lindando con el solar número 7. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que la comisión del rematador y las escrituras, certificados y demás gastos relativos serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Setiembre 2 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

Más informes: 25 de Mayo 477 (escritorio 19).

$36.00 Set.10-8598-v.set.26.

GOMENSORO y CASTELLS
JUDICIAL

Un automóvil "Graham Paige" sedan, modelo 1930, en marcha.

Por mandato del señor Juez de Paz de la 23.a sección, en autos "José Gómez con SANTIAGO H. SANTOS", remataremos al mejor postor, el martes 23 de Setiembre a las 16 horas (4 p. m.), en nuestro salón de ventas, calle Piedras número 318.

Garantía: 25 ojo. Comisión: 6 ojo.

$5.00 Set.12-8733-v.set.23.

R. PIÑEYRO LOPEZ
JUDICIAL

Por orden del señor Juez de Paz de la 4.a sección de la Capital, en autos "T. Di Tella con JUAN PENSADO. Ejecución de prenda", remataré el día 26 de Setiembre a las 14 y 30 horas, en el local donde se encuentra instalada la panadería del señor Juan Pensado, en Estación Nico Pérez (F. C. C.): una amasadora Siam de 5 bolsas, a transmisión, número 5776; una sobadora de madera a transmisión, número 125; un motor eléctrico de 5 H. P., C. A.; una transmisión completa con soportes, poleas, correas, etc., y una batidora Lethang número 151.

Seña: 20 ojo. Comisión: 6 ojo. Informes: Rincón 696. Teléf. 8 - 71 - 78.

$8.00 Set.13-8802-v.set.24.

PEDRO BALLEFIN ESPINOSA
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Alvaro F. Macedo, dictado en los autos caratulados "El Hogar Uruguayo con EDUARDO FAJAS. Ejecución de garantía hipotecaria" (Lo. 29, Fo. 254), se hace saber que el día 25 de Setiembre próximo venidero, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, por el martillero designado en autos, don Pedro Ballefín Espinosa, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de terreno con todas sus accesiones dominiales y el edificio en él construído, empadronado en mayor área con el número cincuenta y dos mil seiscientos setenta y cuatro, sito en las inmediaciones del Prado, 21.a sección judicial de Montevideo, señalado en el plano de fraccionamiento del agrimensor Guillermo P. Rodríguez, de Diciembre de 1909, con el número sesenta y seis y con este mismo número, letra "A" en el plano de subdivisión del agrimensor Eduardo Quartino, de 27 de Diciembre de 1934 (archivado en la D. de Avaluaciones el 28 de los mismos mes y año con el número 899), según el cual contiene un área de 265 metros 81 decímetros que se deslinda, así: 9 metros 93 centímetros al Norte, frente al camino Castro esquina con la calle Escalada, que mira al Oeste - Sudeste, en una línea de 33 metros 54 centímetros; al Sur - Sudeste 8 metros 63 centímetros, lindando con los sucesores de don Benito Sánchez, señores Ramón Roque y Margarita Sánchez López, y al Este - Nordeste, 28 metros 34 centímetros, lindando con Juan Idiarte. Se previene que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 ojo de la misma, a los efectos legales, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso). — Montevideo, Agosto 27 de 1941. — Alberto Luis Vidal, Escribano Público.

$42.00 Set.8-8474-v.set.24.

SEBASTIAN SAGARRA
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Se hace saber que por disposición del señor Juez Letrado de Primera

Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra TELMO ROMERO LEMA. Ejecución de hipoteca". el día 2. de Setiembre entrante, a la hora 10 y 30, en el vestíbulo del Palacio de Justicia, 25 de Mayo 523, el martillero Sebastián Sagarra, con asistencia del Alguacil y Actuario, venderá en remate al mejor postor y sin base, una fracción de campo y sus mejoras, situada en Canelón Chico, primera sección judicial del Departamento de Canelones, empadronada con el número 7094, designada con el número 3 en el plano del agrimensor Carlos Percovich, de 4 de Junio de 1909, con un área de veintidós hectáreas 4006 metros, que linda: al Norte con la fracción número 2, de Pedro Romero; al Sur, con Margarita Ruiz de Sanchez, al Este, camino vecinal por medio, con propiedad de Gregoria Romero de Mesa, y al Oeste, con Jacinto Romero. Se previene que: A) El mejor potsor deberá consignar el 10 o.o de su oferta en el acto de serle aceptada, y si así no lo hiciere, se prescindirá de ella y continuará el remate; B) Que el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay resolvió ofrecer al comprador, como facilidad de pago, un préstamo común en títulos de $ 2.300.00; C) Que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de las escrituras a otorgarse, así como medianerías u otras cargas, si las hubiese. D) Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay donde podrán ser examinados, y los antecedentes en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados; E) Que sobre el bien Hipotecado al Banco Hipotecario del Uruguay existe un segundo gravamen a favor de la Sección Fomento Rural y Colonización; y F) Que el inmueble se encuentra arrendado al propio ejecutado. — Montevideo Agosto 29 de 1941. — José F. Rossi, Escribano.

(Cuenta corriente) Set.6-8444-v.set.24.

ALMONEDA

EDICTO - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictado en los autos caratulados "ARLOTTE ISABELINO OSCAR, MIGUEL ANGEL y RUBEN ARTURO este último por sí y en representación de su menor hermano DOMINGO WALTER Cesasión de condominio" Lo. 29 Fo 368) se hace saber que el día 24 del mes de Setiembre próximo venidero, a las 11 horas en las puertas del Palacio de Justicia 25 de Mayo 523 por el pregonero designado en autos, don Rodolfo Canabal (hijo) asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, se procederá a la venta en almoneda y al mejor postor sobre las bases de las dos terceras partes del valor de los edificios y demás mejoras y de las dos terceras partes de las cuotas pagas del terreno, que ascienden, respectivamente, a las sumas de $ 1.266 66 y $ 1.380 00, siendo su base total de $ 2.646.66 del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, sito en la vigésimocuarta sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 117.138, señalado con el número 42 en el plano levantado por el ingeniero Donato Gaminara en Octubre de 1923, compuesto de una superficie de 628 metros 96 decímetros, con 12 metros 70 centímetros de frente al Sudeste a la calle Francisco Joaquín Muñoz entre las de Buxareo y José L. Osorio; 50 metros 75 centímetros al Nordeste, limitando con el lote 43, 7 metros 80 centímetros al Nordoeste, limítrofe con el lote 30, y al Sudoeste una línea quebrada de 9 metros 80 centímetros y 44 metros 40 centímetros, confinante con el lote 41 y más terreno de la misma manzana. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma, a los efectos legales; 2.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta y cargo del adquirente, como asimismo los saldos de las cuentas de colector y vereda y las cuotas futuras a cuenta del precio de venta del terreno hasta su integración total; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso). — Montevideo Agosto 30 de 1941. — Alberto Luis Vidal Escribano Público.

$51.00 Set.5-8395-v.set.22.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor E. Alberto Mallo dictada en los autos caratulados: "Sucesión GABRIELA PEREZ Y PEREZ Libro 9. folio 399. Número 281" se hace saber al público que en los días 25 y 26 de Setiembre del entrante mes a las 15 horas se procederá por intermedio del pregonero don Carlos María López asistido del Alguacil y Actuario a la venta en pública subasta de los inmuebles muebles y útiles de pertenencia de esta sucesión en la forma y condiciones que a continuación se expresan: A) Día 25 a las 15 horas Se procederá a la venta de los muebles y útiles, en el lugar en que se encuentran depositados, sito en la calle Ituzaingó número 316, y que se detallan en el inventario luciente a fojas 29 de estos autos. Dicha venta será al contado y al mejor postor. B) Día 26 a las 15 horas en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641. Venta de los inmuebles. Primero. Una fracción de terreno, con los edificios que contiene, que forma parte del solar centro número 8 de la manzana número 27 del 4.o cuartel de esta ciudad, empadronada con el número 4195 con una superficie de 353 metros 84 centímetros cuadrados lindando al Norte, en 34 metros y 6 decímetros con propiedad de Marcial Pérez y de Eusebio Martínez; al Sur, formando martillo con propiedad también de Marcial Pérez; al Este en 11 metros 80 centímetros con la calle Ituzaingó y al Oeste, con don Eusebio Martínez. Segundo Una fracción de campo situada en "Perico Pérez" Carreta Quemada, 2.a sección judicial del Departamento, empadronada en mayor área con el número 664 compuesta de una superficie de 37 hectáreas 2.173 metros cuadrados, señalada con la letra A en el plano del agrimensor Salvador Mascheroni, de Julio de 1941 lindando al Norte, en 624 metros 90 centímetros con Cirilo Pérez Reyes; al Este, en 582 metros 70 centímetros con Paulino Pérez y Pérez; al Sur, en 623 metros 90 centímetros con la fracción B del mismo plano, y al Oeste en 609 metros 40 centímetros con Eustaquio Pérez. Esta fracción goza de una servidumbre de paso de 8 metros de ancho en toda su extensión del límite Este de la fracción B Tercero. Otra fracción de campo ubicada en el mismo paraje que la anterior, correspondiente al mismo padrón, compuesta de una superficie de 37 hectáreas 2.173 metros cuadrados, señalada con la letra B en el citado plano de Mascheroni, lindando: al Norte, en 623 metros 90 centímetros con la fracción A, al Este, en 596 metros 70 centímetros con Paulino Pérez y Pérez, al Sur, en 623 metros 40 centímetros con Angel Pérez y sucesión Isabelino Camacho, y al Oeste, en 596 metros 70 centímetros con Eustaquio Pérez. Esta fracción soporta una servidumbre de paso de 8 metros de ancho en beneficio de la fracción A. Se previene. 1.o) Que el bien ubicado en esta ciudad ha sido tasado en la suma de $ 1 300.00 y que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación. 2.o) Que sobre las fracciones de campo no se aceptará oferta que no exceda de $ 60.66 por cada hectárea 3.o) En caso de que no se vendiera la fracción A por falta de postor se dejará sin efecto la venta por separado de la fracción B, y entonces, se sacará en el lugar de inmediato, a la venta todo el campo de esta sucesión, en un solo lote y con la base antes expresada. 4.o) Que el campo referido se halla arrendado para labranza, sin contrato escrito. 5.o) Que el mejor postor deberá consignar en manos del suscripto Actuario, el 10 o|o de su oferta a los efectos de derecho. y 6.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la oficina a disposición de los interesados. — San José, Agosto 27 de 1941. — Juanángel L. Gianola, Escribano Actuario.

$73.50 Set.5-8408-v.set.22.

LUIS BIESTRO

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Francisco Gamarra, en el expediente "Banco de Crédito con los sucesores de ELBIO ZAS MARTINEZ. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que en el día y horas que se expresarán a continuación, se procederá por intermedio del martillero don Luis Biestro, asistido del Alguacil del Juzgado a la venta en reamte público y al mejor postor: Primero: El día 25 del mes de Setiembre próximo a las 15 horas, en un solo lote y en la ubicación del inmueble empadronado con el 23.640 de los siguientes bienes: A) Una fracción de la manzana 45 D. de la villa del Cerro de este Departamento empadronada con el número 23905, señalada aquélla con la letra Z en el plano respectivo compuesta de 2091 metros 64 decímetros cuadrados lindando: al Norte, en 51 metros 90 centímetros, con la calle Burdeos; al Sur, en igual extensión, con los señores Canstat, Camp y Turena al Este, en 40 metros 30 centímetros, con la fracción letra Y de Fabio Zás Martínez, y al Oeste, en igual extensión con la calle Egipto; B) La fracción de la manzana cuatro C del mismo paraje empadronada ésta con el número 23576 señalada aquélla con la letra A en el plano respectivo compuesta de 3689 metros 4050 centímetros cuadrados lindando: al Norte, en 42 metros 95 centímetros, con la avenida Carlos María Ramírez; al Sur, en igual extensión con la calle Japón; al Este en 85 metros 90 centímetros, con la fracción B de Fabio Zás Martínez, y al Oeste, en igual extensión con la calle Dinamarca; C) La manzana número trece C de la villa del Cerro empadronada con el número 23640: al Norte, con la calle Japón; al Sur con la calle Estados Unidos; al Este, con la calle Patagonia, y al Oeste, con la calle Dinamarca, D) La fracción de la manzana 106-C del mismo paraje, empadronada con el número 24,14, consistente en un terreno de forma triangular señalado con la letra A en el plano del agrimensor Carlos A. Mac-Coll, de Junio de 1925, compuesto de 1985 metros 4240 centímetros cuadrados, lindando: al Norte, en 62 metros 20 centímetros, con la calle Ecuador; al Este, en 63 metros 84 centímetros, con la calle Puerto Rico, y al Sudoeste, en 89 metros 40 centímetros, con la avenida al Cerro; E) La fracción en la manzana siete D, del mismo paraje, empadronada con el número 23... señalada aquélla con la letra N en el plano respectivo, compuesta de 1844 metros 1025 centímetros cuadrados, con 42 metros 95 centímetros en cada una de sus cuatro líneas y lindando: al Norte, con la fracción letra O, de Sara Margarita Zas Martínez de Hughes; al Sur, con la calle Japón; al Este, con la fracción M, de Gil Zas Martínez, y al Oeste, con la calle Grecia. 2.o El mismo día 25 de Setiembre próximo a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en la forma indicada, del siguiente bien: Una fracción de los terrenos en el Miguelete, 11.a y 21.a secciones judiciales de este Departamento, que es parte de los bienes empadronados con los números 92194 y 46564, señalada con el número 1 en el plano respectivo, compuesta de 15 hectáreas 6009 metros, lindando: al Norte, en 737 metros, servidumbre de paso por medio, con la fracción número 2, de Fabio Zas Martínez, al Este, en 210 metros 30 centímetros, con la número 6, de Emma Zas Martínez; al Sur, camino Abrevadero de 10 metros 30 centímetros de ancho, por medio, con el Banco Italiano del Uruguay; al Oeste, con el arroyo Miguelete, y al Sudoeste, en 340 metros 70 centímetros, con el Arsenal de Guerra. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos legales; 2.o Que los gastos de compromisos y escrituras, los derechos de inscripción e impuestos universitarios serán de cuenta de los compradores, lo mismo que el pavimento y saneamiento, si se debieran, 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría, a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 29 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$109.80 Set.5-8335-v.set.25.

RAUL AGUERREBERE

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno.

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Largnero, dictada en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra PERFECTO FERREYRO. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 1. Fo. 475), se hace saber al público que el día 23 de Setiembre del año en curso, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Raúl Aguerrebere, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de la suma de $ 533.33, o sean, las dos terceras partes de la tasación, del siguiente bien. Una fracción de terreno situada en la 22.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 79.420 y compuesta de una superficie aproximada de 406 metros cuadrados, que se deslinda así: 40 metros al Sureste, sobre la calle Gregorio Pérez, 40 metros al Noroeste, lindando con el bien empadronado con el número 79.421; 10.77 metros al Suroeste, sobre la calle Itacumbú, y 10.77 metros al Noreste, lindando con el bien empadronado con el número 79 419. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías, si las hubiere, y el de la contribución inmobiliaria; y B) Los derechos reales que pudieran gravar el bien; 3.o Que serán de cargo de la ejecución los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y definitiva, gastos de remate y comisión del rematador, impuesto universitario, certificado del Registro de Embargos, etc.; 4.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría del Juzgado calle 25 de Mayo número 716. — Montevideo Agosto 29 de 1941. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

$36.00 Set.4-8319-v.set.20.

H. ADAMI CASARAVILLA y Cía.

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno.

JUDICIAL

Propiedad calle M. Cervantes entre Rivera y Rizal. Base: $ 1.333.32.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, de fecha treinta de Julio del corriente año, dictada en el expediente caratulado Municipio de Montevideo con VICTOR GOMEZ. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 7. Fo 141),

se hace saber al público que el día veintiséis de Setiembre de 1941, a las quince horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero Horacio Adami Casaravilla, asistido del Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al contado y al mejor postor, por un precio que exceda a la suma de $ 1.333.32, equivalente a las dos terceras partes de la tasación, del inmueble empadronado con el número 58.668, situado en la calle M. Cervantes entre Rivera y Oficial. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código Civil; 2.o Serán de cargo del comprador, el pago de las medianerías, si las hubiere; y el de la contribución inmobiliaria, así como también el de los derechos reales que gravaren el bien; serán de cargo de la ejecución, los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y definitiva, gastos de remate, comisión del rematador, impuesto universitario, etc.; 3.o Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires número 584, a la disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 20 de 1941. — D. González Ferreira, Escribano.

$30.80 Set.11-8613-v.set.26.

ALMONEDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Canelones

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, en los autos caratulados "Banco de la República O. del Uruguay contra PEDRO MANUEL DIAZ VALENZUELA. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 30 del corriente a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado y por el pregonero don Juan Pedro López, asistido del Alguacil y Actuario de este Juzgado, se procederá a la venta en almoneda pública y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de terreno con las construcciones y demás mejoras que contiene, ubicada en la villa de San Ramón, barrio Irachar, empadronada en mayor área, en aquel entonces con el número 510 señalada con el número 11, en el plano levantado en Diciembre de 1936 por el agrimensor Jorge M. Chapuis, registrado con el número 267 en la Dirección General de Avalúos y con una superficie de 578 metros, que lindan: al Norte, en 33 metros 60 centímetros, con Gabriel Díaz Valenzuela; al Sur, en 23 metros 90 centímetros, con Claro A. Burguez: al Este en 25 metros 74 centímetros, con calle pública, y al Oeste, en 21 metros 40 centímetros, con Claro A Burguez. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle ésta aceptada; 2.o Que los gastos de escrituras, honorarios de escritura de compromiso y venta definitiva, así como todo lo que pudiera adeudarse por medianerías o cargas análogas, será de cargo del comprador; 3.o Que los títulos se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados. — Canelones, Setiembre 4 de 1941. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$30.00 Set.13-8786-v.set.30.

ARNO R. LABORDE

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Canelones

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, en los autos "Manuel Dionisio y Pedro Zoilo Bovio con LEON E RIFFAUD. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 23 de Setiembre próximo, a las 10 horas, en las puertas del Juzgado y por el martillero don Arnó R. Laborde, asistido del Alguacil y Actuario de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras, ubicada en la manzana número nueve, de esta ciudad, empadronada con el número 95, compuesta de quince metros trescientos veinticinco milímetros de frente al Norte, a la calle Artigas, por veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de fondo, lindando: al Este, con sucesión Sebastián C Sagarra: al Sur y Oeste, con Ernesto Cáceres. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; 3.o Que los gastos de escrituración, certificados y demás gastos son de cuenta del comprador. — Canelones, Agosto 27 de 1941. — M. A. Pérez Montebruno Actuario.

$22.40 Set 6-8415-v.set.22.

EDUARDO A. RAIZ

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Canelones

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones y lo proveído por el suscripto Juez de Paz de la 3.a sección del mismo Departamento, en el expediente caratulado "MARIA BRUZZONE DE NAYA y CARMEN NAYA DE RIVERO. Sucesiones", se hace saber al público que el día 11 de Octubre próximo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación y por intermedio del martillero don Eduardo A. Raiz, asistido en legal forma por el infrascripto Juez de Paz, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, con la base de cuatro mil cuatrocientos pesos ($ 4.400.00), del siguiente bien: Dos fracciones de campo con los alambrados y mejoras que contienen compuesta la número 1, que está en la sexta sección del Departamento de Canelones, de siete hectáreas, nueve mil trescientos treinta y siete metros ochenta y nueve decímetros cuadrados, que se deslindan así: 377 metros 40 en la línea del Norte, confinando con Isidro García; en la línea del Sud, tiene 338 metros, lindando con el mismo García; en la línea del Este, tiene 223 metros 40, continando con la fracción número 2, que se describirá, y en la línea de Oeste, tiene 103 metros 60, empezando a medir del mojón del Norte hacia el Sud, lindando con la sucesión de C. M. Furriol, desde cuyo término hace un martillo entrante que tiene 40 metros 05 de Oeste a Este y que mira al Sud, confinando con la sucesión de F H. de Armas, y del término de esta línea se prolonga una recta hacia el Sud, hasta encontrar el mojón esquinero, lindando: por el Oeste, con la expresada sucesión de Armas; y la fracción número 2, la mayor parte se halla en la 6.a sección, que es la situada al Norte del camino nacional a Cerro Largo, y la menor parte es la situada al Sudeste de dicho camino, en la 7.a sección también de Canelones, la cual fracción se compone de siete hectáreas, nueve mil trescientos treinta y siete metros ochenta y nueve decímetros cuadrados, que se deslindan así: 398 metros 30, en la línea del Norte, 401 metros en la línea del Sud, confinando en ambos lados con Isidro García; en el Este, mide 203 metros 70, lindando con Pedro Bousquet, es decir, su cesionario Juan Luis Bousquet, y 223 metros 40 en la línea del Oeste, confinando con la fracción número 1, antes descripta, todo según títulos en los que, asimismo, consta que en Junio 12 de 1920 el Estado expropió el área destinada a carretera, que comprende una superficie de una hectárea setecientos cuarenta y nueve metros cuadrados del bien en cuestión. Se previene: 1.o Que a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que serán de cuenta del comprador los honorarios y gastos de escrituración, los certificados y la comisión legal del rematador, que se hará efectiva en el acto del remate; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado de Paz de la 6.a sección del Departamento de Canelones, a mi cargo, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Sauce, Setiembre de 1941 — Mario A. Ardoino Juez de Paz.

$72.00 Set.15-8836-v.oct.2.

MIGUEL MUÑOZ

Juzgado de Paz de la 11.a sección de Canelones

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 11.a sección de Canelones, comisionado por el señor Juez Letrado Departamental de Primera Instancia, se hace saber al público que el día 25 de Setiembre, en el lugar de su ubicación, se va a proceder a la venta al mejor postor, por el martillero señor Miguel Muñoz, asistido del suscripto, a las 14 horas, de un terreno con el edificio que contiene situado en la villa de San Ramón, 11.a sección judicial de este Departamento, con frente a la avenida José Batlle y Ordóñez, padrón número 455, compuesto de doce metros sesenta centímetros, más o menos, dando a esa vía de tránsito; sesenta metros de fondo y lindando: al Norte Sociedad Italiana Aguerreberry y Enrique Bernasconi; al Sud, Tomás González Antonio E. Larrañaga y señor Pastorino, y al Oeste con Nicolás Oliveri. Y a las 16 horas, a la venta de una fracción de campo empadronada con el número 572, ubicada en las inmediaciones de la villa de San Ramón ya referida con una superficie de veinticinco hectáreas, seiscientos cuarenta y siete metros cuarenta y ocho decímetros cuadrados y lindando: al Norte, camino vecinal: al Sud, Miguel Barbela: al Este vía del Ferrocarril Central a Melo, y al Oeste con don Saturno Irureta Goyena y Teresa Giannio. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la suma de cinco mil quinientos pesos en que fué tasada la finca urbana y de la suma de doce mil pesos en que fué tasada la fracción de campo, y que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta y en garantía de la misma, el diez por ciento del importe de venta. Que los gastos de escrituración serán de su cargo, así como lo que se adeude por medianerías. Los interesados podrán examinar los títulos de propiedad y demás antecedentes de esta venta en los autos en que ella fué decretada seguidos por don Bautista Landa con la sucesión de don PEDRO BERNASCONI, por cobro de pesos, donde se encuentran glosados, y los cuales se hallan en este Juzgado por comisión del Letrado Departamental de Primera Instancia. — Villa de San Ramón, Agosto 30 de 1941. — Florentino Beracochea. Juez de Paz.

$48.00 Set 9-8537-v.set.25

OVIDIO F. ALONSO

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María Franca, y lo proveído por el suscripto Juez de Paz de la tercera sección, en autos "Criado Franco Manuel contra MARCOS ANIBAL FERNANDEZ. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 4 de Octubre próximo a las 10 horas, en la puerta de este Juzgado, se procederá a la venta al mejor postor, por el martillero don Ovidio F. Alonso, asistido del suscripto, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno y sus mejoras ubicada en la cuarta sección del Departamento de Flores, empadronada con el número 1522, con una superficie de 11 hectáreas, 7333 metros 67 decímetros, lindando: al Norte, la fracción 6; al Sur, fracción 8; al Este sucesión Pedro Alcántara, y al Oeste, calle vecinal. Se previene que el mejor postor consignará el 10 o o de su oferta en garantía, siendo de su cargo los gastos de escritura y certificados y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de quienes deseen examinarlos. — Rosario, Setiembre 6 de 1941. — Federico M. Alonso. Juez de Paz.

$22 50 Set 16-8866-v oct.2.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 12.a sección de Colonia

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Colonia, en los autos "Gino Tramontín contra HORACIO SONORA. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 29 del corriente mes de Setiembre, a las diez horas, en la puerta de este Juzgado, se procederá a la venta al mejor postor de un solar de terreno y mejoras sito en este pueblo, señalado con el número 4 en el plano levantado por el agrimensor Aurelio Lacaze, en Diciembre de 1925 con una superficie de 346 metros, empadronado en mayor área con el número 1 y que linda: 12 metros al Norte, con camino vecinal 32 metros 30 centímetros al Oeste, con los solares números 5 y 6 del mismo plano: 31 metros 80 centímetros al Este, con el solar número 3, y diez metros al Sur, con el solar 8. Se previene que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o en garantía de su oferta y que la escritura de hipoteca y demás actuaciones se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados. Joaquín Suárez, Setiembre 3 de 1941. — Alfonso Bartolotta. Juez de Paz

$24.00 Set.10-8587-v.set.26.

CARLOS F. AGUIRRE

Juzgado L. de Primera Instancia de Durazno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez L. de Primera Instancia de Durazno, doctor don Roberto C. Zubillaga dictada en autos "TOMAS AIZPUN Sucesión" se hace saber al público que el día veinticinco de Setiembre próximo, a las diez horas, en las puertas de este Juzgado calle 25 de Mayo número 800, se procederá por intermedio del martillero don Carlos F. Aguirre, presidido por el señor Alguacil y con la asistencia del Actuario que suscribe, a la venta en remate público y sobre la base de las dos terceras partes del avalúo, de la sexta parte de trescientos pesos que corresponde a cada heredero en la sucesión de la causante doña Dámasa Cristina Aizpún, compuesta por sus seis hijos llamados Ignació, Fidel, José María, José Domingo, Eduardo y Martín Urretaviscaya en el siguiente bien: Una fracción de terreno de chacra ubicada en la cuarta zona del ejido de esta ciudad, señalada con el número treinta y siete en el plano de mensura oficial, compuesta de una superficie de seis hectáreas, 3108 metros 185 centímetros, lindando: al Norte con terrenos de Roberto Murdoch y sucesión Gre[illegible] con el camino departamental a Florida y Flores; por el Sur, calle por medio, con Felizardo de los Santos y Carmelo Gentile y por el Oeste, con terreno de Manuel Gutiérrez, empadronado con el número 3138 Se previene: 1.o Que el inmueble está aforado en mil ochocientos pesos; 2.o Que el mejor postor deberá oblar el 10 o o de su oferta en garantía de la misma en el acto de serle aceptada; 3.o Que, los gastos de escrituración, certificados, etc serán de cargo del comprador; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran depositados en este Juzgado, a disposición de los interesados. — Durazno, Agosto 29 de 1941. — Raúl Ferreira. Actuario.

$39.00 Set 5-8391 v.set.22.

CARLOS F. AGUIRRE

Juzgado L. de Primera Instancia de Durazno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Amadeo Landó dic-

tada en los autos "ZULEMA SAPRIZA VERA. Incapacidad", se hace saber al público que el día veintisiete de Setiembre próximo, a las diez horas, en las puertas del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Durazno, calle 25 de Mayo número 800, se procederá por intermedio del martillero don Carlos F. Aguirre, presidido por el señor Alguacil y con la asistencia del Actuario que suscribe, a la venta en remate público de la octava parte indivisa que corresponde a la incapaz doña Zulema Supriza Vera y con la base de setenta y siete pesos novecientos veinticinco milésimos la hectárea, del siguiente bien: Una fracción de campo de pastoreo situada en "Tomás Cuadra" 4.a sección judicial de Durazno, señalada con el número 4 en el plano del agrimensor don Edmundo Montautti, compuesta de una superficie de doscientas setenta y dos hectáreas, cuatro mil trescientos metros sesenta y cinco centímetros (272 Hs., 4302 mts. 65 cmts.), y cuyo deslinde es así: por el Norte, una extensión de 824 metros 80 centímetros, linda con la fracción número tres del mismo plano, de don Pedro S. Vera; por el Este, una línea recta de 2880 metros 10 centímetros, con las fracciones 2 b y 5, de don Héctor Sapriza Vera y don Ciro S. Vera; por el Sur, arroyo Tomás Cuadra, y al Oeste, una línea quebrada de tres secciones que miden, a partir del límite Sur, 1579 metros 40 centímetros, 988 metros 60 centímetros y 1508 metros 20 centímetros, limitando con propiedades de Pedro Sapriza, Andrés Faraut y Ulpiana R. de Llanes, y está empadronada con el número 6240. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma, en el acto de serle aceptada; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran depositados en este Juzgado a disposición de los interesados. — Durazno, Agosto 29 de 1941. — Raúl Ferreira, Actuario.

$45.00 Set.5-8398-v.set.22.

PEREZ y SOSA
Juzgado de Paz de la 4.a sección de Flores
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 4.a sección del Departamento de Flores, dictada en el expediente caratulado "Liga de Defensa Comercial con LEONCIO ACOSTA. Juicio ejecutivo"; se hace saber al público que el día veinticinco de Setiembre del actual, a las trece horas en la puerta de este Juzgado, por los martilleros señores Pérez y Sosa, se procederá a la venta en remate público de una máquina segadora completa y un carro de cuatro ruedas. A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de ser aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que los gastos de transferencia y comisión del rematador serán de cuenta del comprador. — Estación Arroyo Grande, Agosto 8 de 1941. — Santiago M. Echeguía, Juez de Paz.

$11.00 Set.11-8626-v.set.22.

NARCISO VILLAR GALLO
Juzgado de Paz de la 4.a sección de Lavalleja
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 3.a sección de Lavalleja, encargado del despacho de la 4.a sección, dictada en los autos "Néstor A. Latorre con ISIDORO MODINO. Intimación de pago de renta y desalojo", se hace saber al público que el día 26 del corriente mes, a las 10 horas y en la chacra que ocupó el agricultor Isidoro Modino, Gastán, de esta sección, por el martillero don Narciso Villar Gallo, asistido del suscripto Juez, se va a proceder a la venta en remate público y al contado, del maíz, boniatos, porotos y otros bienes embargados en los referidos autos, los que se entregarán en el acto. — Casupá, Setiembre 9 de 1941. — Martín C. Pratto, Juez de Paz Encargado.

$8.00 Set.13-8785-v.set.24.

ANGEL C. DE LEON
Juzgado de Paz de la 2.a sección de Maldonado
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, dictada en los autos caratulados "Sucesores de Josefa García Villaverde de García contra sucesores de MANUEL GONZALEZ. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 29 de Setiembre de 1941, a la hora 11, en las puertas de este Juzgado de Paz, el martillero Angel C. de León, asistido del señor Actuario Ad - hoc Escribano Alejo Fernández Chaves, se procederá a la venta en remate público, sin base y al mejor postor del inmueble empadronado con el número 1303 actual, sito en la manzana número 109, compuesto de 31 metros con 90 centímetros de frente, por 43 metros con 10 centímetros de fondo encerrando una superficie de 1850 metros cuadrados, cuyos límites son los siguientes: Norte, Nuble González Olaza; Sur, Carlos Díaz; Este, Lorenzo Moreira y Ricardo Ferrer, Oeste, frente a la calle Jacinto Alvariza, incluyendo mejoras del bien. Se previene: 1.o Que la venta se realizará sin base y al mejor postor; 2.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; 3.o Que el comprador deberá depositar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma; 4.o Que la escritura definitiva deberá ser hecha dentro de los diez días inmediatos a la fecha de la subasta; 5.o Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado de Paz de San Carlos. — San Carlos, Setiembre 5 de 1941. — Juan León Bengoa, Juez de Paz.

$30.00 Set.11-8645-v.set.27.

FRANCISCO ALBASIO
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Rivera
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Rivera, dictada en autos "El Banco de la República O. del Uruguay contra JUAN DE DIOS PINTOS. Juicio ejecutivo", el martillero don Francisco Albasio, asistido del suscripto Juez procederá, el 6 de Octubre entrante, a las 9 horas, en las puertas de este Juzgado, a rematar al mejor postor el siguiente bien: Los solares uno y dos de la manzana número 6 del plano del agrimensor Carlos Bica, que son parte de la chacra 336 del ejido de esta ciudad, 9.a sección de Rivera, empadronados con el número 253. Se previene que este bien fué retasado en setecientos pesos; Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación mencionada; que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta y que los títulos se hallan en la sucursal del Banco de la República, en Rivera. — Rivera, Setiembre 3 de 1941. — Raúl S. Parodi, Juez de Paz.

$21.00 Set.12-8693-v.set.29.

JOSE ANTONIO MAGLIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictado en autos "Sucesiones de MARIA JOSEFA y MICAELA JOAQUINA FRAGA. Venta de inmueble", se hace saber al público que el día 28 del corriente mes, a las 10 horas y en el lugar de su ubicación, el martillero don José Antonio Maglio, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate público el siguiente inmueble: Una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras que contiene, situada en la manzana 190, 2.a sección judicial de esta ciudad, empadronada con el número 2329, cuyo terreno tiene 17 metros 15 centímetros de frente al Oeste, sobre calle San Antonio; 42 metros cinco centímetros al Norte, lindando con Juan y Serafín Rotta; 17 metros 25 centímetros al Este, con la Empresa del Ferrocarril Noroeste, y 42 metros 65 centímetros al Sur, con la citada Empresa del Ferrocarril, encerrando una superficie de 730 metros cuadrados, teniéndose como base la suma de $ 2.300.00. El mismo día y en la propiedad antes referida venderá todos los muebles y útiles detallados a fojas 62 de los autos sucesorios de aquellas causantes, con la tasación allí expresada. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda al de las bases fijadas; que el mejor postor del inmueble deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto del remate, de acuerdo al artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; que los gastos de escrituras, certificados y demás accesorios serán de cuenta del comprador; que los títulos de propiedad del inmueble se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados, y que el comprador de los muebles deberá consignar en el acto del remate el importe de su compra. — Salto, Setiembre 6 de 1941. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$36.00 Set.11-8643-v.set.27.

REMATE JUDICIAL
Juzgado L. de Primera Instancia de San José

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Edenes Alberto Mallo, dictada en los autos caratulados "MICAELA ICARDI DE CANZANI. Sucesión" (Lo. 10, Fo. 43, N.o 223), se hace saber al público que el día 6 de Octubre próximo, a las 15 horas, por el pregonero don Carlos María López, asistido del Alguacil y Actuario, se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, a la venta en pública subasta y al mejor postor de los inmuebles que a continuación se expresan: 1.o Una fracción de campo y mejoras que contiene, sita entre Santa Lucía y Canelón Grande, 2.a sección del Departamento de Canelones, empadronada con el número 4474, compuesta de 47 hectáreas, 1178 metros 642857 milímetros cuadrados, lindando: al Norte, con José Pedro Hernández; al Sur, Juan Hernández; al Este, sucesores de Fermina Tejera de Icardi, y al Oeste, sucesión Rodríguez. Base: $ 6.500.00. 2.o Tres fracciones de campo y mejoras que contienen empadronadas con el número 4465, ubicadas en Rincón de Vidal, 2.a sección del Departamento de Canelones, con un área en conjunto, de 30 hectáreas, 2994 metros 77 decímetros, que se deslindan, por estar unidas, en mayor área (31 hectáreas, 7194 metros 77 decímetros): al Norte, Salvador Britos; al Sur, sucesión Jaime Salas; al Este, cañada de Vidal, y al Oeste, José María Canto. Base: $ 4.000.00. 3.o Otra fracción de campo y mejoras que contiene, situada también en la 2.a sección del Departamento de Canelones, empadronada con el número 4427, compuesta de 8 hectáreas 7630 metros, lindando: al Norte, con Bautista y Dionisio Canzani; al Sur, sucesión José S. Hernández; al Este, Alberto Capurro, y al Oeste, Benito Icardi. Base: $ 1.200.00. Se previene: 1.o Que los gastos de escritura de compromiso y definitiva, así como de los certificados, serán de cargo de los compradores; 2.o Que no se aceptará oferta que no exceda de las bases establecidas; 3.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del suscripto Escribano el 10 o|o de su oferta en el acto de serle ésta aceptada, a los efectos de derecho; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina o disposición de los interesados. — San José, Setiembre 5 de 1941. — Juanángel L. Gianola, Escribano Actuario.

$42.00 Set.12-8719-v.set.29.

GRACIANO G. BARNECH
Juzgado de Paz de la 1.a sección de San José
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección de San José, doctor Antonio Camaño Rosa, dictada en autos "Fiscal Letrado con Padrón número 545. Cobro de contribución", se hace saber al público que el viernes 3 de Octubre próximo a las 15 horas, en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero Graciano G. Barnech, en presencia del suscripto, asistido del Actuario Ad - hoc Escribano Juan A. Poey, a la venta en remate público, con la base de las dos terceras partes de su tasación, que fué de $ 7.579.00, del siguiente bien: Un solar de terreno y sus mejoras, padrón 545, ubicado en esta ciudad, manzana 1 del primer cuartel, calle 25 de Mayo números 618 al 628, con un área de 1.114 metros, lindando: al Norte, con Irene P. de Venero y Francisco Vicente y González; al Este, Pedro Brucoleri; al Sur, Conrado C. Piazza y Caja de Crédito, y por el Oeste, calle 25 de Mayo. Se previene que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y que los gastos de escrituración, certificados y comisión del martillero serán de cargo del comprador. — San José, Setiembre 10 de 1941. — Antonio Camaño Rosa, Juez de Paz.

$27.00 Set.16-8879-v.oct.2.

ALMONEDA
Juzgado de Paz de la 13.a sección de Soriano

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, en autos "Banco de la República O. del Uruguay contra PANTALEON DOMINGO REYES. Ejecución de hipoteca", y de acuerdo a lo dispuesto por el suscripto, se hace saber al público que el día 4 del mes de Octubre próximo, a las 11 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por medio de pregonero, en presencia del suscripto y Escribano Especial, a la venta en pública almoneda, sin base y al mejor postor, del inmueble con las construcciones y demás mejoras que contiene, situado en el pueblo de Cardona, 13.a sección, empadronado con el número 247, compuesta de una superficie de cuatrocientos metros, lindando: al Norte, con calle Juan Jackson; por el Oeste, con calle Progreso, y por el Sur y el Este, con Oscar Larralde, cuyo solar es parte del señalado con el número 11 de la manzana "D", según plano del agrimensor Mario Rodríguez Bonavita, del año 1920. Se previene: 1.o Que los títulos y demás antecedentes estarán de manifiesto en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano, a disposición de los interesados; 2.o Que el mejor postor deberá oblar en garantía, en el acto de serle aceptada su oferta, la cantidad de cien pesos. — Cardona, Setiembre 6 de 1941. — Pedro Izacelaya, Juez de Paz.

$25.80 Set.15-8852-v.oct.1.o.

FRANCISCO ARAMENDI
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres
REMATE

Se hace saber que el día 27 de Setiembre de 1941, a las 10 horas, en la puerta de este Juzgado, el rematador señor Francisco Aramendi, procederá a vender en remate judicial que presidirá el señor Alguacil del Juzgado, los siguientes bienes situados en la 10.a sección de Lavalleja en Pueblo José Pedro Varela: 1.o Un terreno y mejoras compuesto de 3689 metros 41 decímetros, que linda: al Norte, Sebastián Corominas; al Este, Raymundo de la Cruz; al Sureste, Fructuoso Pereira, y al Oeste, Zacarías García. Padrón 84. Tasación: $ 150.00. 2.o Una fracción de terreno y mejoras, compuesta de 7378 metros con 81 centímetros, lindando: al Norte, Gorosito y Compañía; al Sur, Fructuoso Pereira; al Este, sucesión Cándido Méndez, y al Oeste Zacarías García. Padrón 268. Tasación: $ 500.00. 3.o Una fracción de terreno y mejoras compuesta de 1248 metros, que linda: al Norte, Gorosito y Compañía; al Sur, Francisca Gómez; al Este, calle General Casalle, y al Oeste, sucesión

Méndez. Padrón 70. Tasación: $ 59.00. 4.o Una fracción de terreno y mejoras, compuesta de 21 metros 50 centímetros al Norte, a la calle José P. Varela; al Sur, Ceferino Leaú; al Oeste, calle Damián Artigas, y al Este, solar 17, por donde tiene 43 metros de fondo. Padrón 269. Tasación: $ 900.00. Se advierte: 1.o Que la venta ha sido ordenada por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Juan Landó Tiscornia, en los autos "Agente Fiscal Letrado contra la sucesión de CANDIDO MENDEZ. Cobro de impuesto de herencias", cuyos autos y títulos se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados; 2.o Que la venta se hará con la base de las dos terceras partes de la tasación y que los compradores deberán consignar el 10 olo de sus ofertas en el acto de la aceptación, en garantía de las mismas. — Treinta y Tres, Setiembre 3 de 1941. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

(Gestión Fiscal) Set.11-8656-v.set.27.

ISIDRO V. IZMENDI

Juzgado de Paz de la Primera sección de Treinta y Tres

REMATE JUDICIAL

Base: $ 600.00.

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Treinta y Tres, recaída en los autos caratulados "Fiscal Letrado contra LUIS MEDINA. Cobro de contribución inmobiliaria", se hace saber al público que el día 6 de Octubre próximo, a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado y por el martillero don Isidro V. Izmendi, se sacará a la venta el siguiente bien: Un solar y sus mejoras ubicado en esta ciudad, empadronado con el número 1121, manzana número 2 y que linda: por el Norte, con Pedro Saulle; por el Este, calle Juan A. Lavalleja; por el Sur, con la calle Industria, y por el Oeste, con Luciano Telis. Se previene que no se aceptan ofertas menores inferiores a las dos terceras partes de su tasación, que asciende a la suma de novecientos pesos; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta como garantía de la misma; y C) Que los antecedentes se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados. — Treinta y Tres, Setiembre 5 de 1941. — Luis Gambardella, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Set.12-8743-v.set.29.

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario ley 7395, número 474 serie "Z", a cargo de ENRIQUE MASSAT, el próximo 1.o de Octubre, a las 16 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Joaquín J. Romero venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de tres mil seiscientos cuarenta y un pesos ($ 3.641.00), un terreno y mejoras en "Manga", décimoprimera sección judicial de este Departamento, padrón noventa y dos mil ciento cuarenta y cuatro, con una superficie de una hectárea cuatro mil setecientos cincuenta y siete metros sesenta y dos decímetros, teniendo 85 metros 90 centímetros de frente al Sur, al camino Osvaldo Rodríguez, entre el de Cuchilla Grande y la vía del Ferrocarril Noreste del Uruguay, por 171 metros 80 centímetros de fondo, lindando: al Oeste y Norte, con Benito Lombardini, y al Este, con Dimas y Manuel Helguera. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 3.351.30 más gastos de ejecución; B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 olo de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador que se fija en el 1 olo del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimento, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá hacer uso de un préstamo de dos mil doscientos pesos ($ 2.200.00) en Títulos Hipotecarios, con la garantía hipotecaria del inmueble descripto; F) El precio podrá integrarse con Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 2.896.97 al día del remate, abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; G) El inmueble está hipotecado en segundo grado a favor de Pedro Lizarraga, según nota en el título de propiedad que se encuentra en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Setiembre 1.o de 1941. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Set.10-8643-v.set.20.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario rural 62 serie "26", a cargo de JUAN SAMKOFSKY KOVACHY, el próximo 6 de Octubre, a las 17 horas y en la ciudad de Tacuarembó, calle Sarandí número 206, el martillero José A. Valdez, venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de mil trescientos cuarenta y cinco pesos ($ 1.345.00), una fracción de campo y mejoras en "Laureles", quinta sección judicial del Departamento de Tacuarembó, padrón tres mil trescientos noventa y siete, con una superficie de setenta y tres hectáreas siete mil ochocientos ochenta y un metros y que, según plano del agrimensor Pascual Restuccia, inscripto en la Inspección Técnica de Tacuarembó el 26 de Febrero de 1927 se deslinda así: al Noreste y Noroeste, con Guillermo Fros; al Sureste, con Manuel Fagúndez y Guillermo Fros, y al Sur, con Silverio da Rosa. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor; ascendiendo la deuda al día del remate a $ 1.025.33 más gastos de ejecución; B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el diez por ciento de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 olo del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de setecientos ochenta y un pesos cincuenta y un centésimos ($ 781.51), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 781.51 al día del remate; G) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Setiembre 6 de 1941. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Set.15-8854-v.set.25.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que por documento suscripto en esta fecha hemos prometido vender a los señores ENRIQUE B. JACUE y MARCELINO PELAEZ el establecimiento comercial que en los ramos de provisión y despacho de bebidas tenemos instalado en esta ciudad, con frente a la calle Sierra número 2150, esquina Lima, y que ha girado con la razón de Manuel Valle y Compañía. Los promitentes compradores se harán cargo del pasivo general a partir del 15 de Junio del corriente año. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, llamamos a los que se consideren nuestros acreedores para que concurran dentro del término legal al referido comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Setiembre 6 de 1941. — M. Valle y Compañía.

$7.00 Set.11-8619-v.set.30.

URRETA, S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 28 de Setiembre de 1941 a las 9 y 30 horas en el local de la Sociedad, calle Juan C. Gómez número 351, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Considerar la memoria y balance general al 30 de Junio de 1941, la cuenta de pérdidas y ganancias y el informe de la Comisión Fiscal; 2.o Fijar la remuneración de la Comisión Fiscal por el ejercicio 1940 - 1941; 3.o Designación por el Presidente de tres miembros de la asamblea para integrar la Comisión Escrutadora de Votos; 4.o Elección para integrar el Directorio, de dos titulares en reemplazo de los señores Ricardo Migliaro e Ignacio A. Peirano, y de cinco suplentes en reemplazo de los señores Claudino Brites, doctor León C. Rosette, doctor Francisco Ameglio, Pedro A. Zunini y Narciso Hernández; 5.o Elección de Comisión Fiscal para el ejercicio 1941 - 1942; 6.o Designar dos miembros de la asamblea para firmar el acta de la misma.

Para formar parte de la asamblea es indispensable registrar las acciones antes del día 24 de Setiembre en la Gerencia de la Sociedad, domicilio arriba señalado, de acuerdo con los artículos 31 y 32 de los estatutos sociales. — Salto, Setiembre 2 de 1941. — El Directorio.

$13.50 Set.11-8649-v.set.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y por intermedio de la oficina "Centro Comercial La Amistad", del señor Omar Palumbo, bulevar Artigas 3678, he contratado vender a favor del señor Carlos Velasco (hijo) la casa de comercio en el ramo de almacén sita en la avenida Millán 2702, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que se presenten dentro de los treinta días con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Setiembre 15 de 1941. — Manuel I. Olivera.

$5.00 Set.18-8963-v.oct.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores ADOLFO CASTRO y EDUARDO A. OLAVE BARBOT (Compañía Manhattan) mi fábrica de tabacos sita en la ciudad de Rivera. Los que se consideren con derechos a acreedores deberán presentarse con sus respectivos comprobantes dentro del plazo legal en el domicilio de la fábrica, calle Caraguatá esquina Paysandú, de la ciudad de Rivera, o en Bacacay número 1339, de la ciudad de Montevideo. Se efectúa esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1941. — Rivera, Setiembre 12 de 1941. — Eduardo A. Olave Barbot. — A. Castro. — Juan Ramos.

$5.00 Set.18-8962-v.oct.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de setiembre de 1904, se hace saber que con la intervención del estudio del señor Alberto Macció, Durazno 2029, hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos constituída para la explotación del taller mecánico establecido en la calle La Paz 1700, quedando el activo y pasivo a cargo del señor JOSE CRENA. Los acreedores pueden presentarse a este domicilio con los justificativos de sus respectivos créditos. — Montevideo, Setiembre 13 de 1941. — José Crena. — Gregorio Yanes.

$5.00 Set.17-8926-v.oct.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general la venta que efectúa el firmante Miguel E. Magliano, a favor del también firmante DONATO G. MAGLIANO, de la casa comercial que en esta plaza gira a nombre del primero, en los ramos de barraca y ferretería, habiéndose hecho cargo de todos los créditos y deudas existentes el señor Donato G. Magliano. — Rocha, Setiembre 10 de 1941. — Miguel E. Magliano. — Donato G. Magliano.

$5 00 Set.17-8914-v.oct.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que con la intervención del estudio del señor Alberto Macció, Durazno 2029, he prometido en venta el comercio que en el ramo de relojería y joyería tengo establecido en la avenida 18 de Julio 1819, al señor LEON SZEINFELD, debiendo presentarse los acreedores en ese domicilio con los justificativos del caso. — Montevideo, Setiembre 13 de 1941. — David Friedman.

$5.00 Set.17-8925-v.oct.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que la sucesión de don Antonio Castro venderá al señor FELIX ANDRES PASSOLINI los derechos y patente de giro correspondientes a la carnicería sita en esta ciudad, calle Obligado número 1166, y citamos a los que se consideren sus acreedores para que con los justificativos de sus créditos se presenten a la escribanía Varese, calle Ituzaingó 1439, dentro del término de treinta días. — Montevideo, Agosto 30 de 1941. — F. A. Passolini. — Antonio Castro.

$5.00 Set.17-8946-v.oct.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto dejar sin efecto la promesa de compraventa efectuada entre los señores José San Martín y Constantino López, con respecto a la casa de comercio en los ramos de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle Colombia número 1199, de esta ciudad, haciéndose cargo nuevamente de la misma, como también del pasivo del señor Constantino López, el señor JOSE SAN MARTIN. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Setiembre 9 de 1941. — José San Martín. — Constantino López.

$5.00 Set.17-8930-v.oct.6.

COOPERATIVA DE CONSUMOS DE PROPIETARIOS DE OMNIBUS DEL URUGUAY

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita a asamblea general ordinaria para el día 22 del actual a la hora 18 en nuestro local, Joanicó número 3641, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Balance y memoria; 2.o Elecciones. — Montevideo, Setiembre 8 de 1941. — El Directorio.

$8.00 Set.10-8583-v.set.10.

PRODUCTORA URUGUAYA DE MEDIAS, SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

De conformidad con el artículo 30 de los estatutos sociales, invitamos a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Setiembre de 1941 a las 10 horas en el local de la calle Paraguay número 1635. Orden del día: 1.o Tomar en consideración la memoria, balance general al 30 de Junio de 1941, cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del Síndico; 2.o Fijar la remuneración del Directorio y el Síndico en el ejercicio vencido; 3.o Designar dos de los señores accionistas para firmar el acta.

De acuerdo con el artículo 38 de los estatutos, los señores accionistas deberán registrar sus acciones tres días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.

$9.00 Set.18-9028-v.set.29.

ATLANTIC BARRERE, S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

Se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria de esta sociedad, la que se efectuará el día 29 de Setiembre a las 15 1|2 horas en el local social, calle 25 de Agosto número 460, para considerar la siguiente orden del día: Memoria del Directorio; 2.o Consideración del balance anual correspondiente al ejercicio 1940|41. — Montevideo Setiembre 15 de 1941. — El Directorio.

Nota importante. — Los señores accionistas, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18 de los estatutos, deberán justificar su calidad de tales exhibiendo los certificados expedidos por la Administración hasta 24 horas antes de la asamblea.

Otra. — Los señores apoderados deberán hacer inscribir sus cartas - poderes el día antes de la asamblea, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19 de los estatutos.

$9.00 Set.18-8985-v.set.29.

"EL PUEBLO, S. A."

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el 29 de Setiembre corriente a las 19 horas en el local de la Plaza Independencia número 824, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Junio próximo pasado, presentados por el Directorio, acompañados del informe producido por el Contador de la Sociedad; 2.o Designación de un nuevo Director en reemplazo del señor Ferrando, que presentó renuncia. — Montevideo, Setiembre 15 de 1941. — El Directorio.

Nota. — Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 38 de los estatutos, para concurrir a esta asamblea deberán registrar sus acciones en la Gerencia de la Sociedad, Plaza Independencia 824, antes del día 20 de Setiembre corriente a la hora 12.

$10.50 Set.18-8990-v.set.29.

MONTELANERA LIMITADA

Se lleva a conocimiento del comercio y público que se ha constituído una sociedad de responsabilidad limitada, cuyo objeto será dedicarse a la compra y venta, por cuenta propia o de terceros, de lanas y frutos del país o extranjeros, actuar como representante de casas extranjeras y realizar toda operación comercial, industrial, inmobiliaria y|o financiera. Se denominará "Montelanera Limitada". Girará con un capital de $ 25.000.00, dividido en cuotas de $ 500.00 cada una, aportadas por los socios Sres. Fernando Francois (26 cuotas) y Roger Emilio Leboeuf (24 cuotas). Los mismos señores estarán encargados de la administración y actuarán juntos o separadamente. La Sociedad tendrá una duración de 20 años, contados a partir del día siguiente a la inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio. La asamblea de socios se reunirá una vez al año, a fin de considerar los balances y toda otra vez que lo soliciten socios que representen más de la cuarta parte del capital. El contrato se solemnizó por la escritura que el 3 de Setiembre corriente autorizó el escribano Walter I. Arévalo, y fué inscripto en el Registro de Comercio que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno el 8 del mismo mes con el número 48, folio 162, tomo 6 de Contratos. — Montevideo, Setiembre 11 de 1941. — Fernando Francois

$15.75 Set.18-8989-v.set.29

COMPAÑIA SALUS

AVISO A LOS SEÑORES ACCIONISTAS

Se comunica a los señores accionistas que se ha empezado a pagar, en los escritorios de la Compañía, calle Cerro Largo número 1727, el dividendo complementario correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1941.

Horas de pago: de 9 a 11 y de 14 a 16, menos viernes y sábados. — Montevideo, Setiembre 11 de 1941. — El Secretario.

$3.75 Set.16-8875-v.set.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que he [illegible] vender al señor CURTO LE[illegible] el negocio en el ramo de tambo con reparto de leche que llevo en la calle Arambarú 1654, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, emplazo a todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días en el escritorio del señor Francisco Themal, en Montevideo, calle 25 de Mayo 715, en los días hábiles. — Montevideo, Setiembre 5 de 1941. — Julián Zabalza.

$5.00 Set.13-8796-v.oct.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido vender a favor de don NICOLAS MARIA CANTOR el negocio en el ramo de carnicería que tenía establecido en esta ciudad, en la casa de la calle Paso de la Española número cincuenta y tres, entre Cuchilla Grande y camino Mendoza. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano don Lorenzo Hourcade, calle Cerrito 592, los días hábiles de la hora 10 a las 12. — Montevideo, Setiembre 9 de 1941. — Patricio Rodríguez. — Nicodás María Cantor

$5.00 Set.13-8782-v.oct.2.

VENTA DE RESTAURANT

He prometido vender a don JUAN LOSADA mi comercio de restaurant y bar instalado en Yacaré 1579, de esta plaza, denominado "Internacional". Emplazo a mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten a deducir sus derechos en la escribanía del señor Juan José Segundo, Sarandí 331. — Montevideo, Setiembre 9 de 1941. — Luis Imely.

$5.00 Set.13-8766-v.oct.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537, hemos prometido en venta al señor HUGO INVERNIZZI nuestra casa de comercio que en el ramo de peluquería y cigarrería tenemos establecida en la calle Andes 1422. Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en la referida oficina. — Montevideo, Setiembre 10 de 1941. — Apezarena y Antúnez. — Hugo Invernizzi.

$5.00 Set.13-8747-v.oct.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al público en general que el señor Antonio Vázquez ha prometido vender al señor SANTIAGO IGLESIAS su establecimiento comercial en el ramo de tambo y sus anexos, sito en esta ciudad, calle Isla de Flores número 1459, y citamos a los que se consideren sus acreedores para que con los justificativos de sus créditos se presenten en la escribanía Varese, calle Ituzaingó número 1439, de esta ciudad, para hacer efectivos sus créditos. — Montevideo, Setiembre 11 de 1941. — Antonio Vázquez — Santiago Iglesias.

$5.00 Set.13-8803-v.oct.2.

LIQUIDACION DE SOCIEDAD

Se hace saber al público que don JOSE ZUNINO y don MIGUEL EVANGELIO BONILLA han resuelto disolver la sociedad que en el ramo de abasto y carnicería venía girando en Abra de Perdomo, cuarta sección de Maldonado, haciéndose cargo del activo y pasivo social el socio Bonilla. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 llamando a los acreedores para que se presenten dentro del plazo legal con los justificativos de sus créditos en la escribanía de A. Pérez Luáces, en la ciudad de San Carlos — José Zunino Miguel E. Bonilla.

$5.00 Set.11-8647-v.set.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y por intermedio de la oficina "Centro Comercial La Amistad" del señor Omar Palumbo, bulevar Artigas 3478 he contratado vender a favor del señor ENRIQUE MARCHESI la casa de comercio en el ramo de almacén y bar sito en la calle 26 de Marzo 3353, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que se presenten a la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Setiembre de 1941. — José Vite Miramonte

$5.00 Set.11-8618-v.set.30

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que hemos disuelto la sociedad que en el ramo de aserradero giraba en ésta con la firma Bucheli y Pereyra haciéndose cargo del activo y pasivo el socio DOROTEO PEREYRA. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Florida, Agosto 11 de 1941. — Heraclio I. Bucheli. — Doroteo Pereyra.

$5.00 Set.2-8246-v.set.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público que he prometido vender a don ROBERTO RODRIGUEZ mi casa de comercio que en el ramo de provisión tengo establecida en la calle San Salvador número 2020. Los acreedores podrán presentarse con los justificativos de sus créditos a la escribanía Viña - Antía, Rincón 538, a los efectos que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 2[illegible] de 1941. — Benito Peña.

$5.00 Set.1.o-81[illegible]-v.set.20

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo prometido vender al señor SEBASTIAN L. MONDINO, el establecimiento de cinematógrafo que con la denominación de "Artigas" tengo establecido en la calle 18 de Julio entre Oribe y Maciel de esta ciudad, aviso a los acreedores que deben presentarse, con los justificativos de sus créditos, en la casa comercial de esta ciudad Provisión Central, situada en la calle 18 de Julio esquina Eusebio Piriz, dentro del plazo fijado en la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Durazno, Agosto 27 de 1941. —Pascual Navatta.

$6.00 Set.2-8239-v.set.22

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a favor del señor JUAN CARLOS OTTONELLO la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas tengo establecido en el camino Carrasco número 5347, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación para que los que se consideren acreedores se presenten con sus justificativos recibos en el indicado comercio. — Montevideo, Agosto de 1941. — José Damonte. — Juan Carlos Ottonello.

$5.00 Set.1.o-8195-v.set.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido vender al señor RODOLFO HORTENCIO SCHOLDERLE el taller mecánico, engrases y anexos que tengo instalado en este pueblo de Cardona. Y a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 hago esta publicación, debiendo los acreedores presentarse con los documentos justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación en la escribanía del señor Alfredo Nieto Borrás. — Cardona, Agosto 26 de 1941. — Ricardo Luis Widmer.

$5.00 Set.2-8243-v.set.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que los señores Primitivo Lema y Jorge Pedro Bogdanovich se comprometieron vender, libre de activo y pasivo comercial, a doña MARIA CARMEN CAPELAN DE GALAN, hasta el 30 de este mes y año, el comercio de panadería y lechería sito en esta ciudad, calle Maldonado número 1928, haciéndose esta publicación a los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904, cuyos acreedores podrán ocurrir ante el aludido negocio. — Montevideo, Agosto 21 de 1941. — Primitivo Lema. — Jorge Pedro Bogdanovich — María del Carmen Capelan de Galan.

$5.00 Set.1.o-8209-v.set.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso que he prometido vender al señor ERICO DEGER, el establecimiento que en el ramo de tintorería, tengo instalado en esta ciudad calle Florida 1559 y que gira en esta plaza bajo el nombre de Salomón Peysach Faincaijg con todas sus instalaciones, muebles y útiles. Se hace la presente publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. Por informes dirigirse al estudio jurídico Sandleri (Blandengues 1673, 17 a 19 horas). — Montevideo, Agosto 30 de 1941. — Salomón Peysach Faincaijg — Eric Deger.

$5.00 Set.2-8251-v.set.22.

VENTA DE CARNICERIA

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he prometido en venta al señor DOMINGO GONZALEZ el establecimiento de carnicería que gira en la ciudad de Pando séptima sección judicial del Departamento de Canelones, en la esquina de la avenida General Artigas y la calle Garibaldi. Los que se consideren con derecho pueden presentarse a deducirlo dentro de treinta días en el establecimiento indicado. — Pando Agosto 27 de 1941. — Armando Yardino.

$5.00 Set 1.o-8206-v.set.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que con motivo de la modificación de la sociedad "UNIVERSAL ARGUS LIMITADA" con domicilio en la avenida General Rondeau 2234 por venta de cuotas sociales, se cita a los acreedores a la presentación de sus créditos en la calle Juncal 1414 (escritorios 3 y 4). — Montevideo, Agosto 28 de 1941. — Eugenio Arendt Miguel Voinoff.

$5.00 Set.2-8254-v.set.22.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público que, según escritura autorizada con fecha 20 de Agosto próximo pasado por el escribano J. Antonio Pruneli, ha quedado disuelta la sociedad entre los señores EDUARDO MARQUEZ CASTRO y JOSE LUIS CUENCA, que giraba en esta plaza bajo la firma social "Eduardo Márquez Castro y Compañía" en el ramo de compraventa y fabricación de artículos de droguería y anexos, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo ambos componentes de la sociedad. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio, se cita y emplaza a los que se consideren acreedores de la sociedad para que comparezcan en el domicilio comercial con los justificativos de sus créditos. — Montevideo Setiembre 2 de 1941.

$6.00 Set.6-8451-v.set.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que ha quedado absolutamente rescindido y sin valor legal alguno el compromiso de compraventa de la carnicería sita en esta ciudad calle Constitución número 1902, firmado privadamente por los suscriptos en 24 de Julio de este año, habiendo recibido el señor VIZOSO a su satisfacción dicho comercio quedando desligado el señor Padín de todo ello. — Montevideo, Agosto 29 de 1941. — Avelino Vizoso. — Isidoro Padín.

$5.00 Set.6-8434-v.set.25.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que de común y amigablemente hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la razón social de CIARAN y VELAZQUEZ giraba en esta plaza en el ramo de taller mecánico, instalado en la calle Paysandú sin número, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Tomás Ciaran. — Paso de los Toros, Agosto 30 de 1941. — Tomás Ciaran. — Joaquín Velázquez.

$5.00 Set.6-8423-v.set.25.

VENTA DE SOMERCIO

A los efectos dispuestos por la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico al comercio y al público que he vendido mi comercio de bar en el club "Veinticinco de Mayo", de esta ciudad, a la razón social "MATONTE y MENDIZABAL" quedando el activo y pasivo a cargo del vendedor. Los acreedores deberán comparecer dentro de treinta días con los justificativos de sus créditos en el referido bar. — Trinidad Agosto 24 de 1941. — Carmelo Matonte.

$5.00 Set.6-8421-v.set.25.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al público y al comercio en general que con intervención del escribano Alfredo Beraza hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de GUILLERMO KLIMESCH en los ramos de compra y venta de artículos de droguería, farmacia y demás anexos y a representaciones en general, en la calle Colonia 1268, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Guillermo Klimesch. Se hacen estas publicaciones a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 30 de 1941. — E. Klimesch. — G. Klimesch.

$5.00 Set.6-8414-v.set.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he vendido a doña AMELIA PIÑEIRO DE MARCHALES, la casa de comercio que en el ramo de lechería tengo instalada en la casa de la calle Eduardo Acevedo número 1292 de esta ciudad. Presentar los comprobantes de los créditos en Eduardo Acevedo número 1277. — María Bruni de Nicoletti.

$5.00 Set.5-8386-v.set.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público que he prometido en venta a la señorita MARIA REGINA CAIMI, la casa de comercio que en el ramo de fábrica de pastas alimenticias tengo instalada en la calle Grecia 3631 (villa del Cerro) notificando a mis acreedores que se presenten con los justificativos de sus créditos en la oficina del señor Francisco R. Filgraff 25 de Mayo 477 (escritorio 1). — José Rubino.

$5.00 Set.5-8345-v.set.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina comercial de Domingo G. Coutte (Uruguay 1755), he contratado vender a favor del señor JUAN HERMIDA el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Cairoli número 2000 esquina a la de Cavour, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Setiembre 2 de 1941. — Ceferino González. — Juan Hermida.

$5.00 Set.9-8529-v.set.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber, que por intermedio de la oficina de balances de Adolfo González (Magallanes 1514), hemos resuelto disolver la sociedad Carbajales y Peláez establecida con casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y bebidas fermentadas, en la calle Osvaldo Cruz número 54 de esta ciudad, tomando a su cargo la citada casa el señor MELQUIADES CARBAJALES. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1941. — Melquiades Carbajales. — José Peláez.

$5.00 Set.5-8390-v.set.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de Adolfo González, (Magallanes 1514), he prometido vender al señor BALBINO ROJAS, la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas tengo establecida en la calle Durazno número 1749 de esta ciudad, debiendo presentarse los acreedores en el citado comercio con los justificativos correspondientes. — Montevideo Setiembre 1.o de 1941 —Luis Di Lione.

$5.00 Set.2-8391v.set.24

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del26 de Setiembre de 1904 se hace saber, que por intermedio de la oficina de balances de Adolfo González (Magallanes 1514) he prometido vender al señor FERMIN V. PATIÑO a casa de comercio que en los ramos de café, bar y billares tengo establecida en la calle Minas 1113 de esta ciudad, debiendo presentarse los acreedores en el citado comercio con los justificativos correspondientes. — Montevideo Setiembre 1.o de 1941 — José Castelao.

$5.00 Set.5-8392-v.set.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público, que ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de peluquería, en el local de la calle Municipio número 1608, integrada por doña Dwora Slonimszyk y por don José Slonimczyk Flate. Queda a cargo del activo y pasivo del comercio doña DWORA SLONIMSZCZYK retirándose totalmente el otro socio. Los acreedores deben presentarse en el mismo comercio. — Montevideo, Agosto 27 de 1941. — Dwora Slonimszczyk. — José Slonimczyk Flate.

$5.00 Set.5-8393-v.set.24

DISOLUCION DE SOCIEDAD Y VENTA

Al comercio y al público hacemos saber que, por intermedio del señor Oscar R. Noseglia hemos resuelto disolver la sociedad que tenemos constituída para la explotación de la panadería "La Perla del Uruguay", que gira en esta ciudad calle Coruña número 2949 integrada por los señores Antonio Sánchez y Evaristo Tasende; habiendo el socio señor Sánchez prometido vender a don MANUEL CAMBRE PARDIÑAS su parte proindivisa en la referida sociedad, quedando a partir del 1.o de Setiembre del año en curso la nueva firma integrada por los señores Manuel Cambre Pardiñas y Evaristo Tasende. Los interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro del término legal en el escritorio del escribano Pablo Isetta calle 25 de Mayo 317. — Montevideo Agosto 28 de 1941. — Antonio Sánchez. — Evaristo Tasende. — Manuel Cambre Pardiñas.

$7.00 Set.25-8387-v.set.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la Oficina de balances "Pizzanelli" (Uruguay 1773) hemos contratado vender a favor de los señores LUIS SOTELO ANTELO y SERAFIN FILA la panadería denominada "Flor de Asturias" situada en la calle Alejo Rossell y Rius número 1549 esquina a la de General Prim de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo Setiembre 1.o de 1941. — Sotelo y Soldado. — Sotelo y Fila.

$5.00 Set.5-8349-v.set.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de Setiembre 26 de 1904 comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913) contratamos vender al señor JOSE LANATA el comercio en los ramos de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Colonia número 1497 de esta ciudad notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo Setiembre 1.o de 1941. — Ramón Rodríguez Hundartє. — Miguel Antiga Izmendi. — José Lanata.

$5.00 Set.5-8341-v.set.24

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por intermedio de la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511, y libre de activo y pasivo comercial hasta el 15 de Octubre de este año, don Pedro Rodríguez Riquero se comprometió dar en permuta al señor JOSE URGAL MISA su comercio de carnicería sito en esta ciudad, calle Agustín Abreu número 2354, recibiendo en permuta del señor Urgal la carnicería de éste, sita en esta ciudad, calle Resistencia número 1721, haciéndose esta publicación a los efectos determinados por ley de 26 de Setiembre de 1904, cuyos acreedores podrán ocurrir ante la escribanía citada. — Montevideo, Agosto 27 de 1941. — Pedro Rodríguez Riquero. — José Urgal Misa.

$5.00 Set.10-8433-v.set.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con el artículo 492 del Código de Comercio y la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que con fecha treinta de Mayo del año en curso hemos disuelto la sociedad que en los ramos de importación y elaboración de tabacos y fábrica de cigarros y cigarrillos teníamos constituída en esta plaza, girando bajo la razón social de "RAMOS y COMPAÑIA", quedando el activo y pasivo de la firma disuelta a cargo del señor Juan Ramos. Los acreedores de la firma disuelta deberán presentarse con sus justificativos al local de ésta, calle Caraguatá número 416 de esta ciudad. — Rivera, Setiembre de 1941. — Pedro Antonio Andrés. — Juan Ramos.

$6.00 Set.10-8608-v.set.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura de disolución parcial de sociedad y modificación que autorizó con fecha de hoy en su protocolo el escribano Ernesto Roland, ha quedado disuelta parcialmente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de VARELA y DELFINO, que tiene por objeto la explotación del ramo de hierros y afines, habiéndose retirado el socio Claudio Dellacá y habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de dicha sociedad los socios Rafael Varela y Mario Felipe Delfino, quienes continuarán con el giro social con la misma finalidad y firma. — Montevideo, Setiembre 3 de 1941. — Claudio Dellacá. — Rafael Varela. — Mario F. Delfino.

$6.00 Set.10-8600-v.set.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con lo que prescribe el artículo 492 del Código de Comercio y la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que habiéndose disuelto la sociedad que en el ramo de lubricantes giraba en el camino Maldonado número 6232, bajo la razón de "PUNDIK e IPATA" por fallecimiento del señor Luis C. Ipata, se ha hecho cargo de la explotación de la misma el otro socio Ch. Selman Pundik, por lo cual los acreedores y demás personas que se consideren con derechos quedan citados para presentarse con los justificativos correspondientes dentro del plazo legal en el estudio del doctor Emilio O. Bonino, calle Julio Herrera y Obes 1141, de 10 a 11 horas. — Montevideo, Setiembre 6 de 1941 — Ch. Selman Pundik.

$6.00 Set.10-8595-v.set.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he dispuesto a vender a mis hijos EMILIO ADOLFO y OCTAVIO VALENTIN LONG GONNET el comercio que en los ramos generales tengo establecido en el paraje conocido por Artilleros, 12.a sección judicial de este Departamento de Colonia. Y a los efectos que dispone la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago la presente publicación. — Artilleros, Agosto de 1941. — Catalina G. de Long.

$5.00 Set.10-8597-v.set.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que por escritura autorizada hoy por el escribano Nelson Raúl Risso, hemos disuelto la sociedad que bajo la razón de "BOSCH y FABREGAS" teníamos formada para la explotación del ramo de materiales de construcción, ferretería y afines y con sede en la calle Uruguay número 783. El señor Ildefonso Bosch y los hermanos Geranio J. y Ruben H. Fábregas se hicieron cargo del activo y pasivo, el primero, de la Sección Materiales de Construcción, y los segundos de la Sección Lampistería. A los efectos legales se hace la presente publicación. Montevideo Setiembre 4 de 1941. — Ildefonso Bosch. — Margarita M. de Fábregas. — Geranio J. Fábregas. — Ruben H. Fábregas. — Rosa Fábregas de Grassi. — A. Hugo Grassi. — Margarita Fábregas de Richardson. — J. Arturo Richardson.

$6.00 Set.8-8496-v.set.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al público y al comercio se hace saber que la sociedad que gira en esta plaza, avenida Millán números 2889 y 2891, bajo la razón social de "LEONETTI y BALDI", en el ramo de marmolería y anexos, será disuelta, quedando desligado de la misma el señor Alfonso Leonetti y continuando con el giro de dicha sociedad el señor Rolando Baldi, quien toma a su cargo el activo y pasivo con la única excepción de las cuentas a cobrar, cuyo importe corresponderá a ambos socios por partes iguales, quienes indistintamente podrán hacer efectivo el cobro de dichas cuentas. Al mismo tiempo se hace saber que el señor Rolando Baldi formará una sociedad comercial colectiva con el señor Juan José Longoni, que girará bajo la razón social de "Rolando Baldi y Compañía" y tendrá por objeto explotar también los negocios de marmolería y anexos, la cual tendrá su asiento en esta Capital, en la avenida Millán números 2889 y 2891. A los efectos establecidos por la ley comercial se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Setiembre 9 de 1941. — Leonetti y Baldi. — Alfonso Leonetti. — Rolando Baldi. — Juan José Longoni.
$9.00 Set.16-8723-v.oct.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico que he prometido vender al señor HUGO DE FREITAS el comercio que en ramos de almacén, tienda y demás anexos que tengo establecido en Abrojal, 7.a sección de Tacuarembó. — Abrojal, Mayo 31 de 1941. — Manuel Castro. — Hugo de Freitas.
$5.00 Set.16-8896-v.oct.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD Y VENTA DE COMERCIO

A los efectos legales pertinentes se hace saber que la sociedad que gira en esta ciudad bajo la razón social "VAZQUEZ y PEREZ" denominada Barraca del Puerto, con sede en la calle Durazno número 1622, se ha disuelto por retiro del socio Fernando Vázquez Alonso, quien le ha prometido vender a su consocio José Pérez Domínguez la mitad indivisa que le corresponde. Los acreedores deberán presentarse en la escribanía de Bazzano, calle Misiones número 1410, con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal.
$5.00 Set.16-8891-v.oct.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y público en general que el señor Blas Di Lascio ha proyectado vender al señor EMILIO D. BARCOS la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo instalada en la avenida Agraciada número 4200. Se hace esta publicación de acuerdo a lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, emplazándose a todos los acreedores para que concurran dentro del término de treinta días a presentar sus créditos en la Asociación Jurídico - Notarial, Rincón 454 (escritorio 220).
$5.00 Set.16-8885-v.oct.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se pone en conocimiento del público y del comercio que he prometido vender al señor JULIO C. MINOLI las instalaciones de un comercio que en el ramo de modas tengo instalado en la calle Yaguarón 1320. A los efectos de lo establecido en la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace la presente publicación, para que los que se crean acreedores a cualquier título se presenten con los justificativos de sus créditos en el estudio de los doctores Patrón y Rodríguez Pozzi, calle Buenos Aires 498, dentro del plazo de ley. — Montevideo, Setiembre de 1941. — José B. Freire. — Julio C. Minoli.
$5.00 Set.15-8830-v.oct.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que con esta fecha y con la intervención de la oficina de balances del señor Antonio M. Blanco, Convención 1488, he contratado vender al señor BOGOS YISDANIAN la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en la calle Bogotá número 3645, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Setiembre 8 de 1941. — Alejandro Dimitriadis. — Bogos Yisdanian
$5.00 Set.15-8829-v.oct.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que se ha disuelto parcialmente la sociedad de GOLDBERG, EDELMAN y KAUFMAN en el ramo de taller de muebles, en la calle Queguay número 983, quedando con el activo y pasivo de la misma los señores Goldberg y Edelman, desligándose completamente el socio señor Kaufman. Los que se consideren con derecho deberán presentarse en la calle José L. Terra 2535. — Montevideo, Setiembre 5 de 1941. — Goldberg, Edelman y Kaufman.
$5.00 Set.10-8585-v.set.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que con intervención del escribano Diamantino Méndez se ha convenido lo siguiente: A) El señor Hermann Levi transferirá al señor STEFAN SEPSELON la parte que tiene en la sociedad "Dini y Levi" que explota el ramo de instituto de belleza, con el nombre "Casa Dini", con sede en Río Negro número 1315. B) El otro socio señor Alfredo Dini y el nuevo socio señor Sepselón modificarán el contrato social en la forma convenida. La firma social será "Dini y Compañía". Los que tengan algo que reclamar deberán presentarse en forma al escribano Diamantino Méndez (calle 25 de Mayo 395, tercer piso) a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Setiembre 5 de 1941. — Hermann Levi. — Alfredo Dini. — Stefan Sepselón.
$6.00 Set.9-8534-v.set.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina comercial de Domingo G. Conte (Uruguay 1755) hemos contratado vender a favor de los señores MANUEL ARAUJO y MARIANO PIÑEIRO el café y bar con bebidas alcohólicas y fiambrería, situado en la avenida General Flores número 2800 esquina a la de Garibaldi, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Setiembre 3 de 1941. — José Abeal. — Mariano Piñeiro. — David García. — Manuel Araújo.
$5.00 Set.19-8528-v.set.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811, hemos prometido en venta nuestra casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y alcohólicas sita en la avenida Larrañaga 3551, a favor del Sr. FAUSTINO VILLAMEA. Notificamos a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Agosto 29 de 1941. — Juan Raimondi. — Luis Alberto Raimondi. — Faustino Villamea.
$5.00 Set.3-8284-v.set.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público y al comercio que don José Noceti Codda vendió su cuota parte indivisa en el comercio denominado "Panadería Genovesa", instalado en la calle 25 de Agosto número 572, de esta ciudad, y cuya razón social era la de "Noceti y Rojas, Limitada", al socio señor ELEUTERIO SILVANO ROJAS, quien se hará cargo del activo y pasivo de la sociedad, quedando desvinculado del citado comercio el señor José Noceti Codda y como único dueño el nombrado señor Eleuterio Silvano Rojas. Se hacen estas publicaciones a los efectos legales, debiendo presentarse los acreedores en la casa de la calle 25 de Agosto número 572. — Montevideo, Agosto 28 de 1941. — José Noceti Codda. — E. S. Rojas.
$6.00 Set.3-8279-v.set.22.

ALMACEN VENDIDO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, he contratado vender a favor de don LAMBERTO A BRINGAS el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Paraguay número 1102, esquina Durazno, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1941. — José Veiga.
$5.00 Set.4-8304-v.set.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender al señor LEONEL PIANZOLA, la casa de comercio que giraba en esta plaza ne el ramo de peluquería establecida en la calle Dr. Julián Becerro de Bengoa 416. Los acreedores podrán presentarse con los justificativos del caso, de acuerdo con la ley de Setiembre 26 de 1904. — San José Setiembre 4 de 1941. — Mario Larriera.
$5.00 Set.9-8536-v.set.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor ENRIQUE PADIN el comercio que poseo en la calle Enrique Aguiar número 5023, de esta ciudad, en el ramo de tambo. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se llama a todos los que se consideren con algún derecho para que se presenten con los justificativos en la calle 25 de Mayo número 477 (escritorio 4), de 10 a 12 horas. — Juan Fressia.
$5.00 Set.8-8479-v.set.27.

ASOCIACION RURAL DEL URUGUAY
DUPLICADO DE CERTIFICADOS DE INSCRIPCION EN EL HERD BOOK URUGUAYO.

De acuerdo con las disposiciones reglamentarias, se hace saber que los señores LEMA y RODRIGUEZ BLANCO, propietarios de la estancia "La Sierra", en el Departamento de Cerro Largo, han solicitado a la Oficina de los Registros Genealógicos, que en virtud de haber extraviado el original se le expida duplicado del certificado de inscripción correspondiente al siguiente animal:

Raza: Hereford. Sexo: macho. R. P. 762. HBU. 113569.
$5.85 Set.10-8603-v.set.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que con esta fecha hemos vendido al señor MATIAS CARRERA CASTRO el comercio que en el ramo de remates, compra y venta de muebles, denominado "Remates Herran", establecido en la calle 25 de Mayo número 743, de esta ciudad. A los efectos legales, se cita a los acreedores por el término de treinta días. — Montevideo, Setiembre 3 de 1941. — Máximo Nachumow. — José María de la Herran. — Matías Carrera Castro.
$5.00 Set.8-8466-v.set.27.

COMPAÑIA ZONA FRANCA DE COLONIA, SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

El Directorio de la Compañía Zona Franca de Colonia, S. A., convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 25 del corriente mes de Setiembre a las 17 horas, en el local de la Compañía, Plaza Zabala número 383 (cuarto piso), para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance anual, cuenta de ganancias y pérdidas y correspondiente informe del Síndico; 2.o Elección de dos miembros del Directorio, de acuerdo con el artículo 13 de los estatutos y de Síndico y Síndico suplente.

Los accionistas que deseen asistir a dicha asamblea deberán cumplir con lo prescripto en el artículo 36 de los estatutos. — Montevideo, Setiembre de 1941. — El Secretario.
$9.75 Set.8-8460-v.set.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que la casa de compraventa y préstamos "LA LUCHA" establecida en la calle Ciudadela número 1273 clausura sus actividades comerciales. Se fija el plazo hasta el 6 de Diciembre de 1941, para que los que tengan negocios pendientes con esta casa los liquiden. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1941. — Emilio Formosa.
$5.00 Set.5-8343-v.set.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo prescripto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que hemos pormetido vender el comercio que en el ramo de fábrica de cremas heladas tenemos instalada en la calle José Martí número 3257, a los señores MODESTO MIGOYA y LEONARDO SCHETTINI. Todos los que se consideren con derecho deben presentarse con los justificativos correspondientes dentro del plazo de treinta días en el referido comercio. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1941. — Arturo Simson. — Silly Revy de Sumson. — Modesto Migoya. — Leonardo Schettini.
$5.00 Set.5-8446-v.set.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de Setiembre 26 de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913), contraté vender al señor UMBERTO LA ROCCA, el comercio en los ramos de almacén de comestibles, frutas y verduras establecido en la calle Yaguarón número 1537 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Agosto 28 de 1941. — Juan María Reyes. — Umberto La Rocca.
$5.00 Set.5-8342-v.set.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537, ha quedado disuelta la sociedad que teníamos constituída en esta ciudad, calle Juan Ma. Pérez 2790, en el ramo de almacén de comestibles, quedando a cargo del activo y pasivo el socio JUAN PEDRO DELGADO. Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en la referida oficina. — Mercedes, Setiembre 4 de 1941. — Benjamín Delgado. — Juan Pedro Delgado.
$5.00 Set.3-8497-v.set.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Cumpliendo la ley de 26 de Setiembre de 1904, avisamos al comercio y al público que hemos resuelto disolver la sociedad comercial que gira en esta plaza bajo la razón social "MANUEL RODRIGUEZ y COMPAÑIA", establecida con café, bar y alcoholicas en Ocho de Octubre 4587. El activo y pasivo quedarán a cargo del socio señor Francisco Gende, quien continuará los negocios bajo su sola firma, desligándose de la sociedad el señor Manuel Rodríguez. Interviene la oficina de balances "Bryca", de R. Cercido e I. F. López, Cerrito número 685 (escritorio 5). — Manuel Rodríguez. — Francisco Gende.

$5.00 Set.19-9057-v.oct.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido en venta al señor ALFREDO RIESENFELD la casa de comercio de nuestra propiedad que en el ramo de almacén de comestibles y lechería tenemos ubicada en la calle Colorado número 1837. Los que se consideren acreedores deben presentar sus justificativos en el estudio del Mgr. Jur. Bernardo Elpern, calle Convención número 1236 (U. T. E. 8 - 40 - 32). — Montevideo, Setiembre 16 de 1941. — Adolfo Steinberg. — Marga. Oestreicher. — Alfredo Riesenfeld.

$5.00 Set.19-8998-v.oct.8.

ASOCIACION DE FLORICULTORES Y FLORISTAS DEL URUGUAY

AVISO

A los efectos que pueda corresponder, se hace saber que la asamblea general extraordinaria realizada el 26 de Agosto de 1941 resolvió, de acuerdo con los artículos 41 y 42 de los estatutos sociales, disolver esta entidad, designando una Comisión Especial que tendrá a su cargo su liquidación, la que emplaza a que dentro de treinta días se presenten con los justificativos pertinentes todos los que se consideren asistidos de algún derecho, en la administración de la misma, calle Galicia números 821 al 833. — Montevideo, Setiembre 15 de 1941.

$5.00 Set.19-9052-v.oct.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO EN GENERAL

Por la presente, hago saber al público y comercio que he prometido vender a don MANUEL TORIBIO mi casa de comercio que en el ramo de almacén y sus anexos poseo en esta ciudad, calle José Catalogne y Treinta y Tres, que gira bajo mi firma "Adislalio da Silveira". Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Tacuarembó, Setiembre 5 de 1941. — Adislálio da Silviera. — Manuel Toribio.

$5.00 Set.12-8740-v.oct.1.o.

ALMACEN VENDIDO

Hacemos saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, hemos contratado vender a favor de don HAYGAZ OHANIAN el almacén de comestibles sito en la calle Miguel Barreira número 2999, esquina Payán, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notificamos a nuestros acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Setiembre 9 de 1941. — Garabed Kenchkerian e Hijos.

$5.00 Set.12-8686-v.oct.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que he prometido en venta al señor ANTONIO VIDEGAIN el negocio que en el ramo de venta y fabricación de bebidas sin alcohol tengo instalado en la calle Carlos Tellier número 4285, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber a todos los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en la casa de la calle Emilio Romero número 12, casi esquina Agraciada (escribanía Pazos Abelenda). — Montevideo, Setiembre 8 de 1941. — Julio Alberto Heytens. — Antonio Videgain.

$5.00 Set.12-8691-v.oct.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que por disolución de la sociedad que giraba bajo la razón social "GONZALEZ HERMANOS y COMPAÑIA", integrada por el suscripto Félix González, Juan López y Braulia Olalde de González —viuda de don Faustino González— y sus hijas menores de edad y bajo su patria potestad, la casa de comercio perteneciente a dicha firma, ubicada en "Bañado de Rocha", 5.a sección judicial de este Departamento se ha transferido en propiedad al suscripto Félix González, quien se hace cargo del activo y pasivo de la misma, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en el comercio indicado dentro de treinta días. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Tacuarembó, Setiembre 2 de 1941. — Félix González. — Juan López. — Braulia Olalde de González.

$6.50 Set.12-8741-v.oct.1.o.

FABRICA URUGUAYA DE CARTUCHOS, SOCIEDAD ANONIMA

PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Fábrica Uruguaya de Cartuchos, para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en el local de la avenida General Rondeau 2059 (Montevideo), el día 30 de Setiembre de 1941 a las 18 horas para considerar la siguiente orden del día: Memoria del Directorio. Balance General al 30 de Junio de 1941. Cuenta de ganancias y pérdidas. Distribución de utilidades. Retribución de Directorio. Fiscalizadores y su Designación. Designación de Directorio. Elección de dos accionistas presenten para que, en representación de la asamblea, aprueben y firmen el acta de la misma.

Nota. — Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de los estatutos, para tomar parte en la asamblea deberán presentar sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un Banco nacional o extranjero en las oficinas de la Sociedad, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha señalada para la asamblea.

$19.20 Set.19-9086-v.set.27.

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA DE HOTELES E INMUEBLES

S. A. F. H. I.

CONVOCATORIA

Cuarta asamblea general ordinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 del corriente mes de Setiembre a las 15 horas en el domicilio social, calle Treinta y Tres 1496, para considerar el siguiente orden del día: 1.o Designación del accionista que habrá de efectuar los escrutinios y otros dos para firmar el acta de la asamblea con el Presidente y Secretario; 2.o Lectura, consideración y aprobación del acta de la asamblea anterior; 3.o Considerar la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al cuarto ejercicio comprendido entre el 1.o de Julio de 1940 al 30 de Junio de 1941, con dictamen del Síndico, y distribución de las utilidades correspondientes al ejercicio vencido. — Montevideo, Setiembre 12 de 1941. — Oscar V. Canessa, Secretario.

Nota. — Artículo 18. Para tener voto en la asamblea de accionistas deberán presentar en la sede social, tres días antes del fijado para la reunión, sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un Banco nacional o extranjero, a cambio de las cuales se les expedirá un boleto de entrada en el que conste el número de votos que corresponden a cada accionista. Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios mediante carta - poder. Los Directores no podrán ser mandatarios de los accionistas, salvo el caso de que los poderdantes también sean Directores.

$17.25 Set.17-8983-v.set.27.

COMPROMISO DE VENTA COMERCIAL

La Cooperativa de Lecheros Unidos, S. A., pone en conocimiento de sus acreedores que ha prometido vender a la COOPERATIVA URUGUAYA DE REPARTOS DE LECHE, S. A., previa ratificación que se haría el 21 de Octubre de 1941, su giro comercial en cuanto a la venta detallista de leche y sus derivados, cediéndole la integridad de la clientela de sus repartos, y en cumplimiento del compromiso y del artículo 1.o de la ley de 26 de Setiembre de 1904, llámase a los acreedores de la empresa enajenante para percibir el importe de sus créditos en el domicilio de la Cooperativa de Lecheros Unidos, S. A., que se fija para éste acto en la escribanía del señor Eugenio Tancredi, calle 25 de Mayo número 555 (1.er piso, escritorio A), de 4 a 6 p. m., antes del día 13 de Octubre de 1941. — Montevideo, Setiembre 12 de 1941. — Por la Cooperativa de Lecheros Unidos, S. A.: Herich Hauer, Presidente. — Schneider, Secretario. — Cooperativa Uruguaya de Repartos de Leche, S. A.

$8.00 Set.19-9029-v.oct.8.

CARLOS ANSELMI, S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 33 de los estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en el día 27 de Setiembre en curso en su sede social, calle Cuareim número 1801, de esta ciudad, a la hora 11, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance correspondientes al noveno ejercicio social, la cuenta de pérdidas y ganancias e informe del señor Síndico; 2.o Elección de miembros titulares y suplentes del Directorio, de Síndico titular y Síndico suplente; 3.o Nombramiento de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de conformidad con el artículo 36 de los estatutos, deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea, a fin de poder tomar parte en ella. — Montevideo, Setiembre 16 de 1941. — El Secretario.

$11.25 Set.18-9005-v.set.28.

INDUSTRIAS QUIMICAS URUGUAYAS "DUPERIAL"

PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Industrias Químicas Uruguayas "Duperial", para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en el local de la avenida General Rondeau 2050 (Montevideo), el día 30 de Setiembre de 1941 a las diecisiete y treinta horas, para considerar la siguiente orden del día: Memoria del Directorio. Balance general al 30 de Junio de 1941. Cuenta de ganancias y pérdidas. Distribución de utilidades. Retribución del Directorio. Fiscalizadores y su designación. Designación del Directorio. Elección de dos accionistas presentes para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma.

Nota. — Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de los estatutos, para tomar parte en la asamblea deberán presentar sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un Banco nacional o extranjero en las oficinas de la Sociedad, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha señalada para la asamblea.

$19.20 Set.19-9087-v.set.27.

COMPAÑIA NACIONAL DE CEMENTOS S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

De conformidad con los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el 23 de Setiembre de 1941 a las 15 y 30 horas, en la Bolsa de Comercio, a efectos de considerar la siguiente orden del día: 1.o Adopción de las disposiciones preliminares que corresponden de acuerdo con el artículo 42 de los estatutos; 2.o Considerar la memoria, el balance general y la cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al tercer ejercicio económico de la Compañía, teniendo en cuenta el informe del Síndico; 3.o Designar cuatro titulares y tres suplentes del Directorio que actuarán hasta la asamblea general ordinaria correspondiente al cuarto ejercicio, en la que se procederá a la elección de todo el Directorio, titulares y suplentes, por terminación de mandato, de acuerdo a los artículos 16 y 55 de los estatutos; 4.o Nombrar al Síndico y su suplente y establecer su remuneración en el cuarto ejercicio; 5.o Designar dos asambleístas encargados de firmar el acta de la asamblea.

El registro de accionistas para su admisión a la asamblea permanecerá abierto en el local de la Compañía, calle Paraíso 3033, hasta el día 20 de Setiembre de 1941 a las 11 horas.

Nota. — De acuerdo con el artículo 41 de los estatutos, la asamblea se celebrará cualquiera sea el número de accionistas y de acciones que estén representados en la misma. — Montevideo, Setiembre 9 de 1941. — El Directorio.

$14.25 Set.10-8622-v.set.20.

VENTA DE NEGOCIO Y DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se comunica al comercio y al público en general, que la sociedad Rugeroni y Breazeale "The Anglo American Printing Company", integrada por Junius Julius Rugeroni y Alberto F. Breazeale, ha convenido con la sociedad COLOMBINO HERMANOS en venderle libre de pasivo el establecimiento de imprenta que tiene establecido en la calle Galicia número 881 de esta ciudad. Asimismo se hace saber que la sociedad Rugeroni y Breazeale será disuelta totalmente. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y del artículo 492 del Código de Comercio, se hacen estas publicaciones para que los que se consideren acreedores de dicha sociedad se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal en la finca calle Juncal número 1470 apartamento 14 de esta ciudad (escribanía de Damián Costa). — Montevideo, Setiembre 3 de 1941. — Rugeroni y Breazeale. — Colombino Hermanos. — Junius J. Rugeroni. — Alberto Breazeale.

$7.00 Set.9-8501-v.set 29.

ZUBIRI y COMPAÑIA, S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

Se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria de esta Sociedad, la que se efectuará el 29 de Setiembre próximo a las 21 y 30 horas en el local social, avenida 18 de Julio 1223|27, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance del 10.o ejercicio 1940 - 1941; 2.o Integración del Directorio; 3.o Designación del Síndico y suplente para el nuevo ejercicio; 4.o Fijación de los honorarios del Síndico. — Montevideo, Setiembre 15 de 1941.

Nota importante. — Los señores accionistas, de acuerdo por lo dispuesto por el artículo 16 de los estatutos, deberán depositar sus acciones o comprobantes de depósitos bancarios de los mismos en el local social hasta el 26 del corriente. — Pp. Zubiri y Compañía, S. A. Comercial e Industrial: Ricardo Vecino (hijo), Presidente.

$7.20 Set.19-9003-v.set.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor MAX BERG el comercio que poseo en la calle Blandengues 1768, en esta ciudad, en el ramo de lechería, fiambrería, frutas y verduras. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se llama a todos los que se consideren con algún derecho para que se presenten con los justificativos del caso al señor Philipp Maurer, en la calle Río Negro 1063, de 9 a 13 horas. — Max Berg. José Caganow.

$5.00 Set.1.o-8196-v.set.20.

COOPERATIVA URUGUAYA DE REPARTOS DE LECHE, S. A.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Primera convocatoria

De conformidad con los artículos 39, 47, 35 inciso J), 13 y 14 de los estatutos, el Directorio de la Cooperativa Uruguaya de Repartos de Leche, S. A., convoca a los accionistas a asamblea extraordinaria por primera vez para el día 24 de Setiembre de 1941, a efectos de considerar los asuntos que integran la siguiente orden del día: 1.o Autorización de la asamblea para ratificar el compromiso ad-referendum firmado con los señores Guido Dellepiane, Luis Mezzeta Roca y Manuel Gaggero, por el cual se adquieren los inmuebles de la calle Martín García número 1675 y Martín García número 1665, a efecto de proceder a la escrituración de esa compraventa (inciso J artículo 36); 2.o Autorización de la asamblea para ratificar el compromiso ad-referendum firmado con el Banco Hipotecario, por el cual se grava con préstamo hipotecario el bien inmueble adquirido, a efecto de proceder a la escrituración de dicha hipoteca (inciso J artículo 35); 3.o Autorización de la asamblea para gravar el saldo de acciones de la emisión en curso, con destino al pago del precio de adquisición del inmueble referenciado en la proporción que sea necesario y otorgamiento de facultades al Directorio para su suscripción y cubrimiento por personas ajenas a la Cooperativa, bajo las restricciones y sistema de rescate estatutarios, si no fueran suscriptas y cubiertas preferentemente por los asociados (artículos 13, 14 y concordantes); 4.o El Directorio informará sobre la adquisición de repartos de la Cooperativa Lecheros Unidos, S. A., en virtud del monto de la operación, y pedirá autorización a la asamblea para utilizar el sobrante de acciones de la emisión en curso, una vez cubierta la obligación del asunto número 3 de esta orden del día, y en la proporción que sea necesario. Esta suscripción se haría entre socios accionistas. — El Directorio

$16.50 Set.13-8780-v.set.24.

COMPAÑIA COMERCIAL Y CONTINENTAL DEL URUGUAY, SOCIEDAD ANONIMA

A los efectos correspondientes, se avisa que por resolución del Directorio, acta número 8, se resolvió aumentar el capital de la sociedad Compañía Comercial y Continental del Uruguay, Sociedad Anónima, a la suma de $ 3.000.000.00, habiéndose protocolizado el acta correspondiente ante el escribano Alberto D. Tuboras e inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el número 38 al folio 94 y siguientes del tomo 5.o.

$9.87 Set.12-8732-v.set.12.

AVISOS DEL DIA

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

SERVICIO DE AMORTIZACION

En la licitación verificada el día 17 de Setiembre de 1941, fueron aceptadas las siguientes propuestas cuyo importe en efectivo recibirán los interesados mediante la entrega al Banco de los valores respectivos, que deberán efectuar dentro del tercer día, de acuerdo con lo dispuesto en el llamamiento a licitación

Series	Proponentes	Valor nominal	Tipo o/o	Valor efectivo
A	Guillermo Davison (hijo)	$ 275.00	98.09	$ 269.74
A	Luis Rabuñal Cores	" 3.000.00	98.15	" 2.944.50
A	Lorenzo Messano	" 5.000.00	98.15	" 4.907.50
A	Luis Rabuñal Cores	" 3.000.00	98.20	" 2.946 00
A	José De Cores Vecino	" 2.000.00	98.33	" 1.966.60
B	Guillermo Davison (hijo)	" 1.175.00	97.70	" 1.147.97
B	Lorenzo Messano	" 4.500.00	97.70	" 4.396 50
B	Guillermo Davison (hijo)	" 300.00	97.71	" 293.13
B-38	Antonio S. Agustini	" 375.00	97.69	" 366.34
B-38	Lorenzo Messano	" 1 500.00	97.70	" 1.465 50
B-38	José De Cores Vecino	" 2.000 00	97.84	" 1.956 80
C	Guillermo Davison (hijo)	" 1.000.00	97.30	" 973.00
C	Antonio S. Agustini	" 1.400.00	97.31	" 1.362.34
C	Guillermo Davison (hijo)	" 200 00	97.31	" 194.62
C	Guillermo Davison (hijo)	" 1.125 00	97.32	" 1.094.85
C-41	Lorenzo Messano	" 2.000.00	97.28	" 1.945.60
C-41	Leandro S Mendaro	" 5.000.00	97.28	" 4.864.00
C-41	Antonio S Agustini	" 6.925.00	97.29	" 6.737 33
C-41	Julio H. Savio	" 12.000.00	97.29	" 11.674.80
C-41	Alberto I. Martínez	" 5.000.00	97.30	" 4.865 00
C-41	Guillermo Davison (hijo)	" 2.000 00	97.31	" 1.946 20
C-41	Octavio L. Acquarone Salaberry ..	" 10.000.00	97.32	" 9.732 00
C-41	Antonio S. Agustini	" 6.400 00	97.32	" 6.228 48
C-41	Alberto Pollio	" 9.000.00	97.36	" 8.761 50
C-41	Guillermo Davison	" 10.000.00	97.35	" 9.735 00
C-41	Guillermo Davison (hijo)	" 10.000 00	97.37	" 9.737 00
C-41	Julio H. Savio	" 7.000 00	97.89	" 6.817 30
C-41	Octavio L. Acquarone Salaberry ..	" 10.000.00	97.42	" 9.742 00
[illegible]-41	Alberto García	" 1.300 00	97.45	" 1.266.85
[illegible]-41	Octavio L. Acquarone Salaberry ..	" 6.225.00	97.52	" 6.070 62
		$ 129.700.00		$ 126.409 07
Obras públicas:				
	Aldave y Martínez	$ 1.000.00	95.00	$ 950.00

Montevideo, Setiembre 17 de 1941.

La Gerencia

(Cuenta corriente) Set.20-9149-v.set 20.

DIRECCION [illegible] CORREOS

LICITACION [illegible] A LA PROVISION DE UNIFORMES DE VERANO

Llámase a licitación pública para la provisión de uniformes de verano destinados al personal de carteros, choferes, porteros, etc., de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que puede ser retirado por los interesados en esta Secretaría en los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente y bajo sobre cerrado y lacrado deberán ser presentadas en esta oficina el día seis de Octubre próximo a las diez horas y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Setiembre 16 de 1941. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) Set 20-9192-v.oct.1.o.

FACULTAD DE VETERINARIA

LLAMADO A CONCURSO DE MERITO Y OPOSICION PARA PROVEER EL CARGO DE AYUDANTE TECNICO DEL INSTITUTO DE INDUSTRIA ANIMAL.

De conformidad con lo resuelto por el Consejo Directivo de la Facultad de Veterinaria, en la sesión del 28 de Mayo del año en curso, llámase a concurso de méritos y oposición para la provisión del cargo de Ayudante Técnico del Instituto de Industria Animal.

Regirán para este concurso las bases generales aprobadas por el Consejo C. Universitario el 20 de Noviembre de 1940 y las especiales aprobadas por el Consejo Directivo el 1.o de Setiembre del corriente año.

La Secretaría de la Facultad entregará a quienes lo soliciten un ejemplar de cada una de ellas.

Se hace constar que:

1.o Las inscripciones se recibirán en la Secretaría de la Facultad, calle Larrañaga 1550, hasta el día 20 de Marzo de 1942, todos los días hábiles de 9 a 12 horas;

2.o Las pruebas del concurso comenzarán el día 21 de Junio de 1942;

3.o Para el desempeño del cargo se requiere además de las condiciones generales establecidas por la ley, ser estudiante de esta Facultad o poseer título de Doctor en Medicina Veterinaria nacional o el equivalente extranjero revalidado. — Montevideo, Setiembre 20 de 1941.

(Cuenta corriente) Set 20-9079-v.set.25.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 37536

Montevideo, Setiembre 13 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores J. Pastorino y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



EL CHANA

para distinguir artículos de las clases 1.a, 2.a, 3.a, 4.a, 5.a, 6.a, 7.a, 8.a, 9.a, 10.a, 11.a, 12.a, 13.a, 14.a, 15.a, 16.a, 17.a, 18.a, 19.a, 20.a, 21.a, 22.a, 23.a, 24.a y 25.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Set.20-9[illegible]-v.oct.1.o.

ACTA N.o 37537

Montevideo, Setiembre 13 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Meehanite Metal Corporation, una corporación del Estado de Tennessee, con domicilio en la ciudad de Chattanooga, condado de Hamilton, Estado de Tennessee (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

MEEHANITE

para distinguir artículos de la clase 8.a (forjaduras y fundiciones de hierro y de aleaciones de hierro).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Set.20-9083-v.oct.1.o.

ACTA N.o 37547

Montevideo, Setiembre 16 de 1941. — Con esta fecha la firma E. Merck, de Darmstadt (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

MERCK

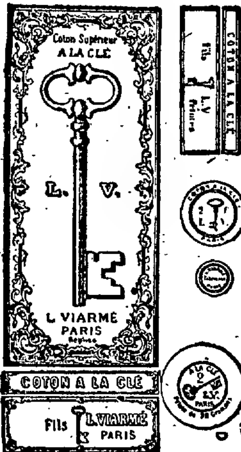
para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Set.20-9068-v.oct.1.o.

ACTA N.o 37544

Montevideo, Setiembre 16 de 1941. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de la S. R. L. "J. Thiriez Pere et Fils y Cartier Bresson", de Francia, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a (ver descripción).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Set.20-9066-v.oct.1.o.

ACTA N.o 37543

Montevideo, Setiembre 16 de 1941. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de la S. R. L. "J. Thiriez Pere et Fils y Cartier Bresson", de Francia, ha solicitado la renovación de la marca



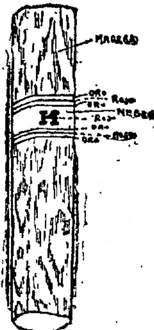
para distinguir artículos de la clase 4.a (ver descripción).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Set.20-9067-v.oct.1.o.

ACTA N.o 37542

Montevideo, Setiembre 16 de 1941. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado del señor Aniceto Ochotorena, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Set.20-9069-v.oct.1.o.

ACTA N.o 37535

Montevideo, Setiembre 13 de 1941. — Con esta fecha el señor Rinaldo Riboni, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

"KINSEY"

para distinguir artículos de la clase 10.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7 00 Set.20-9084-v.oct.1.o.

ACTA N.o 37545

Montevideo, Setiembre 16 de 1941. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de la S. R. L. "J. Thiriez Pere et Fils y Cartier Bresson", de Francia, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a (ver descripción).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Set.20-9065-v.oct.1.o.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 286

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción del pabellón de Policlínica Germán Segura, del Hospital Maciel (Departamento de Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6.75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 7 de Octubre a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la porpuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Setiembre 17 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Set.20-9078-v.set.29.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a 8 días por la ley 9.906).

Montevideo, Setiembre 20 de 1941

2.a Sección

NIRLIO AGUIAR ISLAS, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ituzaingó 1540, y MARIA LUISA KLINGER, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Ituzaingó 1540.

3.a Sección

JUSTO ABEL CAÑETE, 27 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Wáshington 134, y ELSA PEREZ ALONSO, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Wáshington 134.

4.a Sección

ENRIQUE CUITIÑO, 45 años, viudo, comerciante, oriental, domiciliado Canelones 837, y MARIA JOSEFA FERNANDEZ, 25 años, soltera, argentina, domiciliada Canelones 837.

8.a Sección

JULIO ANGEL RAUL DEMARCO, de 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Minas 1887, y LIRIA NERI GANACHIPI, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Minas 1887.

DAVID BINDER, 36 años, soltero, comercio, rumano, domiciliado La Paz 1289, y LUISA GAAR, 33 años, soltera, austríaca, domiciliada La Paz 1289.

RAMON ANTONIO PARDIÑAS, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Figueroa 2181, y MARIA DELIA BLANCA BASTOS, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Figueroa 2181.

14.a Sección

JULIO ANTONIO IMAZ, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santa Fe 1314 (bis), y MARIA EMA ELOLA SABORIDO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Santa Fe 1314 (bis).

LUIS LLARENA (hijo), 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Aiguá 1184, y doña MAGDALENA ANGELA MAIERNA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Agraciada 2732.

ESTEBAN MATEO FRANCISCO SASTRE, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Francisco Gómez 844, y DELIA MARTINEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Francisco Gómez 844.

ALADINO ABELLA, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado General Farías 2769, y ROMUALDA ZULEMA RODRIGUEZ, 25 años, soltera, brasileña, domiciliada General Farías 2769.

ENRIQUE RODRIGUEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Zapicán 2771, y BLANCA ELENA PAREDES, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Enrique Martínez 1333.

ALFREDO TRONCONI, 38 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Progreso 861, y MARIA TERESA PIERROTTI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Uruguayana 3413.

HECTOR PERLORENZO, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Huidobro 1367, y SARA GONZALEZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Huidobro 1363.

HAROLDO TERRA AROCENA, 41 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado 19 de Abril 3435, y CLIFTON ROSA HODGES, 26 años, soltera, escocesa, domiciliada José Benito Lamas 2862.

15.a Sección

ELBIO PAMPARATTO, 26 años, soltero, propietario, oriental, domiciliado avenida Brasil 2586, y BLANCA MORANDI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Arenal Grande 1668.

19.a Sección

CARLOS ALBERTO PARODI RISSO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Martín García 2136, y EMA YOLANDA VEIGA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Martín García 2136.

24.a Sección

JOAQUIN NACCARATO, 35 años, soltero, constructor, oriental, domiciliado Méndez Núñez 3021, y SUSANA D'ALESSANDRO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Méndez Núñez 3021.

$2.00 P|p.-v.set.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO
Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que en este Juzgado se ha presentado doña MARIA GABRIELA LIZASO BURGHI DE IRASTORZA y otro solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con don Eduardo Julio Irastorza y las de nacimiento de sus hijos Martha Julia y Eduardo Salvador, pues donde dice en ellas Mary Burghi debe decir María Gabriela Lizaso Burghi. — Montevideo, Agosto 21 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.25 Set.15-8805-v.oct.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE BAFICO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 10 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Set.20-8986-v.oct.1.o.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se intentado la rectificación de la partida de nacimiento de doña NORMA BAZZANO MELO estableciéndose que en la nota de legitimación al margen, donde dice Ventura Melo debe decir "Haydée Ventura Melo". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 11 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Set.20-9127-v.oct.7.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don LUIS GAGGERO, citándose y emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos en ella a que se presenten ante este Juzgado y dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por

derecho. — Montevideo, Abril 15 de 1937. — César Más de Ayala, Actuario.
$6.00 Set.20-9126-v.oct.1.o.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de TOMAS RIVERO o RIVERA, TOMASA ARTIGAS DE RIVERO o RIVERA y JUSTINO o JUSTINO OSVALDO u OSVALDO JUSTINO RIVERO o RIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 25 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.50 Set.20-9128-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FORTUNATA BIESTRO DE GAGGERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Agosto 23 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$3.75 Set.20-9129-v.oct.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "WAYSS y FREYTAG. Sociedad Anónima contra el propietario del inmueble empadronado con el número 75668. Cobro de pesos", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña SARA BRAULIA SILVA DE POLLACKOFF, a don JOSE COMAS BLANCH y a don MARTIN DE LOS SANTOS, sus herederos o causahabientes que se consideren con derechos por cualquier concepto al inmueble empadronado con el número 75668, de esta ciudad, con 89.50 metros de frente a la calle Susviela Guarch entre P. Ramírez y Piñeyrúa; 44.95 metros de frente a la calle Piñeyrúa entre Susviela Guarch y Martínez, y 44.40 metros de frente a la calle Pedro Ramírez entre O. Martínez y Susviela Guarch, inmueble que ha sido fraccionado en once lotes, actualmente individualizados en el padrón inmobiliario con los números 161532 a 161541, inclusive, y el citado número 75668. — Montevideo, Agosto 27 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.
$19.20 Set.20-9123-v.oct.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "ELIAS ALBERTO URIOSTE. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los señores Ladislao y Paulino Urioste, Luis Antonio Barbosa y Zoa M. Pereyra, a los sucesores o causahabientes a cualquier título de dichas personas y, en general, a todos los que por cualquier concepto se crean con derechos en el inmueble que se describe a continuación: Una fracción de campo situada en la "Coronilla", 2.a sección judicial del Departamento de Florida, formada por otras dos empadronadas en conjunto con el número 1106, compuestas, descontando el camino de 56 hectáreas 6605 metros, según plano del agrimensor Godofredo Castrillejo, de Diciembre de 1937, inscripta el 31 de ese mes en la Dirección General de Avalúos con el número 63 y de acuerdo con el cual linda: al Norte, en 493 metros 30 centímetros, con Alberto Sánchez; al Este, línea quebrada en tres tramos frente a camino vecinal, por medio, Juana Sánchez de Ortiz; al Sur, línea quebrada en dos tramos que miden, a partir del camino, 278 metros 80 centímetros y 224 metros 45 centímetros con Delfina Ariztegui, y al Oeste, en 1.211 metros 10 centímetros, con el Banco Hipotecario del Uruguay. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 6 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.
$24.00 Set.20-9100-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ADELA o MARIA ADELA ESPERANZA LEAL ROLDAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 17 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.50 Set.20-9059-v.oct.1.o.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "AMALIA BARISONZI DE VIVES. Rectificación de partida"; se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Amalia Barisonzi, en la que el nombre de la inscripta aparece como Laura cuando debe decir Amalia. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 9 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.50 Set.20-9101-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SOFIA COUSTE DE LARRIQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 11 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Set.20-9060-v.oct.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil se sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DOMINGO FRANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 15 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Set.20-9102-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil se sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE ROSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 15 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Set.20-9103-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil se sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CLODIO LUIS PARADOSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 15 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil se sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GILBERTO o ANDRES GILBERTO ESTELLANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 15 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Set.20-9105-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil se sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EMILIA SALLABERRY DE AGUERRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 16 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Set.20-9106-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil se sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO ANTONIO GARCIA BELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 15 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Set.20-9107-v.oct.1.o.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en los autos "BASCANS HUGO A. Información de vida y costumbres", se hace público que se ha presentado el escrito que a continuación se transcribe: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno: Hugo A. Bascans, constituyendo domicilio, a los efectos legales, en la casa número 445 de la calle Sarandí, al señor Juez digo: Que vengo a ofrecer la información para ejercer la profesión de escribano, a cuyo efecto Juan Carlos Etchemendy Depons y J. Antonio Prunell, que presentaré, serán preguntados como sigue: Qué concepto les merecen mi honradez y costumbres morales. Una vez producida, sírvase ordenar la expedición del testimonio pertinente y que se agreguen los diarios sin presentar escrito. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. — Hugo Bascans.". A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 17 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
$11.25 Set.20-9098-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil se sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don INOCENCIO JULIAN MENDIVIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 15 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Set.20-9108-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil se sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA o MARIA ROSA TANGREDI DE TOMEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 17 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Set.20-9109-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil se sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALFREDO PATIÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 17 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Set.20-9110-v.oct.1.o.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil se sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don ALFREDO FULCO y de don [illegible]CIO o VEZZIO FULCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 17 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Set.20-9111-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A.
EDICTO — Por disposición del señor A. Instancia en lo Civil se sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña BLASINA ALMEIDA DE ESPINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados par aque comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 17 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Set.22-9112-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ERNESTINA o ERNESTINA LUCIA RODRIGUEZ DE BAYSSE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 17 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Set.22-9116-v.oct.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el señor DUILIO JUAN GIULFO iniciando juicio por prescripción treintenaria del siguiente bien: Un solar de terreno con sus construcciones y demás accesorios, empadronado con el número diecinueve mil novecientos cuarenta y dos (19.942), ubicado en la décimonovena sección judicial del Departamento de Montevideo, compuesto de ciento cincuenta y siete metros quinientos sesenta y nueve centímetros, según plano del agrimensor Juan Mailhos Paullier, de trece de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, lindan-

do: por el Norte, línea de ocho metros sesenta centímetros, con el terreno empadronado con el número diecinueve mil novecientos cuarenta y uno; por el Este, en una línea de dieciocho metros cuarenta y seis centímetros, con el padrón número diecinueve mil novecientos cuarenta y tres; por el Sur, en una línea de ocho metros cincuenta y ocho centímetros, con la calle Hocquart, y por el Oeste, línea de dieciocho metros quince centímetros, con la finca empadronada con el número diecinueve mil novecientos cuarenta y uno. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos al bien inmueble descripto para que se presenten a deducirlos, a estar a derecho en el juicio y a llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 2 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$26.40 Set.20-9080-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS COLOMBO CORBELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 8 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$7.20 Set.20-9121-v.oct.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 24.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 24.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de las sucesiones de LEOPOLDO RODRIGUEZ y CELIA RODRIGUEZ DE LIMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Francisco Llambí número 1417. — Julio Ramírez, Juez de Paz.

$4.50 Set.20-9085-v.oct.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Segunda copia de escritura

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, dictada en los autos "Los sucesores de MANUEL MARIA VELAZQUEZ. Ssegunda copia de escritura", se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado don Juan S. Alegre, por poder de los sucesores de Manuel María Velázquez y Petrona Robaina de Velázquez, solicitando segunda copia, por extravío de la primera, de una copia de escritura otorgada por ante el escribano Andrés P. Mata, en San Carlos, el 10 de Marzo de 1927, por la cual don Anselmo Pérez vendió a don Manuel María Velázquez una fracción de terreno de labranza y pastoreo ubicada en "Los Ceibos", paraje de la 1.a sección de Maldonado, compuesta de una extensión de cinco hectáreas, 9030 metros 48 decímetros, lindando: Norte, Manuel Pereira; Sur, más campo del vendedor; Este, el comprador, y Oeste, Zoilo Díaz, citándose a todos aquellos que se consideren con derechos en el preindicado inmueble para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término legal. — Maldonado, Setiembre 13 de 1941. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$14.75 Set.20-9076-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE EUGENIO DE LEON CHOCHO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Setiembre 10 de 1941. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.30 Set.20-9073-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de ILDA o HILDA RENEE GOICOCHEA PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Setiembre 10 de 1941. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.30 Set.20-9074-v.oct.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE ROCHA

Apertura de sucesiones

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 3.a sección judicial del Departamento de Rocha, se hace saber la apertura de las sucesiones de GERONIMO o GERONIMO SOTIO ALTEZ y de ROSAURA o ROSAURA NICOMEDES DE LEON DE ALTEZ, citándose a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a ellas para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Lascano, Setiembre 12 de 1941. — Ricardo Pollo Darraque, Juez de Paz.

$5.50 Set.20-9125-v.oct.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN BENE o BENNE y LUCIAN o LUCIANO o LUCIANI y de DOLORES LASO o LAZO DE BENE o BENNE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 6 de 1941. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$5.50 Set.20-9081-v.oct.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANDRES GORGAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Setiembre 10 de 1941. — Juan Carlos Rodríguez Mujica, Actuario.

$3.75 Set.20-9136-v.oct.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, dictada en autos "ROBERTO F. POSSAMAY. Quiebra. Calificación", se hace saber que por resolución de fecha 20 de Agosto último se ha fijado como fecha de la cesación de pagos del fallido Roberto F. Possamay, el día 3 de Noviembre del año 1940. Y de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 1643 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Tacuarembó, Setiembre 6 de 1941. — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.

$5 25 Set.20-9139-v.oct.1.o.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña ROSALIA RODRIGUEZ DE FERNANDEZ tentando la rectificación de su partida de matrimonio con don Eusebio Fernández, por adolecer del siguiente error: donde dice "Eusebio Rosa" debe decir "Eusebio Fernández". Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Agosto 30 de 1941. — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.

$4.50 Set.20-9137-v.oct.7.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, dictada en autos "ALVARO M. DE MATTOS. Concurso voluntario", se convoca a todos los acreedores de dicho comercio para la junta que de los mismos se celebrará en la sala de audiencias de este Juzgado el día 30 del corriente a las 11 horas, a los efectos del artículo 1030 del Código de Procedimiento Civil. — Tacuarembó, Setiembre 1[illegible] de 1941. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.

$5.25 Set.20-91[illegible]-v.oct.1.o.

DOROTEO [illegible] HIJOS

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Colonia, en autos caratulados "Juan G. Cumellas contra LORENZO CONTRERAS. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 8 de Octubre a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor y sin tasación, por los martilleros señores Doroteo Bentacour e Hijo, de la finca hipotecada sita en Florencio Sánchez, 13.a sección de este Departamento, empadronada con el número 60, manzana G, señalada con el número 57 del plano trazado por el agrimensor señor Joaquín W. Campelo en Setiembre de 1924, compuesta de una superficie de mil metros, y linda: al Este, sobre calle; al Oeste, el solar 63; al Norte, solares 54, 55 y 56, y al Sud, solares 58 y 60. Se previene que el comprador deberá consignar el 10 olo de su oferta y que los certificados y gastos de escritura serán de su cargo, y que los títulos y demás antecedentes de la propiedad se encuentran en este Juzgado a disposición de quienes deseen examinarlos. — Rosario, Setiembre 10 de 1941. — Federico M. Alonso, Juez de Paz.

$7.00 Set.20-9076-v.oct.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a la sociedad "VARELA INTROINI, SOCIEDAD COMERCIAL", integrada por doña Flores Orquídea, don Wáshington Artigas y don Walter Edison Varela Introini, el establecimiento comercial que en los ramos de fabricación y venta de alpargatas y anexos tengo instalado en la avenida General Flores números dos mil ciento noventa y tres al dos mil ciento noventa y nueve, esquina Martín García número mil quinientos cincuenta, de esta ciudad. Los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos y duplicados dentro del término legal en la casa número 661 bis (segundo piso, apartamento 4) de la calle Cerrito de esta ciudad. — Gabriel Varela.

$6.00 Set.20-9097-v.oct.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que según convenio otorgado por los suscriptos en el día de hoy, ante el escribano Antonio M. Gómez, don Aurelio Sánchez prometió en venta al señor CARLOS N. FRIPP la casa de comercio que el primero tiene establecida en el ramo de panadería y anexos en la calle Sarandí sin número, de esta ciudad, entre las de Cerrito y España, bajo la denominación de "Panadería Suiza". Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación, a fin de que los acreedores del enajenante se presenten con los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor Antonio M. Gómez, calle Treinta y Tres número 408, de la ciudad de Rosario, dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente. — Rosario, Setiembre 13 de 1941. — Aurelio Sánchez. — C. Fripp.

$8.00 Set.20-9077-v.oct.9.

"EL CARMELO", S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas para la asamblea general extraordinaria para considerar el informe y cuentas de la Comisión Liquidadora sobre la disolución y liquidación definitiva de la sociedad. Se previene a los accionistas que la asamblea tendrá lugar el día 7 de Octubre de 1941 a las 17 horas en el local de la calle Paraguay número 1472, declarándose constituída la asamblea con los que concurran, a las 17 horas y 30 minutos; 2.o Que las acciones podrán registrarse hasta cinco días antes de la reunión en la Gerencia, calle Paraguay número 1472, a las 17 horas. — El Secretario.

$6.75 Set.20-9099-v.oct.1.o.

CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD LIMITADA

A los efectos del artículo 6.o del decreto-ley número 8992, fecha 26 de Abril de 1933, se comunica al comercio y al público en general que se tiene constituída una sociedad con responsabilidad limitada entre los señores ALFREDO STOCK, dueño de una fábrica de caramelos pp. en la calle Nicaragua número 1978 (bis) y ARTURO JUST, en la calle Ciudadela número 1555, ambos de esta Capital. Dicha sociedad se denomina "La Holandesa, Limitada", con domicilio en la calle Nicaragua número 1978 (bis). El capital social es de $ 10.000, aportando cada uno la mitad, aparte, el señor Just le da un préstamo. Señor Stock entregó su empresa anterior a la nueva sociedad, mientras señor Just Aportó en efectivo. La duración de dicha sociedad es por 5 años, con prorrogación por 3 años más, salvo casos especiales establecidos en el contrato. El uso de la firma social, arriba de $ 50.00, es de los dos socios conjuntamente. El contrato social está inscripto en el Registro Público de Comercio, Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el número 51 al folio 177 y siguientes del tomo 6.o del Registro de Contratos. — La Holandesa, Limitada. — Alfredo Stock. — Arturo Just.

$13.50 Set.20-9140-v.oct.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, Alzaibar 1358, he contratado vender a favor de los señores RAMON URIA y AVELINO FERNANDEZ mi casa de comercio en el ramo de bar y fiambrería que tengo establecida en la calle 25 de Mayo número 595, de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Setiembre de 1941. — Luis A. Paiva. — Ramón Uria. — Avelino Fernández.

$5.00 Set.20-9096-v.oct.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de chanchería y fábrica de productos porcinos tenemos establecida en la calle República Argentina sin número (Las Piedras), denominada "La Antigua", que gira bajo la razón social de "VOLPE HERMANOS", haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Antonio Ricardo Volpe. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación, emplazando a todos los acreedores a que concurran con sus créditos dentro del plazo de la ley a la ca-

lle Juan Carlos Gómez número 1445 (Montevideo). — José Pedro Volpe. — Antonio Ricardo Volpe.

$5.00 Set.20-9122-v.oct.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Inscripción de los estatutos de la Sociedad Anónima de Gestiones e Inversiones (S. A. N. G. I.).

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado interino del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace la siguiente publicación:

Testimonio. — En la ciudad de Montevideo, a los cinco días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y uno, ante el suscripto escribano y testigos que se expresarán comparecen los señores doctor Agustín Minelli, uruguayo, casado con doña Sara Usher, y doctor César Luis Aguiar, uruguayo, soltero, ambos mayores de edad y dicen que dan por constituída una Sociedad Anónima, que se regirá por los estatutos que se transcriben a continuación.

CAPITULO I

Denominación, objeto, duración y domicilio

Artículo 1.o Bajo la denominación de "Sociedad Anónima de Gestiones e Inversiones" (S. A. N. G. I.), queda constituída una sociedad anónima, con domicilio legal en la ciudad de Montevideo, la que podrá establecer sucursales o agencias en donde lo creyera conveniente.

Art. 2.o La Sociedad tiene por objeto realizar toda clase de operaciones comerciales, industriales, financieras, administrativas y agrícolas, las que podrán efectuar dentro o fuera del país, pudiendo a dichos fines comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar y administrar toda clase de bienes sin excepción alguna y disponer de los mismos, operando, ya sea por sí sola o asociada a terceros, por cuenta propia o agena, en participación o a comisión, pudiendo, asimismo, tener en el exterior a cualquier título toda clase de bienes, crédito y depósitos en moneda extranjera, conservándolos todo el tiempo que convenga a la Sociedad, y otorgar toda clase de garantías o fianzas, sin otras limitaciones que las que establecen las leyes.

Art. 3.o La Sociedad podrá acogerse, por simple resolución de su Directorio, al régimen legal que llegara a sancionarse para las sociedades de participación financiera, conocidas con el nombre de "holdings", pudiendo realizar todo lo que la nueva legislación establezca, en cuyo caso el objeto de esta Sociedad, así como estos estatutos, quedarán modificados de pleno derecho en todas aquellas partes que fueren incompatibles con dicha legislación, sin que dicha modificación sea considerada como una reforma de los mismos y sin que sea necesario proceder a su publicación, ni a una nueva inscripción quedando el Directorio facultado para adoptar su redacción a la legislación aplicable.

Art. 4.o La duración de la Sociedad será de cincuenta años, a partir del día de la fecha.

CAPITULO II

Capital y acciones

Artículo 5.o El capital inicial se fija en la suma de ciento veinticinco mil pesos uruguayos, el que podrá aumentarse hasta la suma de quinientos mil pesos por simple resolución del Directorio. Dicho capital estará representado en acciones de cien pesos cada una, divididas en veinte series de veinticinco mil pesos. El Directorio determinará todas las demás condiciones y requisitos de dichas acciones, la forma como deberán integrarse, plazos concedidos para la integración, así como las sanciones a aplicarse a los suscriptores morosos.

Art. 6.o Las acciones, una vez pagadas íntegramente, serán emitidas al portador y llevarán la firma de dos Directores.

CAPITULO III

Obligaciones

Artículo 7.o La Sociedad podrá, por resolución del Directorio, emitir en el país o en el extranjero, debentures con garantía especial, con garantía flotante, en los casos permitidos por las leyes, o sin garantía

CAPITULO IV

Administración, Dirección y Síndico

Artículo 8.o La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a cinco miembros, designados por la asamblea general de accionistas, por tres años, pudiendo ser reelectos. Su mandato durará hasta que la asamblea general que tenga que reemplazarlos o reelegirlos, celebrada dentro del término fijado en el artículo décimonoveno, los reemplace o reelija.

Art. 9.o En los casos de ausencia o impedimento transitorio de uno o varios Directores, el o los reemplazantes serán designados por los Directores restantes, y estos nombramientos serán válidos hasta que cese la ausencia o el impedimento o hasta la primera asamblea general.

Art. 10. En el caso de producirse la situación prevista en el artículo vigésimosegundo y siendo imposible la elección de nuevos Directores, los últimos electos continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta que dicha elección pueda realizarse.

Art. 11. En caso de muerte, renuncia o separación de uno o varios de los Directores, él o los Directores restantes, deberán elegir él o los reemplazantes, cuyo nombramiento será válido hasta la primera asamblea general. Cesarán en sus puestos los Directores que, en el caso de trasladarse el domicilio de la Sociedad al extranjero de conformidad al artículo vigésimosegundo no pudiesen salir de inmediato del territorio de la República, debiendo él o los Directores restantes nombrar a quienes deberán reemplazarlos.

Art. 12. El Directorio funcionará válidamente con la presencia de tres Directores, cualquiera sea el número de Directores, de acuerdo al artículo 8.o.

Art. 13. Son atribuciones del Directorio:

A) Representar a la Sociedad, judicial o extrajudicialmente, por intermedio de dos de sus miembros, o por uno de sus miembros y un apoderado o dos apoderados nombrados al efecto por el Diretorio. Todos los documentos y contratos que obliguen a la Sociedad deberán ser firmados por dos Directores, o por un Director y un apoderado o dos apoderados salvo las excepciones del inciso B) del presente artículo.

B) Administrar los negocios de la Sociedad con amplias facultades, de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio y de los presentes estatutos. Podrá en consecuencia, comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real; tomar dinero prestado dentro y fuera del país; emitir, adquirir, transferir o adelantar dinero contra toda clase de promesa de pago, empréstitos, cuotas a vencer de ventas a plazo emitidas o pagaderas por particulares, sociedades particulares o mixtas, por el Estado, Municipalidades, y reparticiones autónomas nacionales, o Estados, provincias, estados federales. Municipalidades y reparticiones autónomas extranjeras; tomar al firme y o negociar toda clase de concesiones, empréstitos o letras de Tesorería, con los Poderes Públicos o reparticiones autónomas del Uruguay o del extranjero; tomar al firme o emitir por cuenta de sociedades nacionales o extranjeras, acciones, debentures u otros títulos; celebrar contratos de arrendamientos sin otras limitaciones que las que establezcan las leyes, y de locación de servicios; abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto; emitir, endosar y avalar letras de cambios, vales, cheques y pagarés u otros efectos de comercio, operar con cualquier clase de Banco, ya fuere hipotecario, nacionales o extranjeros, radicados dentro o fuera del país, y especialmente con el Banco de la Nación e Hipotecario de la República Argentina; expedir cartas de créditos, celebrar todo contrato de sociedad; celebrar contratos de consignación y gestión de negocios; recibir depósitos, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominales o al portador; expedir warrants; acordar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; comprometer en árbitros y arbitradores, amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; celebrar contratos de construcción y o explotación de obras públicas o particulares; suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades; liquidar sociedades; adquirir su activo y pasivo o todo o en parte; formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades accidentales o tomar participación en sociedades ya formadas o en sindicatos; desempeñar toda clase de mandatos; otorgar toda clase de garantías y fianzas; cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad o a terceros a quienes la Sociedad represente; nombrar apoderados; hacer novaciones; remisiones, transacciones, quitas de deudas y efectuar todo otro acto de administración o enajenación relacionado directa o indirectamente con el objeto principal de la Sociedad, porque la enumeración que antecede no es limitativa sino explicativa.

C) Preparar los balances, cuentas de ganancias y pérdidas, inventario y la memoria, proponer la fijación de reservas y del dividendo con sujeción a lo dispuesto en el artículo veintiuno.

D) Convocar a asamblea ordinaria dentro del plazo fijado en el artículo décimonoveno y extraordinariamente dentro de los treinta días de resolverlo o de que lo soliciten el Síndico o accionistas que representen el quinto de las acciones integradas, fijando la orden del día y el lugar de reunión.

E) Nombrar y remover empleados y Gerentes y determinar sus funciones, sueldos y gratificaciones.

F) Dedicar, para retribución de Gerencia, con cargo a gastos generales, del ejercicio hasta el 20 o|o de las utilidades que resulten después de distribuir un dividendo de cuatro por ciento al capital.

G) Conferir poderes generales a favor de una o más personas, solamente para representar a la Sociedad en el extranjero. Podrá, también, conferir poderes a favor de una o dos personas, que actuarán conjunta o separadamente, para representar a la Sociedad ante las autoridades Judiciales, Civiles, Comerciales, Criminales y de lo Contencioso Administrativo, de cualquier fuero, dentro o fuera del país, así como para cualquier trámite administrativo nacional o extranjero.

H) Fijar las condiciones de las emisiones de debentures que resuelva, monto, amortización, tipo de colocación y de intereses, y en caso de tratarse de emisiones garantidas, siempre que la ley lo permita, afectar todos los bienes de la Sociedad con garantía flotante, o todos y cada uno de ellos con garantía hipotecaria o prendaria.

I) Establecer, con anterioridad, el lugar a donde deberá trasladarse, el domicilio de la Sociedad, para el caso de producirse cualquiera de los supuestos previstos en el artículo vigésimosegundo, pudiendo, no obstante, modificar dicho lugar, cuantas veces lo considerare conveniente, ya fuere antes o después de sobrevenir las circunstancias mencionadas en el citado artículo vigésimosegundo.

J) Resolver todos los casos no previstos en estos estatutos, y autorizar cualquier acto u operación que no estuviese especialmente determinado en ellos, siempre que cuadre con el objeto social.

Art. 14. La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico titular y uno suplente, elegidos por la asamblea general, por un año, los que podrán ser reelectos. Serán sus atribuciones:

A) Inspeccionar la contabilidad.

B) Solicitar del Directorio la convocación de asamblea general extraordinaria, expresando los motivos y objeto de dicho pedido.

C) Examinar los libros, la correspondencia, las actas del Directorio y asamblea, así como los demás actos, contratos y operaciones de la Sociedad.

D) Verificar los inventarios, balances y estado de la cuenta social. La retribución del Síndico, será fijada por la asamblea general, con cargo a gastos generales del ejercicio siguiente.

CAPITULO V

Asambleas generales

Artículo 15. Las convocatorias de todas las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, cualesquiera que fueren los objetos a tratarse, deben hacerse por medio de llamamientos que se publicarán tres veces, mencionándose el motivo de la convocatoria, en dos diarios del lugar donde se reuniese, teniendo la reunión que realizarse no antes de los diez días, después de la tercera publicación. En caso de producirse las situaciones enunciadas en el artículo vigésimosegundo, todos los accionistas se considerarán domiciliados en el lugar donde la Sociedad hubiese transferido su nuevo domicilio, a los efectos de todos los llamamientos citaciones o notificaciones que hubiere que hacérseles, las que se llevarían a cabo por medio de avisos que se publicarían en la forma y por el tiempo establecidos más arriba. En las asambleas sólo pueden considerarse los asuntos que componen la orden del día, anunciada previamente en la convocatoria. No obstante, podrán tratarse y resolverse otros asuntos, con el acuerdo de las cuatro quintas partes de votos presentes por lo menos. Para que las asambleas puedan sesionar válidamente, se requiere, en la primera convocatoria, la presencia de un número de accionistas que representen la mitad más una de las acciones. Si no se formara ese quórum, se hará una segunda convocatoria, en la misma forma que la primera. En este caso, las asambleas podrán decidir sobre los objetos de la convocatoria, por mayoría de votos presentes, cualquiera que fuese el capital representado. Las asambleas serán presididas por el Director o accionistas designados expresamente por el Directorio. Todas las resoluciones de las asambleas, sin excepción alguna serán adoptadas por simple mayoría de votos presentes, aunque fuere para pronunciarse sobre cualquiera de los supuestos enumerados en la ley del diecinueve de Julio de mil novecientos nueve, como ser disolución anticipada de la Sociedad prórroga de su duración, fusión con otra sociedad, reducción, reintegración o aumento del capital social, cambio de objeto de la Sociedad, así como cualquier modificación del acta constitutiva o de sus bases fundamen-

tales, debiendo los accionistas acatar lo resuelto por la asamblea. En caso de empate en las votaciones, el accionista que presida la asamblea decidirá la votación sin nueva discusión.

Art. 16. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas por mandatarios, socios o extraños, bastando una simple carta poder dirigida al Directorio con cinco días de anticipación por lo menos, debiendo su firma ser autenticada por un escribano público o una institución bancaria, si al Directorio no le constase su autenticidad. La facultad de hacerse representar en las asambleas está limitada por lo que establece el inciso tercero del artículo segundo de la ley de fecha diecinueve de Julio de mil novecientos nueve, que prohibe a los Directores ser mandatarios de accionistas ante las asambleas.

Art. 17. Para asistir a las asambleas con los derechos inherentes a la calidad de accionistas, los propietarios de acciones deberán depositarlas con cinco días de anticipación, en la sede de la Sociedad o presentar el recibo del depósito de ellas en un Banco del país o en establecimientos designados por el Directorio en el extranjero. Dicha constancia de depósito podrá darse telegráficamente, y deberá estar en la sede de la Sociedad, tres días antes de la celebración de la asamblea. Al accionista que haya cumpido con uno u otro de estos requisitos, la Sociedad le entregará el certificado correspondiente que lo habilitará para asistir a la reunión de la asamblea. Cada cincuenta acciones darán derecho a un voto con las limitaciones pertinentes. Los accionistas que no posean la cantidad necesaria podrán agruparse, hasta alcanzar el número de cincuenta acciones, designando un representante, que tendrá un voto.

Art. 18. Habrá dos clases de asambleas: las ordinarias y las extraordinarias. Son ordinarias aquellas que deben constituirse por disposición expresa de estos estatutos, en los términos y con los cometidos que ellos les asignan, y extraordinarias, las que se convocan para considerar cualquier otro asunto, en los casos siguientes:

A) Cuando lo requiera el Directorio.
B) Cuando lo exija un grupo de accionistas que representen, por lo menos, la quinta parte del capital integrado.
C) A pedido del Síndico.

Art. 19. El Directorio convocará una asamblea general ordinaria cada año, por lo menos; que deberá tener lugar en cualquier día, dentro de los cuatro meses de la terminación del ejercicio social, la que se reunirá para enterarse de los informes que produzca el Directorio, considerar y aprobar u observar el Balance, así como la cuenta de ganancias y pérdidas, sancionar o alterar el dividendo propuesto, nombrar los Directores y deliberar y pronunciarse respecto de todos los puntos sometidos a su consideración.

CAPITULO VI

Ejercicio social, fondo de reserva, utilidades y dividendos

Artículo 20. El año social comienza el primero de Julio y termina el treinta de Junio de cada año.

Art. 21. Una vez hechas las amortizaciones que correspondan de acuerdo con las disposiciones reglamentarias en vigor, las utilidades realizadas y líquidas de la Sociedad se distribuirán en la siguiente forma: dos por ciento al fondo de reserva legal, uno por ciento para cada uno de los Directores. Del remanente se dispondrá en la forma que resuelva la asamblea general.

CAPITULO VII

Traslado del domicilio de la Sociedad

Artículo 22. El domicilio social podrá ser trasladado a otra ciudad de la República o del extranjero, si sobreviniese guerra o cualquier otra conmoción que lo justificase a juicio del Directorio, pudiendo dicha resolución ser adoptada por el Directorio, en cualquier lugar donde pudiera reunirse. En dicho caso la Sociedad continuará rigiéndose por estos estatutos, en todo aquello que no contrariasen las leyes de orden público del país donde se domiciliare, pudiendo el Directorio, siempre que lo considerare conveniente, obtener el reconocimiento de la personería jurídica de las autoridades del país de su nuevo domicilio, en cuyo caso el Directorio estará autorizado para introducir a estos estatutos las modificaciones exigidas por las leyes de dicho país o por sus autoridades competentes.

CAPITULO VIII

Disolución y liquidación

Artículo 23. La asamblea general podrá decidir la disolución de la Sociedad antes de vencido el término para el cual fué constituída, en cuyo caso deberá procederse, en lo que se relaciona con la convocatoria de la misma y con las mayorías necesarias, de conformidad a lo establecido en el artículo quince. Podrá, también, procederse a la disolución anticipada de la Sociedad, por resolución del Directorio, siempre que se produjera alguna de las causas previstas en el artículo vigésimosegundo, pudiendo adoptar dicha resolución en el lugar donde el Directorio pudiese reunirse.

Art. 24. En el caso de encontrarse todas las acciones de la Sociedad en manos de un solo tenedor, éste podrá exigir del Directorio, la transferencia de todo el activo social y el Directorio, previo el cumplimiento de las prescripciones legales a que hubiere lugar, deberá entregárselo, siempre que el pasivo de la Soicedad, así como los impuestos o tasas Fiscales hubieren sido pagados o consignados en forma, con lo cual y después de observarse todas las disposiciones legislativas y reglamentarias pertinentes, la Sociedad se considerará disuelta y liquidada.

CAPITULO IX

Disposiciones transitorias

Artículo 25. El primer Directorio será designado por los doctores Agustín Minelli y César Luis Aguiar, una vez aprobados estos estatutos por el Poder Ejecutivo, y ejercerá sus funciones hasta el 30 de Junio de 1944. Los fundadores designarán asimismo a los primeros Síndico titular y suplente, quienes ejercerán sus funciones hasta la primera asamblea general ordinaria.

Art. 26. Se autoriza y faculta al doctor Agustín Minelli para realizar todas las gestiones que fueren necesarias ante las autoridades administrativas y judiciales, para obtener el reconocimiento de la personería jurídica de esta Sociedad, así como para solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio, la matrícula de comerciante y los libros rubricados, pudiendo para los efectos expresados, aceptar las modificaciones u observaciones que propusiere la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, el Poder Ejecutivo o el Ministerio Público. Y para constancia se labra la presente en nueve fojas de sellado administrativo de un peso cada una, serie A, números 1319731, 1319732, 1319733, 1319734, 1319735, 1319736, 1319737, 1319739 y 1919740, que previa lectura y ratificación firman los comparecientes ante mí, y los testigos Elías Sellanes y Julio Aloia, de mi conocimiento en la fecha y lugar arriba indicados, solicitándome que agregue esta acta a mi Registro de Protocolizaciones y les expida hasta dos testimonios de todo lo cual doy fe. — (Firmado): Agustín Minelli. — César Luis Aguiar. — Elías Sellanes. — Julio Aloia. — Florduardo Pereyra, Escribano.

Número 47. — Protocolización solicitada por el doctor Agustín Minelli y otro. En la ciudad de Montevideo a catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y uno y de acuerdo con lo solicitado en el acta que antecede la agrego a mi Registro de Protocolizaciones. Esta protocolización sigue a la efectuada hoy bajo el membrete "Número 46. Protocolización solicitada por don Andrés Suárez Barcia", del folio noventa al noventa y uno. — (Firmado): Florduardo Pereyra, Escribano.

En fe de ello y para la Sociedad Anónima de "Gestiones e Inversiones" (Sangi), expido el presente testimonio que signo y firmo en Montevideo a treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y uno. — (Firmado): Florduardo Pereyra, Escribano.

Copia. — Montevideo. — Señor Ministro de Hacienda, doctor Javier Mendívil. — Señor Ministro: Agustín Minelli, por la "Sociedad Anónima de Gestiones e Inversiones" (Sangi) constituyendo domicilio en la calle Buenos Aires 350, digo: Que según resulta del artículo 26 de los estatutos sociales cuyo testimonio agrego, he sido autorizado para realizar todo el trámite relativo a la obtención de la personería jurídica de la expresada Sociedad. Al señor Ministro pido: Previos los trámites que correspondan se conceda la personería jurídica que solicito, en las condiciones de estilo, y se me devuelva el testimonio que acompaño, así como se me expidan los recaudos pertinentes para su inscripción y publicación. Sírvase el señor Ministro proveer de conformidad. — Agustín Minelli.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Agosto 4 de 1941. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Agosto 4 de 1941. — Tome nota la División Sociedades Anónimas y fecho vuelva. — (Firmado): Hughes.

División Sociedades Anónimas. — Tomado nota, vuelve. — Walter Piffaretti, Inspector.

Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — Montevideo, Agosto 12 de 1941. — Señor Ministro: Los estatutos de la "Sociedad Anónima de Gestiones e Inversiones" (Sangi), no contienen a juicio del suscripto, cláusulas contrarias a las leyes y disposiciones vigentes, correspondiendo por lo tanto su aceptación. En el artículo 15 que se refiere a convocatorias a asambleas, deberá entenderse que uno de los diarios en que se publicarán deberá ser el "Diario Oficial". Saluda al señor Ministro muy atentamente. — (Firmado): L. Hughes, Inspector General.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Agosto 14 de 1941. — Vista al señor Fiscal de Gobierno de segundo turno. — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Fiscalía de Gobierno de segundo turno. — Señor Ministro: Atento a que los presentes estatutos de la Sociedad Anónima nacional denominada "Sociedad Anónima de Gestiones e Inversiones" (Sangi), se ajusta a los preceptos de nuestra legislación positiva, y a que son lícitos su objeto y fines, pueden ser aprobados, pues la observación de la Inspección General de Hacienda y Bancos, es en cierto modo redundante, por cuanto aunque los estatutos no lo digan, y en puridad de derecho no es necesario que lo establezcan, esas citaciones deben efectuarse en el "Diario Oficial" por precepto reglamentario, y concederse a dicha entidad de acuerdo con los artículos 405 y 21 del Código de Comercio y Civil, respectivamente, la autorización que se requiere para instalarse y funcionar, y la personería jurídica que gestiona, debiendo quedar sometida a todas las normas tanto legales como administrativas que le sean aplicables por la índole de la institución o la naturaleza de sus actos. Deberá señalarse plazo para la integración del capital, conforme a lo prescripto por el artículo 4.o de la ley de 2 de Junio de 1893, a los efectos que él mismo determina, lo que controlará la Inspección General de Hacienda y Bancos, a la cual se le notificará para que tome además la intervención que le compete, la resolución definitiva que se dicte, y también a la Dirección de Impuestos Directos, oficiándose al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3.o de 13 de Abril de 1925. Se devolverán los originales presentados, previa entrega de copias auténticas y se expedirá al compareciente testimonio de todo lo actuado a objeto de que se cumpla con lo que previene el artículo 407 inciso 1.o del Código de Comercio, debiendo efectuar las publicaciones en la forma indicada por resolución de 24 de Julio de 1922. — Montevideo, Agosto 18 de 1941. — (Firmado): A. M. Pittaluga.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Agosto 22 de 1941. — Vista la gestión iniciada por la "Sociedad Anónima de Gestiones e Inversiones" (Sangi), a fin de obtener la aprobación de sus estatutos y el reconocimiento de personería jurídica. Considerando: Que son lícitos los fines de dicha Sociedad, cuyo objeto principal es realizar toda clase de operaciones comerciales, industriales, financieras, administrativas y agrícolas, y que sus estatutos no contrarían nuestra legislación vigente al respecto. Atento a que funcionará con un capital de ciento veinticinco mil pesos ($ 125.000.00). De acuerdo con lo opinado por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de segundo turno, el Presidente de la República resuelve: Aprobar los estatutos presentados por la "Sociedad Anónima de Gestiones e Inversiones (Sangi), y otorgarle la personería jurídica que solicita, con la condición de que ha de someterse a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables por su índole y la naturaleza de los actos que realice. De conformidad con lo establecido en el artículo 4.o de la ley de 2 de Junio de 1893, fíjase un plazo de sesenta días para la integración del capital, cuya verificación se comete a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, así como también el contralor del cumplimiento de las demás disposiciones en vigencia. A los efectos de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los documentos originales presentados previa entrega de copias auténticas; otórguese testimonio de estas actuaciones; comuníquese; publíquese tal como se dispone en la resolución de 24 de Julio de 1922, y archívese. — (Firmado): BALDOMIR. — JAVIER MENDIVIL.

Es copia fiel. — Montevideo, Agosto 27 de 1941. — (Firmado): Carlos M. Montaño.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. — Agustín Minelli, por la "Sociedad Anónima de Gestiones e Inversiones" (S. A. N. G. I.), constituyendo domicilio en la calle Buenos Aires número 350, al señor Juez digo: Que según resulta del artículo 26 de los estatutos cuyo testimonio agrego, he sido autorizado para realizar todo trámite relativo a la inscripción y publicación de los estatutos, así como la obtención de la matrícula de la referida Sociedad, cuya personería jurídica ha sido otorgada por el Poder Ejecutivo. Al señor Juez pido: Previos los trámites que correspondan se ordene la inscripción y publicación de los estatutos y la matrícula de la Sociedad, devolviéndoseme los testimonios que acompaño. Será justicia. — Agustín Minelli.

Número 8692. — Montevideo, Setiembre 4 de 1941. — Vista al señor Fiscal de lo Civil sin más trámite. — Díaz Mintegui.

Fiscalía de lo Civil de primer turno. — Número 5364. — Señor Juez: Puede V. S. proveer de conformidad a lo solicitado. — F. A. Pagano.

Montevideo, Setiembre 4 de 1941. — Número 8793. — Montevideo, Setiembre 6 de 1941. — Vistos: Con el señor Fiscal, decrétase las inscripciones pedidas, publíquese por la prensa y dése certificado; previa tasación y pago de costas hágase el desglose pertinente y archívese. — Díaz Mintegui.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, interino doctor don Jacinto Díaz Mintegui, en Montevideo, a seis de Setiembre de mil novecientos cuarenta y uno. Doy fe. — Mateo Mario Figares, Actuario

Registro Público de Comercio. — Montevideo Setiembre 9 de 1941. — En cumplimiento del auto que antecede, y con el número 27 del folio 254 al folio 267 del libro 16 de Estatutos Poderes, etc se hizo la inscripción solicitada. Conste. — Figares.

Es copia fiel de sus originales. Y para su publicación por la prensa, expido el presente que sello y firmo en Montevideo a nueve de Setiembre de mil novecientos cuarenta y uno. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$327.00—8927.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Fosara Sociedad Anónima

Balance correspondiente al 30 de Junio de 1941

Activo—		
Activo fijo:		
Bienes raíces		$ 80.000.00
Activo disponible:		
Caja y Bancos		” 73.670.14
Activo exigible:		
Suscriptores acciones series A y B		” 103.550.00
Activo nominal:		
Gastos de constitución .		” 4.494.31
Pérdidas y ganancias:		
Pérdidas a liquidarse en próximo ejercicio		” 285.55
		$ 262.000.00
Acciones:		
A emitir .	$ 600.000.00	
A suscribir serie b .	” 138.000.00	” 738.000.00
		$ 1.000.000.00
Pasivo—		
Pasivo no exigible:		
A Capital realizado		$ 158.450.00
B Capital suscripto		” 103.550.00
		$ 262.000.00
Capital autorizado:		
Acciones:		
A emitir .	$ 600.000.00	
A suscribir serie b .	” 138.000.00	” 738.000.00
		$ 1.000.000.00

V.° B.°: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$5.40—8789.

Fosara Sociedad Anónima

Balancete de saldos al 31 de Marzo de 1941

Debe—	
Acciones a emitir	$ 600.000.00
Suscriptores acciones serie A y B	” 94.900.00
Caja y Bancos	” 42.762.14
Gastos de constitución.	” 3.024.31
Gastos generales	” 813.55
Acciones a suscribir serie B	” 178.500.00
Bienes raíces	” 80.000.00
	$ 1.000.000.00
Haber—	
Capital autorizado	$ 778.500.00
Capital suscripto	” 94.900.00
Capital realizado	” 126.600.00
	$ 1.000.000.00

V.° B.°: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$3.15—8790.

Pablo Ferrando Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Balance de comprobación y saldos al 31 de Mayo de 1940

Debe—	
Acciones a emitir	$ 40.000.00
Mercaderías	” 353.930.79
Muebles, útiles, máquinas y herramientas	” 64.000.00
Cuentas corrientes	” 203.166.65
Caja y Bancos	” 2.335.77
Varias cuentas deudoras .	” 45.987.46
Valores en garantía	” 5.000.00
	$ 714.420.67
Haber—	
Capital	$ 500.000.00
Bancos	” 32.067.82
Acreedores varios	” 27.806.44
Varias cuentas acreedoras	” 128.065.09
Reservas para deudores morosos	” 26.481.32
	$ 714.420.67

V.° B.° Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$3.90—8825.

Pablo Ferrando Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Balance de comprobación y saldos al 31 de Agosto de 1940

Debe—	
Acciones a emitir	$ 40.000.00
Mercaderías	” 294.852.29
Muebles, útiles, máquinas y herramientas	” 64.850.43
Cuentas corrientes	” 196.387.01
Caja y Bancos	” 5.481.75
Varias cuentas deudoras .	” 139.793.63
Valores en garantía	” 6.000.00
	$ 747.365.11
Haber—	
Capital	$ 500.000.00
Bancos	” 26.499.21
Acreedores varios	” 35.934.36
Varias cuentas acreedoras	” 154.679.20
Reservas para deudores morosos	” 30.252.34
	$ 747.365.11

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$3.90—8824.

Pablo Ferrando Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Balance de comprobación y saldos al 30 de Noviembre de 1940

Debe—	
Acciones a emitir	$ 40.000.00
Mercaderías	” 311.202.81
Muebles, útiles, máquinas y herramientas	” 69.476.03
Cuentas corrientes	” 182.398.41
Caja y Bancos	” 5.570.65
Varias cuentas deudoras.	” 229.390.14
Valores en garantía	” 6.000.00
	$ 844.038.04
Haber—	
Capital	$ 500.000.00
Fondo de reserva	” 1.093.13
Bancos	” 73.592.73
Acreedores varios	” 62.295.52
Varias cuentas acreedoras	” 135.997.80
Pablo Ferrando. Cuenta particular	” 40.806.52
Reservas para deudores morosos	” 30.252.34
	$ 844.038.04

V.° B.° Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$4.35—8822.

Pablo Ferrando Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Balance de comprobación y saldos al 28 de Febrero de 1941

Debe—	
Acciones a emitir	$ 40.000.00
Mercaderías	” 243.168.23
Muebles, útiles, máquinas y herramientas	” 75.296 13
Cuentas corrientes	” 200.177.40
Caja y Bancos	” 4.869.40
Varias cuentas deudoras .	” 331.303.72
Valores en garantía	” 6.000.00
	$ 900.814.88
Haber—	
Capital	$ 500.000.00
Fondo de reserva	” 1.093.13
Bancos	” 62.669.32
Acreedores varios	” 56.683.62
Varias cuentas acredoras.	” 204.851.82
Pablo Ferrando. Cuenta particular	” 45.264.65
Reservas para deudores morosos	” 30.252.34
	$ 900.814.88

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$4.35—8823.

Bolsa de Comercio

Balance al 31 de Marzo de 1940

Activo—	
Caja y Bancos	$ 359.30
Banco Comercial. Valores depositados	” 80.000.00
Muebles e inmuebles	” 609.507.33
Acciones preferidas a emitir	” 9.800.00
Suscripciones a cobrar ...	” 13.532.24
Gastos, sueldos, etc.	” 18.503.62
	$ 731.702.49
Cuentas de orden	” 2.610.00
	$ 734.312.49
Pasivo—	
Capital y fondo de previsión	$ 529.147.15
Cuotas por acciones preferidas	” 338.55
Acciones ordinarias a rescatar	” 3.585.46
Garantías	” 43.000.00
Acreedores hipotecarios .	” 129.607.60
Impuestos, interèses, etc..	” 26.023.73
	$ 731.702.49
Cuentas de orden	” 2.610.00
	$ 734.312.49

V.° B.°: Inspección General de Hacienda. — Sección-Sociedades Anónimas.

$4.95—8820.